

PD

PRISONERS DEFENDERS™

*Eliminación de la libertad de expresión en Cuba:
el Decreto-Ley 370 y su amparo en la Constitución*

COMUNICACIÓN PARA INICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

CONTENIDO DE LA DENUNCIA

I. INTRODUCCIÓN A LA COMUNICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL	5
II. RESUMEN EJECUTIVO PREVIO	6
III. TESTIMONIOS DE LAS VICTIMAS, HECHOS Y VIOLACIONES COMETIDAS	9
3.1. SANCIONADOS	12
3.1.1. CAMILA ACOSTA RODRÍGUEZ	13
3.1.2. OVIDIO MARTÍN CASTELLANOS	19
3.1.3. ILIANA HERNÁNDEZ CARDOSA	23
3.1.4. NANCY ALFAYA HERNÁNDEZ	27
3.1.5. LÁZARA EUMELIA AYLLÓN REYES	31
3.1.6. JOSÉ DIAZ SILVA	35
3.1.7. JORDAN MARRERO HUERTA	39
3.1.8. MAYKEL CASTILLO PÉREZ	43
3.1.9. BORIS GONZÁLEZ ARENAS	46
3.1.10. ENRIQUE DÍAZ RODRÍGUEZ	49
3.1.11. MÓNICA BARÓ SÁNCHEZ	53
3.1.12. ESTEBAN LÁZARO RODRÍGUEZ LÓPEZ	56
3.1.13. ADRIÁN QUESADA FLORES	59
3.1.14. NIOBER GARCÍA FOURNIER	62
3.1.15. YERIS CURBELO AGUILERA	66
3.1.16. KARELIA CONTRERAS MANZANO	71
3.1.17. DIOSVANY ZALAZAR RODRÍGUEZ	75
3.1.18. HENRY COUTO GUZMÁN	78
3.1.19. EDIYERSI SANTANA JOUZ	81
3.1.20. ÁNGEL MARIO PEÑA AGUILERA	85
3.1.21. JUAN LUIS BRAVO RODRÍGUEZ	88
3.1.22. JOSÉ LUIS ACOSTA CORTELLÁN	91
3.1.23. MARISOL PEÑA COBAS	94
3.2. COACCIONADOS	97
3.2.1. PEDRO ARIEL GARCÍA RODRÍGUEZ	97
3.2.2. IVÁN HERNÁNDEZ CARRILLO	100
3.2.3. INDIRA ADELA PÉREZ GARCÍA	103
3.2.4. YOEL SUÁREZ FERNÁNDEZ	106
3.2.5. RUHAMA FERNÁNDEZ FERRER	108
3.2.6. YANDER JAIME SERRA PALOMARES	110
3.2.7. ALEXIS SABATELA UGARTE	113
3.2.8. HÉCTOR LUIS VALDÉS CORCHO	116
3.2.9. RAMÓN ZAMORA RODRÍGUEZ	117
3.2.10. OTONIEL CRUZ SUÁREZ	120
1.2 ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS HECHOS	122
IV. PRESUNTOS AUTORES DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	134
V. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES QUE ENVÍAN LA COMUNICACIÓN	137

VI. LUGAR Y FECHA DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	139
6.1. LUGAR	139
6.2. FECHA	139
VII. HECHOS DENUNCIADOS/BACKGROUND	139
7.1. DETALLE DOCUMENTAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS	139
7.1.1. INTRODUCCIÓN TÉCNICA PRELIMINAR	140
7.1.2. INTRODUCCIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS	140
7.1.3. RESUMEN EJECUTIVO PREVIO	142
7.1.4. ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO, DEMOSTRATIVO DE LA ILEGALIDAD DEL INCISO I) DEL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO LEY 370 DE 4 DE JULIO DE 2019. (CUBA).	146
7.1.5. CONDICIONES MATERIALES U OBJETIVAS QUE “FACILITAN” LAS VIOLACIONES QUE SUFRE EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES: EL IMPERIO DE LA PROPIEDAD ESTATAL Y LA VAGUEDAD DE LA NORMA.	165
7.1.6. METÓDICA Y AMENAZA EXPLÍCITA DE “RENUNCIA A DERECHOS FUNDAMENTALES”.	169
7.1.7. EL ACTIVISMO DE DERECHOS HUMANOS Y SU REPRESIÓN EN CUBA	173
7.1.8. ORGANIZACIONES DISIDENTES, Opositoras o Activistas de DH por número de sancionados.	177
7.1.9. ORGANIZACIONES DISIDENTES Opositoras o Activistas de DH por número de coaccionados.	178
7.1.10. MENCIÓN ESPECIAL A LOS COACCIONADOS	179
7.1.11. CONSECUENCIAS FUNDAMENTALES DE LAS VIOLACIONES.	179
7.2. COMPETENCIA. PACTOS Y CONVENIOS AFECTADOS	181
7.2.1. FUNDAMENTALES DERECHOS INTERNACIONALES CONCLUCADOS	182
VIII.PROCEDENCIA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	202
8.1. PACTOS Y CONVENIOS DE APLICACIÓN DIRECTA VIOLADOS	202
8.1.1. FUNDAMENTOS Y NORMAS QUE APLICAN PARA ACTIVAR LA EXIGENCIA CONTRA EL ESTADO Y GOBIERNO DE CUBA PARA EL RESPETO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	203
8.1.2. FUNDAMENTOS Y NORMAS QUE APLICAN PARA ACTIVAR LA EXIGENCIA CONTRA EL ESTADO Y GOBIERNO DE CUBA PARA EL RESPETO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	203
8.1.3. FUNDAMENTOS Y NORMAS QUE APLICAN PARA ACTIVAR LA EXIGENCIA CONTRA EL ESTADO Y GOBIERNO DE CUBA PARA EL RESPETO AL PACTO DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	206
IX. PRUEBA DOCUMENTAL: PRECEDENTES JURÍDICOS	207
9.1. ANÁLISIS Y AUDITORÍA SOBRE UNA GRAN MUESTRA DE PROCESOS PENALES REALES DEL SISTEMA JUDICIAL QUE DEMUESTRAN EL ALCANCE ILEGAL Y ABUSIVO DEL SISTEMA DE REPRESIÓN INSTITUIDO EN CUBA A LA SOMBRA DEL MANEJO SUBJETIVO DE LA LEGISLACIÓN	209
9.1.1. EL ESTADO VS. AYMARA NIETO MUÑOZ	210
9.1.2. EL ESTADO VS. IVÁN AMARO HIDALGO	210
9.1.3. EL ESTADO VS. JOSIEL GUÍA PILOTO	211
9.1.4. EL ESTADO VS. MARBEL MENDOZA REYES	211
9.1.5. EL ESTADO VS. MELKIS FAURE HECHEVARRÍA	212
9.1.6. EL ESTADO VS. MITZAEAL DÍAZ PAISEIRO	212
9.1.7. EL ESTADO VS. JOSÉ ANTONIO POMPA LÓPEZ	212
9.1.8. EL ESTADO VS. SILVERIO PORTAL CONTRERAS	213
9.1.9. EL ESTADO VS. HUMBERTO RICO QUIALA	214
9.1.10. EL ESTADO VS. ELIECER BANDERA BARRERAS	215
9.1.11. EL ESTADO VS. JESÚS ALFREDO PÉREZ RIVAS	215

9.1.12.	EL ESTADO VS. EDILBERTO RONAL ARZUAGA ALCALÁ	215
9.1.13.	EL ESTADO VS. HUGO DAMIÁN PRIETO BLANCO	216
9.1.14.	EL ESTADO VS. DAYAMÍ FRANCISCA LAY SANGRONYS	216
9.1.15.	EL ESTADO VS. YOENDRI LUNA CABALLERO	216
9.2.	ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL SISTEMA DE DEFENSA PROFESIONAL POR LA ABOGACÍA EN CUBA	217
9.3.	ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL ESTADO DE DERECHO EN BASE AL ANÁLISIS JURÍDICO DE SU CONSTITUCIÓN	217
9.4.	ANÁLISIS DE LA SEPARACIÓN DE PODERES	218
X.	PRUEBAS DOCUMENTALES ADICIONALES	219
XI.	COMUNICACIÓN FINAL	219

COMUNICACIÓN PARA INICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

I. INTRODUCCIÓN A LA COMUNICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Mediante la presente, ponemos en conocimiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a través de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, gravísimos hechos constitutivos de violaciones de los derechos humanos inhumanas y degradantes, con la seriedad que requieren, para un tratamiento urgente por ocurrir actualmente y debido a sus efectos irreversibles sobre derechos, estabilidad emocional y psíquica de personas y familias, que entre muchos otros colectivos afectan constituyendo persecución de la libertad de expresión y otros derechos, en este mismo momento, a miles de civiles, funcionarios, activistas de derechos humanos, periodistas y artistas independientes en la isla.

Los hechos están aconteciendo, y vienen ocurriendo con mayor fuerza desde enero del actual año. Sin embargo, es a finales de marzo y abril de 2020 cuando se han sistematizado y generalizado de forma más masiva, realizándose con un modus operandi y patrón que se describe con detalles más adelante en el cuerpo de la presente denuncia.

II. RESUMEN EJECUTIVO PREVIO

En la presente denuncia demostraremos bajo la presentación de medios probatorios diversos que se anexan al presente informe, la persecución de periodistas independientes, activistas de Derechos Humanos y ciudadanos diversos contestatarios que ejercitan en Cuba conforme a facultades y derechos la publicidad de conciencia, pensamiento y expresión personal, y que ésta se produce en la actualidad **obligando forzosamente a éstos**, por parte de los aparatos de inteligencia política del Estado bajo multas y amenazas de largas estancias en prisión, a **renunciar a derechos universales y fundamentales**. Tales consecuencias incluso, no solo llegan hasta el límite de sus personas, sino además hasta la seguridad, tranquilidad y derechos de sus familiares.

Aunque la persecución en sí es suficientemente grave, hacerlo de la manera que describiremos en esta denuncia, a través de una legislación exprefeso para tal fin y articulada por entidades públicas y la Seguridad del Estado, con contravenciones que en Cuba pueden derivar en el confinamiento en prisión, y con una cobertura selectiva sobre este colectivo realmente preocupante, implica que el nivel de ejecución, impunidad, ferocidad y amplitud con el que se persigue a dichas víctimas debe encuadrarse como un crimen de lesa humanidad perpetrado por un Estado concreto, aislable, tipificable, que traspasa todos los límites legales y viola flagrantemente los derechos humanos en múltiples facetas, por los que el poder legislativo y las organizaciones supranacionales, aún con el débil margen de maniobra que tienen en un Estado como el de Cuba, deben actuar a la mayor celeridad, tras estudiar y comprobar los hechos que aquí documentamos y la ulterior verificación por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Presentaremos, como patrón de los crímenes de lesa humanidad de persecución y violaciones de derechos humanos, 23 víctimas de sanciones pecuniarias severas forzosas que llevan irremisiblemente, en la economía de un cubano de a pie normal, a la prisión por el artículo 170.1 del Código Penal de Cuba, y 10 víctimas más de gravísimas amenazas y coacciones a ser sometidos a este proceso, instigando a la renuncia involuntaria de derechos, para **un total de 33 casos**, que son recogidos en esta denuncia con todo el detalle posible. Todos los testimonios han sido recabados cuando han acontecido los hechos, entre enero y abril de 2020, llegando los casos de forma espontánea y cursando importantes procesos de entrevista, y todos ellos con la preceptiva autorización, vía telefónica y documental, completando vía online en un formulario exprefeso sito en <https://www.prisonersdefenders.org/formulario-decreto/>, y sin haber registro de cuántas personas más podrían estar en esta situación salvo el acervo popular creciente de que cada vez más personas lo padecen, por lo que se deduce de forma inmediata que en su situación se encuentran lo que podemos estimar al menos y como poco entre 500 y 1.000 personas, entre civiles, funcionarios y actores sociales en pro de los derechos

humanos en Cuba. Resulta obvio que esta tendencia represiva podrá alcanzar a muchos miles de personas en los próximos meses/años si no se paraliza la descrita represión gubernamental y el gobierno no recibe la presión de realizar cambios que sean compatibles con los derechos humanos fundamentales respecto a la libertad de expresión y de opinión, entre otras.

El marco legal que se combate en esta ocasión, es la aplicación arbitraria, abierta y generalizada por parte de la Seguridad del Estado, en colaboración con el Ministerio de las Comunicaciones de la isla, del inciso i) perteneciente al artículo 68 del Decreto-Ley 370, dictado por el Consejo de Estado y vigente en Cuba desde el 4 de julio del pasado año, cual en resumen, como disposición, ambigua hasta el extremo, califica como contravención "grave" difundir a través de las "redes públicas de transmisión de datos" perteneciente por cierto a la empresa de comunicaciones estatal y única en Cuba, llamada ETECSA, "información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas."

En la praxis sancionadora no existe el proceso para determinar el interés social y su perjuicio, habida cuenta que en Cuba es considerado contrario al interés social el debate y la crítica de políticas públicas si no se articulan bajo el control del Estado, lo que disipa su efectividad constructiva y la diversidad de opinión. También es indefinida la calificación de "moral" y de "buenas costumbres" (que como mucho tienen la acepción implícita mono-ideológica del Partido Comunista de Cuba). Igualmente ambiguo y peligroso es el amplio concepto de la "integridad de las personas", no distinguiendo entre la integridad de su ámbito personal y propio, privado, o el ámbito que se desarrolla en función de sus decisiones, posicionamientos y declaraciones en un determinado desempeño público que sí puede ser objeto de opinión diversa, y podría ser sujeto de grandes y desmedidas alabanzas, como grandes y desmedidas críticas, ambas compatibles con la libertad de expresión si no cruzan el terreno privativo, íntimo, personal, de dichos mandatarios o sujetos expuestos a la opinión.

Por tanto, tiene la policía política en sus manos una puerta de entrada que sirve como instrumento idóneo de represión de la libertad de expresión y de opinión, entre otros derechos, asegurando con ello que las fallas del sistema socialista instituido, de sus instituciones y órganos oficiales, así como la gestión de sus dirigentes, no salgan a la luz pública ni se socialicen en redes sociales, escenario en el que se fomentan análisis, se arriban a conclusiones y se fundan infinidad de causales de denuncia nacional e internacional como fuente elemental de desarrollo que observa no solo Cuba, sino la humanidad.

Se busca además de la renuncia de derechos, mantener en mínimo al activismo crítico del sistema en todas sus variantes por medio del amedrentamiento y justificar, en el futuro inmediato, ante reales actitudes y consecuencias de impago, motivos legales para introducir a los más destacados de entre los reprimidos dentro de prisión por medio del probable delito formal identificado

como *incumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de contravenciones*, artículo 170.1 del Código Penal de Cuba, el cual prevé condenas hasta seis meses de privación de libertad por cada multa, del cual se hablará profundamente en el cuerpo de la denuncia.

La anterior figura delictiva, según el principio de tipicidad ante el efecto del impago de la multa no es, sin embargo, el único posible delito a imputar en medio del proceso de aplicación del Decreto-Ley 370, sino también otros asociados a las publicaciones como el vago desacato agravado que prevé la legislación penal cubana cuando se “critica u ofende” a los máximos líderes del Estado cubano en cualquier variante según la ilegal experiencia cubana, así como otros delitos en ocasión de que la policía política esté enfrentando las libertades de expresión u otras. En estos últimos casos, ante la injusticia y/o la falsedad se pueden ver envueltos los activistas, periodistas independientes o contestatarios en delitos como los de desobediencia, resistencia, desacato y atentado, todos “cometidos” contra la autoridad.

No obstante, lamentablemente y por motivos diversos, pero sobre todo ante la gran urgencia de presentar el caso por su gravedad y aplicación generalizada, sólo una parte de las víctimas han podido identificarse, pues ante la amenaza que se cierne contra decenas de cubanos sólo una minoría, activa en el reclamo de sus derechos, acude a organizaciones de derechos humanos para su defensa. No es complejo intuir que Cuba posea cientos o miles de afectados en este momento por el Decreto-Ley 370.

El resumen de declaraciones acumuladas de las víctimas que han sido sancionadas o coaccionadas al amparo de la aplicación del Decreto-Ley 370 referenciado, arroja las siguientes respuestas:

- La aplicación del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 de 4 de julio de 2019 no está a cargo de los competentes y civiles inspectores del Ministerio de Comunicaciones, sino de las fuerzas represiva de la policía política.
- La aplicación de la multa no se realiza en sede alguna de la Empresa Estatal de ETECSA, sino en unidades policiales, salvo en uno sólo de los casos presentados.
- Preceden a la multa citaciones obligatorias falsas, así como arrestos sorpresivos sistemáticos. Todas las descritas acciones son llevadas a cabo por fuerzas de la Seguridad del Estado auxiliados por otras fuerzas policiales ordinarias bajo un plan particularizado de agresión y, en resumen, son de naturaleza arbitraria.
- En los arrestos y durante el encuentro forzado, las víctimas son amenazadas, intimidadas, maltratadas de obra y palabra, por el mero ejercicio de los mencionados derechos fundamentales, buscándose la

renuncia a éstos. En ocasiones, son coaccionados los familiares de las víctimas.

- No detallan en gran parte de los casos la difusión exacta causante de la contravención, suscribiéndose los actuantes a leer la norma contravencional violada y seguidamente se procede a la aplicación sin explicación y probanza de la multa, ascendente por ley al importe invariable de 3000 pesos, cifra que casi triplica el salario o ingreso medio en el sector presupuestado, pero puede llegar a 7,5 veces el de mucha parte de la población económicamente activa de Cuba.¹
- A fin de no dejar huella o rastro documental, no se entrega a las víctimas resolución administrativa escrita en la que se detallan hechos violatorios, facultades de aplicación, así como los razonamientos de derecho que justifican el sancionador accionar, circunstancia esencial que impide su derecho material y técnico de defensa, así como el de recurrir a instancias superiores en recursos de apelación u otros que establece la propia legislación.
- Las víctimas no confían en la actitud de la Fiscalía, ni de la abogacía cubana, pues ambas instituciones forman parte de un único sistema que no tolera ni defiende la actitud que sea crítica o contraria al sistema, estando incluso incentivados por sus normativas orgánicas a combatir el activismo, la disidencia y oposición que se erija contra un sistema que ha implantado un modelo de dominación ideológico que excluye y no gestiona el consenso social nacional.
- No existe en Cuba tribunal o jurisdicción especial que resuelva con independencia y justicia la violación de derechos humanos fundamentales.

III. TESTIMONIOS DE LAS VICTIMAS, HECHOS Y VIOLACIONES COMETIDAS

El actual procedimiento especial tiene dos categorías de víctimas.

En primer lugar están los que han sido objeto de multa administrativa por aplicación rigurosa del correctivo existente en el artículo 70 en relación a la contravención calificada en el inciso i) del Decreto-Ley 370 de 4 de julio de 2019,

¹ El salario medio per cápita en el sector presupuestado de Cuba es de 1067 pesos cubanos, es decir, el 35,5% del valor total de la multa impuesta, mientras el salario mínimo se sitúa en los 400 pesos cubanos, es decir, el 13,3% del valor de la multa, lo que sitúa la sanción, máxime cuando hablamos de personas al margen del sector presupuestado, entre 7,5 y 2,8 veces el salario mensual, mientras la capacidad de ahorro medio en Cuba es nula entre la población, cercana a cero, situación desfavorable a la que se le añade que la vida, ante tantas carencias materiales, ahora más con los efectos del Covid-19, propician una inflación que pondera cada vez más la grave situación que propiciará el impago. Ver "gobierno cubano aprueba incremento salarial y medidas para impulsar la economía" en <http://www.mfp.gob.cu/inicio/noticia.php?id=370>

relativo a “La informatización de la sociedad en Cuba”,^{2 3} sancionados en virtud de haber ejercitado en perfiles personales, y diversas plataformas de redes sociales, derechos inherentes a su persona tales como los de Libertad de Expresión, Conciencia y de Pensamiento y; por otro lado, están aquellos que, no siendo aún sancionados, vienen sufriendo el mismo proceso de amenazas, intentándoseles doblegar coercitivamente para la renuncia de tales derechos por parte del gobierno de Cuba, ejerciéndoseles similares formas de coacción.

A los primeros se les reconoce como “**sancionados**” y a los segundos como “**coaccionados**”.

Tanto los multados como los sancionados, por otro lado, ya conocen el artículo 170.1 del Código Penal de Cuba, que lleva a prisión a quien no pague una multa, o contravención, tal y como ocurre con multitud de presos políticos hoy día (más de 7 presos de forma continua, mes a mes, pero más de 15 son los que pasan en prisión anualmente por esta condena. Uno de ellos, Edilberto Ronal Arzuaga Alcalá, es bien conocido por ser Prisionero de Conciencia por Amnistía Internacional. La cuantía de las multas arbitrarias del Decreto-Ley 370 es tal (3.000 pesos, entre 2,8 y 7,5 veces el salario de los económicamente activos en Cuba, como hemos documentado previamente), que la imposibilidad de pagarlas es evidente, y la amenaza con prisión es la clave más hiriente del problema de coacción sobre las personas multadas o coaccionadas.

El organismo rector a cargo de la aplicación y ejecución de la disposición jurídica referenciada es el Ministerio de las Comunicaciones, quien delega el control de la normativa sancionadora en la empresa estatal cubana que monopoliza la gestión de las comunicaciones de toda clase en la isla, llamada **ETECSA (Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A.)**, cual provee desde 2011 todo tipo de servicios de telecomunicaciones para Cuba bajo el dominio total del Estado Cubano al adquirir todas las acciones que quedaban en manos de otras compañías extranjeras italianas y mexicanas con las que compartían gestión. No existe en la isla ninguna otra empresa que se encargue de las comunicaciones, así como tampoco libertad ciudadana o empresarial para que se contraten servicios a otras distintas de aquella, **por lo que tener una sanción de ETECSA y no pagarla, además, puede conllevar la desconexión total del mundo online y telefónico de un cubano.**

² Ver Decreto-Ley 370 del 4 de julio de 2019 del Consejo de Estado de la República de Cuba “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba” del 4 de julio de 2019.

https://drive.google.com/open?id=1sgsQpw1sZBhtsbqPe0WKVO7ZKOInhgBL_y

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-45-ordinaria-de-2019>

³ Decreto-Ley 370 de 2019. **Artículo 70.** A la persona natural que contravenga lo dispuesto en los restantes incisos del Artículo 68 se le impone una multa de tres mil pesos (\$ 3 000 CUP).

Los servicios prestados por ETECSA incluyen [teléfono](#), [internet](#) y [comunicación inalámbrica](#), para el público nacional, así como a los millones de turistas o personas que van de visita a la nación.

Lo anterior muestra que todo cubano, incluso todo extranjero, obligatoriamente tiene que contratar con la mencionada empresa para poder comunicarse en las diferentes formas y plataformas que se han habilitado para asociación al flujo de la información, situación que obliga acatar las condicionantes exclusivas que dicha entidad estatal impone, pues no tienen otra opción a la que acudir.

Visto lo anterior como patrón previo aclaratorio, se plantea que hay que tener en cuenta que el colectivo de sancionados y coaccionados de Cuba se ha recopilado desde el 13 de enero de 2020 hasta el día 30 de abril del actual año, representando la muestra sólo una pequeña parte de las personas que han sido objeto de invasión de los derechos universales y fundamentales que en esta denuncia se detallan, todas la cuales describen en sus denuncias individuales varios aspectos que son trascendentales como:

- a) la orden de la multa no nace del cuerpo competente inspectivo de ETECSA sino de oficiales de la Seguridad del Estado de Cuba (matiz político);
- b) se arrestan o citan bajo engaño a los multados;
- c) se perpetran las amenazas, coacciones y multas regularmente en sedes de unidades policiales y no en oficinas comerciales de ETECSA;
- d) la aplicación del derecho correctivo o sancionador administrativo se desarrolla sólo de forma oral y sin detalles en la argumentación;
- e) no hay evidencias reales demostrativas en el plano administrativo que identifiquen al inspector de ETECSA, funcionario competente por Ley para la imposición de multas, no así los oficiales de la policía política, quienes controlan y ordenan en todo momento el proceso de represión.

En el plazo referenciado, las organizaciones que se unen para la presente denuncia, han obtenido no sólo la localización de 23 de estos casos, sino la completa declaración jurada de todos ellos, por lo que es evidente que se trata de algo que está sucediendo en escala progresiva y alarmantemente creciente en la actualidad cubana, razón adicional que implica la necesidad de urgencia sobre el imperativo de detener tan ilegítimo accionar.

Se tiene conocimiento de que existen otras decenas de multados y amenazados que, por temor a represalias posteriores o por no estar ligados a la sociedad civil activista de los derechos humanos, pueden o no desean transparentar y publicitar la situación de violación que de la que han sido objeto, así como otro número deducible similar del que nadie tiene noticias identificativas suficientes.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que los casos de violaciones que se reproducirán a continuación constituyen la nueva modalidad de la Seguridad del Estado de Cuba para enfrentar las acciones pacíficas y cívicas que vienen

desarrollando la gran diversidad de activistas de derechos humanos en Cuba, tales como periodistas independientes, artistas, contestatarios, religiosos y otros grupos pacíficos organizados, incluyéndose a aislados ciudadanos, a fin de censurar y prohibir sus influencias comunicativas sobre el resto de la sociedad cubana en materia de información. Es un paso muy agresivo que concluirá -de seguro- con la detención, el juzgamiento y la condena arbitraria a prisión de decenas de ellos en caso de no poder pagar la multa por su alta cuantía (3000.00 pesos o CUP, entre 2,8 y 7,5 veces el salario de los económicamente activos en Cuba), ⁴ o por negarse los sancionados al cumplimiento de la pecuniaria obligación por motivos de conciencia.

Nota aclaratoria: en el siguiente escrito nos referiremos como activistas de derechos humanos y defensores de derechos humanos a todos esos actores sociales (periodistas independientes, artistas, contestatarios, religiosos y otros grupos políticos/sociales pacíficos organizados o activistas independientes o no), pues todos en su accionar son activos en la defensa de ciertos derechos básicos del ser humano, en especial el de Libertad de Expresión, Conciencia y Pensamiento.

En Cuba, se sobreentiende que activista o defensor de derechos humanos sólo engloba a los disidentes u opositores pacíficos, pero hemos creído oportuno ampliar el significado de dicha palabra a una acepción más amplia para englobar lo que desde fuera se ve como un claro estatus activo en la defensa de ciertos derechos básicos propios y ajenos y que afectan de forma positiva y global a una sociedad bajo un sistema de contexto totalitario.

3.1. Sancionados

En el primer grupo, ya sancionados administrativamente, encontramos como ejemplo a 23 personas que han sido objeto de violaciones diversas.

Todas han pasado por un proceso de contacto telefónico, testifical y documental, y además han contestado a un formulario, ⁵ al que accedieron vía online desde Cuba y además brindaron relevante información en general y particularizada a la prensa no oficialista, todo lo cual, de conjunto y recopilado, sirvieron para presentar el extracto coherente que se brinda a continuación:

⁴ El salario medio per cápita en el sector presupuestado de Cuba es de 1067 pesos cubanos, es decir, el 35,5% del valor total de la multa impuesta, mientras el salario mínimo se sitúa en los 400 pesos cubanos, es decir, el 13,3% del valor de la multa, lo que sitúa la sanción, máxime cuando hablamos de personas al margen del sector presupuestado, entre 7,5 y 2,8 veces el salario mensual, mientras la capacidad de ahorro medio en Cuba es nula entre la población, cercana a cero, situación desfavorable a la que se le añade que la vida, ante tantas carencias materiales, ahora más con los efectos del Covid-19, propician una inflación que pondera cada vez más la grave situación que propiciará el impago. Ver "gobierno cubano aprueba incremento salarial y medidas para impulsar la economía" en <http://www.mfp.gob.cu/inicio/noticia.php?&id=370>

⁵ Ver Formulario Aplicado por Prisoners Defenders online a víctimas del D-Ley 370, expuesto en <https://www.prisonersdefenders.org/formulario-decreto/>

3.1.1. Camila Acosta Rodríguez

Generalidades

Mujer, ciudadana cubana, nacida el 23 de junio de 1993; con residencia actual en calle Armonía No. 212, e/ San Quintín y Bellavista; municipio Cerro; provincia La Habana. Con número de carnet de identidad 93062304891 expedido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5358241202 y email de contacto camilaacosta9323@gmail.com

Activista de Derechos Humanos, pertenece al Club de Escritores y Artistas de Cuba, y es periodista destacada colaboradora del medio informativo independiente CubaNet. Es pacífica defensora de la observancia de los DDHH en Cuba y crítica ante las diversas violaciones que ha documentado a lo largo de su exitosa carrera como periodista. Arrestada arbitrariamente en varias ocasiones por la Seguridad del Estado por su desempeño.

Según el resultado del testimonio obtenido del cuestionario aplicado por Prisoners Defenders, desde enero de 2019 hasta el presente (15 de mayo de 2020) ha sufrido el impacto de varias detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose hasta 10, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. Por iguales motivos ha sido citada por los propios oficiales de la policía política en un rango que se enmarca entre 4 y 7 veces, recibiendo todos los meses de parte de estos maltratos diversos.

También es víctima de persecución y amenazas constantes, siendo una de las 200 personas reguladas en frontera y aduana de Cuba por orden del Ministerio de Interior, al prohibírsele salir del país sin explicaciones ni delito cometido alguno, negándosele así también el derecho a la libertad de movimiento. Otras organizaciones también vienen registrando los abusos que ha venido recibiendo, cuales para su consulta y estudio se presenta el enlace o vínculo en referencia que aparece a continuación.⁶

Además de su testimonio, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del

⁶ Ver historial reciente de detenciones de Camila Acosta Rodríguez, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1x_CHtW9BK8uA5tFNiSPk0UOLUCyS627M

Decreto-Ley 370 contra Camila Acosta Rodríguez, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁷

Hechos Violatorios: Descripción

Ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad había estado relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra Acosta Rodríguez en la forma que se expone seguidamente, ordenan el testimonio que hubo de brindar.

Fue citada, “- ¡una vez más! -” a la estación policial para el 27 de marzo del actual año 2020, so pena de delito de desobediencia en caso de obviar el carácter obligatorio de la misma, entregada por cédula escrita. Dicha citación se produjo sin cometer delito alguno que justificara la actuación policial, practicada con auxilio de la policía sin transparentársele en dicho acto el motivo de la citación, explicándosele por el actuante, según testimonio expreso de la víctima Camila lo siguiente: “*Para conversar conmigo.*”

Llegado el día, sobre las 2 de la tarde fue recibida la activista en la estación de la policía de 7ma y 62, en Playa, La Habana por el oficial de la contrainteligencia que la ha estado reprimiendo con amenazas y maltratos físicos a ella y demás activistas, quien se hace llamar “*Alejandro*”, siendo catalogado como uno de los oficiales que más abuso ha venido cometiendo contra las mujeres disidentes en la capital cubana, según se puede escuchar de todas las mujeres activistas que se han visto afectadas.

⁷ ¡Plantada!, la periodista cubana Camila Acosta se resiste a pagar una multa por informar. 'El Decreto-Ley 370 es la censura disfrazada', dice la reportera y pide presión para derogar la llamada Ley Azote.

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588607980_18472.html

¿Por qué la Seguridad del Estado cubana arremete contra periodistas independientes en medio de la pandemia?

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1586340126_15681.html

Periodista independiente cubana: 'Mi rebeldía es proporcional a la represión'. Camila Acosta denuncia el acoso de la policía política cubana: 'Ahora mismo deben estar preparando la próxima jugada'. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1586958656_16517.html

Observatorio Cubano de Derechos Humanos: dos artículos del Decreto-Ley 370 son anticonstitucionales.

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588202765_17916.html

Declaración contra el Decreto-Ley 370: Ley Azote.

https://secure.avaaz.org/es/community_petitions/asamblea_nacional_del_poder_popular_de_cuba_declaracion_contra_el_decretoley_370_ley_azote/

Decreto-Ley 370 o “Ley Azote” a la libertad de expresión en Cuba. <https://www.cubanet.org/destacados/decreto-ley-370-o-ley-azote-a-la-libertad-de-expresion-en-cuba/>

No pagaremos las multas: advierten artistas de San Isidro en campaña contra ley mordaza.

<https://www.radiotelevisionmarti.com/a/no-pagaremos-las-multas-advierten-artistas-de-san-isidro-en-campa%C3%B1a-contra-ley-mordaza/262210.html>

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588760261_18668.html

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588667240_17667.html

Amenazada Periodista por publicar informes sobre Covid-19 en Cuba.

<https://www.radiotelevisionmarti.com/a/amenazan-con-c%C3%A1rcel-a-periodista-por-reportar-informaci%C3%B3n-sensible-sobre-coronavirus/261538.html>

Sin ofrecérsele explicación, el oficial “Alejandro” dio el mandato para que la revisaran en su cuerpo, así como en todas sus pertenencias personales. Acto seguido se le trasladó como delincuente hacia la oficina de la oficial de guardia, “Capitana Rubisel Ortega”, lugar en el que estaban, además, tres hombres, quienes se identificaron como funcionarios del Ministerio de Comunicaciones pertenecientes a ETECSA. Uno de ellos, Rolando Ballester, le mostró de forma rápida “evidencias” sobre las publicaciones difundidas por estas en Facebook, alegándole que violaban el Decreto Ley 370 citado, específicamente el supra mencionado inciso i) de la normativa, consistente la contravención *en difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.*

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Policía y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición.⁸ En el proceso estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado, policías, así como 3 civiles representando su forma a la de funcionarios de la Empresa Estatal ETECSA. Aunque a ninguno de los presentes puede reconocer en sus nombres, apellidos y cargos exactos, afirmó Camila que el funcionario de ETECSA fue el único que se identificó simplemente como tal. No obstante, pudo reconocer por la experiencia pasada de contactos con ella como ya se mencionó al: *“Mayor Alejandro de la Seguridad del Estado, quien además de maltratarme con amenazas, coacciones y persecución, me dijo textualmente `Yo soy la autoridad. Yo soy la Ley´ Rolando (en CubaNet).”*

Fue éste quien dirigió el proceso de imposición de multa aquel 27 de marzo del actual año 2020, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP) y no el personal competente de ETECSA presente, recibiendo de parte de éste en un tiempo que duró entre 1 y 3 horas maltratos, consistentes en: amenazas, coacciones y algún otro tipo de maltrato, describiéndose por Camila Acosta de la forma siguiente: *“Después de aplicarme la multa me pasaron a una oficina donde el oficial de policía me puso un acta de advertencia por una falsa violación de domicilio, ordenado por el Mayor Alejandro. Dicen que es porque no estoy legal en La Habana. El Mayor Alejandro dice que nací en la Isla de la Juventud y que tengo que vivir allí por su decisión.”*

En tales circunstancias adversas fue que se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, enseñándosele las publicaciones que dieron lugar a esta acusación.

⁸ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Camila Acosta Rodríguez al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=1ZHx9uP5q-LTt44um97h0cKYSp4qicGLM>

Según Camila Acosta *“Las pruebas están en este artículo publicadas, junto con parte de cómo se produjo la imposición de la multa: <https://www.revistaelestornudo.com/camila-acosta-decreto-370-periodismo-independiente-cuba/> sitio en el que se debe buscar.”*

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Camila Acosta que se le entregó otro documento por escrito para que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso, consistente este en *“Acta de decomiso del teléfono celular.”* Como se infiere, le fue decomisado el móvil, incautación del teléfono celular que había ocurrido, sin embargo, desde el 9 de marzo cuando fuera previamente arrestada e interrogada arbitrariamente por el mismo represor *“Alejandro”*. Es decir, casi 20 días atrás sin fundamento legal alguno, momento previo en el que se le advertía que desistiera de su profesional activismo en redes públicas, pues no solamente *“violaba”* el mencionado inciso i), sino incluso que estaba incurriendo en probable delito de desacato agravado u otro como el de *“usurpación de capacidad legal por el cual podía ir directo a prisión.”*

También se le exigió en el proceso de aplicación de la multa que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa entre otros, afirmando en tal sentido que *“Desde hace años estoy coartada de salir del país (libertad de movimiento) y además me amenazan con deportarme a la Isla de la Juventud.”*

Al finalizarse el acto sancionador, materializado de forma oral, fue trasladada a otra oficina, lugar donde *“Alejandro”* le ordenó al subteniente con número de placa 28415 que le hiciera una Advertencia Oficial por el falso delito de *“violación de domicilio”*, pues residía ilegal en La Habana en casa de otra disidente sin que les preocupase que esta posee fijada legalmente en su carnet de identidad como residencia legal la dirección en La Habana, demostrándose así el abuso de poder, la tortura psicológica, la falsedad de las alegaciones y el maltrato humano en ocasión del desempeño de sus funciones.

A decir de Camila Acosta, el joven oficial de placa 28415 ni siquiera levantó la vista de su buró cuando Alejandro le daba órdenes y profería ofensas y amenazas una tras otra, tales como:

“Esto contigo va a ser “al duro y sin guante” y “vamos a ver cómo tocamos” y; “Y cuando salgas de aquí, voy a llamar a mis colegas de la Isla de la Juventud para que hagan su trabajo por allá, para que visiten a tu familia, sabemos que tus abuelos están delicados de salud, y lo que les pase a ellos a partir de ahora será tu culpa”.

El agente de la contrainteligencia política *“Alejandro”* le advirtió además que la iba a acosar, a arrestarla en la calle cada vez que saliera de casa y, si le veía celular, se lo volvería a decomisar ordenando a su vez que fuera nuevamente multada con tres mil pesos por concepto de igual contravención. Conociendo incluso que

Camila Acosta es periodista profesional graduada de la Universidad de La Habana, le planteó “*que no era periodista*” al no estar inscrita en la asociación oficialista, desconociendo sin recato alguno, que en dicha membresía solo pueden inscribirse los profesionales de la información que defienden al sistema, o al menos lo que desde la hipocresía no lo critican.

Aprovechando el espacio, un breve análisis de carácter retroactivo, en cuanto la legalidad de parte de las imputaciones delictivas con que fue amenazada la periodista, descubre el ambiente constructivo falso en que se mueve la policía política del sistema, así como el supra poder que ostentan para mantenerse al margen de la ley como veremos a continuación:

En primer lugar, solo incurre en delito de violación de domicilio, aquel ciudadano o persona que invade una residencia privada sin el consentimiento de sus moradores y/o titulares, supuesto que no se cumple en Acosta Rodríguez, pues reside en vivienda de una amiga de forma legal y autorizada al efecto, defensora por demás de los derechos humanos.⁹

En segundo lugar, respecto al delito de desacato agravado, múltiples informes jurídicos cubanos y organismos especiales internacionales subordinados a Naciones Unidas como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su Opinión Número 63/2019 (Cuba) y Opinión núm. 4/2020 (Cuba),¹⁰ afirman que, amén de que los dirigentes de Estado y Gobierno electos por la población en Cuba tienen que estar sujetos a tolerar la crítica pública o de cualquier clase pacífica de sus electores. Se afirma que el mencionado delito regulado es sumamente vago y carece del requisito de precisión suficiente para dotar certeza legal a la población, inobservándose así, el principio de legalidad penal, cual requiere que las normas se formulen con suficiente precisión para que el individuo pueda acceder y comprender la ley, y regular su conducta en consecuencia. En ese sentido, se considera que la formulación jurídica no permite precisar su significado ni identificar la conducta a regular, por lo que contraviene las obligaciones internacionales de Cuba, y lo invalida como base jurídica del

⁹ El artículo 287 del Código Penal vigente regula al delito de Violación de Domicilio en la forma siguiente: El que, fuera de los casos autorizados en la ley, penetre en domicilio ajeno sin la voluntad, expresa o tácita, del morador, o permanezca en él contra su voluntad manifiesta, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. Se considera domicilio, a los efectos de este artículo, la casa que sirve de morada, así como los locales cerrados que la integran, y espacios, patios y jardines cercados, contiguos a ella.

¹⁰ Ver la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87° período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020, <https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>, o la Opinión núm. 63/2019, relativa a Josiel Guía Piloto, Marbel Mendoza Reyes e Iván Amaro Hidalgo (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 86° período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019, <https://drive.google.com/open?id=1w7T8Rq7J5L0afoVeIVYrSi8vi47eCqfT>

arresto, lo cual hace imposible invocar fundamento legal para justificar la detención, convirtiéndola en arbitraria.¹¹

Por el delito anterior, hay decenas de presos por conciencia en Cuba cumpliendo severas penas tras las rejas, dirigido fundamentalmente contra el derecho a la libertad de expresión pacífica que ejercita la ciudadanía cubana cuando manifiestan públicamente desacuerdo con decisiones y sus líderes, acciones violatorias de los derechos humanos que se han denunciado sin que hasta la fecha Cuba en su representación asuma con respeto y altura su responsabilidad legal planteada por Naciones Unidas.

Y en tercer lugar, en cuanto al delito de usurpación de capacidad legal, no puede probar jamás el Estado que el fin que se persigue con la denuncia pública desde el periodismo independiente o desde el ejercicio mismo del derecho de libertad de expresión sea malicioso o dañino, ni que causa o ha causado daño o perjuicio a otro, habida cuenta las opiniones, denuncias cívicas, noticias y reportajes públicos que Camila Acosta difunde y ha plasmado en las diversas plataformas como en el periódico CubaNet o en sus páginas adscritas a las redes sociales personales, en todo caso van dirigidos en forma de mensajes a la alta cúpula gubernamental, estatal y funcional que dirige bajo cargos electivos la nación a la que ella pertenece y desea reformar desde su derecho de participación en la política y destinos de su Patria, actos que realiza además, estando debidamente habilitada para ellos por su condición de periodista profesional, título académico y habilidades que no se le pueden negar.¹²

Visto los tres delitos hipotéticos a imputarle bajo fuerza legal inapropiada a Camila, no queda duda que la Seguridad del Estado que la persigue apoyado por la alta dirección del Estado, Gobierno y Partido Comunista de Cuba, está dispuesto a menguar el derecho que se debate bajo las circunstancias que sean a fin de silenciar sus reflexiones.

A pesar de todo ello, en el cuestionario la declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenada a prisión por el incumplimiento de la obligación, manifestando que desea asumir las consecuencias por razones de justicia.

¹¹ El artículo 144.1 y 2 del Código Penal vigente regula al delito de desacato agravado en la forma siguiente: El que amenace, calumnie, difame, insulte, injurie o de cualquier modo ultraje u ofenda, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro a una autoridad, funcionario público, o a sus agentes o auxiliares, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión o con motivo de ellas, (...). 2. Si el hecho previsto en el apartado anterior se realiza respecto al presidente del Consejo de Estado, al presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los miembros del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros o a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años.

¹² El artículo 149 del Código Penal vigente regula al delito de usurpación de capacidad legal en la forma siguiente: El que, con ánimo de lucro u otro fin malicioso, o causando daño o perjuicio a otro, realice actos propios de una profesión para cuyo ejercicio no está debidamente habilitado, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

A tono con lo expuesto, estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. tienen un carácter y contenido lícito, utilizando fundamentalmente en sus publicaciones Facebook y Twitter.

3.1.2. Ovidio Martín Castellanos

Generalidades

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 22 de noviembre de 1966, residente actualmente en Calle 5ta número 106A e/ C y E, Reparto Vista Hermosa ubicado en la ciudad cabecera municipal de Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba, Cuba. Con carnet de identidad 66112213507, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5358806922 y email de contacto ovidioellibre@gmail.com

Ovidio es co-fundador de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) y miembro de su Dirección Nacional. Activista pro DDHH destacado en la realización de denuncias públicas contra diversas violaciones que la Seguridad del Estado ejecuta contra activistas cubanos de toda clase y generación. Pacifista que exige democracia ejecutando marchas y protestas cívicas, motivos por los cuales ha recibido innumerables maltratos físicos por obra de la policía política delante incluso de su familia. Ha sufrido presión política. Arrestado, juzgado y sancionado arbitrariamente para impedirle el ejercicio de derechos inherentes a la personalidad, declarados como universales y fundamentales, y frenarle objetivos en su activismo. Numerosas organizaciones registran sus detenciones y las arbitrariedades cometidas contra él.¹³

Conforme a sus declaraciones, realizadas en el cuestionario que respondía a preguntas de Prisoners Defenders manifestaba en resumen que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (12 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 21 y 30 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose desde 26 hasta 40, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de estos frecuentemente maltratos diversos sin que jamás de forma previa haya sido citado o advertido para la aplicación de multa alguna.

Además de su testimonio, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de

¹³ Ver historial reciente de detenciones de Jordan Marrero Huerta, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1OhJpcaPlmLQDg7NwATdc119Xb66vgXiA>

alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Ovidio Martín Castellanos, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.¹⁴

Hechos Violatorios: Descripción

Similar modus operandi al caso anterior fue empleado en esta ocasión. En este caso, Ovidio Martín Castellanos en horas la tarde del día 31 de marzo del actual año recibía en su vivienda a un funcionario desconocido, sugiriendo pertenecer a la oficina de correos de Santiago de Cuba, dejándole un citatorio para que fuera el día primero “al correo” con el objetivo de esclarecer “un reclamo”, problemática que allí le explicarían.

Al día siguiente se dirigió hasta el referenciado lugar, entidad en la que pudo constatar que existía preparado contra él un operativo de la policía política auxiliada por agentes de la Policía regular, pudiendo así ejecutarse mediante cercado, la arbitraria acción de detención.

Ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad, respondió Ovidio al cuestionario, estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, las acciones que se describirán a continuación, cometidas contra Martín Castellanos, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin previa advertencia al amparo del inciso i) del Decreto-Ley 370.

¹⁴ Miembro de UNPACU recibe multa de 3.000 pesos por "usar las redes para denunciar al régimen Castro-Canel". <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-04-02-u1-e199894-s27061-miembro-unpacu-recibe-multa-3000-pesos-usar-redes-denunciar-al>

Multan al activista cubano Ovidio Martín Castellanos por hacer “mal uso del Internet”.

<https://www.periodicocubano.com/multan-al-activista-cubano-ovidio-martin-castellanos-por-hacer-mal-uso-del-internet/>

Multan a coordinador de UNPACU por “violar” el Decreto-Ley 370. Ovidio fue multado por publicar contenidos en sus redes sociales contra el régimen cubano, y por el supuesto delito de difusión de “propaganda enemiga”.

<https://www.cubonet.org/noticias/multan-a-coordinador-de-unpacu-por-violar-decreto-ley-370/>

Detienen al activista de la UNPACU Ovidio Martín Castellanos, multado por D-L.

<https://www.periodicocubano.com/detienen-al-activista-de-la-unpacu-ovidio-martin-castellanos/>

Observatorio Cubano de Derechos Humanos: dos artículos del Decreto-Ley 370 son anticonstitucionales.

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588202765_17916.html

Declaración contra el Decreto-Ley 370: Ley Azote.

https://secure.avaaz.org/es/community_petitions/asamblea_nacional_del_poder_popular_de_cuba_declaracion_contra_el_decretoley_370_ley_azote/

Decreto-Ley 370 o “Ley Azote” a la libertad de expresión en Cuba. <https://www.cubonet.org/destacados/decreto-ley-370-o-ley-azote-a-la-libertad-de-expresion-en-cuba/>

No pagaremos las multas: advierten artistas de San Isidro en campaña contra ley mordaza.

<https://www.radiotelevisionmarti.com/a/no-pagaremos-las-multas-advierten-artistas-de-san-isidro-en-campa%C3%B1a-contra-ley-mordaza/262210.html>

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588760261_18668.html

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588667240_17667.html

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue arrestado momentos antes de llegar a la oficina de correo sin mostrársele orden de detención. Tampoco durante el arresto se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando Ovidio expresamente respecto a su arresto lo siguiente: *“Me dijeron que me habían detenido por reorganizar la UNPACU mientras José Daniel Ferrer estaba en prisión.”*

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó entonces en la unidad de la Seguridad del Estado y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad a la que fue llevado, conocida como la Unidad Policial 2 o como El Palacete, lugar donde estuvo retenido por más de 8 horas.¹⁵

En el proceso participaron y estaban presentes 2 oficiales de la Seguridad del Estado, así como una mujer y un hombre, representando su forma a la de funcionarios de la Empresa Estatal ETECSA, quienes bajo temor e incoherencias le manifestaron que le impondrían una multa de 3000 pesos por usar las redes sociales para denunciar al Gobierno, *“difundiendo información en contra de Raúl Castro y del presidente Miguel Díaz Canel”*. Cuenta Ovidio también que, en dichos instantes, trató de intercambiar criterios con los interlocutores, pero estos no desearon escucharlo, manifestándoles ante la exigencia de explicaciones que les interesaba, *“que ellos no sabían, que los agentes de la policía política que allí estaban presente eran los que habían investigado y que ellos solamente impondrían la multa como se les había ordenado”*. Igualmente refirió en su testimonio que en nombre de los dos presuntos inspectores o funcionarios solamente habló el hombre, pues la mujer que le acompañaba no profirió palabra alguna.

Ninguno de los presentes se identificó con su nombre, apellidos o función laboral de modo exacto, pudiendo reconocer personalmente a un oficial como el *“Capitán de la policía política Alexei Atié Rodríguez (le conocemos por ser un represor habitual), y otro llamado Teniente Coronel Lázaro, Jefe de Enfrentamiento de la Seguridad del Estado.”*

Uno de los mencionados dirigió el proceso de imposición de multa, recibiendo de parte de éstos por más de 6 horas maltratos, consistentes en: amenazas, coacciones y algún otro tipo de agravios, consistentes en haber estado detenido por largo tiempo sin justificación racional bajo las circunstancias que Martín Castellanos manifiesta a continuación: *“La detención duró más de 9 horas en un patio al sol en el que ni agua pude beber e interrogatorios y asedio sobre mi persona.”*

¹⁵ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Ovidio Martín Castellanos al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=13Jzo1TxVTZyvyaf31KiMmpPdc5ZpfpL>

Fue en tales circunstancias cuando se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, sin que le enseñaran o indicaran las publicaciones que dieron lugar a esta acusación.

Finalmente, bajo arresto policial, acto ajeno a cualquier acción administrativa fue obligado a pagar el alto importe de 3000 pesos (CUP).

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Martín Castellanos que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Se le exigió en el proceso de aplicación de esta que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

También el declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación, riesgos y consecuencias que está dispuesto a asumir en virtud de su desempeño personal y el de la organización.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. no contienen nada de naturaleza ilegal, siendo las plataformas que más emplea Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Resultaron afectados igualmente con la descrita acción sancionadora, derechos de su cónyuge e hijos menores en el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, siendo particularmente detallada la afectación por Ovidio en la siguiente manifestación: *“Mi mujer y mis hijos quedaron desamparados todo el día sin saber de mi detención y sin poder tener alimentos y suministros.”*

Luego de la aplicación de la multa, fue interrogado por un oficial de la Seguridad del Estado sobre el contenido de sus publicaciones e informaciones en redes sociales, advirtiéndosele que cesara en su libre accionar contra el sistema político y económico, pues podría regresar por nuevo delito a prisión. Después se presentaron otros dos inspectores, esta vez identificados como “integrales populares” y le impusieron otros 200 pesos de multa por tener propagandas políticas pegadas en la pared del frente de su hogar.

Los sendos actos administrativos, sin ajuste a regla legal alguna terminó con la sustracción de 21 CUC, el equivalente a unos 525 pesos, dinero que tenía en su poder para comprar alimentos, detergente y cloro en función de la protección de su familia en tiempos críticos de la pandemia COVID-19, compuesta de 3 niños; uno de 8 años, uno de 3 y una hembra que el día 3 de abril cumpliría apenas 6 meses de nacida, situación personal que no comprendieran en modo alguno ninguno de los presentes.

3.1.3. Iliana Hernández Cardosa

Generalidades

Mujer, ciudadana española y cubana nacida el 3 de julio de 1973, con residencia actual en Calle 23 No. 8219 e/ I y J, Cojimar, municipio Habana del Este, provincia La Habana, Cuba. Posee además nacionalidad española, con carnet de identidad cubano número 73070314618, expedido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior, y carnet de identidad español número 12470106N. Se puede contactar a través de: móvil o celular +34661721322 y email hciliana@gmail.com

Reportera y Periodista independiente que colabora con CiberCuba; activista de Derechos Humanos; fundadora del movimiento opositor juvenil Somos+ y; fundadora, en septiembre de 2016 del espacio audiovisual independiente Lente Cubano.

Ileana, según registros y su propio testimonio antes referenciado, debido al activismo en función de defender los derechos humanos y denunciar sus violaciones en la isla desde el ejercicio profesional del periodismo independiente, declaró a Prisoners Defenders que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (13 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 11 y 20 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose hasta sobrepasar las 40, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. Por iguales motivos ha sido citada por los propios oficiales de la policía política en un rango que se enmarca en más de 15 veces, recibiendo frecuentemente de estos maltratos diversos.

No obstante, se le acumulan en su historial personal otro número superior de detenciones sin cargos por iguales motivos¹⁶ y registros domiciliarios arbitrarios, permaneciendo constantemente ella y su familia bajo asedio de los oficiales de la Seguridad del Estado cubano, limitándola y condenándola por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, conciencia y pensamiento en Cuba con

¹⁶ Ver historial de detenciones arbitrarias de Ileana Hernández Cardosa, compiladas y sistematizadas por las organizaciones: Observatorio Cubano de Derechos Humanos, CCDHRN y Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1EFc1_Pd7rmb0Ci7NTIs0yG4KwFth8ViG

amenazas, sanciones administrativas pecuniarias, y también por su activismo profuso en defensa de los Derechos Humanos y la democracia en la Isla.

Ha sido desposeída además de medios informáticos de su titularidad bajo la falsa argumentación verbal de que provienen de delito de receptación, sin mediar proceso legal alguno, al haber sido en las últimas fecha una de las que impulsara la petición que se encuentra en change.org para pedir a los Reyes de España que no visitaran la isla hasta que esta no sea libre y democrática, y por **interponer una denuncia colectiva** contra las autoridades cubanas junto a otros disidentes que se encuentran privados de salir del país por regulación y control secreto e injusto de sus movimientos sin recibir justificación o resolución condenatoria administrativa alguna por escrito que pueda combatir en cualquier jurisdicción nacional e internacional.

Atendiendo a su destacado y pacífico activismo desde el periodismo, El Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) reclamó al Estado cubano que retirara de inmediato las acusaciones delictivas contra la reportera, y le devolvieran los equipos para ejercer el periodismo libremente.

Además de su testimonio, se ha contado con una profusa divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Iliana Hernández Cardosa, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.¹⁷

Hechos Violatorios: Descripción

¹⁷ Entrevista por ADN Cuba: <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/entrevistas/iliana-hernandez-cuando-difaman-de-mi-es-porque-estoy-haciendo-un-buen> / Policía del régimen multa e incauta medios de trabajo a periodista de CyberCuba Iliana Hernández: <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-02-09-u1-e199894-s27061-policia-cubana-multa-3000-pesos-periodista-cibercuba-iliana> / La Policía multa y decomisa sus herramientas de trabajo a Iliana Hernández: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1581341287_10298.html / Iliana Hernández, víctima del Decreto 370: https://www.14ymedio.com/nacional/Iliana-Hernandez-victima-Decreto_0_2818518128.html / El poder coactivo de la multa y las acciones intimidatorias realizadas contra Iliana en ocasión de la Aplicación del / Decreto-Ley 370. La amenaza y riesgos de ir a prisión: <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/activista-pagar%C3%A1-multa-porque-est%C3%A1-tratando-con-delincuentes-que-la-amenazan-con-prisi%C3%B3n/257814.html> / Iliana explica en video que pagó la multa, pero advierte no pagar más por su naturaleza injusta según acuerdo de periodistas independientes: [https://www.radiotelevisionmarti.com/\(S\(egzr34polip4iekloqmdro\)\)/a/la-activista-cubana-iliana-hern%C3%A1ndez-expone-las-circunstancias-en-que-fue-multada/262957.html](https://www.radiotelevisionmarti.com/(S(egzr34polip4iekloqmdro))/a/la-activista-cubana-iliana-hern%C3%A1ndez-expone-las-circunstancias-en-que-fue-multada/262957.html) / Campaña en Twitter contra el Decreto-Ley 370, denominada Ley Azote o Mordaza: <https://twitter.com/hashtag/LeyesDictadoras?src=hash> / Periodistas cubanos acosados por la Seguridad del Estado en el 2019: <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/conoce-a-los-periodistas-cubanos-perseguidos-por-la-seguridad-del-estado/248948.html> / Narración de acciones represivas de la Seguridad del Estado contra Iliana: <http://www.fundamedios.us/incidentes/detiienen-a-ileana-hernandez-directora-de-lente-cubano/> / Declaración contra el Decreto-Ley 370: Ley Azote: https://secure.avaaz.org/es/community_petitions/asamblea_nacional_del_poder_popular_de_cuba_declaracion_contra_el_decretoley_370_ley_azote/ / Valoraciones sobre el Decreto-ley 370 de un jurista cubano: <http://baracutecubano.blogspot.com/2020/05/dimas-castellanos-desde-cuba-el-decreto.html> / https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html / https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588760261_18668.html / https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588667240_17667.html

Ninguna de las amenazas descritas con anterioridad estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra Hernández Cardosa, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multada sin previa advertencia al amparo del inciso i) del Decreto-Ley 370 mencionado.

Finalmente fue bajo los citados preceptos y circunstancias en las que se abundará, fue multada en fecha 13 de enero del actual año 2020, obligándosele a pagar el elevado importe de 3000 pesos (CUP).¹⁸

La multa indicada, violatoria del derecho a la libertad de expresión, de conciencia y de pensamiento, le fue aplicada días después de haber sido allanada su morada por agentes y oficiales de la policía política, ocasión en la que se le ocuparan y decomisaran sin resolución administrativa alguna, medios tecnológicos de su propiedad, de telefonía y otros equipos asociados a su labor periodística y de información bajo la justificación de estar siendo investigada por un falso delito de “receptación”.¹⁹

En razón a ello primero fue liberada bajo fianza, y finalmente, al demostrarse la improcedencia del proceso penal, fue citada mediante cédula escrita genérica para la estación policial de Cojimar, perteneciente ésta al reparto de igual nombre del municipio Habana del Este ubicado en la capital cubana.

La citación fue practicada por la policía, sin transparentársele en dicho acto el motivo de la citación, explicándosele por el actuante, según testimonio expreso de la víctima Iliana lo siguiente: *“El día 8 de enero sufrí un registro arbitrario en el que me ocuparon unos medios de trabajo y me dijeron que fuera el día 13 para demostrar mi titularidad de esos bienes y recogerlos. Pero allí fue donde me multaron por el Decreto-ley 370 y me decomisaron el teléfono y ordenador.”*

De esta manera se escondía preliminarmente la represión que se hacía contra la periodista por ejercitar -sin falta alguna- su derecho de libertad de expresión, conciencia y pensamiento político y social, pues la decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Policía nombrada y al efecto no se le entregó ni ha entregado aún comprobante acreditativo de su imposición.²⁰

¹⁸ Consúltase comprobante de la multa impuesta a Iliana Hernández Cardosa al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=1DfjPikhEJUts7yd0KicDw5hVa0cVD7pU>

¹⁹ Ver artículo 338 del Código Penal de Cuba en:

https://drive.google.com/open?id=1_kf0R8TsMlxtFlrEqAEDleeMfPNGCGTr

²⁰ También puede consultarse publicación de Iliana Hernández Cardosa en Facebook, reproducido por artículo de CyberCuba sobre la multa aplicada en: <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-02-09-u1-e199894-s27061-policia-cubana-multa-3000-pesos-periodista-cibercuba-iliana>

En el proceso de aplicación de la referida multa estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado, así como un civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Aunque a ninguno de los presentes puede reconocer en sus nombres, apellidos y cargos exactos, afirma que el funcionario de ETECSA fue el único que se identificó sin entrar en niveles de profundización.

Dirigió el proceso de imposición de multa el oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste en un tiempo que duró entre 1 y 3 horas maltratos, consistentes en: amenazas y coacciones. El presente detalle expuesto, entre otros, resulta ser esencial para la comprensión de la violación que se narra, habida cuenta demuestra quiénes verdaderamente son los que ordenaron y ejecutaron la flagrante violación y comandaron su aplicación bajo intereses políticos.

En tales circunstancias se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, sin que le enseñaran o indicaran las publicaciones que dieron lugar a esta acusación.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Iliana Hernández que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día la sancionada esgrimir.

Además de la multa se le exigió en el proceso de aplicación de la multa que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario la declarante afirmó también que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenada a prisión por el incumplimiento de la obligación. Atendiendo a lo expuesto ha manifestado Iliana que, -por esta única vez- ha decidido pagar con trabajo el importe de la multa para evitar se condenada y llevada a prisión bajo fundado temor, manifestando expresamente respecto a este particular lo siguiente:

"Creo que voy a pagar la multa (...). Si se duplica a 6 mil pesos tengo que ir a prisión y nosotros estamos tratando con delincuentes. Ir a prisión para darles el gusto a ellos de

*estar allí sin defensa y me puedan inocular cualquier enfermedad, o me puedan matar poco a poco, yo lo evitaré"*²¹

No estableció recurso de apelación, al considerarlo tiempo perdido, reconociendo a su vez que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son: Facebook y Twitter.

Durante el proceso afirmó también Iliana que resultaron afectados derechos de su madre, siendo particularmente detallada la afectación por Hernández Cardosa en la siguiente manifestación: *"Mi madre me acompañó porque de los 3 ordenadores que se llevaron, dos eran de mi mamá. Y no se los devolvieron."*

Como se manifestó anteriormente, además de la multa de 3000 pesos (CUP), le fue incautado arbitrariamente el teléfono celular y los 3 ordenadores, sin que hasta el presente se le hayan devuelto los descritos bienes. La confiscación descrita aplicada como sanción secundaria al amparo del artículo 71, incisos a) y b) del referido Decreto-Ley 370, igualmente se realizó sin resolución escrita ni argumento transparente o legible alguno.²²

3.1.4. Nancy Alfaya Hernández

Generalidades

Mujer, ciudadana cubana nacida el 20 de febrero de 1962, con residencia actual en Calle Merced No. 209 e/ Habana y Compostela, 2do piso, apartamento 9, municipio Habana Vieja, provincia La Habana, Cuba. Con carnet de identidad número 62020932095, expedido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5352462195 y email de contacto hernandezalfaya@gmail.com.

Periodista Independiente, activista y defensora de los derechos humanos. Es una de las principales promotoras de la campaña *#UnidasporNuestrosDerechos*, colaboradora del Observatorio Cubano de Derechos Humanos, líder del Ministerio Cristiano *Mujer No Dejes Tu Lugar*, Coordinadora de la Red de Mujeres por la Igualdad del Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR) y miembro del Club de Escritores. Co-fundadora de la organización Damas de Blanco y afiliada a la Asociación Sindical Independiente de Cuba.

²¹ Tal afirmación se puede observar en: El poder coactivo de la multa y las acciones intimidatorias realizadas contra Iliana en ocasión de la Aplicación del Decreto-Ley 370. La amenaza y riesgos de ir a prisión. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/activista-pagar%C3%A1-multa-porque-est%C3%A1-tratando-con-delincuentes-que-la-amenazan-con-privaci%C3%B3n/257814.html>

²² Artículo 71 del Decreto-Ley 370/2019. A los responsables de la comisión de contravenciones establecidas por el presente Decreto-Ley y sus disposiciones complementarias, además de la sanción de multa, se les puede imponer las accesorias siguientes: a) Decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones previstas en el Artículo 68; b) suspensión de la licencia de forma temporal o la cancelación definitiva; (...).

Según el testimonio ofrecido a Prisoners Defenders, complementado por registros de organizaciones habilitados al efecto de acumular individualizadamente las detenciones arbitrarias, Alfaya Hernández debido al activismo en función de denunciar desde el ejercicio del periodismo independiente la realidad cubana y violaciones de derechos humanos en la isla ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (15 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose desde 1 hasta 10, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. También, acosada, arrestada y acusada en reiteradas veces por su activismo público pacífico en pos de la defensa de los derechos humanos según se puede constatar en diversos registros.²³

Además de su testimonio, se ha contado con una profusa divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Nancy Alfaya Hernández, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.²⁴

Hechos Violatorios: Descripción

Una de las amenazas mencionadas con anterioridad estuvo relacionada con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370. En relación a ello, marca como acción cometida contra Alfaya Hernández que recoge el contenido del presente testimonio, que fue advertida primero y multada después al amparo del inciso i) del Decreto-Ley 370 mencionado.

²³ Ver historial reciente de detenciones de Nancy Alfaya Hernández de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1Yi551QlzWnkIW5n11qZoZVrcZbXr1Ae1>

²⁴ Informe sobre casos de represión cometidos por el Estado contra afiliados de la asociación sindical independiente de Cuba. <https://canf.org/updates/blog/1012-informe-sobre-represion-cometidas-por-el-regimen-contra-afiliados-de-la-asociacion-sindical-independiente-de-cuba>

Detenida y amenazada una de las principales promotoras de #UnidasporNuestros Derechos.

<https://www.radiotelevisionmarti.com/a/nancy-alfaya-detenido-y-amenazada-reitera-su-anhelo-de-empoderar-a-las-mujeres/248591.html>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESOLUCIÓN 12/2020.

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/12-20MC1116-19-CU.pdf>

Decreto-Ley 370 o "Ley Azote" a la libertad de expresión en Cuba. <https://www.cubanet.org/destacados/decreto-ley-370-o-ley-azote-a-la-libertad-de-expresion-en-cuba/>

Activista cubana tras ser liberada: Me dijeron que si no colaboraba con la Seguridad del Estado sería enfrentada.

<https://www.cibercuba.com/noticias/2019-10-01-u1-e129488-s27061-promotora-unidaspornuestrosderechos-su-arresto-me-dijeron-si>

No pagaremos las multas: advierten artistas de San Isidro en campaña contra ley mordaza estando entre ellos, Nancy Alfaya. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/no-pagaremos-las-multas-advierten-artistas-de-san-isidro-en-campa%C3%B1a-contra-ley-mordaza/262210.html>

Aumenta el descontento en Cuba y arrecia la represión. <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/aumenta-el-descontento-cuba-y-arrecia-la-represion-n4193047>

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588760261_18668.html

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588667240_17667.html

Finalmente fue bajo los citados preceptos y circunstancias de advertencia y arresto, multada en fecha 30 de enero del actual año 2020, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP), según puede observarse en el comprobante de la multa que le fuera entregado.²⁵

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue arrestada sin mostrársele orden de detención. Tampoco durante el arresto se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando Nancy expresamente respecto a su arresto lo siguiente: *“Por no trabajar y reunirme con elementos antisociales y contrarrevolucionarios, estaría bajo un proceso de -control para las personas de interés policial – por nueve meses. El control incluye ir cada mes a firmar en la oficina del jefe de sector. Estoy bajo estricta vigilancia.”*

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la policía a la que fue llevada bajo arresto, ubicada en las oficinas de la estación policial de la calle Zanja, municipio de Centro Habana y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial. No obstante, primeramente, fue sancionada con otros 100 pesos de multa junto a su esposo Jorge Olivera Castillo. Hacia este lugar fueron conducidos forzosamente bajo arbitraria detención sin cargos que lo justificara, puesto que se debería haber tratado de un trámite administrativo únicamente realizado por el “inspector del Ministerio de Comunicaciones” y no por obra de una acción policial.

En el proceso de aplicación de la referida multa estaban presentes exclusivamente oficiales de la Seguridad del Estado, sin que estuviere presente al menos un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA, únicos competentes por Decreto-Ley para ventilar la situación. Ninguno de los presentes se identificó con su nombre, apellidos o función laboral exactamente, pudiendo reconocer personalmente en el intercambio por experiencias anteriores con la policía política a un oficial, conocido como *“Mayor Alejandro, jefe de enfrentamiento en La Habana de la policía política.”*

Dirigió el proceso de imposición de multa el descrito oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste por un tiempo oscilante entre 1 y 3 horas maltratos, consistentes en: violencia, amenazas, ofensas personales, coacciones y algún otro tipo de maltratos que no pudo en el cuestionario describir, detalle esencial que demuestra quiénes verdaderamente son los que ordenaron y ejecutaron la flagrante violación.

²⁵ Consúltese comprobantes de las multas impuestas a Nancy Alfaya Hernández al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso (con la nomenclatura EA 8702550), al amparo del Decreto-Ley 141, artículo 2, inciso h, (con nomenclatura EA 870250) en: <https://drive.google.com/open?id=1ZpaKs7aN8tJtxPHI0plx41fmaZ2KyFdP>

En tales circunstancias tampoco se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, sin que le enseñaran o indicaran las publicaciones que dieron lugar a esta acusación. En resumen, sobre esta falta denunciada, expresó Alfaya Hernández que la multa se le aplicó por: *“no trabajar y reunirme con elementos antisociales y contrarrevolucionarios, [por ello] estaría bajo un proceso de - control para personas de interés policial - por nueve meses.”*

De esta manera se escondía la represión que se hacía contra Alfaya Hernández por ejercitar -sin falta alguna- su derecho de libertad de expresión, conciencia y pensamiento político y social.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió Alfaya Hernández que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso salvo la misma multa. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día la sancionada esgrimir.

Además de la multa se le exigió en el proceso que se señala que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario la declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que podría finalmente ser condenada a prisión por el incumplimiento de la obligación.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son lícitas y estas fundamentalmente son: Facebook y YouTube.

Resultaron afectados también, derechos de su cónyuge en el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, siendo particularmente detallada la afectación por Nancy en la siguiente manifestación: *“Mi marido también fue detenido.”*

Además de la multa de 3000 pesos (CUP), le fue incautado arbitrariamente el teléfono celular, sin que hasta el presente se lo hayan devuelto al amparo del artículo citado con anterioridad.

Por si fuera poco, días después, el 7 de febrero, fue citada por el Jefe de Sector de su localidad quien, bajo la supervisión del mismo Mayor Alejandro de la Seguridad del Estado, se le aplicó un seguimiento por “peligrosidad predelictiva”, mediante la realización de un Acta de Advertencia Oficial, institución legal que aparece en el Código Penal vigente. A través de esta vía se permite llevar a prisión a los ciudadanos por suponer –las autoridades– que pueden cometer un delito en el futuro, declarándolos previamente como “peligrosos por conducta antisocial”, pretendiendo así doblegar su activismo, en especial el ejercicio de ciertos derechos que son irrenunciables y hacerles abandonar su humanitario accionar.

Prisoners Defenders en lo particular respecto a esta modalidad de “seguimiento” ha denunciado ante organismos internacionales diversos la normativa violatoria delimitada por los artículos 72 al 84 del Código Penal de Cuba,²⁶ por la cual, en Cuba, juzgan en un inquisitorial y relámpago proceso sumario a ciudadanos desafectos al sistema por razones de discriminación política, vía por la cual se les impone desde 1 hasta 4 años de privación de libertad, cercenando así el derecho a la libertad de expresión llegando hasta el de la libertad, procedimiento del que podría ser víctima también Nancy Alfaya Hernández, siendo oportuna la denuncia previa en esta ocasión.^{27 28}

3.1.5. Lázara Eumelia Ayllón Reyes

Generalidades

Mujer, ciudadana cubana, nacida el 8 de mayo de 1968, con residencia actual en calle 244, edificio número 69, apartamento No. 9, e/ 247 y 249, reparto Abel Santamaría, municipio de Boyeros, provincia de La Habana, Cuba. Con carné de identidad número 68050811865 expedido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5352376703 y email de contacto lear11855@gmail.com.

Miembro del Centro Cubano de Derechos Humanos, es cofundadora y estuvo activa en la organización pacífica pro Derechos Humanos Corriente Cívica

²⁶ Código Penal de Cuba: Ver artículo 338 del Código Penal de Cuba en:

https://drive.google.com/open?id=1_kf0R8TsMlxtFlrEqAEDleeMfPNGCGTr

²⁷ Ver la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87° período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020, <https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>, o la Opinión núm. 63/2019, relativa a Josiel Guía Piloto, Marbel Mendoza Reyes e Iván Amaro Hidalgo (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 86° período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019, <https://drive.google.com/open?id=1w7T8Rq7J5L0afoVeIVYrSi8vi47eCgfT>

²⁸ Ver otros informes y casos de otros presos políticos por declaraciones de peligrosidad por conducta antisocial.

Hugo Damián Prieto Blanco: <https://drive.google.com/open?id=1JJ5xbO5RDiuAd6Zy447LoIW5gsV0DiTL>

Eliecer Bandera Barreras: https://drive.google.com/open?id=12mqH_fllKZfsMt0CsaBCivyHeSZHWpGI

Mitzael Díaz Paseiro: https://drive.google.com/open?id=1N6p9HtvRSP_HyphgoBpLe8Th8nqG37kF

Marbel Mendoza Reyes: <https://drive.google.com/open?id=1ozt80hGIGp0rH3Jy5oDoRvkgLZi0di5j>

Otros casos: https://drive.google.com/open?id=1GhCWqP7qvWecJMj4Hb0_9Xa4CDit8TZO

Cubana (CCC), adscripta a Encuentro Nacional Cubano (E.N.C), coalición constituida en San Juan, Puerto Rico. Dirigió en 2006 la Biblioteca Independiente "Rafael Díaz Balart", constituida ese mismo año. Pertenece a la Red Cubana de Comunicadores Comunitarios. Es viuda del eminente opositor Félix Antonio Bonne Carcassés, prisionero de conciencia que, junto a René Gómez Manzano, Vladimiro Roca y Martha Beatriz Roque fundaron el Grupo de Trabajo de la Disidencia Interna.

El Centro Cubano de Derechos Humanos es una de las organizaciones más serias en la relatoría de derechos humanos en Cuba, dirigida por Martha Beatriz Roque Cabello, Prisionera de Conciencia del Grupo de los 75, en licencia extrapenal actualmente.

Debido al activismo en función de defender los derechos humanos y denunciar sus violaciones en la isla, respondió a Prisoners Defenders que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (15 de mayo de 2020) y según el testimonio brindado, de varias detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose hasta 25, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado.

Por iguales motivos ha sido citada por los propios oficiales de la policía política en un rango que se enmarca entre 8 y 15 veces, recibiendo de ellos todos los meses maltratos diversos. Además, tiene un elevado historial de multas arbitrarias impuestas por su activismo, lo que demuestra un proceder sistemático para obtener fuentes de prueba para causas penales ulteriores, muchas de las cuales se encuentran registradas en su historial, actualizado por distintas organizaciones junto a otro número de detenciones y acciones policiales de la que ha sido víctima, cuales se pueden observar y consultar en el sitio que se referencia seguidamente.²⁹

Además de su testimonio, se ha contado con una profusa divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Lázara Eumelia Ayllón Reyes, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.³⁰

²⁹ Ver historial reciente de detenciones de Lázara Eumelia Ayllón Reyes de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1axgHN-QQ-Vcl-miFeog7fNk_frg4KSsU

³⁰ Periodistas, artistas y activistas cubanos se unen contra el Decreto-Ley 370. Los firmantes de la Declaración contra la Ley Azote denuncian el hostigamiento de los agentes de la Seguridad del Estado. <https://www.cubanet.org/noticias/periodistas-artistas-y-activistas-cuba-se-unen-contra-el-decreto-ley-370/>

Varios periodistas independientes, activistas, opositores y artistas cubanos, han lanzado una campaña para protestar contra el Decreto Ley 370 que está siendo utilizado por las autoridades para silenciar todas las críticas hacia el gobierno. <https://www.teamocuba.com/activistas-periodistas-y-artistas-cubanos-piden-la-eliminacion-del-decreto-370/>

Hechos Violatorios: Descripción

Ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionada con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra Ayllón Reyes, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multada sin previa advertencia al amparo del inciso i) del Decreto-Ley 370 mencionado.

Así las cosas, fue arrestada el 29 de enero y conducida a la estación de la Policía Nacional Revolucionaria de Santiago de las Vegas en la que los oficiales de la seguridad nombrados Walter y el Mayor Alejandro del Departamento de la Seguridad del Estado le ocuparon su teléfono móvil y le citaron para el 1 de febrero en la estación de la Policía Nacional Revolucionaria de Wajay, ubicado en el municipio capitalino de Boyeros.

Finalmente, bajo los citados preceptos y circunstancias fue multada en fecha 1 de febrero del actual año 2020, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP).³¹

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, como se ha narrado, fue arrestada sin mostrársele orden de detención por agentes de la Seguridad del Estado con 3 días de antelación. En dicha ocasión se le retuvo sin causa legal alguna su carnet de identidad y dejó citada de forma oral por la policía para que lo recogiera el 1 de febrero siguiente, poniéndosele en libertad. Durante el primario arresto no se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando Lázara Eumelia expresamente en sus respuestas al cuestionario aplicado online respecto a su arresto primario y citación posterior lo siguiente: *“Me habían detenido el día 29 de enero dos horas en las que me habían retenido el carnet de identidad y la citación me dijeron que era para recoger el carnet.”*

Como se concluye, se condujo a la presunta infractora, mediante citación ineludible forzada, a una unidad policial escogida por la Seguridad del Estado al efecto de cumplir con sus objetivos, infringiéndose lo dispuesto en el Decreto-Ley, pues corresponde a las oficinas comerciales de ETECSA, donde se detecta la probable infracción, proceder a argumentar y desarrollar el acto administrativo de sanción ante el ciudadano que se requiera. Siguiéndose el patrón ya enunciado

La opositora cubana Lázara Ayllón Reyes, escribe carta a Díaz Canel en protesta por una amenazante citación de la policía política obligándola a presentarse en la unidad del Wajay, en violación a las propias medidas sanitarias impuestas por el Gobierno ante el Coronavirus. <https://www.facebook.com/vozdecant/posts/3136724679681126>
https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html
https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588760261_18668.html
https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588667240_17667.html

³¹ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Lázara Eumelia Ayllón Reyes al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: https://drive.google.com/open?id=1zPYWgzh14CUkOyMbNEbV9_HDIXCAz3go

en casos anteriores, escasamente se le brindaron a Ayllón Reyes explicaciones, argumentos, especificación precisa de la infracción, escondiéndose así el motivo real.

De esta manera, la decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó llegado el día 1 de febrero de 2020 en la unidad de la policía mencionada y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial a la que fue citada.

Estaban presentes en el proceso de aplicación de la referida multa oficiales de la Seguridad del Estado, así como un civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA.

Ninguno de los presentes se identificó con su nombre, apellidos o función laboral exacto, salvo el funcionario de ETECSA, pudiendo Ayllón Reyes reconocer debido a su experiencia en el trato con algunos de estos oficiales que la persiguen a dos de los nombres que usan los agentes de la policía política, conocidos como: *“Los agentes de la Seguridad del Estado eran Walter y el Mayor Alejandro, a quienes conozco con esos nombres, pero no sé si son sus nombres verdaderos, son pseudónimos.”*

Dirigió el proceso de imposición de multa un oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste durante 1 y 3 horas maltratos, consistentes en: amenazas, ofensas y coacciones.

En tales circunstancias se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, sin que le enseñaran o indicaran las publicaciones que dieron lugar a esta acusación.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Lázara Eumelia que se le entregó otro documento por escrito consistente en Acta de Decomiso del teléfono móvil, para que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso, acción que desarrollara el funcionario de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba SA (ETECSA), obligado a ello pues el teléfono sin documentación alguna ya se lo habían incautado los agentes de la seguridad antes nombrados durante el arresto anterior.

Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día la sancionada esgrimir.

Además de la multa se le exigió en el proceso de aplicación de la multa que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario la declarante afirmó también que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenada a prisión por el incumplimiento de la obligación.

Estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son lícitas y estas fundamentalmente son: Facebook y Twitter. La reclamación fue presentada inmediatamente después de los hechos ante el Departamento de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Comunicaciones, sin que hasta el presente de redactar esta denuncia se constate resultado alguno.

Debido a la personal opinión de injusticia institucional que describe, Ayllón Reyes ha manifestado a medios de prensa junto a otros activistas que se han unido en campaña, negarse a pagar la multa por considerarla arbitraria, desobediencia que sin dudas, podría traerle como consecuencia final ante el impago como se ha explicado, que se le duplique el monto primeramente de la cuantía original y luego, que sea llevada a los tribunales por el delito de incumplimiento del pago derivado de la comisión contravenciones, cual prevé condena de hasta 6 meses de privación de libertad, figura delictiva a la que nos referiremos analíticamente más adelante y en el cuerpo del presente informe desde el enfoque de nuestra valoración.^{32 33}

3.1.6. José Diaz Silva

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 11 de julio de 1960, residente actualmente en la calle No. 18406, e/ 184 y Final, Reparto Porvenir; municipio Boyeros; provincia La Habana. Con carnet de identidad número 60071114260, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5353256106 y email de contacto josediazsilva60@gmail.com.

³² Delito de: **Incumplimiento de las Obligaciones Derivadas de la Comisión de Contravenciones**, previsto y sancionado en el artículo 170 del Código Penal cubano vigente. 1. El que no cumpla las obligaciones derivadas de una resolución que haya agotado sus trámites procesales legales, dictada por autoridad o funcionario competente, relativas a contravenciones, incurre en sanción de privación de libertad de uno a seis meses. 2. El tribunal, en el caso previsto en este artículo, puede sustituir la sanción privativa de libertad por la de trabajo correccional con internamiento. 3. En el caso previsto en el apartado 1 sólo se procede si media denuncia de la autoridad o funcionario que dictó la resolución de que se trate. Si antes de dictarse sentencia, el acusado satisface las obligaciones derivadas de dicha resolución, se archivarán las actuaciones.

³³ Prisoners Defenders entre 2019 y 2020 ha tenido, dentro de su lista de condenados políticos, sobrados ejemplos de cómo se interna en prisión a activistas defensores de los derechos humanos bajo el argumento de este falso delito, como [Edilberto Ronal Arzuaga Alcalá](#), Benigno Cruz Reina, Luis Andrés Domínguez Sardiñas, Yanier Joubert Cisneros, Laudelino Rodríguez Mendoza, Fernando Vázquez Guerra, Arsenio Osvaldo Cruz Velázquez, Jorge Félix de los Reyes Veranes, Misael Espinosa Puebla, Nieves de la Caridad Matamoros González, Carlos Rafael Aguirre Lay, Lázaro Julián García Matamoros, Omar Portieles Camejo, Yolanda Santana Ayala, Ediyersi Santana Jobo, Alexander Verdecia Rodríguez, Yeroslandy Calderín Alvarado o Jesús Sánchez Romero.

Es activista pro Derechos Humanos comprometido con esta defensa desde 1997, entonces opositor perteneciente a la organización “24 de Febrero”. Mantuvo en su vivienda una biblioteca independiente que ofertaba servicios de estudio de literatura diversa política e histórica censurada por el Estado y activo miembro además luego del Frente Nacional de Resistencia Cívica. Por su destacada labor de denuncia en las calles, ha sido objeto de múltiples arrestos, procesos judiciales y condenas, arreciéndose las acciones contra él en ocasión de desempeñarse como Delegado Nacional del Movimiento Democracia en La Habana y como presidente del Movimiento Opositores por una Nueva República.

Apoya la lucha de las Damas de Blanco, preparó y formó a cientos de candidatos independientes dentro de la plataforma [#Otro18](#), y es uno de los recolectores principales en la iniciativa 50 000 Firmas por la Soberanía que impulsa la [#Propuesta2020](#), proceso impulsor de la Coalición Constitucional de reformas básicas a la Constitución.

Varias organizaciones han registrado los excesos policiales que se han cometido contra Díaz Silva y sus 3 hijos, activistas también de los derechos humanos que tuvieron finamente que emigrar del país luego de haber cumplido al menos 2 de ellos condenas de prisión, información que se puede consultar y estudiar en la referencia que se expone seguidamente.³⁴

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el activista entrevistado respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (11 de mayo de 2020) de más de 30 detenciones y más de 40 amenazas, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. Por iguales motivos ha sido citado por los propios oficiales de la policía política en más de 15 ocasiones, recibiendo de estos maltratos diversos todas las semanas y en ocasiones golpes físicos de relevancia.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra José Díaz Silva, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.³⁵

³⁴ Ver historial reciente de detenciones de José Díaz Silva, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1wSmPuvw9ergJzITyFLX9tb6ZPWep0MSI>

³⁵ Régimen cubano arrecia multas y amenazas en virtud del Decreto-Ley 370. El aumento de la violación a la libertad de expresión se desarrolla en el marco de una campaña internacional en contra de esta disposición legal. <https://www.cubanet.org/noticias/regimen-cubano-arrecia-multas-y-amenazas-en-virtud-del-decreto-ley-370/>

Hechos Violatorios: Descripción

Una de las acciones cometidas contra Díaz Silva, recogen el contenido del presente testimonio, siendo amenazado y advertido primero hasta que se le pudo multar al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente, ejecutándose la promesa de multa en fecha 23 de abril, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP).³⁶

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue arrestado sin mostrársele orden de detención y llevado a la fuerza hasta la unidad policial de Santiago de las Vegas.

Tampoco durante el arresto se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando Díaz Silva expresamente respecto a su arresto lo siguiente: *“No te dan explicación. Me dijeron que era por estar conectado a Internet y hacer publicaciones falsas que puede ver todo el mundo, como una foto que nos tiramos cuando estábamos manifestándonos frente a mi casa.”*

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en unidad de la policía (PNR) y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial a la que fue llevado, ubicada como se planteó en Santiago de las Vegas, reparto del municipio capitalino Boyeros en que reside.

En el proceso de aplicación de la referida multa estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) así como un civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Ninguno de los presentes se identificó con su nombre, apellidos o función laboral de modo claro o exacto, pudiendo reconocer a un oficial como *“Teniente Coronel con chapa número 00019 de la Estación de Policía de Santiago de la Vega, conocida como La Octava.”*

Multan y amenazan de muerte a activistas cubanos por publicar en redes sociales. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/multan-y-amenazan-de-muerte-activistas-cubanos-por-publicar-en-redes-sociales>

Campaña contra el D-Ley 370. https://www.facebook.com/watch/live/?v=1311648249033561&ref=watch_permalink

Casi 50 organizaciones de derechos humanos y medios independientes repudian la aplicación del Decreto-Ley 370 en Cuba. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html

Más que 'escarmiento, ejecución pública': cubanos afectados por la 'Ley Azote' demandan su derogación. Una campaña dirigida a la Asamblea Nacional reclama entre otros puntos la anulación de todas las multas impuestas bajo el Decreto-Ley 370. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1587376879_16837.html

De víctima a victimario: José Díaz Silva acusado de amenaza. <https://www.cubanet.org/noticias/cuba-victima-a-victimario-jose-diaz-silva-acusado-amenaza/>

³⁶ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Luis Díaz Silva al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: https://drive.google.com/open?id=1Gan_eA6k6nff3uc6EuFinFHBHBAmP4q3

Dirigió el proceso de imposición de multa un oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste y del funcionario civil de ETECSA por más de 6 horas maltratos, consistentes en: violencia, amenazas, ofensas personales y coacción. En ningún momento se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres sino por: *“conectarse a internet y hacer publicaciones falsas”*. Al efecto se le mostró la publicación que diera lugar a la multa, manifestando y explicando José Díaz Silva en este caso que se le exhibió lo siguiente: *“Un documento con la foto que nos tiramos frente a la casa varios activistas donde se decía que habían liberado a un activista. En esa publicación no había ni acusaciones, solo describimos la liberación”*. También refirió que seguidamente le impusieron un acta de advertencia por *“incitación para delinquir”*.

Aparte del comprobante de la multa, explicó expresamente Díaz Silva que como constancia se le entregó *“un acta de decomiso del teléfono que me decomisaron por estar conectados a las redes sociales”*.

Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Describió en sus respuestas que también se le exigió en el proceso de aplicación de la multa bajo intimidación que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación, Libertad de Prensa y otros como el de Libertad de Movimiento, pues a decir expresamente de Díaz Silva *“no puedo caminar por los parques, pues lo tengo prohibido”*.

El declarante afirmó igualmente que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe, se verificará la procedencia de aplicación de la vía de apremio (embargo de bienes, etc.) y podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son Facebook, Twitter, YouTube, Instagram y otros, sobre los cuales no emite mensajes que tengan verdadera naturaleza de ilegalidad.

Refirió que resultaron afectados también, derechos de sus hermanos, cónyuge e hijos adultos, entre los de otras personas en el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, siendo particularmente bajo identificación las mayores víctimas, según la información precisa que diera Díaz Silva las siguientes personas: *“Mi esposa: Lourdes Esquivel Vieito; hija: Lourdes Díaz Esquivel; amigos:*

Mario Alberto Hernández Leyva, Tony Alberto Salazar Deulofeo; Diosbel Velis Marín. Ellos fueron a la estación de policía y les amenazaron con ir presos y les increparon echándoles de allí”.

Como se manifestó anteriormente, además de a multa de 3000 pesos (CUP), le fue incautado arbitrariamente el “Teléfono móvil Motorola con una microSD de 32 gigas. También me levantaron un acta de advertencia por `instigación para delinquir’”, sin que hasta el presente le hayan devuelto el teléfono arbitrariamente ocupado.

3.1.7. Jiordan Marrero Huerta

Generalidades

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 16 de febrero de 1976; con residencia actual en calle Rogelio Martínez No 97, e/ Manuel Fajardo y Jesús Menéndez; municipio Sibanicú; provincia Camagüey. Con número de carnet de identidad 76021611109 expedido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5353042111 y email de contacto jiordan.marrero@nauta.cu

Se desempeña como Presidente del Partido Demócrata Cristiano en la provincia de Camagüey, Cuba. Activista destacado en la defensa de los derechos humanos ante violaciones reiteradas que comete la Seguridad del Estado en Cuba, perseguido, arrestado y condenado por ello y por sus reportes en varias ocasiones, sobre la base oficialista de falsos argumentos y decisiones arbitrarias según reportan organizaciones de vigilancia de la represión de los Derechos Humanos en Cuba.³⁷

Según el testimonio brindado a Prisoners Defenders, ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (15 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose desde 1 hasta 10, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de estos todos los meses maltratos diversos sin que jamás de forma previa haya sido citado o advertido para la aplicación de multa alguna, sino engañado en cada ocasión.

Además de su testimonio, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del

³⁷ Ver historial reciente de detenciones de Jiordan Marrero Huerta, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1j2IAD8_41bdntPW3i81vnOqgfBqVukoc

Decreto-Ley 370 contra Jiordan Marrero Huerta, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.³⁸

Hechos Violatorios: Descripción

El 30 de marzo del actual año 2020, recibe en horario de la tarde llamada telefónica de la supuesta “área comercial” de la oficina de ETECSA radicada en Sibanicú, municipio en el que se encuentra fijada su residencia habitual, informándosele por un tal “Rafael”, identificado como especialista de la mencionada empresa, que debía personarse al siguiente día (31/03/2020) y a las 9:00 am en la entidad, a fin de esclarecer “un fraude telefónico en el que su línea estaba asociada”, queriéndose conversar con Jiordan, propietario de la línea contratada, a fin de que les ayudase a esclarecer la situación.

Desconfiado como resulta ser parte la disidencia en Cuba por la preocupante llamada, alerta Marrero Huerta al mundo entero, entre ellos a Prisoners Defenders, sobre que podría tratarse de una estrategia de la contrainteligencia política para reprimirlo una vez más como en efecto ocurrió sin error.³⁹

El contenido de la llamada que le llamó la atención y por la cual entabló diálogo con el supuesto “Rafael”, grabada por Jiordan desde su móvil se transcribe para su análisis directo a continuación:

- **RAFAEL.** ¡Buenas tardes!
- **JMH.** Buenas tardes.
- **RAFAEL.** A ver, ¿usted es Jiordan Marrero Huerta?
- **JMH.** Sí.
- **JMH.** Haber, explícame, explícame, explícame eso hermano.
- **RAFAEL.** Está asociada a un fraude telefónico que estamos investigando. Entonces eso es común. Eso puede ser que

³⁸ Multan a activista de UNPACU por el Decreto Ley 370. <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-04-25-u1-e43231-s27061-multan-activista-unpacu-decreto-ley-370>

Yo no pago las leyes dictatoras. <https://www.facebook.com/YoNoPagoLa370/posts/119389016395633/>
Varios periodistas independientes, activistas, opositores y artistas cubanos, han lanzado una campaña para protestar contra el Decreto Ley 370 que está siendo utilizado por las autoridades para silenciar todas las críticas hacia el gobierno. <https://www.teamocuba.com/activistas-periodistas-y-artistas-cubanos-piden-la-eliminacion-del-decreto-370/>
Observatorio Cubano de Derechos Humanos: dos artículos del Decreto-Ley 370 son anticonstitucionales. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588202765_17916.html

Declaración contra el Decreto-Ley 370: Ley Azote. https://secure.avaaz.org/es/community_petitions/asamblea_nacional_del_poder_popular_de_cuba_declaracion_contra_el_decretoley_370_ley_azote/

Decreto-Ley 370 o “Ley Azote” a la libertad de expresión en Cuba. <https://www.cubanet.org/destacados/decreto-ley-370-o-ley-azote-a-la-libertad-de-expresion-en-cuba/>

No pagaremos las multas: advierten artistas de San Isidro en campaña contra ley mordaza. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/no-pagaremos-las-multas-advierten-artistas-de-san-isidro-en-campa%C3%B1a-contra-ley-mordaza/262210.html>
https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html
https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588760261_18668.html
https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588667240_17667.html

³⁹ Escuchar audio de Jiordan Marrero Huerta en el que alerta sobre la probable acción de hostigamiento y represión en: https://drive.google.com/open?id=1fQwcY9YTrGV3AKvaSrDI7hyOgkZLAD3_

- **RAFAEL.** *Y, ¿es el propietario de esta línea?*
- **JMH.** *¿De esta línea?*
- **RAFAEL.** *¡De la línea a la que estoy llamando!*
- **JMH.** *Sí, claro que sí, es a la que estas...*
- **RAFAEL.** *A ya. Mira, te habla Rafael, soy especialista de ETECSA, nosotros necesitamos conversar con usted mañana, a las 9.00 de la mañana en la oficina comercial de Sibanicú, porque su línea está presentando problema, está asociado a un fraude telefónico...*
- *alguien que le haya pasado dinero a usted o usted le haya pasado dinero a alguien, y buscamos la lista de personas a la que se le pasó dinero. Nosotros queremos conversar con usted para que nos ayude con eso, con la investigación.*
- **JMH.** *Pero eso será en el municipio donde yo resido...*
- **RAFAEL.** *Si en Sibanicú, a las 9.00 am en la oficina comercial de ETECSA en Sibanicú.*
- **JMH.** *A, ok.*
- **RAFAEL.** *Correcto.*

Así las circunstancias, ratificó J Jordan que ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; siendo la transcrita llamada anterior, una de las últimas acciones que dio inicio a una serie de violaciones de derechos humanos cometidas contra él, cuales recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin previa advertencia al amparo del inciso i) del Decreto-Ley 370.

Finalmente, y en resumen se concluye que, bajo citación telefónica engañosa, cometida por un funcionario de ETECSA y en las mentadas circunstancias fue multado el 31 de marzo del actual año 2020, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP) conforme se puede observa en el comprobante de la multa que se anexa como prueba documental.⁴⁰

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue citado sin mostrársele real motivo. Tampoco durante la citación se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando J Jordan expresamente respecto a su proceso lo siguiente: *“Me citaron para hablarme de un supuesto fraude telefónico.”*

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la oficina de ETECSA y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en el mismo lugar al que fue guiado, cito en Sibanicú. En el proceso, explica el perjudicado, estaba presente un oficial de la Seguridad del Estado, así como un civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Ninguno de los presentes se identificó con su nombre, apellidos o función laboral, no pudiendo reconocer personalmente a alguno por tal razón.

⁴⁰ Consúltese comprobante de la multa impuesta a J Jordan Marrero Huerta al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=1J2FvSsVRAAYgumaMLonan8W2HSu7RYxE>

Dirigió el proceso de imposición de multa el oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste durante 1 hora maltratos, consistentes en: amenazas y coacciones.

En tales circunstancias fue cuando se le indicó o especificó por fin que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, enseñándosele las publicaciones que dieron lugar a esta acusación, cuales se describen por su dicho de la siguiente manera: *“Publicaciones y mensajes de audio de mi teléfono celular al que tuvieron acceso por ETECSA. Eran Conversaciones privadas. No era información publicada, sino en una llamada telefónica. Apenas publico nada en Facebook, muy poco, y no me dijeron nada al respecto. No tenía nada de publicaciones en internet más para poder acusarme de publicación alguna. Tuvieron que acudir a audios personales de llamadas y mensajes personales entre yo y terceras personas con las que hablo por teléfono para realizar relatoría de derechos humanos.”*

Como se podrá rápidamente comprobar no coincide en modo alguno el motivo de la citación con la acción de condena posterior planificada contra su persona, lo que quiere decir que existía en el fondo mala fe calculada en el actuar por obra de la policía política de la nación. De supuesta víctima de fraude pasó a culpable de una infracción administrativa que se planificó con falta de transparencia, actitud de una institución estatal de la administración pública que no se corresponde con los principios de independencia y de seguridad jurídica que esta debe siempre hacer valer frente a los administrados en el marco de su competencia funcional en las relaciones con éstas.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Marrero Huerta que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Además de la multa se le exigió en el proceso de aplicación de esta que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario el declarante afirmó también que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la pecuniaria obligación.

Estableció recurso de apelación, considerando injusto e ilegítimo el proceder, reconociendo que la plataforma que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. es escasamente Facebook, haciéndolo siempre desde su libertad dentro del marco cívico legal.

Además de la multa de 3000 pesos (CUP), no le fue incautado ningún otro bien.

3.1.8. Maykel Castillo Pérez

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 20 de agosto de 1983, residente actualmente en la calle Lamparilla No. 408, e/ Bernazas y Villegas; municipio Habana Vieja; provincia La Habana. Con carnet de identidad número 83082028247, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5354985045 y email de contacto maykelosorbo@gmail.com

Músico y artista contestatario de nombre artístico *Osorbo* que desarrolla sus obras en el marco de un proyecto comunitario del municipio Habana Vieja de relevancia en Cuba nombrado *Movimiento San Isidro*. Además de componer e interpretar canciones que vivencian la realidad cubana desde su pensamiento, intercambia mensajes e ideas con seguidores y demás internautas a través de las redes sociales, espacios donde en ocasiones expone su pensamiento cívico-político que chocan con los intereses ideológicos imperantes.

Fue uno de los activistas de mayor protagonismo en la isla contra la censura que implantaba el Decreto-Ley 349, relativo a regular la conducta de los artistas en Cuba, razones por las cuales fue sancionado a su privación de libertad, siendo preso político desde su inicio en las listas de Prisoners Defenders, como Convicto de Conciencia.

Debido a las críticas en las letras de sus canciones ha sido detenido arbitrariamente en multiplicidad de ocasiones, así como acusado por presuntos falsos delitos por órdenes de la Seguridad del Estado en Cuba, acciones y abusos que se registran por organizaciones que llevan actualizado el acontecer en la isla relacionado con la violación de los derechos humanos, cuales se pueden estudiar y consultar en la referencia que se transparenta a continuación.⁴¹

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, Maikel informó que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (14 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 11 y 20 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose hasta alcanzar la cifra de más de 40, todas

⁴¹ Ver historial reciente de detenciones de Maykel Castillo Pérez, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1806pXMisBfSWSAXZermE57PK4F2f_3R

arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de estos todos los meses maltratos diversos sin que jamás de forma previa haya sido citado o advertido para la aplicación de multa alguna, aunque sí para otras advertencias en un número aproximado adicional de 3 ocasiones. Uno de los objetivos a cercenar, entre otros, son sus canciones con letras reivindicativas.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Maykel Castillo Pérez, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁴²

Hechos Violatorios: Descripción

En sus declaraciones diversas ratificó que ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra Castillo Pérez recoge el contenido del presente testimonio, siendo multado sin previa advertencia al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370.

Fue detenido en la noche cuando estaba con su pareja e hija menor y en las mentadas circunstancias de constante persecución y vigilancia por parte de la policía política multado 3 días después en fecha 22 de abril del actual año 2020, obligándosele a pagar forzosamente el alto importe de 3000 pesos (CUP) que prevé invariablemente dicha legislación.⁴³

⁴² Detienen al rapero cubano Maykel Osorbo. Maykel le arrebataron el celular y le quieren [aplicar el Decreto Ley 370](https://adncuba.com/noticias-de-cuba/detienen-al-rapero-cubano-maykel-osorbo). <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/detienen-al-rapero-cubano-maykel-osorbo>

Régimen cubano libera al rapero Maykel Osorbo. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/regimen-cubano-libera-al-rapero-maykel-osorbo>

Artistas independientes se pronuncian en contra de la censura de Internet del régimen cubano. (Movimiento San Isidro). https://es.theepochtimes.com/artistas-independientes-se-pronuncian-en-contra-de-la-censura-de-internet-del-regimen-cubano_644385.html

Movimiento San Isidro exige al gobierno cubano el cese de las violaciones de los derechos humanos.

<https://www.cibercuba.com/noticias/2020-05-14-u1-e43231-s27061-movimiento-san-isidro-exige-al-gobierno-cubano-cesen>

Multado con 3.000 pesos un activista cubano por sus publicaciones en Facebook. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1587655598_17316.html

Maykel Osorbo, condenado por decir NoAL349: "Este país funciona así" <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/maykel-osorbo-condenado-por-decir-noal349-este-pais-funciona-asi>

Condenan al Rapero Maykel 'El Osorbo' que protestó por la Censura en Cuba.

<https://www.radiotelevisionmarti.com/a/condena-de-18-meses-de-c%C3%A1rcel-para-rapero-cubano-que-protest%C3%B3-contra-la-censura/237957.html>

Censurado Nuevamente el rapero El Osorbo. Se le impidió un concierto de aliento a los emigrados cubanos que están en la frontera de México y EE.UU. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/censurado-de-nuevo-el-rapero-el-osorbo/255784.html>

⁴³ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Maykel Castillo Pérez al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=1LKuPkkJp-5vFTV5idl0wSDdUtX8kOVv>. Dicha multa la rompió en señal de protesta ante la cámara y publicó dicho vídeo: <https://youtu.be/QsjPv5IhIw0>

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial de rigor, fue arrestado sin mostrársele orden de detención. No obstante, durante el arresto se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, según hubo de manifestar Maykel.

La decisión final de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Policía y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial dentro de la oficina del técnico de instrucción penal a la que fue llevado, cito en La Habana.

En el proceso de aplicación de la referida multa estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado y de la Policía exclusivamente. Es decir, no estuvo presente ningún civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Ninguno de los presentes se identificó con su nombre, apellidos o función laboral, pudiendo reconocerlos personalmente por experiencias pasadas de contactos con estos como el *"Primer Teniente Instructor de Villa Marista, y un capitán llamado Ángel que es el encargado de mi represión."*

Dirigió el proceso de imposición de multa el oficial de la Seguridad del Estado de mayor grado, recibiendo de parte de éste por más de 24 horas maltratos, consistentes en: violencia, amenazas, ofensas personales y coacciones.

En tales circunstancias fue cuando se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, enseñándosele o indicándosele que la publicación que dio lugar a esta acusación consistió en: *"La de una mujer cubana que falleció en la calle por el Covid-19 en publicada por él Facebook."* Como se puede concluir no se metieron directamente contra el arte crítico que también produce, sino contra una crítica que afecta la imagen del sistema de salud en Cuba, cual lo vende como una conquista sagrada de la revolución.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Maykel Castillo que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Además de la multa se le exigió durante poco más de 3 días de encierro en que se ventilaba el proceso de aplicación de la multa, que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de

Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario el declarante afirmó conocer las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe, se valorará en su contra la aplicación de la Vía de Apremio (embargo de bienes, etc.) y que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación.

Estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son Facebook, YouTube e Instagram, ninguna de las cuales califican alguna ilegalidad.

Resultaron afectados igualmente con la descrita acción sancionadora, derechos de su cónyuge e hijos menores en el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, siendo particularmente detallada la afectación por Maykel en la siguiente manifestación: *“No sabían durante 2 días dónde estaba. Estuve 3 días preso, detenido.”*

Además de la multa de 3000 pesos (CUP), le fue finalmente incautado arbitrariamente el teléfono celular, sin que hasta el presente se le haya devuelto.

3.1.9. Boris González Arenas

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 16 de julio de 1976, residente actualmente en la calle Emilio Núñez No. 229; municipio Cerro; provincia La Habana. Con carnet de identidad número 76071602281, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5358269626 y email de contacto borisgarenas@gmail.com.

Cineasta y periodista independiente que publica trabajos y reportajes en el periódico digital de gran alcance cubano Diario de Cuba. Debido a su activismo en el medio informativo y el carácter de ser un profesional crítico en las redes sociales, desarrollador además de proyectos, es blanco permanente de vigilancia, acoso, detenciones y amenazas, quien manifiesta no desistir a pesar de lo difícil y riesgoso que resulta ser el oficio de periodismo que lacere la imagen del Estado cubano aún más en la actualidad. Diversas organizaciones han recogido las

acciones de abuso que se han cometido contra el activista, cuales para su consulta y estudio se puede acceder a través del enlace que se referencia a continuación. ⁴⁴

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, González Arenas refirió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (13 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose desde 1 hasta 10, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. Por iguales motivos ha sido citado por los propios oficiales de la policía política en un rango que se enmarca entre 8 y 15 veces, recibiendo frecuentemente de estos maltratos diversos.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Boris González Arena, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación. ⁴⁵

Hechos Violatorios: Descripción

A las preguntas realizadas respondió a Prisoners Defenders que ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionada con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra él, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin previa advertencia al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 mencionado.

Finalmente fue bajo los citados preceptos y circunstancias multado en fecha 6 de febrero del actual año 2020, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP).

⁴⁴ Ver historial reciente de detenciones de Boris González Arenas, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=18-OfsRqObM2-PffArjqmgt45xZGfbSy>

⁴⁵ Sacado de su casa, esposado, encerrado en un calabozo y multado gracias a un Decreto-ley firmado por Díaz-Canel. Así fue el pasado 6 de febrero para el periodista de DIARIO DE CUBA Boris González Arenas. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1581419515_10480.html

'Lo sacaron a la fuerza de la casa y se lo llevaron esposado', contó su esposa. <https://diariodecuba.com/etiquetas/boris-gonzalez-arenas.html>

Boris González Arenas: "Me vinieron a buscar muy decididos a llevarme» "Cuando le dije al chofer que estos tipos estaban persiguiendo a los que criticábamos que tres niñas murieran, el tipo me dijo: ¿y eran tus hijas?

<https://www.cubanet.org/destacados/boris-gonzalez-arenas-me-vinieron-a-buscar-decididos-a-llevarme/>

La policía saca por la fuerza de su casa al periodista independiente Boris González Arenas.

<https://www.cibercuba.com/noticias/2020-02-06-u1-e129488-s27061-arrestan-al-periodista-independiente-boris-gonzalez-arenas>

¿Arresto o secuestro? El testimonio de Boris González Arenas.

Retos del periodismo independiente en Cuba. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/convierten-al-periodista-independiente-en-un-hombre-que-asusta-entrevista-con-boris-gonz%C3%A1lez-arenas/245490.html>

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue arrestado por 3 policías vestido de civil en medio de su hogar, sin mostrársele identificación ni orden de detención. Presenciaron el acto su esposa y suegra de 68 años de edad y al respecto textualmente González Arenas en Diario de Cuba explicó: *“Hacer sufrir el dolor de ver a un familiar reducido a la fuerza, golpeado, esposado e inmovilizado, todo a la vez, era uno de los objetivos. Poco menos que arrastrado me llevaron por toda una cuadra porque, a la manera de los delincuentes, evitaron acercar la patrulla policial a mi casa para, según palabras del que dirigía aquello, «que no nos vean delante del edificio».*

Tampoco durante el arresto se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando Boris expresamente respecto a la forzosa detención que le informaron como excusa lo siguiente: *“no había acudido a citaciones previas.”* Es decir, se le imputaba como causa un probable delito de desobediencia, falso en su esencia para asegurar la legalidad formal del sorpresivo arresto.

En ese estado, afirmó el reportero conducido que la decisión de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Policía y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial a la que fue llevado, cito en La Habana. En el proceso estaban presentes oficiales de la Policía exclusivamente, ejecutándose una acción de esa naturaleza contra él sin contarse con la presencia y aprobación de un competente funcionario de la Empresa Estatal ETECSA, aunque se le expresó por los actuantes que la acción de sanción devenía por orden de *“la oficina territorial de control de La Habana, que pertenece al Ministerio de Comunicaciones. El director se llama Felipe Molina, telf. 78635816 al 18 y la dirección es Ejido 610 entre Gloria y Apodaca-La Habana Vieja.”* Es decir, sin existir en la ley una facultad de delegación administrativa, la policía política se subrogó en lugar y grado de la administración sancionadora, excediendo así el marco legal de sus competencias para cometer el abuso de poder que se llegó a materializar.

Dirigió así el proceso de imposición de multa un oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de este durante cerca de 1 hora en solitario maltratos, consistentes en: violencia, amenazas, ofensas personales y coacciones.

En tales circunstancias, introducido una y otra vez en una celda con otra decena de presos, se le indicó o especificó en oficina aparte que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, no pudiendo identificar expresamente cuáles por habersele enseñado las publicaciones que dieron lugar a esta acusación de forma genérica y rápida.

Por su vínculo a la noticia y el grado de actualización que posee sobre los actos de represión que se cometen contra activistas defensores de los derechos

humanos en Cuba, pudo igualmente referir que no es él la excepción, habida cuenta publicó inmediatamente después de la aplicación de la multa que *“en el afán castrista de alejar a los defensores de derechos humanos de su principal herramienta de denuncias. El pasado 27 de enero, Manuel Cuesta Morúa fue detenido por unas horas. Le retiraron su teléfono y al devolvérselo le habían roto la conexión para recargarlo y transferir datos. Meses atrás, a Oscar Casanella le devolvieron su teléfono desarmado a golpes luego de una detención. José Díaz Silva, el coordinador del Movimiento Opositores por una Nueva República (MONR), puede haber perdido la cuenta de los teléfonos que le ha robado el castrismo. La aplicación de este Decreto-Ley, firmado por Miguel Díaz-Canel, es una forma más sofisticada de reproducir la manía. Pocos días antes había leído en las redes sociales que [Nancy Alfaya, activista por los derechos de la mujer, sufrió la misma suerte. Mientras escribo esto, \[la periodista Iliana Hernández comunica que con el mismo pretexto le quitan su computadora y teléfono, con multa añadida.\]\(#\)”](#)*

Refirió también que aparte del comprobante de la multa recibido, se le entregó otro tipo de documentación por escrito que podía servir de constancia sobre la legalidad formal del proceso, describiéndose según el dicho del declarante de la siguiente manera: *“me entregaron el talonario de la multa y un acta de decomiso y multa. Simultáneamente se me impuso un acta de advertencia policial y otra multa.”*

Igualmente, se le exigió en el proceso de aplicación de la penalidad que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Movimiento, de integridad personal y otros, sugerencias ilegales emitidas a través de amenazas que no desea cumplir.

En el cuestionario el declarante afirmó además que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación, riesgos que trae en el presente el ejercicio de la profesión.

Por ello, estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son Facebook, Twitter y Blog, sobre las cuales no existen publicaciones de su titularidad que puedan ser verdaderamente calificadas como mensajes que lleven implícito alguna ilegalidad.

Como se manifestó anteriormente, además de la multa de 3000 pesos (CUP), le fue incautado arbitrariamente el teléfono celular, sin que hasta el presente se lo hayan devuelto.

3.1.10. Enrique Díaz Rodríguez

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 29 de septiembre de 1971, residente actualmente en la calle 85 No. 13640, e/ 136 y 138, Reparto Los Pocitos; municipio

Marianao; provincia La Habana. Con carnet de identidad número 71092927366, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5355513071 y email de contacto kikitodiaz53@gmail.com

Se desenvuelve como periodista independiente de la agencia CubaNet desde 1994, espacio digital donde publica opiniones, artículos, noticias y otras reflexiones de interés que se asocian al acontecer cubano. Sus trabajos periodísticos en varias ocasiones, al reflejar la realidad, laceran la imagen del Gobierno y sistema instituido, razones por las cuales ha sido en múltiples ocasiones reprimido con detenciones, amenazas de procesos judiciales, allanamientos de morada y otras acciones que vulneran los derechos humanos que le son inherentes. Múltiples organizaciones registran el cúmulo de abusos y arbitrariedades que se cometen contra el periodista, cuales se pueden estudiar y observar para su constancia en el vínculo que se expone seguidamente.⁴⁶

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, Enrique planteó que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (12 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose desde 1 hasta 10, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de estos frecuentemente maltratos diversos sin que jamás de forma previa haya sido citado o advertido para la aplicación de multa alguna, no así para entablar con él conversaciones sobre el periodismo independiente que desarrolla, siendo citado por iguales oficiales entre 4 y 7 veces a las respectivas oficinas antes descritas.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Díaz Rodríguez, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁴⁷

⁴⁶ Ver historial reciente de detenciones de Enrique Díaz Rodríguez, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos:

<https://drive.google.com/open?id=1GzTFh2UAzT0jKIEAF9ycc1GvYfatTANA>

⁴⁷ Periodista cubano Enrique Díaz habla de su arresto y multa de 3000 pesos por el Decreto Ley 370. <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-04-29-u185759-e185759-s27061-periodista-cubano-enrique-diaz-habla-su-arresto-multa>

Video donde se expone el registro domiciliario y arresto del periodista independiente instantes previos a la aplicación del Decreto-Ley 370. <https://www.facebook.com/watch/?v=230395334951591>

"Me aplicaron el Decreto-Ley 370": Así fue el arresto del periodista de CubaNet Enrique Díaz.

<https://www.cubanet.org/destacados/me-aplicaron-el-decreto-ley-370-asi-fue-el-arresto-de-enrique-diaz/>

"Mira la situación que tiene el país ahora con esta pandemia, y (las fuerzas represivas) han venido como si se tratara de un terrorista" <https://www.cubanet.org/destacados/me-aplicaron-el-decreto-ley-370-asi-fue-el-arresto-de-enrique-diaz/>

Hechos Violatorios: Descripción

Ratificó en sus declaraciones escritas que ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra él, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin previa advertencia al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente.

Bajo arresto forzado cometido en su vivienda sobre las 6 horas de la tarde, tratado como delincuente y en las mentadas circunstancias fue finalmente multado en fecha 25 de abril del actual año 2020, obligándosele a pagar el alto importe de 3000 pesos (CUP).⁴⁸

A la misma vez se le hacía registro domiciliario policial sin justificación alguna, pues se trataba el asunto de una cuestión administrativa y no penal, ocasión en el que delante de los vecinos se le introducía a la fuerza en una patrulla policial.

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial como se ha explicado, fue arrestado mostrándosele orden de detención que no se ajustaba a la realidad, cual tenía como motivo ventilar la comisión de un probable delito de *“actividades económicas ilícitas”*, causa distinta a la aplicación de multa por el 370. Tampoco se le entregó la copia respectiva de la orden de detención ni del registro, a fin de no dejarle en su poder constancia alguna que pudiera luego exhibir en su favor. En torno a ello Enrique manifestó a la prensa: *“La supuesta orden de registro con la cual pretendían hacer valer la ley justificaba el allanamiento con una supuesta actividad económica ilícita, y yo soy periodista, no negociante”*. Minutos antes había formado la policía política relevante algarabía en las afuera de su casa, pues Díaz Rodríguez le negaba la entrada a su hogar por parecerle el motivo injusto e ilegal.

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la Sexta Unidad de la Policía del municipio Marianao lugar al que primeramente fue llevado bajo arresto, y al efecto se le entregó en el mismo lugar el comprobante acreditativo de su imposición.

En el proceso de aplicación de la referida multa estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado, de la policía, así como un civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Ninguno de los presentes se identificó con su nombre, apellidos o función laboral de modo exacto, no pudiendo reconocer personalmente ninguno de los presentes, aunque refiere

Liberan al periodista independiente Enrique Díaz Rodríguez luego de la aplicación del Decreto-Ley 370.

<http://www.miscelaneasdecuba.net/web/Article/Index/5ea60be93a682e0e68d45cfd#.XsP-22gzaUk>

⁴⁸ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Enrique Díaz Rodríguez al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=12z-QWFAcz7FVjdRv7-i5Bog3rLvzNc8Y>

Díaz Rodríguez en cuenta a ello lo siguiente que *“el personal de ETECSA solo le mostró el carnet muy rapidito”* y por otras experiencias pasadas pudo reconocer al *“coronel de la Seguridad del Estado Ernesto Pérez, jefe principal del operativo”* quien le dijo también que *“la actividad que estaba realizando yo como periodista independiente era ilegal y que no la iban a permitir”*.

Dirigió el proceso de imposición de multa el mentado oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste durante cerca de 1 hora otros maltratos, consistentes en: amenazas, ofensas personales y coacciones. No obstante, en el intercambio pudo el periodista afirmar en forma de réplica que: *“Muy lamentable, primero porque como ser humano yo tengo el derecho, o todos tenemos el derecho de expresar nuestras ideas, ya sea en redes sociales o de forma pública. En el caso de los periodistas independientes, nosotros lo único que hacemos es mostrar la realidad del pueblo cubano”*.

En tales circunstancias fue cuando se le volvió a trasladar arrestado hacia la Unidad Territorial de Investigaciones de Playa, nuevo lugar en el que volvió ser interrogado por el teniente coronel Ernesto Pérez mencionado, el cual le mostró varios artículos firmados por él y por su colega Vladimir Turró. Recuerda Enrique además que en esa ocasión le dijo el oficial de la Seguridad del Estado *“que esos artículos estaban en franca violación de lo establecido por el Gobierno y que entraban en el marco legal de la sanción por el Decreto-Ley 370, y que de seguir con su labor como periodista independiente estaría incurriendo en un delito sancionado penalmente”*. Así fue entonces como se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, enseñándosele o indicándosele las publicaciones que dieron lugar a esta acusación, cuales no pudo luego por su generalidad particularmente describir.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Enrique Díaz que se le entregó un documento para su constancia que denomina *“Notificación de ETECSA”* para que le sirviera como constancia de la sanción.

Además de la multa se le exigió en el proceso de aplicación de esta que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario el declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones,

informaciones, etc. son Facebook, YouTube, Instagram y CubaNet, sin que publicitara mensajes que contengan algún grado real de ilegalidad.

Resultaron afectados igualmente con la descrita acción sancionadora, derechos de su cónyuge e hijos menores en el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, así como su amigo y reportero también nombrado Vladimir Turro Páez, a quien arrestaran también ese propio día. En cuanto a ello su cónyuge, nombrada Lismeirys Quintana Ávila explicó a CubaNet que “su familia ha sido víctima de numerosos registros “violentos”, y alerta que este no será el último”. Por su parte Turro Páez afirmó en el mismo espacio de prensa que “*Por eso, el teniente coronel Ernesto Pérez nos amenazó con enterrarnos*” quien irónicamente es día le dijo además que era “*sepulturero*”.

3.1.11. Mónica Baró Sánchez

Generales

Mujer, ciudadana cubana, nacida el 7 de junio de 1988, residente actualmente en la calle 32 No. 710, entre 7 y 17; municipio Playa; provincia La Habana. Con carnet de identidad número 88060710271, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5352646632 y email de contacto monicabaro.0607@gmail.com

Graduada de Periodismo en 2012, teniendo como antecedentes formativos y profesionales de actuación, haber sido Miembro del Consejo Editorial; periodista de la revista Bohemia de 2012 a 2014; egresada del Taller de Técnicas Narrativas del Centro Nacional de Formación Literaria Onelio Jorge Cardoso en 2010; participante del Taller Formación de Formadores del 2011 y del Taller Latinoamericano de Comunicación Popular del 2013 en el Centro Memorial Dr. Martin Luther King, Jr. (Cuba); coordinadora y ponente en el Taller Internacional sobre Paradigmas Emancipatorios desde 2011; coordinadora del Proyecto educativo Escaramujo, en Matanzas/2012, entre otros proyectos, que la llevaron a ser ganadora del 'Premio Gabriel García Márquez de Periodismo' en Iberoamérica por su reportaje "[La sangre nunca fue amarilla](#)", publicado en la revista digital [Periodismo de Barrio](#).

Desde hace algún tiempo se desempeña como Periodista Independiente, siendo a su vez Reportera de la Revista El Estornudo, espacio donde desarrolla su potencial profesional que abarca desde la presentación de una opinión hasta la crítica constructiva y analítica más diversa, motivos por los cuales se encuentra en la mirada y atención de oficiales de la policía política en Cuba.

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, refirió no haber sido víctima de detenciones, amenazas, ni citaciones cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. En tal sentido, ha sido citada solamente una vez, en ocasión de la aplicación del Decreto-Ley 370 por los propios oficiales de la policía política, recibiendo en esta ocasión amenazas.

Además de su testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Mónica Baró Sánchez, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁴⁹

Hechos Violatorios: Descripción

La única acción cometida contra Baró Sánchez, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multada sin previa advertencia al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 mencionado. Bajo los citados preceptos y circunstancias es que fue multada en fecha 17 de abril del actual año 2020, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP).⁵⁰

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue mediante cédula escrita citada por la policía para una unidad policial, sin transparentársele en dicho acto el motivo de la citación, explicándosele por el actuante, según testimonio expreso que ofreciera Mónica como excusa lo siguiente: *"La excusa de la citación fue de una entrevista. Necesitaban hablar algo importante conmigo."*

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Policía y al efecto se le entregó el comprobante acreditativo de su imposición.

⁴⁹ Multan a la periodista Mónica Baró por "violar" Decreto-Ley 370. La joven, reportera de la revista *El Estornudo*, relató en su perfil de Facebook que el Mayor Ernesto, de la Seguridad del Estado, la interrogó y amenazó por alrededor de dos horas. <https://www.cubonet.org/noticias/multan-periodista-monica-baro-decreto-ley-370/> / Publicación de denuncia por aplicación del D-Ley 370. <https://www.facebook.com/monabarasanchez/posts/10157267769886395> / Imponen multa de 120 dólares a periodista independiente Mónica Baró. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/imponen-multa-de-120-dolares-periodista-independiente-monica-baro> / La Seguridad del Estado citó para este viernes en la tarde a la periodista independiente Mónica Baró. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/seguridad-del-estado-cita-para-este-viernes-la-periodista-monica-baro> / Una multa de 3.000 pesos a Mónica Baró por sus textos en Facebook. "No pienso pagarla", asegura la reportera independiente galardonada con el Premio Gabo 2019. https://www.14ymedio.com/nacional/Cuba-prensa-periodismo-Decreto_Ley_370_0_2859314045.html / La joven periodista dejó clara su inconformidad con la multa que se le impuso. "No quise firmarla, tampoco pienso pagarla". <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-04-18-u186450-e186450-s27061-seguridad-estado-multa-3000-pesos-periodista> / CPJ (Comité para la Protección de los Periodistas) denuncia multa contra la periodista cubana Mónica Baró. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/comit%C3%A9-de-protecci%C3%B3n-de-los-periodistas-denuncia-multa-contra-la-reportera-m%C3%B3nica-bar%C3%B3/263059.html> / Fundación Gabo pide revocación de multa a periodista cubana. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/fundaci%C3%B3n-gabo-pide-revocaci%C3%B3n-de-multa-a-periodista-cubana/262830.html> / 'No me van a callar': otra periodista independiente multada con 3.000 pesos. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1587198490_16772.html / La Fundación Gabo pide la anulación de la multa impuesta a la periodista cubana Mónica Baró. La institución colombiana exige también garantías para que la joven galardonada continúe su trabajo periodístico. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1587371806_16822.html / Prensa independiente denuncia en Cuba citaciones policiales pese a pandemia. Aplican severas multas al amparo del Decreto-Ley 370. <https://www.lavanguardia.com/politica/20200421/48674149634/prensa-independiente-denuncia-en-cuba-citaciones-policiales-pese-a-pandemia.html>

⁵⁰ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Mónica Baró Sánchez al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=1np0fqqMiGCQrPL0Ckd-go7183Z0mL8eA>

Durante el proceso de aplicación de la referida multa estaban presentes exclusivamente oficiales de la Seguridad del Estado y policías, careciendo el acto de la presencia de algún funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Aunque a ninguno de los presentes pudo reconocer en sus nombres, apellidos y cargos exactos, afirmó Mónica Baró que, al identificarse los oficiales, estos se dieron a llamar como el *“Mayor Ernesto y Mayor David en el interrogatorio. La citación vino a nombre del Primer Teniente William.”*

Dirigió el proceso de imposición de multa el oficial de la Seguridad del Estado de mayor rango, recibiendo de parte de éste durante cerca de 1 hora maltratos, consistentes en: violencia, amenazas, ofensas personales y coacciones.

En tales circunstancias se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, enseñándosele o indicándosele las publicaciones que dieron lugar a esta acusación, cuales no pudo Baró Sánchez describir en esta única oportunidad.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere, no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día la sancionada esgrimir.

Explicó también que se le exigió en el proceso de aplicación de la multa que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario la declarante reconoció saber que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenada a prisión por el incumplimiento de la obligación.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son Facebook y otros, sin que en ellas publicara información o socializara mensajes de naturaleza ilegal.

Resultaron afectados también, derechos de su padre, madre, sus hermanos y los de otros conocidos en el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, siendo particularmente detallada la afectación por Mónica Baró conforme lo

expresó en la siguiente manifestación: *“Amenazan a mi hermana, coacciones y difamación.”*

Además de la multa de 3000 pesos (CUP) terminó explicando que no le fue incautado arbitrariamente ningún otro bien.

3.1.12. Esteban Lázaro Rodríguez López

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 15 de marzo de 1986, residente actualmente en la calle Villegas, No. 409, e/ Teniente Rey y Muralla; municipio La Habana Vieja; provincia La Habana. Con carnet de identidad número 86031505458, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5354816478 y email de contacto estebansobrino824@gmail.com

Es activista en defensa del respeto a los derechos humanos en Cuba. Colaborador del medio de prensa ADN Cuba como reportero, y denunciante público en las redes sociales desde sus perfiles de todas aquellas irregularidades en su entorno nacional. En razón a ello ha sido instigado, molestado, arrestado y condenado arbitrariamente por órdenes de la Seguridad del Estado, órgano de represión policial política que no cesa en cuartarle libertades y derechos como el de libertad de movimiento y expresión. Numerosas organizaciones registran actualmente las acciones arbitrarias fundamentales que se cometen contra él, pudiéndose observar en la referencia que se cita a continuación.⁵¹

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, Rodríguez López refiere que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (12 de mayo de 2020) de la ejecución de 1 a 5 detenciones y de recibir entre 1 y 10 amenazas, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. Por iguales motivos ha sido citado por los propios oficiales de la policía política entre 1 y 3 ocasiones, recibiendo de estos frecuentes maltratos diversos.

Además de su testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Esteban Lázaro

⁵¹ Ver historial reciente de detenciones de Esteban L. Rodríguez López, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1aJ03Co4oRLCRUra8aLy2S8tKDnSYbha2>

Rodríguez López, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁵²

Hechos Violatorios: Descripción

Recogen el contenido del presente testimonio, el hecho de haber sido multado sin advertencia previa al amparo del inciso i) del Decreto-Ley 370, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP).⁵³

El motivo fundamental según sus declaraciones, fue haberse sumado pacíficamente a la “*Campaña por la Libertad de los Presos Políticos de Cuba.*” Para ello salió a las calles de La Habana en actitud pacífica en tiempos críticos de Covid-19 con nasobuco y demás medidas de protección, portando proclama donde se leía “*Libertad para los presos políticos*”. A la misma vez, publicó fotos del evento cívico en su perfil de Facebook, razones que tuvieron sin legalidad alguna las fuerzas policiales políticas de los órganos de la contrainteligencia especiales, para decidir el 6 de abril arrestarlo arbitrariamente sin delito o causa legítima, amenazándolo primero y multándolo severamente después por dos infracciones.

La primera, como resultado de habersele “visto” en un instante sin el nasobuco para hablar en medio de la vía pública y la otra al amparo del Decreto-Ley 370 referido con multa de un importe de 3 mil pesos, calificándoseles como contravención publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y a buenas costumbres.

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 en las circunstancias brevemente expuestas, fue arrestado sin mostrársele orden de detención.

⁵² Multa de 120 dólares a activista por publicar en Facebook. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/multa-de-120-dolares-activista-por-publicar-en-facebook> / Cuba coronavirus y represión video: Imponen multa de 120 dólares a colaborador de ADN Cuba. ADN Cuba. <http://cubademocraciayvida.org/web/article.asp?artID=44557> / Periodistas, activistas y artistas cubanos crean campaña contra el Decreto 370 o Ley Azote. <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-04-20-u157374-e157374-s27061-periodistas-activistas-artistas-cubanos-crean-campana> / Seguridad del Estado multa a colaborador de ADNCuba por publicar en redes. <https://www.facebook.com/watch/?v=537952200470368> / Periodistas y activistas independientes, los más afectados por el Decreto-Ley 370. <https://www.arbolinvertido.com/sociedad/periodistas-y-activistas-independientes-los-mas-afectados-por-el-decreto-ley-370> / Multan al activista Esteban Rodríguez por sus publicaciones en redes sociales @Twitter en #Cuba violan nuestros derechos @DiazCanelB con el DL 370 quiere silenciar a los cubanos #LibertadExpresión #NoAl370. <https://twitter.com/lianahcuba/status/1247290255318880263> / Observatorio Cubano de Derechos Humanos: dos artículos del Decreto-Ley 370 son anticonstitucionales. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588202765_17916.html / Declaración contra el Decreto-Ley 370: Ley Azote. https://secure.avaaz.org/es/community_petitions/asamblea_nacional_del_poder_popular_de_cuba_declaracion_contra_el_decretoley_370_ley_azote/ / Decreto-Ley 370 o “Ley Azote” a la libertad de expresión en Cuba. <https://www.cubonet.org/destacados/decreto-ley-370-o-ley-azote-a-la-libertad-de-expresion-en-cuba/> / No pagaremos las multas: advierten artistas de San Isidro en campaña contra ley mordaza. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a-no-pagaremos-las-multas-advierten-artistas-de-san-isidro-en-campa%C3%B1a-contra-ley-mordaza/262210.html> https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588760261_18668.html https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588667240_17667.html

⁵³ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Esteban L. Rodríguez López al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: https://drive.google.com/open?id=1w85YV0GqWo0sDC32xs-SDS_xvv6_N_zK

Tampoco durante el arresto se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando Esteban Lázaro expresamente respecto a su detención que, según las explicaciones ofrecidas a él, había sido *“Para supuesta (...) entrevista en la estación de la PNR. Ya que él era interés de la seguridad del Estado cubano.”*

Como se observa, la decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en una unidad de la policía (PNR) y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial a la que fue llevado, cito en La Habana, cuando debió ser desarrollado el proceso en una oficina comercial de ETECSA y bajo pacíficas circunstancias.

En el proceso de aplicación de la referida multa estaba presentes oficiales de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) así como un civil representando e identificado en su forma como el de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA, aunque por nombre y apellidos no pudieron identificarse en esta ocasión.

A decir de Rodríguez López, fue multado también por otras dos publicaciones específicas. Una en la que puso fotos de los cantantes Polito Ibáñez, Haila María Mompié e Israel, director del grupo Buena Fe, todos afines al Gobierno, donde les pidió que *“en vez de hacer conciertos online que nadie podía ver en la isla, se bajaran los precios del internet”*; y otro post donde aparece en persona con un nasobuco puesto exigiendo *“libertad de los presos políticos”*.

En conversaciones que ha sostenido Estaban, abundó que respecto a la primera alocución es una realidad que pide no solamente él como ciudadano cubano, sino millones de nacionales, quienes, ante los exorbitantes precios de las tarifas para acceder a la comunicación por internet, ETECSA ha impuesto sobre la población un monopólico precio al que solamente pueden llegar mínima cantidad de ciudadanos debido a los bajos ingresos nacionales que reciben la mayoría. En tanto el segundo, considera que es una petición natural y formal que ha venido durante más de 61 años siendo una exigencia nacional, motivos por los cuales decenas de los actuales presos políticos hoy extinguen severas condenas de prisión por falsos delitos.

En resumen, expresó de manera textual: *“en una (publicación) en mi nasobuco pedía la liberación de los presos políticos. En otra -que- publiqué fotos de artistas exigiendo bajar los precios de la Internet les pedí que se pronunciara al respecto. Una donde caminé por el malecón de La Habana con un cartel que pedía el cese de deportaciones en La Habana.”*

Al dársele ese mismo día la libertad, Rodríguez López difundió en sus propias cuentas de redes sociales lo siguiente: *“Quiero denunciar cómo el régimen cubano en vez de estar pendiente de lo que está pasando en el país por el coronavirus, está más*

pendiente de nosotros los opositores. Me pusieron una multa porque según ellos estoy difamando."

Igualmente en entrevistas dio manifestaciones de sostenerse molesto con el alto importe de la multa que la Seguridad del Estado está instrumentando forzosamente contra activistas y personas que se manifiestan bajo pacifismo y libertad, habida cuenta su valor, cuyo importe, entre 2,8 y 7,5 veces el salario de los económicamente activos en Cuba, como hemos documentado, resulta ser un abuso extremista que persigue el impago en el tiempo de 30 días naturales para que se le duplique y luego -como se ha dicho- establecerle denuncia por el delito de incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la comisión de contravenciones.

Dirigió el proceso de imposición de multa el oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste durante un tiempo aproximado que osciló entre 3 y 6 horas maltratos, consistentes en amenazas.

Aparte del comprobante de la multa, no se le entregó por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Dentro de las amenazas sufridas se le exigió en el proceso de aplicación de la multa que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

El declarante afirmó también que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación, estando dispuesto a sufrir las consecuencias que sobrevengan en cuestión.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. están libres de manifestaciones verdaderamente ilícitas, sien las plataformas de mayor preferencia Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Finalmente recalcó que durante el proceso resultó afectada también en derechos su cónyuge y no le fue incautado antes, durante o después algún bien personal o medio de trabajo.

3.1.13. Adrián Quesada Flores

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 20 de diciembre de 1988, residente actualmente en camino La Matanza No. 179, e/ Primera y Bagot, reparto Buenos Aires; municipio Camagüey; provincia Camagüey. Con carnet de identidad número 88120223146, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5359601612 y email de contacto analiaadrian04@gmail.com.

Activista de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), viene siendo catalogado dentro de Cuba por ser periodista independiente, activista en defensa de los derechos humanos que son violados o no protegidos eficazmente y opositor al sistema instaurado en Cuba. Con motivo del activismo que despliega, ha sido objeto de múltiples tipos de acciones de represión por la Seguridad del Estado en la isla, tratando de reducir su alcance. Varias organizaciones han registrado los excesos policiales que se han cometido contra él, particularmente el número de detenciones arbitrarias, información que se puede consultar y estudiar en la referencia que se expone seguidamente.⁵⁴

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el activista entrevistado respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (31 de mayo de 2020) de un promedio de 11 a 20 detenciones y cerca de 40 amenazas o más, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. Por iguales motivos ha sido citado por los propios oficiales de la policía política en unas 15 ocasiones, recibiendo de estos maltratos diversos con una frecuencia de hostigamiento mensual, sin que jamás de forma previa haya sido citado o advertido para la aplicación de multa alguna asociada al objeto de la denuncia actual.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁵⁵

Hechos Violatorios: Descripción

⁵⁴ Ver historial reciente de detenciones de Adrián Quesada Flores, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1kkfk6YonPlmmsPvelwWuTlrdw29wvTpA>

⁵⁵ El régimen se burla de los reclamos de los ciudadanos, con más multas: <https://noticias.cubitanow.com/category/blog/world/el-regimen-se-burla-de-los-reclamos-de-los-ciudadanos-con-ms-multas> / Los sancionados en Cuba por el Decreto 370: <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/los-sancionados-en-cuba-por-el-decreto-370/266209.html> / Listado actualizado de multados en virtud del Decreto-Ley 370: <https://www.facebook.com/MovimientoCubanoPorLaLibertaddeExpresion/posts/135813538086514>

Una de las últimas acciones cometidas contra Quesada Flores, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin aviso o advertencia previa al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente, ejecutándose la promesa de multa en fecha 30 de mayo, obligándosele a pagar el alto importe de 3000 pesos (CUP).⁵⁶

En repuestas orecidas a Prisoners Defenders ratificó que ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370. Aclaró al comienzo de su entrevista finalmente que, fue bajo arresto y en las mentadas circunstancias sancionado en la fecha indicada sin habersele demostrado comisión de delito alguno que justificara la actuación policial. Primero fue citado sin mostrársele cédula por parte del agente de la Seguridad del Estado, haciéndolo en forma de entrevista, es decir, a través de contacto personal, estando presente además un funcionario de ETECSA y después, se ejecutó el arresto, momento donde no se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando Adrián expresamente respecto a tan agresiva acción lo siguiente: *“se me citaba para una entrevista.”*

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Seguridad del Estado, aspecto que calificó de arbitraria como acción, por haber estado cada paso revestido de falta de transparencia, fuerza e ilegalidad.

Bajo dicho estado se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial a la que fue llevado, cito en Camagüey. En el proceso estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado, así como un civil representando su forma a la de una funcionaria de la Empresa Estatal ETECSA. Ninguno de los presentes se identificó con su nombre, apellidos o función laboral exacto, pudiendo reconocer personalmente que la funcionaria de ETECSA se hizo llamar como *“inspectora de la empresa”*.

Dirigió el proceso de imposición de multa un oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste durante 1 y 3 horas maltratos, consistentes en: amenazas, coacciones y ofensas personales.

En tales circunstancias fue cuando se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, sin que le enseñaran o indicaran las publicaciones que dieron lugar a esta acusación,

⁵⁶ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Adrián Quesada Flores al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=1vtJfxKP-xsqlgMTTuQRCH3r4Zft1QqYm>

aunque se le explicó concretamente que resultaba sancionado *“por difundir noticias subversivas en contra del gobierno cubano.”*

Como se puede inferir, la vaguedad y omisiones de datos precisos distinguen cada paso del proceso.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Adrián Acosta que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Además de la multa se le exigió en el proceso de aplicación de esta que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario el declarante afirmó que también conocer las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación. No obstante, debido a la injusticia practicada se ha sumado como muchos del resto de los multados a no cumplir con el pago, desobediencia que lo pondrá potencialmente de frente en un proceso penal.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son Facebook, Twitter y YouTube, espacios donde considera no haber difundido racional o legalmente mensajes que puedan ser catalogados realmente como difusiones a contrarrestar.

Refirió también que fueron afectados y amenazados derechos de sus hijos menores, pues debido al hostigamiento policial, los infantes ven afectado en el presente y futuro el *“el derecho de crecer al lado de su papá.”*

Además de la multa de 3000 pesos (CUP), no le fue finalmente incautado arbitrariamente ningún otro bien.

3.1.14. Niober García Fournier

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 31 de octubre de 1977, residente actualmente en la calle Luz Caballero No. 1053, e/ Mármol y Varona; municipio

Guantánamo; provincia Guantánamo. Con carnet de identidad número 771031125663, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5353671708 y email de contacto niobergarcia2015@gmail.com

Es activista de Derechos Humanos dentro de la isla, desempeñándose fundamentalmente como Periodista Independiente de la agencia Palenque Visión y colaborador de People in Need, como relator y Director de Eye On Cuba, una plataforma que publica informes sobre abusos contra los derechos humanos en Cuba para proporcionar información independiente al público local e internacional acerca de lo que acontece al interior de la Isla respecto a estos temas, acciones que desarrolla bajo fuerte presión, pues la Seguridad del Estado le mantiene controlado como un sujeto crítico a la revolución, razones por las cuales ha sido detenido, amenazado y expropiado de sus bienes de trabajo en varias ocasiones.

Al efecto organizaciones diversas a cargo de registrar las detenciones arbitrarias que se cometen en Cuba, y abusos similares, reportan en sus controles numerables acciones de represión cometidas contra él, cuales se pueden consultar y estudiar en el vínculo que se referencia a continuación.⁵⁷

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, García Fournier expuso que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (12 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose desde 1 a 10, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, sin que recibiera maltrato alguno contra su persona en el entorno físico. Igualmente ha sido citado entre 1 y 3 veces para ventilar su actividad como periodista y observador de Derechos Humanos.

Además de su testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Niober García,

⁵⁷ Ver historial reciente de detenciones de Niober García Fournier, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1pSOqVMsLM_nJ1ycDDaJfe9PkelQgft0m

cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁵⁸

Hechos Violatorios: Descripción

En el cuestionario respondido afirmó que, de las amenazas sufridas con anterioridad, ninguna estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, dos de las últimas acciones cometidas contra García Fournier, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado en sendas ocasiones sin previa advertencia al amparo del inciso i) del artículo 68 Decreto-Ley 370. Bajo similares circunstancias, por medio de citaciones practicadas que se le entregaron por cédula escrita fue multado en fecha 15 de abril y luego también el 18 de mayo del actual año 2020, obligándosele a pagar en cada caso el altísimo importe de 3000 pesos (CUP), sumándosele así la cantidad elevada e impagable de 6000 pesos.⁵⁹

Para la aplicación de las multas al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue citado las dos veces por agente u oficial de la Seguridad del Estado sin mostrársele motivo de citación. A tal efecto Niober esclareciendo la situación del primer momento de citación manifestó lo siguiente: *“Me dijeron que estaba citado, que tenía que ir o me multarían o encausarían por denegación de auxilio”*; respecto a la segunda, ocurrida recientemente, se limitó a manifestar: *“por violar el Decreto-Ley 370.”*

Como semejanza es importante señalar que la decisión exacta de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó cada vez en la unidad de la Seguridad del Estado y al efecto se le entregó en cada caso el comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial a la que fue llevado, cito primeramente en Guantánamo (abril) y la segunda vez (mayo) en la *“unidad*

⁵⁸ Video donde expone Niober las razones de la multa y parte del procedimiento de aplicación del Decreto-Ley 370. <https://www.youtube.com/watch?v=h-WiZY1G84c> / Multa de 3.000 pesos para el periodista independiente cubano Niober García Fournier. <https://www.periodicocubano.com/multa-de-3-000-pesos-para-el-periodista-independiente-cubano-niober-garcia-fournier/> / El joven Niober García Fournier fue sancionado por el régimen amparado en el Decreto-Ley 370. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1587048109_16567.html / Niober García Fournier, doblemente azotado por el Decreto-Ley 370. Oficiales de la Unidad de Instrucción Penal del municipio El Salvador, en Guantánamo, amenazaron al reportero con llevarlo a prisión si no abandonaba la labor. <https://www.cubanet.org/noticias/niober-garcia-fournier-doblemente-azotado-por-el-decreto-ley-370/> / Periodista multado dos veces en un mes por el Decreto 370. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/niober-garc%C3%ADa-fournier-dos-multas-en-un-mes-por-el-decreto-ley-370/265545.html> / Los reporteros y sus familiares son amenazados por la Seguridad del Estado. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1586883224_16416.html / Multa contra libertad de expresión. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/multa-de-120-dolares-activista-por-publicar-en-facebook> / Niober García Fournier también es director de **Eye on Cuba**, una plataforma que publica informes sobre abusos contra los derechos humanos en Cuba para proporcionar información independiente al público local e internacional acerca de lo que acontece al interior de la Isla respecto a estos temas. <https://radioviva24.com/2020/05/18/cuba-continua-el-acoso-de-la-policia-politica-contr-a-el-periodista-independiente-niober-garcia-fournier/>

⁵⁹ Consúltense citaciones de la policía política y comprobantes de las respectivas multas impuestas al amparo del Decreto-Ley 370 en <https://www.cubanet.org/noticias/niober-garcia-fournier-doblemente-azotado-por-el-decreto-ley-370/>. También se puede Consultarse comprobantes de las multas impuestas a Niober García Fournier al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: https://drive.google.com/open?id=18jA3g_fAI3RRayKnt-Ask_35IM3YPyUZ y <https://drive.google.com/open?id=1p7OjcaNZ4siSakHIW1M0siHMvqZDNx7N>

de instrucción penal del municipio de El Salvador, perteneciente a la provincia de Guantánamo."

En los procesos de aplicación de la referida multa estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado y otros funcionarios de la Empresa Estatal ETECSA, coincidente estos últimos en la figura del Inspector del Ministerio de las Comunicaciones nombrado o reconocido como "Jesús Rivas Muñoz". Los presentes se identificaron con su nombre, apellidos o función laboral, no pudiendo reconocer personalmente a ninguno de ellos en la primera oportunidad, no así en la última, ocasión en la que pudo identificar al agente que le interrogara y amenazara "una vez más por los oficiales de la Seguridad del Estado cubana, Yuniel Romero, alias "El Pichy", y Víctor Víctor. Por más de dos horas, estos oficiales indagaron sobre su trabajo periodístico e intimidaron al reportero con llevarlo a prisión si no abandonaba la labor."

Se demostraba así por segunda ocasión en poco más de 1 mes, que quienes dirigen los procesos de imposición de multa al amparo del Decreto-Ley 370 son oficiales de la Seguridad del Estado visto desde su experiencia personal, recibiendo de parte de éstos siempre por varias horas maltratos, consistentes en: amenazas.

Detenido en las respectivas unidades policiales fue cuando se le indicó o especificó con mayor claridad que las causas de las multas fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, enseñándosele o indicándosele las publicaciones que dieron lugar a las acusaciones, cuales describe Niober a continuación: Por divulgar primero "Un trabajo audiovisual llamado Comunidad Ho Chi Ming VS coronavirus y una entrevista que me realizó CubaNet en el mes de enero de este año."; y en la segunda ocasión , "por publicar en redes sociales un reportaje sobre la hambruna que sufren muchos cubanos a raíz de la pandemia."

Por el último motivo o causal, sancionado el 18 de mayo alegó Niober también a la prensa independiente que "le aplicaron un acta de advertencia por "difundir propaganda enemiga, por desobediencia, incitación para delinquir y hacer falsas denuncias"; medidas que, le aclararon, conlleva el decomiso de los equipos de trabajo." Abundó, además al decir que "Los oficiales, le dijeron que su "expediente" sigue creciendo y le levantaron un acta con esas advertencias que se negó a firmar," A la vez planteó también que "le exigieron no continuar el periodismo independiente" asunto o decisión que no tiene previsto.

Aparte del comprobante de la multa recibido en cada momento de imposición, respondió expresamente García Fournier que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por los actos administrativos sancionadores ninguna copia de resolución administrativa que contuviera

argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir respectivamente. No obstante, en el primero de los actos Niober explicó expresamente lo siguiente: *“No se me entregó, querían que firmara dos cartas de advertencias, una la instructora de DSE y otra el funcionario del Ministerio de Comunicaciones.”*

Además de las multas se le exigió e insistió intimidatoriamente en el proceso de aplicación de estas que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como el de Libertad de Expresión y Libertad de Prensa, pues de lo contrario *“sería introducido en la prisión.”*

En el cuestionario el declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación, consecuencia que asume en virtud de los objetivos de trabajo que se ha propuesto.

No estableció recurso de apelación en ninguno de los casos, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. no contienen publicaciones que se encuadren en causal de ilegalidad y que las que más explota en beneficio de su desempeño son Facebook, Blog, YouTube y otros.

Resultaron afectados igualmente con la descrita primera acción sancionadora, derechos de su cónyuge, siendo particularmente detallada la afectación por Niober en la siguiente manifestación: *“En el momento que a mí me estaban multando [15 de abril] el DSE llamó a mi esposa y la amenazaron con que ella era igual que yo, y que si la cogían en la calle le darían una golpiza.”*

Además de las multas independientes de 3000 pesos (CUP), le fue finalmente incautado arbitrariamente lo siguiente: *“13 teléfonos móviles, 3 laptop, 20 memorias de datos, 20 tarjetas de memorias, 2 discos de 1TB, 2 cámaras digitales, 3 cargadores externos.”*, sin que hasta el presente algunos de los bienes ocupados le hayan sido devueltos.

3.1.15. Yeris Curbelo Aguilera

Generalidades

Hombre, de nacionalidad cubana, nacido el 5 de marzo de 1985, con residencia actual en Salina No. 54 e/ Carretera y Carril, municipio Caimanera, provincia Guantánamo, Cuba. Con número de carnet de identidad número 85030528906 expedido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede

contactar a través de: móvil o celular +5353400063 y email de contacto yerisca85@gmail.com

Es integrante de la organización pacífica pro DDHH Alianza Democrática Oriental, reportero del grupo audiovisual independiente Palenque Visión, en Guantánamo, plataforma interactiva nacional de información, de denuncia y comunicación social en redes, y además ha sido un destacado activista del Movimiento Cubano de Jóvenes por la Democracia (MCJD).

Ha sido perseguido, hostigado, detenido y sancionado arbitrariamente en innumerables ocasiones por la realización sistemática de reportajes desde Caimanera para el proyecto Palenque Visión, grupo informativo que ha sido merecedor de premios por su relevante contenido, difundido sobre todo en condiciones de grave persecución, con sede en la ciudad en la que reside, colindante además con la Base Naval de Guantánamo, terreno arrendado por los EE.UU. y establecida en Cuba desde 1902, motivos por lo que resulta ser el municipio un enclave de elevado control para la contrainteligencia y órganos de la Seguridad del Estado.

Según el testimonio brindado en el cuestionario por las razones antes expuestas a Prisoners Defenders, alegó que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (13 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose desde 1 hasta 10, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de estos frecuentemente maltratos diversos también en más de 8 citaciones recibidas, sin que jamás de forma previa haya sido citado o advertido para la aplicación de multa alguna. También se registran por varias organizaciones otras detenciones y acciones represivas de las que ha sido objeto, cuales pueden consultarse en el sitio que se referencia en el enlace que se exhibe a continuación.

60

Además de su testimonio, se ha contado complementariamente con una profusa divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del

⁶⁰ Ver historial reciente de detenciones de Yeris Curbelo Aguilera, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1WAOe5gsr6Yqi3ENuzdiBveJH96C9JsDc>

Decreto-Ley 370 contra Yeris Curbelo Aguilera, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁶¹

Hechos Violatorios: Descripción

Se ratifica que ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra Curbelo Aguilera, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin previa advertencia al amparo del inciso i) del Decreto-Ley 370, supra mencionado.

Bajo tan crítico estado de persecución y en represalia por haber difundido desde su perfil personal de Facebook, una supuesta difamación, al referir que Raúl Castro (Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba y Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular) y Miguel Díaz-Canel Bermúdez (Presidente del Consejo de Estado y Diputado), eran “dictadores”, recibió citación oficial⁶² para que se presentase el 18 de marzo de 2020 en la unidad policial de Caimanera, municipio de la provincia de Guantánamo, so pena de ser acusado de desobediencia en caso de no cumplir la orden policial notificada.

Durante el acto de citación primaria, cual fijaba la cita que tenía prevista para el 18 de marzo de 2020, el oficial de la Seguridad del Estado que le atiende como activista no afín al sistema, cual se identifica como el “Capitán Dupuy Frómata” le amenazó con que debía dejar de difundir en redes sociales personales información contraria a los líderes de la Revolución, así como eliminar actos de denuncias públicas sobre el sistema político, económico y social cubano imperante, pues de lo contrario podían futuramente “imponerle una multa de tres mil pesos, pues estaba violando el Artículo 370, ya que difamaba a los miembros del gobierno” y, en caso de persistir, pues sería nuevamente “enviado a la cárcel”, frases

⁶¹ Revocan sanción a disidente guantanamero y se planta en huelga de hambre. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/revocan-sancion-a-disidente-guantanamero-se-planta-huelga-de-hambre-87281.html>

El activista Yeris Curbelo Aguilera denuncia que fue amenazado por la Seguridad del Estado.

<https://www.teamocuba.com/el-activista-yeris-curbelo-aguilera-denuncia-que-fue-amenazado-por-la-seguridad-del-estado/>

Imponen multa de 120 dólares a colaborador de ADN Cuba. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/imponen-multa-de-120-dolares-colaborador-de-adn-cuba>

Multan y amenazan de muerte a activistas cubanos por publicar en redes sociales. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/multan-y-amenazan-de-muerte-activistas-cubanos-por-publicar-en-redes-sociales>

Seguridad del Estado amenaza de muerte a activista cubano por publicaciones en Facebook.

<https://www.periodicocubano.com/seguridad-del-estado-amenaza-de-muerte-al-activista-yeris-curbelo-en-guantanamo/>

Periodistas independientes reciben multas de 3.000 pesos por sus publicaciones en redes sociales.

<https://www.cibercuba.com/noticias/2020-04-15-u185759-e185759-s27061-periodistas-independientes-reciben-multas-3000-pesos-sus>

Decreto 370: cinco periodistas multados. <https://www.aplpcuba.org/index.php/documentos/alertas/264-decreto-370-cinco-periodistas-multados>

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588760261_18668.html

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588667240_17667.html

⁶² Ver citación para la oficina policial de Caimanera, Guantánamo, realizada por la Seguridad del Estado.

https://www.teamocuba.com/wp-content/uploads/2020/03/90111955_631467237701278_7795086851617849344_o.jpg

que denotan claramente el amplísimo poder de dicha estructura de la policía política, así como de la inseguridad jurídica en que viven actores pacíficos críticos de la sociedad cubana ante la inexistencia de un sistema de justicia de garantías constitucionales real y efectiva que enfrente excesos como los narrados a partir de la imposición de condena a los verdaderos violadores de los derechos humanos en la antillana nación.

En entrevista y testimonios públicos, aseguró Yeris Curbelo haber sido amenazado de muerte, pues ellos -la Seguridad- podían lanzarlo a la bahía para que creyeran que se ahogó tratando de llegar a la Base Naval de los EEUU en Guantánamo.

Al retirarse el oficial de la Seguridad del Estado que le amenazaba por el ejercicio del derecho a la libertad de Expresión, Yeris Curbelo posteo en su perfil de Facebook: *“Bueno, las intenciones del régimen de Raúl y Canel en querer silenciar a los periodistas independientes y opositores pacíficos dentro de Cuba. Atención se acaba de personar en mi vivienda el capitán Dupuy Frómata para notificarme que estoy nuevamente citado por la Seguridad del Estado cubano, esta vez debo personarme en la PNR de Caimanera donde resido”*.⁶³

Finalmente, cumpliéndose la citación y en las mentadas circunstancias policiales y no administrativas, fue multado el día referenciado de marzo del actual año 2020, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP).

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue citado como se planteó, por medio de un agente u oficial de la Seguridad del Estado en vez de un funcionario competente de ETECSA, entregando cédula escrita sin mostrársele claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, profiriéndoseles amenazas.

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Policía y al efecto se violó lo que correspondía en Derecho, pues no se le entregó comprobante acreditativo de su imposición, motivos por los cuales no se puede en este caso exhibir como prueba anexa documental, siendo meritorio también informar que ante la percepción de injusticia Yeris se negó a firmar y aceptar la contravención.

En el proceso de aplicación de la referida multa estaba presente un oficial de la Seguridad del Estado nuevo, distinto a quien lo citó, así como un civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Ninguno de los presentes se identificó con su nombre, apellidos o función

⁶³ Perfil de Facebook de Yeris Curbelo. [#Cuba](#), [#LibertaddePrensa](#), [#NoMásRepresión](#), [#ADO](#), [#PalenqueVisión](#), [#VivaCubaLibre](#), [#VivanLosDerechosHumanos](#)

laboral, pudiendo reconocer personalmente Yeris Curbelo al oficial como manifestara en el cuestionario seguidamente: *“El agente de la seguridad se hace llamar Risotual y es primer teniente”*, radicado en la unidad del municipio Caimanera, siendo este quien dirigiera el proceso de imposición de multa, de quien recibiera también durante 1 y 3 horas maltratos, consistentes en nuevas amenazas.

Sin dudas, estaba Yeris frente a otro agente de la Seguridad del Estado que a la vez orientaba, indicaba y materializaba la ejecución de la aplicación del inciso i) del artículo 68 del Decreto Ley del Consejo de Estado, detalle que demuestra el interés político y no administrativo en la situación de su actividad de divulgación.

En tales circunstancias fue cuando se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, a la vez que le enseñaron o indicaron las publicaciones que dieron lugar a esta acusación. En este caso pudo Yeris Curbelo reconocer expresamente que le señalaron ante su vista la publicación de *“Programas de Radio y Televisión Martí, escritos donde nombró a los dirigentes dictadores y tiranos, fotos que muestran la represión, hambre, miserias y encarcelamientos arbitrarios.”*

Aparte de que no se le entregara el comprobante de la multa correspondiente, respondió expresamente Curbelo Aguilera que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Además de la multa se le exigió en el proceso de aplicación de esta que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario el declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación. En ese sentido ha manifestado asumir las consecuencias que sobrevengan del impago, pues ha manifestado públicamente que no va a cumplir con la pecuniaria obligación. Prisoners Defenders ya ha mostrado con anterioridad que, dentro de su lista de condenados políticos, tiene sobrados ejemplos de cómo se interna en prisión a activistas defensores de los derechos humanos bajo el argumento del falso delito en que podría incurrir, teniendo como ejemplos de denuncias los informes que hubo anteriormente referenciados ante un caso similar.

Tampoco estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son lícitas y estas fundamentalmente son: Facebook y otras plataformas que no identificó.

Del testimonio se evidencia finalmente, según expuso Yeris Curbelo, que también resultaron afectados con la descrita acción sancionadora, derechos de otros en el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, en especial el de Libertad de Asociación, de expresión y prensa, aclarando que además de la multa de 3000 pesos (CUP), no le fue incautado ningún bien personal o medio de trabajo.

3.1.16. Karelía Contreras Manzano

Generalidades

Mujer, ciudadana cubana nacida el 4 de octubre de 1983, con residencia actual la calle Maceo No. 202, e/ Conyedo y Berenguer; municipio Santa Clara; provincia Villa Clara, Cuba. Con número de carnet de identidad 83100410891 expedido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5355874263 y email de contacto avilacontrerasannelisnayana@gmail.com

Es responsable de las redes sociales en el Foro Antitotalitario Unido (FANTU), organización que lidera Guillermo Fariñas, opositor merecedor del Premio Sájarov y empleando sus cuentas en plataformas digitales, en especial la de Facebook, se dedica a la pacífica crítica social, política y económica que observa contra el sistema imperante en la isla desde su propia percepción.

Por su carácter contestatario ha sido arbitrariamente detenida en varias ocasiones por oficiales de la Seguridad del Estado en Villa Clara. Según su testimonio, recogido por Prisoners Defenders, ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (12 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose desde 1 hasta 10, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. Por iguales motivos ha sido citada por los propios oficiales de la policía política en un rango que se enmarca entre 4 y 7 veces, recibiendo de estos frecuentes maltratos diversos.

Otras organizaciones, encargadas también de registrar detenciones y acciones represivas cometidas dentro de la isla contra activistas de Derechos Humanos, han compilado las acciones cometidas integralmente contra Contreras Manzano,

cuya información puede consultarse en el vínculo que se señala a continuación.

64

Además de su testimonio, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Karelia Contreras Manzano, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁶⁵

Hechos Violatorios: Descripción

Ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra Contreras Manzano, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multada sin previa advertencia al amparo del inciso i) del Decreto-Ley 370 mencionado.

Contreras Manzano ha explicado que fue arrestada en la vía pública el 25 de marzo sobre las 9 y 25 horas de la mañana por un grupo de militares uniformados, algunos de los cuales identificados como gentes de la Seguridad del Estado y conducida luego hasta la Unidad Provincial de Investigaciones Criminales y Operaciones (UPICO) perteneciente al municipio de Santa Clara, unidad del Ministerio del Interior ubicada en la periferia circunvalante de la ciudad.

Allí fue amenazada y despojada sin explicaciones inmediatamente de su teléfono móvil, a la vez que se le advertía que sería multada sin dilación. En este caso no importó a la policía política que Karelia había sido detenida sin poder informar a su familia -compuesta por menores de edad- o a amistades sobre la decisión.

⁶⁴ Ver historial reciente de detenciones de Karelia Contreras Manzano, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1adHfECLBEoLbcrPmo-kM8vIrpq9Ebg>

⁶⁵ Karelia Contreras Manzano fue multada con 3000 pesos por El Decreto 370 o Ley Azote y ha dicho, que no se va a callar y denunciará los abusos contra el Régimen. https://ms-my.facebook.com/quillermofarinasfantu/posts/?ref=page_internal
Declaración contra el Decreto-Ley 370: Ley Azote. https://secure.avaaz.org/es/community_petitions/asamblea_nacional_del_poder_popular_de_cuba_declaracion_contra_el_decretoley_370_ley_azote/
Decreto-Ley 370 o "Ley Azote" a la libertad de expresión en Cuba. <https://www.cubonet.org/destacados/decreto-ley-370-o-ley-azote-a-la-libertad-de-expresion-en-cuba/>
No pagaremos las multas: advierten artistas de San Isidro en campaña contra ley mordaza. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/no-pagaremos-las-multas-advierten-artistas-de-san-isidro-en-campa%C3%B1a-contra-ley-mordaza/262210.html>
https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html
https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588760261_18668.html
https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588667240_17667.html

Según informara la víctima, el auto de patrulla policial en la que fue conducida como delincuente, tiene por número identificativo el 278.

Dentro de una de las oficinas estuvo retenida por órdenes del Mayor Erick Francis Aquino, y durante toda esa primera parte del tiempo estuvo privada de libertad y movimiento. A la vez fue víctima de amenazas, chantajes y extorsionada de sus propiedades personales sin verdadera causa legal. La libertad se la dieron a las 8 pm de noche sin ningún cuidado o protección, tampoco sin habersele dado ninguna seria explicación.

Finalmente fue bajo los citados preceptos y circunstancias multada ese propio día, fijado en fecha 25 de marzo del actual año 2020, obligándosele a pagar el alto importe de 3000 pesos (CUP).

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, como se conoce de sus declaraciones fue arrestada sin mostrársele orden de detención. Tampoco durante el arresto se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando Karelia expresamente respecto a su arresto y conducción lo siguiente: *“Me detuvieron diciendo que estaba haciendo escándalo público. Fue causado porque estuve documentando con el celular el hecho de que una madre con 3 niños se metió en un local que estaba abandonado porque ella no tenía casa, no tenía donde dormir. Yo tan solo grababa la escena para documentarla. Cuando la policía llegó me llevaron detenida.”*

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Seguridad del Estado y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial que ha sido descrita.

66

En el proceso estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado, así como un civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA, quien solamente se identificara superficialmente con un solapín. Ninguno de los presentes entonces se identificó por su nombre, apellidos o función laboral, pudiendo reconocer personalmente Karelia a un oficial como el *“Mayor que se hace llamar Erik Francis Aquino Yera, [y argumenta] pues le conozco como represor. Es el Jefe del Departamento de Enfrentamiento para la actividad subversiva en Santa Clara.”*

Le fue calificada la infracción del artículo 68, inciso i), siendo llamativo que el Mayor Erick Francis Aquino nombrado auxiliado por el funcionario descrito perteneciente a la empresa estatal ETECSA, adscripta al Ministerio de

⁶⁶ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Karelia Contreras Manzano al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=1Bzi5zGhTau79yxY5NsYqUxeunydUxGLA>

Comunicaciones no logró cometer su objetivo de multa con serenidad y coherencia. En tal sentido contó Contreras Manzano que no se le entendía prácticamente los argumentos que exponía el mencionado funcionario, confesándole incluso ante reiteradas incoherencias y paralizaciones éste último, *“que era la primera vez que imponía bajo dichas circunstancias una sanción”*, momento que aprovechó el Mayor Erick Francis Aquino, presente desde el inicio, para pedirle agilidad y ordenarle que justificara también el decomiso del teléfono y la rescisión unilateral del contrato para que no pudiera Contreras Manzano seguir utilizando la línea contratada como vía de comunicación, último aspecto al que el supuesto funcionario de ETECSA desobedeciendo a la orden no accedió.

Como se concluye, dirigió el proceso de imposición de multa el oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste por más de 6 horas maltratos, consistentes en: amenazas, ofensas personales y coacciones y algún otro tipo de maltratos, consistentes en haber estado sentada durante *“6 horas en una silla sin almorzar, sin ir al baño y sin moverme. También han afectado al derecho a mi intimidad porque me han incautado mi teléfono móvil y han sacado mis fotos privadas, incluso las de mis hijas menores, y las están publicando ellos en perfiles de Facebook que controlan. Por ello han afectado al derecho a la intimidad de mis hijas menores también.”*

En tales circunstancias fue que se le indicó o especificó que la causa de la multa era haber publicado en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, sin que le enseñaran o indicaran las publicaciones que dieron lugar a dicha acusación.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Contreras Manzano que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día la sancionada esgrimir.

Se le exigió también en el proceso de aplicación de la multa que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación, Libertad de Prensa y otros como, a decir expresamente de Karelia, que *“No puedo relacionarme con personas desafectas de la revolución”*.

En el cuestionario la declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se duplicará el importe y que podría finalmente ser condenada a prisión por el incumplimiento de la obligación, pero que aún así se suma a la campaña de no cumplir con la obligación.

Estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. tienen un carácter lícito, siendo las que fundamentalmente usa Facebook, Twitter y YouTube. En torno a la reclamación, afirma Karelia que al hacerla y presentarla en la sede del Ministerio de Comunicaciones, le dijeron que *“a ellos, los funcionarios de comunicaciones, les informaron que la seguridad de Estado se quedaría con el móvil para hacerle un peritaje.”*

Resultaron afectados también, derechos de sus 2 hijas menores en el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, siendo particularmente detallada la afectación por Contreras Manzano en la siguiente manifestación: *“Mis 2 hijas menores (de 16 y 12 años), y por más de 11 horas estuvieron sin saber dónde me encontraba y desamparadas, por tanto, afectaron a los derechos de mis hijas gravemente.”*

A modo de conclusión, refirió Karelia Contreras Manzano que se marchó del lugar sin saber cuál o cuáles fueron los hechos en las redes sociales que *“difundió mal”*, habida cuenta no le identificó la seguridad del Estado ni el funcionario de ETECSA ninguna publicación o información en lo particular.

3.1.17. Diosvany Zalazar Rodríguez

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 28 de septiembre de 1976, residente actualmente en Maqueisito, municipio Guantánamo de la provincia Guantánamo. Con carnet de identidad número 76092813465, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5354682925.

No es afiliado a ninguna organización disidente, opositora o contestataria reconocida dentro de la isla. Es un trabajador autónomo, o cuentapropista, que funge como vendedor de productos agropecuarios, en este caso un humilde emprendedor privado de Guantánamo que sostiene en su perfil personal de Facebook discrepancia y críticas al sistema e ideología política, económica y social imperante en la isla, publicitando regularmente la realidad existente y emitiendo en ocasiones simples e individuales opiniones sobre su inconformidad con la dirección de Raúl Castro y Díaz Canel, responsabilizándolos con violaciones de DDHH y otras acciones que pueda considerar denunciabiles desde su percepción, atendiendo a que estos son los líderes de los destinos pasados, presentes y futuros de la República de Cuba.

Cabe destacar, que Zalazar Rodríguez no solamente se circunscribe a las problemáticas de Cuba, la difusión de imágenes, opiniones cortas y videos sobre otras realidades adversas visibles en el mundo ajeno a la isla también encuentran espacio en su divulgación, características que lo hacen ser un caso que **demuestra**

el largo alcance invasivo del Decreto-Ley 370, hecho en su inciso i), para silenciar a todos aquellos que disientan del gobierno y su sistema.

No obstante, y a pesar del activismo en función de defender los derechos humanos y denunciar sus violaciones en la isla no ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (14 de mayo de 2020) de detenciones, citaciones o amenazas de alguna clase.

Además de su testimonio, brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Diosvany Zalazar Rodríguez, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁶⁷

Hechos Violatorios: Descripción

En las respuestas ofrecidas en el cuestionario, ratifica Diosvany que las amenazas sufridas, así como la única citación que se le ha efectuado por los órganos de la Seguridad del Estado están asociadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; únicas acciones cometidas contra él, que recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin previa advertencia al amparo del inciso i) del Decreto-Ley 370. Bajo citación con entrega de cédula escrita y en las mentadas circunstancias fue multado en fecha 2 de abril del actual año 2020, obligándosele a pagar el abusivo importe de 3000 pesos (CUP).

⁶⁷ Tres mil pesos de multa por hablar mal de Fidel y Raúl en Facebook. <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-04-03-u1-e199370-s27061-tres-mil-pesos-multa-hablar-mal-fidel-raul-facebook>

<https://twitter.com/orbitaeduardo/status/1246234117164826625>

Cubano deberá pagar una multa de 3 mil pesos por hablar mal de Fidel y Raúl en redes sociales.

<https://noticias.cubitanow.com/cubano-deber-pagar-una-multa-de-3-mil-pesos-por-hablar-mal-de-fidel-y-ral-en-redes-sociales->

Periodistas independientes reciben multas de 3.000 pesos sus publicaciones en redes sociales.

<https://www.noticiasresumidas.com/noticias/2020/04/15/periodistas-independientes-reciben-multas-de-3000-pesos-sus-publicaciones-en-redes-sociales>

Observatorio Cubano de Derechos Humanos: dos artículos del Decreto-Ley 370 son anticonstitucionales.

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588202765_17916.html

Declaración contra el Decreto-Ley 370: Ley Azote.

https://secure.avaaz.org/es/community_petitions/asamblea_nacional_del_poder_popular_de_cuba_declaracion_contra_el_decretoley_370_ley_azote/

Decreto-Ley 370 o "Ley Azote" a la libertad de expresión en Cuba. <https://www.cubanet.org/destacados/decreto-ley-370-o-ley-azote-a-la-libertad-de-expresion-en-cuba/>

No pagaremos las multas: advierten artistas de San Isidro en campaña contra ley mordaza.

<https://www.radiotelevisionmarti.com/a/no-pagaremos-las-multas-advierten-artistas-de-san-isidro-en-campa%C3%B1a-contra-ley-mordaza/262210.html>

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588760261_18668.html

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588667240_17667.html

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue citado en la manera descrita sin mostrársele real motivo, manifestando Diosvany expresamente respecto a la causa alegada al momento de la citación lo siguiente: *“Me citaron para hablar de unos chivos de mi casa.”* Como se comprende, nada que ver con la disposición que finalmente se le imputó como contravención.

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Seguridad del Estado y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial a la que fue llevado, ubicada en la ciudad de Guantánamo.

En el proceso de aplicación de la referida multa estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado, así como un civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Los presentes se identificaron con su nombre, apellidos o función laboral, pudiendo reconocer personalmente a un oficial como *“El agente Frank de la Seguridad del Estado.”* Persona que dirigiera el proceso de imposición de multa, recibiendo de parte de éste a la vez durante cerca de 3 horas maltratos, consistentes en: amenazas, ofensas personales y coacciones.

En tales circunstancias fue cuando se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, momento en el que le enseñaron o indicaron las publicaciones que dieron lugar a esta acusación, consistente ésta según recuerda su descripción en: *“Una foto de un comedor público en el que unos niños se alimentaban mal.”*

De las declaraciones ofrecidas también a la prensa, Diosvany alegó que también durante el proceso intervino la funcionaria de la empresa estatal de comunicaciones del municipio de Guantánamo, quien se le limitó a explicarle únicamente que la sanción había sido también por una publicación reciente realizada por él en su perfil de Facebook dirigida contra Raúl Castro y el presidente Miguel Díaz Canel. En razón a ello tenía que pagar 3 mil pesos cubanos por concepto de multa. ⁶⁸

Por su parte Diosvany intentó explicar que no había hecho más que decir la verdad, alegando, por ejemplo, que *“Raúl Castro se alimenta y el pueblo cubano no”*, ocasión que aprovechó el oficial de la Seguridad del Estado presente y al acecho para hacerlo callar bajo intimidación.

⁶⁸ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Diosvany Zalazar al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: https://drive.google.com/open?id=13O_-CjY1K_4xm-aSQ-0Iz3DjNaDVniKY y https://drive.google.com/open?id=1FsbagqNrOPPt5Y6ZOvJ7in_2Wmz6scl

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Zalazar Rodríguez que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Además de la multa afirmó que se le exigió en el proceso que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario el declarante afirmó igualmente que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe, que se valorará en su contra la aplicación de la Vía de Apremio (embargo de bienes, etc.) y que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación. Pero no obstante a ello, al parecer dicha medida no limitó el derecho a la libertad de expresión de Diosvany, habida cuenta desde entonces no solamente difundió, al igual que todos los multados, el exceso de poder que se erigió contra él, sino que ha seguido difundiendo críticas asociadas a problemáticas que tiene el régimen político y social imperante. Manifestándose además con que no pagará la indebida obligación pecuniaria que le ha sido impuesta, corriendo así el subsiguiente riesgo de ser llevado a los tribunales por el probable delito de incumplimiento de pago derivado de la comisión de contravenciones analizado con anterioridad.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que la plataforma que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son lícitas en su contenido, siendo emitidos exclusivamente sus mensajes a través de Facebook.

Además de la multa de 3000 pesos (CUP), no le fue finalmente incautado ningún otro bien personal o de trabajo.

3.1.18. Henry Couto Guzmán

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 6 de septiembre de 1978, residente actualmente en la calle 1 No. 106 A, e/ 2 y 4, Reparto Obrero; municipio Guantánamo; provincia Guantánamo. Con carnet de identidad número 78090633566, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5354967507 y email de contacto coutocuba01@gmail.com

Activista de UNPACU, en constante evolución, se enmarca en defensa de los derechos humanos y el periodismo independiente. En el año 2012 se unió al “Movimiento Cubano los Jóvenes por la Democracia”, dedicado a la defensa de la justicia. En el 2013 entró a la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) por su enfoque en el activismo en las calles e interacción con el pueblo cubano. En el mismo año 2013 empezó a participar en el proyecto “Colibrí”, dedicado a las denuncias de la violación de los derechos humanos presentados en la Constitución de la República de Cuba, publicando los artículos más criticados de la Ley y las propuestas de cambio en internet. Para poder denunciar la injusticia correctamente y con un impacto significativo, aprendió más de periodismo y pasó por varios talleres de liderazgo y manejo de personas. Por sus actividades y opiniones contra el sistema Henry ha sido detenido, interrogado, hasta secuestrado y constantemente amenazado. Hoy día se dedica a talleres y cursos para el público, lo cual es según Henry fundamental para la transición de la sociedad cubana hacia la democracia y libertad.

Varias organizaciones registran sus detenciones arbitrarias, cuales para su estudio se referencian en el enlace que se presenta seguidamente.⁶⁹

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, informó que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (13 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 6 y 10 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose desde 11 hasta 25, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de estos frecuentemente maltratos diversos sin que jamás de forma previa haya sido citado o advertido para la aplicación de multa alguna.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales donde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Henry Couto Guzmán, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁷⁰

⁶⁹ Ver historial reciente de detenciones de Henry Couto Guzmán, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1jhgmmJWfWa3J97kjmPy8LE755EGokGUq>

⁷⁰ Cuba video UNPACU: Guantánamo: Henry Couto Guzmán activista de DDHH y periodista independiente fue citado otra vez por multa arbitraria #No370. + video Cubanet. <http://www.cubademocraciayvida.org/web/article.asp?artID=44870>

#NoAl370: Henry Couto Guzmán, opositor y periodista independiente. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/noal370-henry-couto-guzman-opositor-y-periodista-independiente>

Decreto-Ley 370, un saco con la boca abierta para reprimir a la ciudadanía. Con el Decreto-Ley 370 las autoridades pueden “justificar” toda acción represiva contra quien genere o publique contenido “contrario al régimen”

<https://www.cubanet.org/noticias/decreto-ley-370-saco-con-la-boca-abierta-para-reprimir-a-la-ciudadania/>

Periodista independiente lleva tres días detenido en Guantánamo. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/periodista-independiente-tres-dias-detenido-guantanamo/157162.html>

Hechos Violatorios: Descripción

Couto Guzmán ratificó en sus respuestas que ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra él, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin previa advertencia al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370.

Finalmente fue bajo las mentadas circunstancias de persecución multado en fecha 15 de marzo del actual año 2020, obligándosele a pagar el alto importe de 3000 pesos (CUP).⁷¹

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue conducido por medio de citación oficial, configurada en cédula escrita y practicada por un agente u oficial de la Seguridad del Estado, teniendo como lugar de destino una unidad de Policía sin que la misma, dejada en su domicilio indicara la real razón.

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó entonces en una unidad de la Seguridad del Estado y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición días más tardes en diferente lugar al de su notificación, específicamente en las oficinas del Ministerio de Comunicaciones radicado en la ciudad municipal de Guantánamo para que la misma pudiese cumplir con el requisito formal de aplicación por un funcionario competente legal. Sobre tal particular Henry Couto describió en el cuestionario textualmente lo siguiente: *“Días más tardes me entregaron la multa en el Ministerio de Comunicaciones de Guantánamo, y me dijeron expresamente que, si no pagaba antes del 15 de abril, el día 16 de abril iría preso.”*

En el proceso de aplicación de la referida multa estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado y de la policía, así como civiles representando su forma a la de funcionarios de la Empresa Estatal ETECSA, siendo imposible que estos últimos se identificaran. El resto de los presentes se identificaron con su nombre, apellidos o función laboral, pudiendo reconocer Henry Couto personalmente a algunos de ellos en la forma que planteó a continuación: *“Fui citado por el Mayor Diosnory Pelegrín y estaban presentes el mayor Odelín, primer teniente Andry Garrido, el teniente coronel Alexis Rodríguez Matos, el oficial Víctor Víctor de la Sección de Enfrentamiento de la Seguridad del Estado y unos empleados de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba SA (ETECSA), uno de ellos, el que me amenazó en un*

⁷¹ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Henry Couto Guzmán al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=1uEmPR525hur17n6uZuib3KBeTUiQ25OX>

momento determinado se llamaba Antonio, es el jefe, pero no se identificó, lo supe después, y el apellido del otro debe ser Speck, porque así lo pone en la multa, pero no se más de él."

Dirigió en todo momento durante el proceso de imposición de multa uno de los oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste y de los funcionarios de ETECSA por tiempo que se extendió entre 1 y 3 horas maltratos, consistentes en: amenazas y coacciones.

En tales circunstancias fue cuando se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, sin que le enseñaran o indicaran las publicaciones que dieron lugar a esta acusación.

Aparte del comprobante de la multa, respondió expresamente Couto Guzmán que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Además de la multa se le exigió constantemente en el proceso de aplicación de esta que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación, Libertad de Prensa y otros, consistentes en la siguiente reflexión: *"Como yo colaboro con People In Need me indicaron los problemas de estar colaborando con ellos y me retaron a que `a ver si ahora los checos te salvan de ésta`. Se me dijo que los fidelistas no iban a permitir que los contrarrevolucionarios desestabilizáramos el país. Me coaccionaron también a firmar unos documentos, y que si no firmaba la multa no me la darían, lo cual es ilegal."*

En el cuestionario el declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación, consecuencia que tendrá que asumir.

Estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son Facebook, Twitter y YouTube, manifestando que en ninguna de ellas difunde cuestiones que tengan una verdadera prohibición legal.

Además de la multa de 3000 pesos (CUP), no le fue finalmente incautado ningún otro bien en esta ocasión.

3.1.19. Ediyersi Santana Jouz

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 13 de abril de 1985, residente actualmente en la calle Línea, Reparto Angola; municipio Camagüey; provincia Camagüey. Con carnet de identidad número 85041317465, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5359717836. En los reportes y artículos, dada la singularidad de su nombre, puede encontrarse también como “Edidierci” Santana Jouz.

Es activista de promoción de los Derechos Humanos dentro de la isla activista de la UNPACU en Camagüey. Debido a su activismo político de denuncia constante de las arbitrariedades que se cometen contra ciudadanos cubanos disidentes y opositores, es frecuentemente detenido, advertido y amenazado en unidades de la policía por agente de enfrentamiento de la contrainteligencia que cubre y aseguran la imagen del Estado cubano. También ha sido procesado, juzgado y sancionado a privación de libertad por el falso delito de incumplimiento del pago derivado de la comisión de contravenciones. Varias organizaciones registran las acciones abusivas contra los activistas, pudiéndose consultar las acciones que se han cometido contra Santana Jouz en la referencia que se señala seguidamente.

72

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el mismo refirió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (12 de mayo de 2020) de varias detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose desde 1 hasta 10, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de estos frecuentemente maltratos diversos, incluso en ocasión de las citaciones que le han realizado para tratar temas similares vinculados a su activismo, cuyo número se centra entre 1 y 3 veces, sin que jamás contradictoriamente de forma previa haya sido citado o advertido para la aplicación de multa alguna, salvo en esta oportunidad.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Santana Jouz, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁷³

⁷² Ver historial reciente de detenciones de Ediyersi Santana Jouz, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1xQ17EktvjyB--cDScyvSI4Hz5PSePvu0>

⁷³ Decreto-Ley 370, un saco con la boca abierta para reprimir a la ciudadanía. Con el Decreto-Ley 370 las autoridades pueden “justificar” toda acción represiva contra quien genere o publique contenido “contrario al régimen”. <https://www.cubanet.org/noticias/decreto-ley-370-saco-con-la-boca-abierta-para-reprimir-a-la-ciudadania/>

Hechos Violatorios: Descripción

Ratificó en declaraciones a Prisoners Defenders que ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra Santana Jouz, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin previa advertencia al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370. Finalmente fue bajo citación y en las mentadas circunstancias multado en fecha 24 de abril del actual año 2020, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP).⁷⁴

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370, fue citado por una persona identificada como funcionario de la Empresa Estatal ETECSA vía contacto personal y en intercambio oral, explicándosele desde ese instante que el motivo de la citación era que le iban aplicar la sanción recogida en la mencionada disposición, considerando que la acción era similar a la de una orden de arresto policial por la manera impositiva en que se presentó.

La decisión final de aplicación se le comunicó como se le había expresado en la oficina de ETECSA y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma entidad empresarial a la que fue llevado, cito en Camagüey. Pero paradójicamente advirtió que, una vez en el lugar, participaron del proceso oficiales de la Seguridad del Estado que desde el inicio estuvieron presentes, así como el civil representando su forma a la del funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Ninguno se identificó con su nombre, apellidos o función laboral de forma exacta o clara, no pudiendo reconocer por ello personalmente a ninguno de los concurrentes.

No obstante, se percató que quien dirigió el proceso de imposición de la multa fue uno de los oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste de conjunto al funcionario de ETECSA en un período de tiempo que osciló entre 1 y 3 horas maltratos, consistentes en: amenazas, coacciones y algún otro tipo de maltratos, consistentes los últimos, según manifestara expresamente Santana Jouz en: *“Maltrato psicológico porque me amenazaron con ir a prisión.”*

Régimen cubano arrecia multas y amenazas en virtud del Decreto-Ley 370. El aumento de la violación a la libertad de expresión se desarrolla en el marco de una campaña internacional en contra de esta disposición legal.

<https://www.cubanet.org/noticias/regimen-cubano-arrecia-multas-y-amenazas-en-virtud-del-decreto-ley-370/>

Multa a Ediyersi por el Decreto-Ley 370. <https://instabusters.net/hashtag-photos/DecretoLey370>

Digamos no al Decreto-Ley 370. <http://www.cubademocraciayvida.org/web/article.asp?artID=44739>

Notas sobre el carácter de expreso político de Ediyersi Santana por impago de multa.

<https://www.radiotelevisionmarti.com/a/listado-de-presos-por-motivaciones-pol%C3%ADticas-en-camag%C3%BCey-/242430.html>

⁷⁴ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Ediyersi Santana Jouz al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=1HBI3f4EMJL4WHIzML24bADwlyogMNbTm>

En un audio que se anexa, grabado de una conversación que sostuvo el declarante con Prisoners Defenders, se puede escuchar que desde marzo de 2020, le amenazaron con estarle preparando un proceso judicial de declaración de peligrosidad por supuesta conducta antisocial, proceso sumario e inquisitorial que organiza la policía política auxiliado por el resto de las especialidades del Ministerio del Interior por el cual un juez o tribunal de Cuba ingresar con alta probabilidad en prisión a una persona por un término de hasta 4 años sin haber cometido el sujeto juzgado delito alguno, sino solo por la subjetividad manipulada o forzada en varias ocasiones sobre su probable comisión y la consiguiente declaración de peligrosidad social.⁷⁵

En las anteriores circunstancias fue cuando se le indicó o especificó que la causa de la multa era por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, momento en el que le enseñaron o indicaron las publicaciones que dieron lugar a esta acusación, cuales pudo describir textualmente de la siguiente manera: *“Una de ellas decía `Cubita la bella sin la dinastía Castro sería mejor” Y otras eran de las colas para comprar.”*

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Ediyersi que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Además de la multa se le exigió que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa por medio de amenazas.

En el cuestionario el declarante afirmó también que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe, que se analizará en su contra la vía de apremio (embargo de bienes, etc.) y que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación. Al efecto refirió que ya estuvo preso por un falso delito de causa similar.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que la única plataforma que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones,

⁷⁵ Escuchar Audio de Ediyersi Santana con Prisoners Defenders en:
https://drive.google.com/open?id=1Dq57J_f7yBDZjBP7xKsOT9H9qQfYDIJ

informaciones, etc. es Facebook y que en ella no divulga cuestiones de verdadera naturaleza ilegal.

Resultó afectada igualmente con la descrita acción sancionadora, derechos de su cónyuge durante el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, siendo particularmente detallada la afectación por Santana Jouz en la siguiente manifestación: *“Mi mujer tuvo que estar fuera de la oficina de ETECSA porque no la dejaron pasar, durante 3 horas, sin tener noticias mías.”*

Respondió finalmente que además de la multa de 3000 pesos (CUP), no le fue incautado arbitrariamente antes, durante o después ningún bien personal o de trabajo.

3.1.20. Ángel Mario Peña Aguilera

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 9 de diciembre de 1967, residente actualmente en la calle 12 No. 9, e/ Simón Bolívar y Flor Crombet; municipio Puerto Padre; provincia Las Tunas. Con carnet de identidad número 67120903369, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5359205588.

Activista defensor de los Derechos Humanos que tiene participación activa en el proyecto informativo y de consulta digital denominado Defensoría de Cuba, organismo de control independiente que se plantea defender al pueblo cubano ante los atropellos de su Gobierno, Estado y sus funcionarios. En razón a ello y a sus publicaciones en plataformas de redes sociales es blanco de acoso frecuente por los órganos de la Seguridad del Estado en Cuba, siendo arrestado, amenazado y molestado en disímiles ocasiones, motivos por los cuales organizaciones encargadas de registrar los abusos y excesos policiales que se cometen contra la oposición o disidencia cubana y otros activistas, exponen en sus informes los que se ha cometido contra Peña Aguilera, cuales se pueden consultar en vínculo que se señala seguidamente.⁷⁶

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el activista entrevistado respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (15 de mayo de 2020) de amenazas que han ido incrementándose desde 1 hasta 10, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y

⁷⁶ Ver historial reciente de detenciones de Ángel M Peña Aguilera, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1VJGp5O68P8nn4vOPSQapMTYq_msw2xi

redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Ángel Mario Peña, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁷⁷

Hechos Violatorios: Descripción

De las respuestas ofrecidas a Prisoners Defenders se constata que con anterioridad no estuvo relacionado a amenazas vinculadas con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370. En relación a ello, marca como acción cometida contra él que recoge el contenido del presente testimonio, que fue advertido primero y multado después al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 que ha sido reiteradamente mencionado.

Finalmente refirió que, bajo los citados preceptos y circunstancias de advertencia previa y arresto posterior, fue multado en fecha 18 de abril del actual año 2020, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP).⁷⁸

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue arrestado sin mostrársele orden de detención luego de haber sido advertido, ejecutándose la forzada conducción por “el capitán Leonardo, jefe de la Unidad de la Seguridad del Estado en Puerto Padre” razones por las que se le explicó claramente que el motivo de la detención consistía en concluir la aplicación de la mencionada norma. Tal acción es ilegal, habida cuenta un motivo contravencional que se resuelve por otras vías sin violencia policial no justifica jamás la detención de una persona que no ha cometido delito alguno, razones por las cuales sin otros argumentos debe ser declarada como excesiva o arbitraria la decisión policial.

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le confirmó minutos más tardes en la unidad de la policía a la que fue llevado bajo arresto, específicamente sobre las 5 de la tarde por otro Mayor de la Seguridad del Estado perteneciente a la jefatura provincial llamado “Miguel” y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial, cito en Puerto Padre, municipio donde reside.

⁷⁷ El aumento de la violación a la libertad de expresión se desarrolla en el marco de una campaña internacional en contra de esta disposición legal, por publicar en redes sociales el desalojo de una familia cubana.

<https://www.cubonet.org/noticias/regimen-cubano-arrecia-multas-y-amenazas-en-virtud-del-decreto-ley-370/>

Comentarios en Facebook por los cuales fue sancionado Ángel Mario Peña.

<https://www.facebook.com/EliecerAvilaCicilia/posts/abajo-el-bloqueo-interno/2712512968980964/>

Ángel M. Peña #NoAl370. El Decreto Ley 370, revela un interés explícito en reforzar los marcos legales...

<https://www.facebook.com/watch/?v=657581378357255>

Listado de Multados. NoAl370. <https://leyesdictadoras.com/2020/05/05/listado-de-multados/>

⁷⁸ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Ángel Mario Peña Aguilera al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: https://drive.google.com/open?id=1zsxtzmL_ueSLYJRkoVLJmYw1k0PpfMh0

En el proceso de aplicación de la referida multa estaban presentes exclusivamente oficiales de la Seguridad del Estado, sin que estuviere presente al menos un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA en sus inicios, funcionario que vino a presentarse al final, identificándose como *“inspector de ETECSA nombrado Juan Miguel Ramos”*, no siéndole posible a Ángel Mario abundar en su descripción.

Dirigió el proceso de imposición de multa el oficial de la Seguridad del Estado de mayor rango, recibiendo de parte de éste durante cerca de 1 hora maltratos, consistentes en: violencia, amenazas, ofensas personales y coacciones.

En tales circunstancias se le especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social y a la moral socialista, enseñándosele o indicándosele cuáles publicaciones dieron lugar a la acusación, pero no llegó Peña Aguilera a describir las todas en su deposición, salvo aquella en la que denunciaba en redes sociales *“el desalojo de una familia humilde que vivía en un improvisado hogar, perpetrado por el Jefe de Sector de la policía nombrado Darian”*.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso salvo la misma multa. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día la sancionada esgrimir.

Además de la multa se le exigió en el proceso por medio de intimidaciones que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario el declarante afirmó conocer las consecuencias que pudo traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. es fundamentalmente Facebook, sin que en ella tenga publicaciones o mensajes que califiquen en realidad algún elemento de ilegalidad.

Resultaron afectados también, derechos de su cónyuge e hijos menores en el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, siendo particularmente

detallada la afectación por Peña Aguilera en la siguiente manifestación: en “*todos*” [los derechos].

Además de la multa de 3000 pesos (CUP), no le fue incautado ningún otro bien.

3.1.21. Juan Luis Bravo Rodríguez

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 21 de enero de 1988, residente actualmente en la calle Donato Mármol No.461, entre José Martí y Máximo Gómez; municipio Guantánamo; provincia Guantánamo. Con carnet de identidad número 88012135061, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5353628264.

Es activista pro Derechos Humanos comprometido con su defensa desde hace algunos años se destaca en la actualidad por ser coordinador provincial del Partido Unión por Cuba Libre (PUNCLI), siendo uno de los que más apoya el Proyecto Emilia, que coordina el doctor Óscar Elías Biscet, otro destacado activista defensor de los derechos humanos en Cuba. El referido proyecto es uno de los más atacados en la actualidad por la Seguridad del Estado, pues viene siendo apoyado y compartido por infinidad de activistas y organizaciones dentro de la isla, pues persigue aglutinar a los cubanos para desarrollar un profundo amor patrio, llevando el nombre de una de las heroínas cubanas que dedicó lo mejor de su vida fructífera a la lucha por la independencia y la libertad de Cuba.

Varias organizaciones han registrado los excesos policiales que se han cometido contra Bravo Rodríguez, particularmente el número de detenciones arbitrarias, información que se puede consultar y estudiar en la referencia que se expone seguidamente.⁷⁹

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el activista entrevistado respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (25 de mayo de 2020) de un promedio de 5 detenciones y cerca de 10 amenazas, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. Por iguales motivos ha sido citado por los propios oficiales de la policía política entre 4 y 7 ocasiones, recibiendo de estos maltratos diversos con una frecuencia de hostigamiento mensual.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y

⁷⁹ Ver historial reciente de detenciones de Juan Luis Bravo Rodríguez, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1r7ySSiFeg0TfO9u_lhQLNoguyr7ARdXo

redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Juan Luis Bravo Rodríguez, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁸⁰

Hechos Violatorios: Descripción

Una de las últimas acciones cometidas contra Juan Luis, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin aviso o advertencia previa al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente, ejecutándose la promesa de multa en fecha 20 de mayo, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP).⁸¹

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue citado sin mostrársele orden de detención,⁸² y llevado bajo obligación hasta la unidad policial ubicada en el municipio San Salvador, perteneciente a Guantánamo. La diligencia de citación fue practicada por el Primer Teniente Yunelkis Romero, oficial de la Seguridad del Estado debiendo comparecer el día señalado a la 1 pm. sin dilación, según ordenaba la cedula escrita que se le hubo de entregar.

Dicha cédula escrita fue entregada sin comunicársele ni contener el motivo y luego, sin esperarse al cumplimiento de la anterior diligencia, fue arrestado en el seno de la unidad policial, sin mostrársele igualmente orden y motivo de detención, al introducirse a una oficina sin poder materializar la voluntad de salir o replicar, al mantenersele esposado durante cerca de 2 horas.

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Seguridad del Estado y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial a la que fue llevado, cito en Guantánamo.

⁸⁰ Aplican Decreto-Ley 370 a opositor guantanamero Juan Luis Bravo Rodríguez. *Un inspector del MINCOM confirmó que su entidad se encarga de espiar las publicaciones en redes sociales de los opositores radicados en Guantánamo.* <https://www.cubanel.org/noticias/aplican-decreto-ley-370-a-opositor-guantanamero-juan-luis-bravo-rodriguez/>

Casi 50 organizaciones de derechos humanos y medios independientes repudian la aplicación del Decreto-Ley 370 en Cuba. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html

Más que 'escarmiento, ejecución pública': cubanos afectados por la 'Ley Azote' demandan su derogación. Una campaña dirigida a la Asamblea Nacional reclama entre otros puntos la anulación de todas las multas impuestas bajo el Decreto-Ley 370. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1587376879_16837.html

⁸¹ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Juan Luis Bravo al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: https://drive.google.com/open?id=1JgmssSN9aE3ns2_SQfGk1InQIAef3NT8

⁸² Citación Juan Luis Bravo Rodríguez: <https://drive.google.com/open?id=1kz6fuUhb5iOL5HHCPBmo7j9XDNMvR4pW>

En el proceso de aplicación de la referida multa estaban presentes varios oficiales de la Seguridad del Estado, así como 2 civiles representando su forma a la de funcionarios de la Empresa Estatal ETECSA. Ninguno de los uniformados presentes se identificó con su nombre, apellidos o función laboral de manera exacta, salvo 1 de los funcionarios de ETECSA, cual se hizo llamar *Roberto Juan Romero Muñoz*.

Al respecto explicó Bravo Rodríguez que: *“tras 2 horas de detención y esposado, 2 inspectores del Ministerio de Comunicaciones me informaron que todo se debía a multarme por el 370. Me amenazaron de que si no pagaba la multa iría a prisión. Me insultaron de mercenario y delincuente por mi activismo.”* Debido a experiencias pasadas, pudo reconocer a los oficiales de la Seguridad del Estado como *“El Mayor Kelvin (quien solo dijo su nombre), y al primer teniente Yunielkis Romero porque su nombre aparece en la citación.”*

Dirigió el proceso de imposición de multa un oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste y de uno de los funcionarios de ETECSA durante cerca de 3 horas maltratos, consistentes en: violencia, amenazas, ofensas personales, coacciones y algún otro tipo de maltratos, consistentes en *“maltrato psicológico.”*

En tales circunstancias fue cuando se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, enseñándosele las publicaciones difundidas en su muro de Facebook.

A medios de prensa señaló que *“Todo el tiempo me estuvieron amenazando con mandarme a prisión, si no dejo el cargo de coordinador provincial del partido opositor Unión por Cuba Libre. Además, me hicieron muchas preguntas sobre mi participación en el Proyecto Emilia, que coordina el doctor Óscar Elías Biscet”* mostrándosele una foto que difundió el 1 de mayo del actual año que hacía referencia al día que Díaz Canel Bermúdez, fuera electo como presidente de Cuba, cuyo post decía: *“Abajo el comunismo. Comida para el pueblo. SUBAN los sueldos. Fuera Díaz Canel. No más hambre ni miseria. Éste no es mi presidente, etc.”*

En relación a sus publicaciones, uno de los inspectores o funcionarios de ETECSA le dijo que están vigilando sus expresiones, en tanto el oficial de enfrentamiento de la Seguridad del Estado le planteó además que estaba cometiendo delito de atentado contra la Seguridad del Estado.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de

transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Además de la multa se le exigió en el proceso de aplicación de esta que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación, Libertad de Prensa y otros, imponiéndosele como condición que *“Tenía que renunciar a ser activista de derechos humanos o ir a prisión”*.

En el cuestionario el declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación., consecuencias ilegítimas que está dispuesto a asumir, pues nadie logrará acallar su libertad de expresión.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son exclusivamente Facebook.

Resultaron afectados igualmente con la descrita acción sancionadora, derechos de su cónyuge, padre y madre en el proceso de aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370, siendo particularmente detallada la afectación por Juan Luis en la siguiente manifestación: *“Cuando mis padres y mujer preguntaron sobre el motivo de la citación, les dijeron que no eran nadie como para conocer lo que iba a pasar conmigo.”*

Además de la multa de 3000 pesos (CUP), le fue finalmente incautado arbitrariamente el teléfono móvil.

3.1.22. José Luis Acosta Cortellán

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 4 de marzo de 1979, residente actualmente en la calle Lancero No. 8, e/ Ignacio Agramonte y San Esteban; municipio Camagüey; provincia Camagüey. Con carnet de identidad número 79030416246, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5358771711 y email de contacto marypcobas@gmail.com.

Hace algún tiempo viene siendo perseguido dentro de Cuba por ser activista de UNPACU. Con motivo del activismo que despliega, ha sido objeto de múltiples tipos de acciones de represión por la Seguridad del Estado en la isla, tratando de reducir su alcance. Varias organizaciones han registrado los excesos policiales que se han cometido contra él, particularmente el número de detenciones

arbitrarias, información que se puede consultar y estudiar en la referencia que se expone seguidamente.⁸³

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el activista entrevistado respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (31 de mayo de 2020) de un promedio de detenciones que oscilan entre 1 y 5, siendo lo más alarmante el número de amenazas, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado que recibe, cuyo número supera a las 40. Por iguales motivos ha sido citado por los propios oficiales de la policía política en más de 15 ocasiones, recibiendo de estos maltratos diversos con una frecuencia de hostigamiento frecuente.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen testimonios, listados, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁸⁴

Hechos Violatorios: Descripción

Una de las últimas acciones cometidas contra Acosta Cortellán, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin aviso o advertencia previa al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente, ejecutándose la promesa de multa en fecha 29 de mayo, obligándosele a pagar el importe de 3000 pesos (CUP).⁸⁵

En respuesta al formulario elaborado por Prisoners Defenders, ratificó que ninguna de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionada con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, una de las últimas acciones cometidas contra él, recogen el contenido del presente testimonio, siendo multado sin previa advertencia al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370, vigente. Finalmente fue bajo arresto arbitrario y en las mentadas circunstancias sancionado en fecha 29 de mayo del actual año 2020, obligándosele a pagar el alto importe de 3000 pesos (CUP).

⁸³ Ver historial reciente de detenciones de José Luis Acosta Cortellán, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1tp4fWV-pkxkRWllgCK5L_VtC-s5ESHrd

⁸⁴ El régimen se burla de los reclamos de los ciudadanos, con más multas: <https://noticias.cubitanow.com/category/blog/world/el-regimen-se-burla-de-los-reclamos-de-los-ciudadanos-con-ms-multas/> / Los sancionados en Cuba por el Decreto 370: <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/los-sancionados-en-cuba-por-el-decreto-370/266209.html> / Listado actualizado de multados en virtud del Decreto-Ley 370: <https://www.facebook.com/MovimientoCubanoPorLaLibertaddeExpresion/posts/135813538086514>

⁸⁵ Consúltese comprobante de la multa impuesta a José Luis Acosta al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=13GHDDZRkmVOWieolDtQQS5G2GW7FpVyh>

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue arrestado sin mostrársele orden de detención. Tampoco durante el arresto se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando José Luis expresamente respecto a su captura y conducción forzada hasta una unidad policial lo siguiente: *"no se me ofreció ningún motivo."*

La decisión de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Seguridad del Estado y al efecto se le entregó comprobante acreditativo de su imposición en la misma unidad policial a la que fue llevado, cito en Camagüey. En el proceso de aplicación estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado, así como un civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Ninguno de los presentes se identificó con su nombre, apellidos o función laboral, de modo claro o transparente, pudiendo reconocer personalmente que el funcionario de ETECSA dijo llamarse ser *"el director de la empresa."*

Dirigió el proceso de imposición de multa un oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste durante 1 y 3 horas maltratos, consistentes en: amenazas, coacciones y ofensas personales de varia naturaleza.

En tales circunstancias fue cuando se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, sin que le enseñaran o indicaran las publicaciones que dieron lugar a esta acusación, aunque se le explicó concretamente que *"por difundir noticias subversivas en contra del gobierno cubano."*

¿Cuáles exactamente? La víctima no lo ha podido describir.

Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente José Luis Acosta Cortellán que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día el sancionado esgrimir.

Además de la multa se le exigió en el proceso de aplicación de esta que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario el declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenado a prisión por el incumplimiento de la obligación, riesgo o consecuencias que decide asumir, debido a la naturaleza injusta y abusiva de la norma, estando dispuesto a no pagarla bajo ninguna condición.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que la plataforma que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. es fundamentalmente Facebook, aclarando que en ninguna de ellas emite información falsa u otra que tenga verdadera naturaleza que la haga universalmente desaprobada o tenida racionalmente como ilegal.

Respondió finalmente que, además de la multa de 3000 pesos (CUP), no le fue finalmente incautado arbitrariamente ningún bien.

3.1.23. Marisol Peña Cobas

Generales

Mujer, ciudadana cubana, nacida el 7 de junio de 1977, residente actualmente en la calle Tercera No. 44, e/ B y C, reparto Buenos Aires; municipio Camagüey; provincia Camagüey. Con carnet de identidad número 77060728316, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5356158654 y email de contacto marypcobas@gmail.com.

En 2014 ya militaba en la Confederación de Trabajadores Independientes y UNPACU, y era detenida habitualmente.⁸⁶ Actualmente no milita en organización alguna. Colabora con el Instituto Mises-Mambí de Cuba (<http://mises-mambi.org/>). Está catalogada, por ser periodista independiente y activista seria en defensa de los derechos humanos que son violados o no protegidos eficazmente, como opositora al sistema instaurado en Cuba. Con motivo del activismo que despliega, ha sido objeto de múltiples tipos de acciones de represión por la Seguridad del Estado en la isla, tratando de reducir su alcance. Varias organizaciones han registrado los excesos policiales que se han cometido contra ella, particularmente el número de detenciones arbitrarias, información que se puede consultar y estudiar en la referencia que se expone seguidamente.⁸⁷

⁸⁶ Policía política ataca sede de UNPACU en Camagüey: <https://www.cubanet.org/noticias/policia-politica-ataca-sede-de-unpacu-en-camaguey/>

⁸⁷ Ver historial reciente de detenciones de Marisol Peña Cobas, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1cqp8DSt0ubIKtkpoRUVSUGBZeWBQnHUV>

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, la activista entrevistada respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (31 de mayo de 2020) de un promedio de detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de amenazas que han ido incrementándose hasta sobrepasar las 40, todas arbitrarias cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado. Por iguales motivos ha sido citada por los propios oficiales de la policía política en un rango que se enmarca entre 8 y 15 veces, recibiendo frecuentemente de estos maltratos diversos.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁸⁸

Hechos Violatorios: Descripción

Según respondiera Marisol al formulario que le presentara Prisoners Defenders, una de las amenazas sufridas con anterioridad estuvo relacionada con la aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370; sin embargo, la última acción cometida contra Peña Cobas tiene que ver con la aplicación efectiva de la multa, cual proceso recoge el contenido del presente testimonio, siendo multada al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 mencionado, obligándosele a pagar el alto importe de 3000 pesos (CUP).⁸⁹

De las mismas respuestas se constató también que, para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 y sin cometer delito alguno que justifique actuación policial, fue citada mediante contacto personal por la policía, a fin de que acudiera hasta las inmediaciones de una unidad policial, sin transparentársele en dicho acto el motivo de la citación, explicándosele por el actuante exclusivamente, según testimonio expreso de la víctima lo siguiente: *"para revisar un problema en la cuenta telefónica."* Como se puede concluir, una vez más el engaño hacía la labor de complicidad.

Aclaró que la decisión final de la aplicación de la multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en la unidad de la Policía y al efecto se le entregó en dicho lugar el

⁸⁸ Publicación en facebook de la multa de Marisol Peña Cobas:

<https://www.facebook.com/MovimientoCubanoPorLaLibertaddeExpresion/posts/135047438163124>

El régimen se burla de los reclamos de los ciudadanos, con más multas:

<https://noticias.cubitanow.com/category/blog/world/el-rgimen-se-burla-de-los-reclamos-de-los-ciudadanos-con-ms-multas/> / Los sancionados en Cuba por el Decreto 370: <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/los-sancionados-en-cuba-por-el-decreto-370/266209.html> / Listado actualizado de multados en virtud del Decreto-Ley 370:

<https://www.facebook.com/MovimientoCubanoPorLaLibertaddeExpresion/posts/135813538086514>

⁸⁹ Consúltese comprobante de la multa impuesta a Juan Luis Bravo al amparo del Decreto-Ley 370 que se relaciona al presente caso en: <https://drive.google.com/open?id=1wlrXTqIXzSOp7WOCeWjr23UY4ZamK1E3>

comprobante acreditativo de su imposición. En el proceso de aplicación estaban presentes oficiales policiales, así como un civil representando su forma a la de un funcionario de la Empresa Estatal ETECSA. Aunque a ninguno de los presentes pudo reconocer en sus nombres, apellidos y cargos exactos, afirma que el funcionario de ETECSA fue el único que se identificó simplemente haciéndose llamar como “*el director.*”

Dirigió el proceso de imposición de multa un oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste y del director de ETECSA en un tiempo que duró el aproximado de 1 hora, maltratos, consistentes en: violencia, amenazas, ofensas personales y coacciones.

En tales circunstancias se le indicó o especificó que la causa de la multa fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres y/o la integridad de las personas, sin que le enseñaran o indicaran las publicaciones que dieron lugar a esta acusación, aunque se le dijo que era sancionada por “*publicaciones subversivas en contra del gobierno cubano.*” Aparte del comprobante de la multa recibido, respondió expresamente Marisol Peña que no se le entregó ninguna otra resolución o documento por escrito que sirviera de constancia sobre la legalidad del proceso. Como se infiere no recibió por el acto administrativo sancionador ninguna copia de resolución administrativa que contuviera argumentos sobre la decisión, omisión que demuestra falta de transparencia y obstaculiza de facto la eficacia de la defensa que pudiera en su día la sancionada esgrimir.

Además de la multa se le exigió en el proceso de imposición que renunciara a fundamentales e inherentes derechos humanos, tales como: Libertad de Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Conciencia, Libertad de Asociación y Libertad de Prensa.

En el cuestionario la declarante afirmó que conoce las consecuencias que puede traerle en el futuro inmediato el impago de la multa, reconociendo que se le duplicará el importe y que podría finalmente ser condenada a prisión por el incumplimiento de la obligación, pero que dado a la injusticia que reconoce en cada paso seguido contra ella, ha decidido no pagar y asumir las consecuencias que le pudieran privar de su libertad.

No estableció recurso de apelación, reconociendo que las plataformas que usa para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones, informaciones, etc. son Facebook y Twitter, sin que en ninguna de ellas hubiera emitido mensajes con alguna dosis real de ilegalidad que justificara limitarle su derecho a la libertad de expresión.

Resultaron afectados también, derechos de sus hijos menores, por tener presente permanentemente la amenaza de *“no poderlos ver crecer al lado de ella por ser llevada a prisión.”*

Concluyó manifestando que además de la multa de 3000 pesos (CUP), no le fue incautado arbitrariamente ningún otro bien.

3.2. Coaccionados

En el segundo grupo, encontramos a aquellos que están siendo en la actualidad coaccionados bajo amenazas, promesas futuras de condena administrativa por aplicación del Decreto-Ley 370 y/o penal con la idea de llevarlo a prisión. Incluso la mayoría amenazados sobre la seguridad de sus familiares, amistades y personas cercanas por los cuerpos de la Seguridad del Estado con la contraoferta explícita e ilegal de que todo cesará si renuncian al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de pensamiento y conciencia, así como al activismo que desarrollan en pos de salvaguardar los derechos humanos en la antillana nación.

La lista se compone de 10 casos documentados. Sus testimonios en resumen se exponen a continuación.

3.2.1. Pedro Ariel García Rodríguez

Generales

Este caso es especialmente grave y sintomático de cómo el coarto de la libertad de expresión se ejecuta sin límites de ninguna clase, llevando hasta la expulsión de personas de su puesto de trabajo, no sólo en empresas y entidades presupuestadas estatales cubanas, sino también en empresas multinacionales de capital español y europeo.

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 14 de agosto de 1983, residente actualmente en la calle San Carlos. No 65. e/ Suzarte y San Salvador; municipio Cerro; provincia La Habana. Con carnet de identidad número 83081429783, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular+5358868701 y email de contacto pedroarielgr@gmail.com

Enfermero de profesión y estudiante de quinto año de la carrera de Medicina que como individuo expone sus puntos de vistas desde la individual percepción en su muro personal de Facebook y otros, ocasión que aprovecha para difundir noticias y mensajes que guardan relación con críticas que se les hace social o personalmente al sistema instituido.

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el joven entrevistado respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (31 de mayo de 2020) de reiterado número de amenazas que van desde 1 hasta

10, todas arbitrarias. También víctima de hasta 3 citaciones oficiales por la misma causal, igualmente arbitrarias y cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, sin que recibiera maltratos relevantes que señalar.

Fue expulsado de su trabajo en el Instituto Nacional de Oncología y Radiología y su carrera por sus opiniones en Facebook. Una de las citaciones y su despido como enfermero por publicar en las redes sociales han sido documentados por el Observatorio Cubano de Derechos Humanos.⁹⁰

Este hecho gravísimo, sin embargo, es habitual en Cuba en lo que respecta a las represalias por la libertad de expresión. Muy recientemente ha ocurrido algo muy similar en el caso de **Jorge Félix Vázquez Acosta**, un episodio público denunciado en base a documentación oficial por The New Herald, y numerosos medios, de este empleado del **hotel Grand Packard de La Habana, propiedad entre otros del Grupo Iberostar español**, que fue notificado el lunes 11 de mayo sobre su "*separación definitiva de la entidad*". Según el documento oficial que recibió el trabajador, la medida es resultado de sus expresiones en contra del "*sistema socialista y de la Reforma Constitucional*" en Cuba. Sin embargo, en su expediente laboral las notas indican que tenía "*buenas calificaciones*" por su trabajo y "*nunca había sido objeto de señalamientos por su jefe inmediato superior*".⁹¹

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra García Rodríguez, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁹²

⁹⁰ Citación y despido por causas de conciencia documentados por el OCDH: https://drive.google.com/open?id=1-BvfICqslSCrTwLkwl4_yLSduTUr4kS4

⁹¹ The New Herald - Expulsan a un trabajador del hotel más lujoso de Cuba por opinar 'contra el sistema socialista': <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article242678221.html> / Expulsado un empleado del hotel Packard por expresarse contra "el sistema socialista": https://www.14ymedio.com/nacional/Cuba-hotel-Packard-turismo_0_2873712606.html / Lo expulsan del trabajo por expresiones "contra el sistema socialista": <https://www.cubanet.org/noticias/lo-expulsan-de-su-trabajo-por-expresiones-contra-el-sistema-socialista/> / Despiden a trabajador de hotel de lujo Grand Packard por sus opiniones 'contra el sistema socialista': <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/actualidad/despiden-trabajador-de-hotel-de-lujo-grand-packard-por-sus-opiniones> / Despido a la socialista en un lujoso hotel de Iberostar en Cuba: [https://www.radiotelevisionmarti.com/\(S\(eqzr34polip4ieklolqmdro\)\)/a/despido-a-la-socialista-en-un-lujoso-hotel-de-iberostar-en-cuba/265152.html](https://www.radiotelevisionmarti.com/(S(eqzr34polip4ieklolqmdro))/a/despido-a-la-socialista-en-un-lujoso-hotel-de-iberostar-en-cuba/265152.html) / Despedido del Grand Packard por expresar opiniones 'contra el sistema socialista' cubano: https://diariodecuba.com/cuba/1589367120_19530.html

⁹² Expulsan a enfermero de hospital en La Habana por "contrarrevolución". Pedro Ariel García Rodríguez denunció este miércoles su expulsión del Instituto Nacional de Oncología y Radiología, centro del que fue separado por sus publicaciones en redes sociales. <https://www.cubanet.org/noticias/cuba-enfermero-hospital-la-habana-contrarrevolucion/> / "Aquí tienes que estar de un lado de la cerca o del otro". Pedro Ariel García Rodríguez, enfermero de 36 años, renunció a su empleo después de sufrir amenazas y presiones de sus jefes. https://www.14ymedio.com/entrevista/Entrevista-Cuba-Salud_Publica_0_2879712009.html / ¿Qué tienen que ver la enfermería y las ideas políticas? En Cuba esa 'relación' puede dañar a tu familia 'Borra todas tus publicaciones en Facebook y comienza a publicar a favor de la Revolución y lo agradecido que estás a ella', dijo el Instituto Nacional de Oncología a un enfermero. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1590253199_21185.html / Enfermero cubano afirma que lo expulsaron del

Hechos Violatorios: Descripción

A través del formulario respondido a Prisoners Defenders expresó que una de las últimas acciones cometidas contra García Rodríguez se materializó el 9 de mayo del actual año 2020 y se recoge del contenido del presente testimonio que dicho día fue coaccionado para que renunciara al ejercicio de ciertos derechos humanos bajo la promesa, en caso de continuar, de la aplicación del inciso i) del Decreto-Ley 370 vigente desde julio de 2019, disposición del Consejo de Estado que regula la informatización de la sociedad cubana, cual establece las contravenciones y el régimen de sanciones a imponer, ofreciendo al Gobierno de Cuba como opción la de multarle hasta con la suma de 3000 pesos (CUP).

En el proceso de amenaza y coacción sufrido, se le exigió que renunciase específicamente al ejercicio del derecho de libertad de expresión y de prensa. El acto se consumó luego de haberse ejecutado contra él acción de citación arbitraria, catalogada así, pues no se le mostró motivo, evidencia o señales de delito cometido alguno que justificara su comparecencia a algún lugar de interés policial. El acto de citación se produjo mediante vía telefónica, de forma oral, desarrollado por un oficial de la Seguridad del Estado. El motivo alegado en tal ocasión fue que se le citaba *“Para analizar una ausencia laboral en su centro.”*

Durante la citación como se concluye, no se le explicó claramente que el motivo era la advertencia de aplicación de la amenaza sobre la futura ejecución en su contra de la mencionada norma administrativa, la cual es contentiva de una contravención y no de un hecho delictivo, manifestando Pedro Ariel expresamente respecto a ello que le dieron como causa una frase que encerraba un interés de conversar sobre un asunto laboral.

La amenaza y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en otro lugar distinto a ETECSA y a alguna unidad policial, específicamente en la *“Oficina del Dr. Erasmo Gómez, vicedirector del Instituto Nacional de Oncología y Radiología”*, lugar donde estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado, quienes no se identificaron, obrando sin dar nombres, apellidos ni cargo público. En el encuentro estuvieron presentes, además, *“el Dr. Erasmo Pablo Gómez Cabrera, vicedirector del Instituto Nacional de Oncología y*

Radiología, el MsC Yosbani Fernández J´ Departamento de Enfermería, MsC Danaris Hernández Acevedo, J´ de Sala Terapia Intensiva.”

“Tales acciones, así como otras lo obligaron a renunciar a su trabajo como enfermero del hospital de oncología, a pesar de habersele reconocido que como profesional no se le observaban problemas, salvo los ideológicos, por ello tenía que decidir: o borraba las publicaciones de su muro personal que hacían críticas al gobierno o se le daba la facultad de pedir la baja antes de que se acordase sanción que manchase su expediente laboral.” Así expresó Pedro Ariel a los medios de prensa independientes diversos que le entrevistaron, en resumen, preocupado por su situación y la violenta manera de reprimirle el ejercicio de libertad de expresión.

Del testimonio ofrecido se pudo saber también que dirigieron el proceso de amenazas y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370, todos los presentes indistintamente, recibiendo de parte de éstos durante cerca de 3 hora maltratos consistentes en: amenazas, ofensas personales y coacciones, sintiéndose por ello desprotegido en el ámbito laboral, teniendo la idea ahora de reclamar ante el Ministerio de Salud Pública Nacional. Como se conoce, en Cuba es inválido acudir al sindicato del sector, pues la dependencia al sistema político imperante es total.

En esas circunstancias fue entonces que, además de forzarlo a abandonar su trabajo, se le indicó o especificó finalmente que la causa de la citación y amenazas sufridas fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres o la integridad de las personas, enseñándosele o mostrándosele al menos en forma de ejemplo alguna o algunas publicaciones que estuvieran asociadas a la acusación, manifestando Pedro Ariel en este caso que la fundamental fue una publicación efectuada “*el 1 de mayo 2020.*”

Por las negativas acciones recibidas, no estableció recurso de queja en ninguna institución oficial hasta el momento para denunciar las amenazas, coacciones y maltratos recibido. Reconociendo en su final, que también fueron dañados derechos de su cónyuge, pues le “*hicieron llegar comentarios sobre su implicación si seguía unida a Pedro Ariel.*”

De modo adicional agregó que, para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones e informaciones, etc. usa como plataforma regular Facebook, no viendo en ellas ninguna real ilegalidad.

3.2.2. Iván Hernández Carrillo

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 24 de mayo de 1971, residente actualmente en la calle Mesa No. 32, entre San José y Concha; municipio Colón; provincia Matanzas. Con carnet de identidad número 71052420968, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5352599366 y email de contacto ivanlibre2011@gmail.com

Es un activista pro derechos humanos cubano. Bibliotecario y periodista, es más conocido por su condición de disidente y preso de conciencia del Grupo de los 75 de la Primavera Negra de Cuba. Ha sido galardonado con Premio Libertad Pedro Luis Boitel 2009. También con el Premio Democracia de la National Endowment for Democracy (NED). Goza también de medidas cautelares otorgadas por la CIDH y de haber sido defendido por el Grupo de Trabajo para las Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas. En 2013 fue electo miembro del Consejo Coordinador de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), hasta que renunciara para regresar a su responsabilidad como máximo líder sindicalista a nivel nacional y Secretario General de la Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC). En razón a todo ello ha sido objeto en estos años de cientos de detenciones arbitrarias, amenazas y diversas formas de hostigamiento por parte de la policía política cubana, acciones excesivas que múltiples organizaciones registran como constancia, cuales se pueden estudiar y verificar en la referencia que se expone seguidamente en esta ocasión.⁹³

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el activista entrevistado respondió que debido al activismo en función de defender los derechos humanos asociados a la voluntad personal de buscar la libertad de formación de sindicatos y denunciar sus violaciones en la isla, ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (12 de mayo de 2020) de reiteradas detenciones que oscilan entre 6 y 10 ocasiones, todas arbitrarias. También víctima de citaciones oficiales por la misma causal, igualmente arbitrarias y cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de estos maltratos tanto durante los arrestos como en las citaciones frecuentes.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Iván Hernández

⁹³ Ver historial reciente de detenciones de Iván Hernández Carrillo, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1zg9JBu2RSph1UaqU2XVW17lxpttwfhaO>

Carrillo, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁹⁴

Hechos Violatorios: Descripción

Por medio de sus respuestas y entrevista, se constató que una de las últimas acciones cometidas contra Hernández Carrillo se materializó el 25 de enero del actual año 2020 y se recoge del contenido del presente testimonio que dicho día fue coaccionado para que renunciara al ejercicio de ciertos derechos humanos bajo la promesa, en caso de no desistir, de la aplicación del inciso i) sancionador del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente, instrumento jurídico que ofrece al Gobierno de Cuba como opción de enfrentamiento, la posibilidad de multarle con la suma de 3000 pesos (CUP).

En el proceso de amenaza y coacción sufrido, también se le exigió que renunciase específicamente al ejercicio del derecho de libertad de movimiento y el acto se consumó luego de haberse ejecutado contra él acción de detención arbitraria, catalogada así, pues no se le mostró motivo, evidencia o señales de delito cometido alguno que justificara el arresto. Tampoco durante el arresto se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma, manifestando Hernández Carrillo expresamente respecto a ello que solamente le dieron como causa del arresto la siguiente: *“Por estar en La Habana y residir en el interior del país (Matanzas)”*.

La amenaza y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en unidad de la policía (PNR) y estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR). Los presentes en el proceso de amenaza y coacción se identificaron como el *“Mayor Alejandro y el oficial Osvaldo de la policía secreta.”*

Dirigió el proceso de amenazas y coacción de aplicación de multa por el Decreto-Ley 370 uno de los 2 oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de

⁹⁴ Declaraciones de Iván Hernández Carrillo, amenazado con aplicación del Decreto-ley 370: <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/257706.html> / Amenazan al opositor Iván Hernández Carrillo: "Te va a pasar lo mismo que a Ferrer": <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/amenazan-al-opositor-iv%C3%A1n-hern%C3%A1ndez-carrillo-te-va-a-pasar-lo-mismo-que-a-ferrer-256843.html> / Sindicalistas independientes denuncian acoso, detenciones y amenazas: https://www.radiotelevisionmarti.com/a/cuba-represion-denuncian-sindicalistas-independientes-160907.html?utm_content=bufferdcb95&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer/ Régimen cubano arrecia multas y amenazas en virtud del Decreto-Ley 370. El aumento de la violación a la libertad de expresión se desarrolla en el marco de una campaña internacional en contra de esta disposición legal: <https://www.cubanet.org/noticias/regimen-cubano-arrecia-multas-y-amenazas-en-virtud-del-decreto-ley-370/> / Campaña contra el D-Ley 370. https://www.facebook.com/watch/live/?v=1311648249033561&ref=watch_permalink/ / Casi 50 organizaciones de derechos humanos y medios independientes repudian la aplicación del Decreto-Ley 370 en Cuba: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html / Más que 'escarmiento, ejecución pública': cubanos afectados por la 'Ley Azote' demandan su derogación. Una campaña dirigida a la Asamblea Nacional reclama entre otros puntos la anulación de todas las multas impuestas bajo el Decreto-Ley 370: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1587376879_16837.html

éste por más de 6 horas maltratos consistentes en: violencia, amenazas, ofensas personales y coacciones.

En ningún momento se le indicó o especificó que la causa del arresto y amenazas sufridas fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres sino por: *“conectarse a internet y hacer publicaciones falsas”*, alegándose expresamente como motivo asociado que *“cundo lo volvieran a detener le aplicarían el decreto 370 y le multarían con 3 000 pesos cuando le volvieran a detener en La Habana”*.

Al efecto tampoco se le mostró publicación alguna que diera lugar al arresto y a la arbitraria acusación, manifestando y explicando Iván Hernández Carrillo en este caso que por ello no puede exhibir o identificar divulgación alguna.

Debido a las negativas acciones recibidas, estableció recurso de queja en una institución oficial por las amenazas, coacciones y maltratos recibidos, argumentando que nada tenía que ver su arresto, propio para los presuntos autores de delito penal y no para quienes pueden ser sancionados en la jurisdicción administrativa como resultó ser su caso.

Resultaron afectados también, derechos de su padre, madre y los de otras personas en el proceso de aplicación de las amenazas/coacciones por el Decreto-Ley 370, pues a dicho de Iván Hernández Carrillo, los familiares y demás enunciados fueron víctimas de *“un operativo policial alrededor de la casa por 74 días.”*

De modo adicional agregó que, para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones e informaciones, etc., usa como plataformas regulares Facebook, Twitter y Otras, pero que en ninguna de ellas publica mensajes que tengan por naturaleza una verdadera ilegalidad.

3.2.3. Indira Adela Pérez García

Generales

Mujer, ciudadana cubana, nacida el 14 de diciembre de 1984, residente actualmente en la avenida Libertad No. 129, apartamento D; municipio Puerto Padre; provincia Las Tunas. Con carnet de identidad número 84121434095, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5355467169 y email de contacto pedroarielgr@gmail.com.

Indira es licenciada en enfermería que, por el solo hecho de denunciar lo que ella creyó estaba mal, sufrió en carne propia las amenazas de la Seguridad del Estado.

Debido a que no tiene actividad en la oposición no ha recibido hasta el presente detenciones, amenazas o citaciones de la Seguridad del Estado de Cuba, salvo los hechos que se reportan. En principio se le califica como una ciudadana con derecho y deseo a expresar su opinión, y forma parte de una gran masa de cientos de cubanos que, por medio del Decreto-Ley 370, están siendo amenazados actualmente. De dicha tipología de casos sólo hemos documentado uno a modo de ejemplo, para que pueda servir de ejemplo, pues resulta bastante común, sobre la aplicación del Decreto-Ley para cercenar la libertad de expresión.

Según la declaración prestada a Prisoners Defenders, indicó que no ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (4 de junio de 2020) de detenciones, amenazas ni de citaciones por parte de la Seguridad del Estado, salvo en una sola y reciente ocasión, motivos por los cuales fundamenta la presente denuncia por medio de su declaración.

Hechos Violatorios: Descripción

La única citación y detención provisional que ha sufrido por órdenes y conducción de la Seguridad del Estado aconteció el 2 de junio de 2020, y se recoge del contenido de su testimonio que dicho día fue coaccionada para que renunciase al ejercicio de ciertos derechos de expresión bajo la promesa, en caso de no desistir, de la aplicación del inciso i) del Decreto-Ley 370 vigente desde julio de 2019, disposición del Consejo de Estado que regula la informatización de la sociedad cubana, cual establece las contravenciones y el régimen de sanciones a imponer, ofreciendo al Gobierno de Cuba como opción la de multarle hasta con la suma de 3000 pesos (CUP).

En el proceso de amenaza y coacción sufrido se le exigió que renunciase específicamente al ejercicio del derecho de libertad de expresión, conciencia y pensamiento. El acto se consumó luego de haberse ejecutado contra ella citación arbitraria practicada por la Seguridad del Estado, catalogada de tal manera, pues no se le citó a través de cédula oficial sino de forma oral y a través de contacto personal; tampoco se le mostró motivo, evidencia o señales de delito cometido alguno que justificara su comparecencia a una unidad policial. Igualmente, no se le explicó claramente, que el motivo era para advertirla sobre la aplicación de la mencionada norma administrativa, la cual es contentiva de una contravención y no de un hecho delictivo, manifestando Pérez García expresamente respecto a ello que le dieron como causa simple de citación, que *“se presentara ante las autoridades de la unidad de la Seguridad del Estado.”*

La amenaza y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó inmediatamente ese mismo día de la cita por el oficial de la Seguridad del Estado actuante, nombrado o conocido como *“Mayor Miguel. J de la Contrainteligencia en Puerto Padre. Las Tunas”*, oficial que bajo dichas

circunstancias dirigió el proceso de amenazas y coacción de aplicación de multa por el Decreto-Ley 370, recibiendo de parte de éste, durante cerca de 3 horas, maltratos consistentes en: amenazas, ofensas personales y coacciones.

En el acto desarrollado dentro de las inmediaciones de la unidad de la Seguridad del Estado, se le indicó o especificó que la causa de la citación y amenazas sufridas se debía a “*publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres o la integridad de las personas*”, cayéndose en imputaciones desde el punto de vista genérico, habida cuenta se le mostraron en forma de ejemplos asociadas a la acusación, casi todas las publicaciones que estuvieran presentes en dicho instante en su muro personal de Facebook, única plataforma que usa para la socialización de su pensamiento y conciencia por medio de la expresión.

Lo único que expresó en su muro de facebook fue lo siguiente:

“...Tengo un hijo de 12 años, estuvo enfermo y necesitó un medicamento que no se vende en farmacia es a nivel de hospital para pacientes ingresados. En el hospital donde trabajo estaba en falta, en el hospital pediátrico también: Trifamox (Amoxicilina con sulbactam). Me dicen de inmediato que es culpa del bloqueo que no deja que llegue al país este antibiotico Solo me reí y dije .. el" bloqueo ????" " Tu todavía crees en ese cuento chino que te hace tu presidente ??" Verás como te desmiento... Fui a la farmacia en divisas y... que creen??? Había Trifamox !!! 16 cápsulas por 27 CUC .. de que bloqueo me habla esta mujer. Por Dios, hasta cuándo con la mentira al pueblo. Gracias a dios mi hijo está bien ya..... Cubano .. abre los ojos basta ya de ser pisoteados hasta cuándo. Deja el miedo habla ya por el bien tuyo y de tu familia. El pueblo necesita un cambio. Este gobierno es una mentira.”

Por las negativas acciones recibidas, no estableció recurso de queja en ninguna institución oficial para denunciar las amenazas, coacciones y maltratos recibido. Agregó que la Seguridad del Estado le amenazó también en la forma siguiente: “*si mantenía mi postura, podían ser perjudicados mi padre y mi hijo menor de edad.*”

De modo adicional agregó que, para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones e informaciones, etc. usa como plataforma regular Facebook, considerando que en ella no difunde nada ilegal.

3.2.4. Yoel Suárez Fernández

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 7 de julio de 1990, residente actualmente en la calle 160 No. 507 entre 5ta y 164; reparto Cubanacán, municipio Playa; provincia La Habana. Con carnet de identidad número 90070700305, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5354418829 y email de contacto yoe90habana@gmail.com.

Periodista independiente destacado que expone muchos de sus productos periodísticos en el medio digital Diario de Cuba. Profesional que ha desarrollado múltiples proyectos de información sobre la realidad cubana que tienen generalmente como lema que *“el periodismo real, revela, investiga o enfada. Lo demás no sé qué es”*. Debido a sus reflexiones y críticas, manifestadas desde hace años además en su blog *“tenía que decirlo”* y en demás plataformas, es blanco de hostigamiento y amenazas frecuente por oficiales de los órganos de la Seguridad del Estado, tratando a su vez de reclutarlo como agente de la policía política, propuesta que ha denunciado públicamente también.

A pesar de su recién incorporación al activismo periodístico de denuncia de violaciones de DH, varias organizaciones han comenzado a registrar los excesos y arbitrariedades que se han cometido contra él, cuales se pueden consultar y estudiar a través del vínculo que se señala seguidamente.⁹⁵

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el periodista entrevistado respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (13 de mayo de 2020) de reiteradas detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de un incremento en el número de amenazas que van desde 1 hasta 10, todas arbitrarias. También víctima de hasta 7 citaciones oficiales por la misma causal, igualmente arbitrarias y cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, sin que recibiera maltratos relevantes que señalar.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Yoel Suárez,

⁹⁵ Ver historial reciente de detenciones de Yoel Suárez Fernández, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1vqUhvNrwUrHj2r6g-AtujtNBfm7TJ6jT>

cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.⁹⁶

Hechos Violatorios: Descripción

A través del formulario respondido a Prisoners Defenders expresó que una de las últimas acciones cometidas contra él se materializó el 22 de abril del actual año 2020, detalles que se recogen como parte esencial del contenido del presente testimonio, afirmando que dicho día fue coaccionado para que renunciara al ejercicio de ciertos derechos humanos bajo la promesa, en caso de no desistir, de la aplicación del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente, cual ofrece al Gobierno de Cuba como opción sancionadora, la de multarle con la suma impagable de 3000 pesos (CUP).

En el proceso de amenaza y coacción sufrido, se le exigió que renunciase específicamente al ejercicio del derecho de libertad de expresión y de prensa.

El acto se consumó luego de haberse ejecutado contra él acción de citación arbitraria, catalogada así, pues no se le mostró motivo, evidencia o señales de delito cometido alguno que justificara su comparecencia en algún lugar de interés policial. El acto de citación se produjo mediante contacto personal y de forma oral, desarrollado por un oficial de la Seguridad del Estado. El motivo alegado en tal ocasión fue que se le citaba *“para hablar.”*

Durante la citación no se le explicó claramente que el motivo era la advertencia de aplicación de la mencionada norma administrativa, la cual es contentiva de

⁹⁶ Seguridad del Estado continúa el asedio a periodista independiente Camila Acosta, también contra Yoel Suárez: <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/seguridad-del-estado-continua-el-asedio-periodista-independiente-camila-acosta>

Yoel Suárez, periodista de DIARIO DE CUBA, otra vez amenazado por la policía política. Es la cuarta ocasión en que lo hostigan en lo que va de 2020. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1587756834_17466.html

La «Ley Azote», otro instrumento del régimen cubano para reprimir la información durante la pandemia.

https://www.abc.es/internacional/abci-ley-azote-otro-instrumento-regimen-cubano-para-reprimir-informacion-durante-pandemia-202004301212_noticia.html

El Comité para la Protección de los Periodistas denuncia el hostigamiento al reportero de DIARIO DE CUBA Yoel Suárez. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1589402594_19653.html

La Seguridad del Estado al periodista Yoel Suárez: 'a DIARIO DE CUBA nosotros lo tenemos penetrado hasta los huevos'. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1589272497_19346.html

El reportero de DIARIO DE CUBA Yoel Suárez charlará en directo convocado por INSTAR.

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588777415_18699.html

En el Día Mundial de la Libertad de Prensa, el periodista de DIARIO DE CUBA narra las represalias que ha sufrido.

https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588515860_18242.html

De una loma de arena a la 'vinculación laboral': el régimen busca una vía contra el periodista Yoel Suárez. 'Están intentando llevar del ámbito político al de un delito común una posible sanción contra mí', advierte el reportero de DIARIO DE CUBA. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588454545_18233.html

Casi 50 organizaciones de derechos humanos y medios independientes repudian la aplicación del Decreto-Ley 370 en Cuba. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html

Más que 'escarmiento, ejecución pública': cubanos afectados por la 'Ley Azote' demandan su derogación. Una campaña dirigida a la Asamblea Nacional reclama entre otros puntos la anulación de todas las multas impuestas bajo el Decreto-Ley 370. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1587376879_16837.html

una contravención y no de un hecho delictivo, manifestando Suárez Fernández expresamente respecto a ello que *“le dieron como causa una frase que encerraba un interés de conversar.”*

La amenaza y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en otro lugar distinto a ETECSA y a alguna unidad policial, específicamente en la *“Oficina de la empresa Transtur, ubicada en mi propia cuadra”*, lugar donde estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado, quienes no se identificaron, obrando consecuentemente bajo discreción de identidad sin dar nombres, apellidos ni cargo público que comprobar.

Dirigió el proceso de amenazas y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 uno de los oficiales de la Seguridad del Estado presente, recibiendo de parte de éste durante cerca de 1 hora maltratos consistentes en: amenazas y coacciones.

En esas circunstancias se le indicó o especificó finalmente que la causa de la citación y amenazas sufridas fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres o la integridad de las personas, sin que se le enseñase o mostrase al menos en forma de ejemplo alguna o algunas publicaciones que estuvieran asociadas a la acusación, manifestando Yoel Suárez en este caso que por ello no puede exhibir o identificar divulgación alguna.

Por las negativas acciones recibidas, no estableció recurso de queja en ninguna institución oficial para denunciar las amenazas, coacciones y maltratos recibido.

De modo adicional agregó que, para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones e informaciones, etc. usa como plataformas regulares Facebook, Twitter, Blog y otros, sin que en ninguna de ellas manifieste mensajes que tenga verdadera naturaleza ilegal.

3.2.5. Ruhama Fernández Ferrer

Generales

Mujer, ciudadana cubana, nacida el 18 de febrero de 1999, residente actualmente en la calle Cuchilla No. 512 A e/ Cuarta y 13 de marzo; municipio Palma Soriano; provincia de Santiago de Cuba. Con carnet de identidad número 99021807795, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5356951494 y email de contacto kiraruhff@gmail.com.

Joven de reciente permanencia en las redes sociales como YouTuber premiada y reconocida,⁹⁷ que por su constante interacción con infinidad de informaciones diversas que se mueven en intercambio con usuarios cubanos ubicados dentro y fuera de la isla que acceden a las redes sociales en las que actúa y en su canal de YouTube, viene recibiendo iniciales actos de enfrentamiento por parte de la Seguridad del Estado en Cuba.

Según las respuestas ofrecidas en su declaración, la activista entrevistada respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (12 de mayo de 2020) de reiteradas detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de un incremento en el número de amenazas que van desde 1 hasta 10, todas arbitrarias. También víctima de hasta 3 citaciones oficiales por la misma causal, igualmente arbitrarias y cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, sin que recibiera en cada contacto con la policía política maltrato relevante alguno para señalar.⁹⁸

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera valoraciones trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Fernández Ferrer, aun cuando varias fuentes no lo citan expresamente, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.

Hechos Violatorios: Descripción

Una de las últimas acciones cometidas contra la joven Yotuber se materializó el 9 de abril del actual año 2020 y se recoge del contenido del presente testimonio que dicho día fue coaccionada para que renunciara al ejercicio de ciertos derechos humanos que ejercita a diario bajo la promesa, en caso de no desistir en sus críticas, de cumplir la aplicación del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente, cual ofrece al Gobierno de Cuba como opción sancionadora a futuro contra ella, la imposición de multa con la suma de 3000 pesos (CUP).

En el proceso de amenaza y coacción sufrido, se le insistió en forma de exigencia que renunciase específicamente al ejercicio del derecho de libertad de expresión, conciencia y de prensa y el acto se consumó, luego de haberse ejecutado contra ella acción de citación arbitraria practicada por la Seguridad del Estado, catalogada así, pues no se le mostró motivo, evidencia o señales de delito cometido alguno que justificara su comparecencia a una unidad policial.

⁹⁷ Un concurso para influencers cubanos galardona a cinco jóvenes en la Isla: https://www.14ymedio.com/nacional/Cuba-concurso-influencers-cubanos-galardona-Isla_0_2833516632.html / Premio Yotuber. <https://www.youtube.com/watch?v=imu1dbc4cel>

⁹⁸ Citaciones recogidas por el OCDH y el Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1jl_bVsJnplsezQWN0Yv896DWBAF5MDvU

Tampoco se le explicó claramente en la cédula escrita que se le hiciera llegar, que el motivo era para advertirla sobre la aplicación de la mencionada norma administrativa, la cual es contentiva de una contravención y no de un hecho delictivo, manifestando Ruhama Fernández expresamente respecto a ello que le dieron como causa de citación, que se le citaba para *“advertirme debido al trabajo que estaba realizando.”*

La amenaza y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó inmediatamente en su domicilio no obstante a la citación en ese mismo día por el oficial de la Seguridad del Estado actuante, nombrado o conocido como el *“Teniente Coronel Jefe de la Seguridad del Estado en Palma Soriano”*, oficial que bajo dichas circunstancias dirigió el proceso de amenazas y coacción de aplicación de multa, recibiendo de parte de éste durante cerca de 3 horas, maltratos consistentes en: amenazas y coacciones.

En el acto no se le indicó o especificó que la causa de la citación y amenazas sufridas fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres o la integridad de las personas, cayéndose en imputaciones desde el punto de vista genérico, habida cuenta no se le mostró en forma de ejemplo publicaciones que estuvieran asociadas a la acusación, manifestando Ruhama Fernández en este caso que el motivo alegado para dicho contacto fuer por *“Publicaciones compartidas y debido a los videos realizados.”*

Por las negativas acciones recibidas, no estableció recurso de queja en ninguna institución oficial del Estado para denunciar las amenazas, coacciones y maltratos recibido.

De modo adicional agregó que, para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones e informaciones, etc. usa como plataformas regulares Facebook, Twitter, YouTube e Instagram, manifestando que en ninguna de ellas plasma o difunde mensajes que lleven implícito una verdadera ilegalidad.

3.2.6. Yander Jaime Serra Palomares

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 19 de septiembre de 1989, residente actualmente en la calle Purísima No. 155 e/ Maceo y Masó; municipio Manzanillo; provincia de Granma. Con carnet de identidad número 89091941367, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5352817868 y email de contacto yand3rsito@gmail.com

Joven de reciente permanencia en las redes sociales como como YouTuber premiado y reconocido,⁹⁹ que por su constante interacción con infinidad de informaciones diversas que se mueven en intercambio con usuarios cubanos ubicados dentro y fuera de la isla que acceden a las redes sociales en las que actúa y a su canal de YouTube, viene recibiendo iniciales actos de enfrentamiento por parte de la Seguridad del Estado en Cuba.

Según las respuestas ofrecidas en su declaración, el YouTuber entrevistado respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (12 de mayo de 2020) de reiteradas detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de un incremento en el número de amenazas que van desde 1 hasta 10, todas arbitrarias. También víctima de hasta 3 citaciones oficiales por la misma causal, igualmente arbitrarias y cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo maltratos frecuentemente de estos tanto durante los arrestos como en las citaciones efectuadas. Algunas de ellas recientes han sido documentadas por el Centro Cubano de Derechos Humanos y el OCDH y numerosos medios.^{100 101}

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Yander Jaime Serra Palomares, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.¹⁰²

⁹⁹ Un concurso para influencers cubanos galardona a cinco jóvenes en la Isla:

https://www.14ymedio.com/nacional/Cuba-concurso-influencers-cubanos-galardona-Isla_0_2833516632.html / Premio Youtuber programa Hola Otaola: <https://youtu.be/1nBEUZZapfo> / Detienen en Granma a youtuber cubano mientras realizaba una directa: <https://www.cubanet.org/noticias/detienen-en-granma-a-youtuber-cubano-mientras-realizaba-una-directa/>

¹⁰⁰ Detenciones y citaciones documentadas por el OCDH y el Centro Cubano de Derechos Humanos:

https://drive.google.com/open?id=178qQvC36j9F6FKmN-ppv5wa_TbEwkD4N

¹⁰¹ Referencias a la detención "en vivo" de Yander Serra y citaciones: Detuvieron el youtuber Yander Serra mientras transmitía en vivo desde Manzanillo: <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/detuvieron-el-youtuber-yander-serra-mientras-trasmitia-en-vivo-desde-manzanillo/> / Detenido el YouTuber Yander Serra mientras hacía un video en "directo" desde Manzanillo: <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-04-14-u200807-e200807-s27061-detenido-youtuber-yander-serra-mientras-hacia-directo/> / Influencer cubano Yander Serra es citado por el MININT sin explicación alguna: <https://www.periodicocubano.com/influencer-cubano-yander-serra-es-citado-por-el-minint-sin-explicacion-alguna/>

¹⁰² ¿Por qué los youtubers incomodan a la Seguridad del Estado? (VIDEOS). <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/por-que-C3%A9-los-youtubers-incomodan-a-la-seguridad-del-estado-/262554.html>

Arrestan y amenazan al youtuber cubano Yander Serra por sus publicaciones sobre el Covid-19 en la Isla.

<https://www.cubaenmiami.com/arrestan-y-amenazan-al-youtuber-cubano-yander-serra-por-sus-publicaciones-sobre-el-covid-19-en-la-isla/>

Declaraciones de Yander Serra. <https://www.facebook.com/YanderSerra>

Nota de Yander Serra tras ser liberado. <https://www.facebook.com/YanderSerra/posts/2885769361500641>

Divulgación de Yander Serra. <https://www.cubaenmiami.com/joven-cubano-desde-el-oriente-del-pais-acaben-de-quitarle-la-r-a-revolucion/>

Multan y amenazan de muerte a activistas cubanos por publicar en redes sociales. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/multan-y-amenazan-de-muerte-activistas-cubanos-por-publicar-en-redes-sociales>

Campaña contra el D-Ley 370. https://www.facebook.com/watch/live/?v=1311648249033561&ref=watch_permalink

Hechos Violatorios: Descripción

Una de las últimas acciones cometidas contra Serra Palomares se materializó el 21 de marzo del actual año 2020 y se recoge del contenido del presente testimonio que dicho día fue coaccionado para que renunciara al ejercicio de ciertos derechos humanos bajo la promesa, en caso de no desistir, de la aplicación forzosa del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente, cual ofrece al Gobierno de Cuba como opción sancionadora, la posibilidad de multarle con la suma impagable de 3000 pesos (CUP).

En el proceso de amenaza y coacción sufrido, se le insistió y exigió por intimidaciones que renunciase específicamente al ejercicio del derecho de libertad de expresión, pensamiento, conciencia, asociación y de prensa y el acto se consumó luego de haberse ejecutado contra él, acción de citación arbitraria, catalogada así, pues no se le mostró motivo, evidencia o señales de delito cometido alguno que justificara su comparecencia a una unidad policial.

Tampoco se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma administrativa, la cual es contentiva de una contravención y no de un hecho delictivo, manifestando Yander Jaime expresamente respecto a ello que le dieron como causa de citación, que era porque el *“el Jefe del MININT de mi municipio quería hablar conmigo.”* La citación se produjo a través de un familiar de Yander Jaime, quien fuera enviado a su hogar por la policía política para que trasladara que querían hablar con él sobre tales propósitos.

No bastando con la citación, llegado el día fue arrestado sin que se le mostrara orden de detención y se le explicara el verdadero motivo, produciéndose la misma en ocasión de que ya se le había advertido sobre que *“no debía filmar nada en la calle”* y finalmente por ser visto e interrumpido cuando *“hacía una transmisión en vivo 3b Facebook contando las amenazas que me habían hecho en la policía.”*

La amenaza y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó seguidamente en unidad de la policía (PNR) y estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), quienes se identificaron como tales sin que recuerde nombres, apellidos ni cargo público. Para aclarar dichas circunstancias alega Serra Palomares expresamente lo siguiente: *“La primera vez fueron agentes de la seguridad y una fiscal*

que fue encargada de amenazarme, no recuerdo sus nombres. La segunda vez Santiago (Santiaguito) Jefe del MININT en Manzanillo."

Dirigió el proceso de amenazas y coacción de aplicación de multa por el Decreto-Ley 370 todos los presentes a la vez según el turno en que alternaban, recibiendo de parte de éstos durante cerca de 3 horas, especialmente de la policía, maltratos consistentes en: amenazas, ofensas personales y coacciones.

En el acto se le indicó o especificó que la causa del arresto y amenazas sufridas fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres o la integridad de las personas, mostrándosele al menos en forma de ejemplo algunas publicaciones que estuvieran asociadas a la acusación, manifestando Serra Palomares en este caso que por ello puede exhibir o identificar las divulgaciones señaladas, consistentes en *"Un video de mi canal en el que hablo de Coronavirus cuando aún no llegaba a mi ciudad y publicaciones hechas en mi Facebook denunciando situaciones y también por mi participación en un concurso de Youtubers convocado por Alexander Ota Ola."*

Por las negativas acciones recibidas, no estableció recurso de queja en ninguna institución oficial para denunciar las amenazas, coacciones y maltratos recibido.

Aclaró además expresamente que fueron afectados derechos de otras personas en la descrita acción de coacción, describiendo el alcance y grado de las afectaciones de la siguiente manera: *"No llegaron a tomar medidas con ninguno, pero dentro de las amenazas estaban decomisar todo a las personas que me tienen contratado como fotógrafo en un estudio particular y sacar a mi madre del trabajo o sea despedirla, también realizar un registro a mi casa y decomisar mis bienes para trabajar."*

De modo adicional agregó que, para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones e informaciones, etc. usa como plataformas regulares Facebook, Twitter, YouTube e Instagram, manifestando que sobre las cuales no ha emitido mensajes que tengan verdadera naturaleza ilegal.

3.2.7. Alexis Sabatela Ugarte

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 16 de febrero de 1975, residente actualmente en la calle Lugareño No. 174 y Jesús Menéndez; municipio nuevitas; provincia Camagüey. Con carnet de identidad número 75021611540, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5356749342 y email de contacto alexs.sabatela@gmail.com

Es opositor hace años en la Unidad Camagueyana ProDerechos Humanos y figura también como activista en el Frente Nacional de Resistencia Cívica Orlando Zapata Tamayo, y más recientemente como Coordinador del Comité

Pro-liberación de Presos Políticos y de Conciencia y colaborador del Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH). Ha sido preso político en los registros de la OCDH y el Directorio Democrático Cubano,¹⁰³ sus denuncias de torturas han sido publicadas por varias organizaciones, entre ellas la UNPACU,¹⁰⁴ y posee un largo historial de resistencia a las múltiples pretensiones de doblegar su carácter y determinación, al ser un valiente denunciante de violaciones de derechos humanos en la isla, motivos por los que ha sido objeto de incontables agresiones físicas tanto en prisión como antes de ser encarcelado a través de las diferentes acciones arbitrarias que se han cometido por fuerzas de la Seguridad del Estado de Cuba. En razón a ello múltiples organizaciones llevan el récord de sus detenciones, cuales se pueden consultar y analizar en el vínculo que se expone seguidamente a disposición.¹⁰⁵

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el activista entrevistado respondió que, ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (12 de mayo de 2020) de reiteradas detenciones que oscilan entre 1 y 5 ocasiones, así como de un incremento en el número de amenazas que van desde 1 hasta 10, todas arbitrarias. También víctima de hasta 3 citaciones oficiales por la misma causal, igualmente arbitrarias y cometidas por oficiales de la Seguridad del Estado, recibiendo maltratos frecuentemente de estos tanto durante los arrestos como en las citaciones efectuadas.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera valoraciones trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Alexis Sabatela Ugarte, aun cuando varias fuentes no lo citan expresamente, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.¹⁰⁶

Hechos Violatorios: Descripción

¹⁰³ Presos políticos junio 2019 OCDH: https://drive.google.com/file/d/1tMxUF0CTcvVT766KgcW2_ATEL04-yxMv / Ficha de Alexis Sabatela Ugarte del Directorio Democrático Cubano: <http://www.directorio.org/Alexis-Sabatela-Ugarte>

¹⁰⁴ torturan físicamente al preso político alexis sabatela Ugarte: <https://youtu.be/jgN5HtDhKZY> / Acuchillan a preso político: <https://youtu.be/hbAv9mO3CtQ>

¹⁰⁵ Ver historial reciente de detenciones de Ángel M Peña Aguilera, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: https://drive.google.com/open?id=1oshYUy2G0vC3o2j56sxRAsCQAM_98iMo

¹⁰⁶ Régimen cubano arrecia multas y amenazas en virtud del Decreto-Ley 370. El aumento de la violación a la libertad de expresión se desarrolla en el marco de una campaña internacional en contra de esta disposición legal. <https://www.cubonet.org/noticias/regimen-cubano-arrecia-multas-y-amenazas-en-virtud-del-decreto-ley-370/> / Campaña contra el D-Ley 370: <https://www.facebook.com/watch/live/?v=1311648249033561> / Casi 50 organizaciones de derechos humanos y medios independientes repudian la aplicación del Decreto-Ley 370 en Cuba. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1588773668_18660.html / Más que 'escarmiento, ejecución pública': cubanos afectados por la 'Ley Azote' demandan su derogación. Una campaña dirigida a la Asamblea Nacional reclama entre otros puntos la anulación de todas las multas impuestas bajo el Decreto-Ley 370: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1587376879_16837.html

Una de las últimas acciones cometidas contra Sabatela Ugarte se materializó el 17 de abril de 2020 y se recoge del contenido del presente testimonio que dicho día, además de ser multado y como refería el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH),¹⁰⁷ fue coaccionado para que renunciara al ejercicio de ciertos derechos humanos bajo la promesa, en caso de no desistir, de la aplicación del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente, cual ofrece al Gobierno de Cuba como opción sancionadora a futuro, la de multarle con la elevada suma de 3000 pesos (CUP).

En el proceso de amenaza y coacción sufrido, se le exigió que renunciase específicamente al ejercicio del derecho de libertad de expresión, pensamiento, conciencia, asociación y de prensa y el acto se consumó luego de haberse ejecutado contra él acción de detención arbitraria, catalogada así, pues no se le mostró motivo, evidencia o señales de delito cometido alguno que justificara el arresto y traslado hasta una unidad policial.

Respondió que durante el arresto se le explicó claramente que el motivo era la aplicación de la mencionada norma administrativa, la cual es contentiva de una contravención y no de un hecho delictivo, manifestando Alexis Sabatela expresamente respecto a ello que le dieron como causa del arresto que era para ventilar asunto asociado a la aplicación del Decreto-Ley 370.

La amenaza y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó seguidamente en unidad de la policía (PNR) y estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), quienes se identificaron como tales sin dar nombres, apellidos ni cargo público.

Dirigió el proceso de amenazas y coacción de aplicación de multa por el Decreto-Ley 370 un oficial de la Seguridad del Estado de los presentes, recibiendo de parte de éste durante cerca de 3 horas maltratos consistentes en: amenazas, ofensas personales y coacciones y algún otro tipo de maltrato.

En ningún momento sin embargo se le indicó o especificó que la causa del arresto y amenazas sufridas fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres o la integridad de las personas, sin que se le enseñase o mostrase al menos en forma de ejemplo alguna o algunas publicaciones que estuvieran asociadas a la acusación, manifestando Sabatela Ugarte en este caso que, por ello no puede exhibir o identificar divulgación alguna, tarea de publicidad incluso a la que no se dedica con regularidad.

¹⁰⁷ Detienen, multan y amenazan a activista cubano Alexis Sabatela, Coordinador del Comité Pro-liberación de Presos Políticos y de Conciencia, y colaborador del OCDH:
<https://www.facebook.com/observacuba/photos/a.1110103032342173/3160899833929139/>

Por las negativas acciones recibidas, no estableció recurso de queja en ninguna institución oficial para denunciar las amenazas, coacciones y maltratos recibido.

De modo adicional agregó que, para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones e informaciones, etc., usa como plataformas en ocasiones Facebook y Twitter.

3.2.8. Héctor Luis Valdés Corcho

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 20 de enero de 1991, residente actualmente en la calle 281 entre 112 y 114, reparto Calabazar, municipio Boyeros; provincia La Habana. Con carnet de identidad número 91012027784, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5359218285 y email de contacto alzatuvozcuba@gmail.com.

Joven bloguero (Blog Alza tu voz Cuba) del activismo pro defensa de los derechos humanos y en redes sociales que viene recibiendo actos de enfrentamiento realizados la Seguridad del Estado en Cuba.

Según las respuestas ofrecidas en su declaración, el recién activista entrevistado respondió que no ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (27 de mayo de 2020) de detenciones, pero sí de amenazas por parte de la Seguridad del Estado, que oscilan entre 1 y 10 ocasiones, notando recientemente como ha ido incrementándose las citaciones hasta llegar el número de 3, todas arbitrarias por carecer de motivos legales que lo justifiquen.

Hechos Violatorios: Descripción

La última de las acciones cometidas contra Héctor Luis se materializó el 5 de mayo del actual año 2020 y se recoge del contenido del presente testimonio que dicho día fue coaccionado para que renunciara al ejercicio de ciertos derechos humanos bajo la promesa, en caso de continuar sin desistir, de la aplicación del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente desde julio de 2019, disposición del Consejo de Estado que regula la informatización de la sociedad cubana, cual establece las contravenciones y el régimen de sanciones a imponer, ofreciendo al Gobierno de Cuba como opción la de multarle hasta con la suma de 3000 pesos (CUP).

En el proceso de amenaza y coacción sufrido, se le exigió que renunciase específicamente al ejercicio del derecho de libertad de expresión, pensamiento, conciencia, asociación y de prensa. El acto se consumó luego de haberse ejecutado contra él acción de citación arbitraria, catalogada así, pues no se le mostró motivo,

evidencia o señales de delito cometido alguno que justificara su comparecencia a algún lugar de interés policial.

El acto de citación se produjo mediante contacto personal y de forma oral, desarrollado por un oficial de la Seguridad del Estado. El motivo alegado en tal ocasión fue que se le citaba *“para ventilar asunto asociado al Decreto-ley 370.”*

La amenaza y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en otro lugar distinto a ETECSA, específicamente en *la unidad de policía de su residencia* y estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado y policías, quienes no se identificaron, obrando sin dar nombres, apellidos ni cargo público. Respecto a tan sustanciales detalles de legalidad, refirió el declarante que *“sólo me dieron un pseudónimo: Mayor Wilmer. Me citaron 3 veces de forma idéntica para amenazarme y mi madre vio y oyó las amenazas ya en mi casa al citárseme. En 3 citaciones el motivo fue el mismo.”*

Dirigió el proceso de amenazas y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 un oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste durante cerca de 3 horas maltratos consistentes en: amenazas, coacciones y algún otro tipo de maltrato, consistentes en *“Persecución. 3 veces me han venido a amenazar y citar con el mismo tema, y 3 veces he tenido que estar casi 3 horas en la PNR con este asunto y la persecución por mi activismo social de derechos humanos.”*

En esas circunstancias se le indicó o especificó finalmente que la causa de la citación y amenazas sufridas fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres o la integridad de las personas, mostrándosele al menos en forma de ejemplo un video *“en el que salgo diciendo que no reconozco a Miguel Díaz Canel como presidente.”*

Por el accionar descrito, alegó sentir que sufrieron afectaciones sus padres, habida cuenta *“le afectaron las amenazas puesto que fueron en presencia de mi madre, que sufre de presión alta desde entonces, y gran preocupación.”*

Por las negativas acciones recibidas, no estableció recurso de queja en ninguna institución oficial para denunciar las amenazas, coacciones y maltratos recibido.

De modo adicional agregó que, para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones e informaciones, etc. usa como plataformas regulares las siguientes: Facebook, Twitter y Blog.

3.2.9. Ramón Zamora Rodríguez

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 24 de marzo de 1972, residente actualmente en la avenida Las Américas, No. 66, e/ Comandante Fajardo y Playa Girón, reparto Ramón Quintana; municipio Holguín; provincia Holguín. Con carnet de identidad número 72032422981, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5353782156 y email de contacto visanlisanzamora@gmail.com

Médico y Periodista, miembro de la Asociación Sindicalista Independiente de Cuba (ASIC) y del Partido Republicano de Cuba, que expone varios de sus productos periodísticos de imágenes y sonido en el medio digital independiente denominado “Lágrimas de Cuba”, cuales describen la situación de DH que existe en su provincia Holguín. Por su activismo y alcance de las denuncias de violaciones de DH, varias organizaciones han comenzado a registrar los excesos y arbitrariedades que se han cometido contra el en cientos de detenciones documentadas, cuales se pueden consultar y estudiar a través del vínculo que se señala seguidamente.¹⁰⁸

No obstante, según las respuestas ofrecidas en su declaración, el activista entrevistado respondió que ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (31 de mayo de 2020) de reiteradas detenciones que sobrepasa las 30 ocasiones, así como de un incremento en el número de amenazas que van hasta más de 40, todas arbitrarias.

Además del testimonio brindado a Prisoners Defenders, se ha contado complementariamente con una divulgación mediática en medios de prensa y redes sociales dónde se recogen de alguna manera entrevistas personales, opiniones, valoraciones entre otros aspectos trascendentales que ayudan a comprender la aplicación arbitraria del Decreto-Ley 370 contra Zamora Rodríguez, cuáles a modo de ejemplo para su consulta y análisis previo se referencian a continuación.¹⁰⁹

Hechos Violatorios: Descripción

¹⁰⁸ Ver historial reciente de detenciones de Yoel Suárez Fernández, expuesto en registros de las organizaciones CCDHRN, Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=1vzHUJj29VlqvAGmWqc2yRWiYnesPvKhd>

¹⁰⁹ Arrestan a médico cubano que informó de muertes por rabia en Mayarí. El médico y activista político cubano Ramón Zamora Rodríguez, quien divulgó en sus redes sociales la muerte por rabia de tres personas en el municipio Mayarí, en Holguín, fue detenido por la policía y sometido a un interrogatorio el pasado miércoles: <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-05-29-u1-e43231-s27061-arrestan-amenazan-medico-cubano-informo-facebook-muertes-rabia/> / Contra la censura. Periodista podría ir a prisión por noticiero "Lágrimas de Cuba": <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/periodista-podr%C3%ADa-ir-a-prisi%C3%B3n-por-noticiero-l%C3%A1grimas-de-cuba-254694.html> / Amenazan con cárcel a periodista cubano por emitir noticiero independiente: <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-01-01-u199482-e199482-s27061-amenazan-carcel-periodista-cubano-emitir-noticiero/> / Amenazan a médico que compartió información sobre brote de rabia. Seguridad del Estado interrogó a Ramón Zamora, quien se hizo eco en redes sociales del evento local de rabia humana reportado en el municipio de Mayarí. <https://www.cubernet.org/noticias/ramon-zamora-medico-informacion-rabia/> / Régimen cubano multa a un activista por sus denuncias en Facebook. Raux Denis Rodríguez Rodríguez fue detenido en por 24 horas y multado con 3000 pesos (CUP) bajo el Decreto-Ley 370 o Ley Azote. <https://www.cubernet.org/noticias/decreto-ley-370-regimen-cubano-multa-a-un-activista-por-sus-denuncias-en-facebook/> / Interrogan y hackean Facebook de médico que publicó sobre muertes por rabia en Mayarí. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/interrogan-y-hackean-facebook-de-m%C3%A9dico-cubano-que-public%C3%B3-sobre-muertes-por-rabia-en-mayar%C3%AD/265956.html>

A través del formulario respondido a Prisoners Defenders expresó que una de las últimas acciones cometidas contra él se materializó el 29 de mayo de 2020, y se recoge del contenido del presente testimonio que dicho día fue coaccionado para que renunciara al ejercicio de ciertos derechos humanos bajo la promesa, en caso de continuar, de la aplicación futura del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 vigente desde julio de 2019, disposición del Consejo de Estado que regula la informatización de la sociedad cubana, cual establece las contravenciones y el régimen de sanciones a imponer, ofreciendo al Gobierno de Cuba como opción la de multarle -bajo reglas arbitrarias de subjetividad- hasta con la suma de 3000 pesos (CUP).

En el proceso de amenaza y coacción sufrido, se le exigió que renunciase específicamente al ejercicio del derecho de libertad de expresión, pensamiento, conciencia, asociación y de prensa y el acto se consumó luego de haberse ejecutado contra él acción de detención arbitraria, catalogada así, pues no se le mostró motivo, evidencia o señales de delito cometido alguno que justificara el arresto, practicada después de la citación por la Seguridad del Estado. Durante el arresto no se le explicó claramente que el motivo era la aplicación en forma de amenaza de la mencionada norma administrativa, la cual es contentiva de una contravención y no de un hecho delictivo, manifestando Ramón expresamente respecto a ello que no le dieron como siempre, *“ninguna causa del arresto.”*

La amenaza y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en unidad de la policía política y estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), quienes se identificaron como tales sin dar nombres, apellidos ni cargo público exactos; no obstante, pudo reconocer al *“1er Teniente Yoan y a Evelio, según refieren ellos en detenciones anteriores.”*

Dirigió el proceso de amenazas y coacción de aplicación de multa por el Decreto-Ley 370 un oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste durante cerca de 6 horas maltratos consistentes en: amenazas y ofensas personales.

En ningún momento sin embargo se le indicó o especificó que la causa del arresto y amenazas sufridas fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres o la integridad de las personas, sin que se le enseñase o mostrase al menos en forma de ejemplo alguna o algunas publicaciones que estuvieran asociadas a la acusación, manifestando a la prensa en este caso Ramón, que le comentaron amenazarlo por mantener su espacio Noticiero Independiente que difunde noticias de Holguín. En cuanto ello dijo expresamente: *“Los oficiales me llevaron para una oficina donde cuestionaron mis publicaciones en Facebook, entre ellas, la relacionada con lo ocurrido en el municipio de Mayarí, referente a la muerte de 3 personas por la enfermedad de la rabia.”*

Se le amenazó también con que, si seguía haciendo las publicaciones aludidas, *“convocarían a sus vecinos para que le realicen un acto de repudio.”*

Por las negativas acciones recibidas, no estableció recurso de queja en ninguna institución oficial para denunciar las amenazas, coacciones y maltratos recibido.

Consideró finalmente que fue también afectada su esposa en sus derechos, *“por haber sido arrestada junto a él también el mismo día.”*

De modo adicional agregó que, para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones e informaciones, etc. usa como plataformas regulares las Facebook y Twitter, Blog y YouTube, aclarando finalmente que en ninguna de ellas difunde o publica cuestiones de naturaleza ilegal.

3.2.10. Otoniel Cruz Suárez

Generales

Hombre, ciudadano cubano, nacido el 25 de octubre de 1992, residente actualmente en carretera Sanguily Pitajones; municipio Ciego de Ávila; provincia Ciego de Ávila. Con carnet de identidad número 92102538822, emitido por la Oficina de Trámites del Ministerio del Interior. Se puede contactar a través de: móvil o celular +5352778772.

Joven de reciente permanencia en el activismo pro defensa de los derechos humanos y en redes sociales que viene recibiendo iniciales actos de enfrentamiento por parte de la Seguridad del Estado en Cuba a través de interrogatorio y coacciones, intimidándosele para que cese en la oposición, debiendo abandonar el Movimiento Político “Morón Despierta” adscripto a la UNPACU.

Según las respuestas ofrecidas en su declaración a Prisoners Defenders, el recién activista entrevistado respondió que no ha sido víctima desde enero de 2019 hasta el presente (4 de junio de 2020) de detenciones, amenazas y ni de citaciones por obra y órdenes de la Seguridad del Estado, salvo en una sola y reciente ocasión, la cual fundamenta la presente denuncia por medio de su declaración. Hemos comprobado que dicha detención fue documentada igualmente por la OCDH y el Centro Cubano de Derechos Humanos.¹¹⁰

¹¹⁰ Detención documentada por el OCDH y el Centro Cubano de Derechos Humanos: <https://drive.google.com/open?id=15Bz6x5NdUIXvG1IDZYhfo53LH66mMub5>

Hechos Violatorios: Descripción

La única citación que ha sufrido por órdenes y conducción de la Seguridad del Estado, según declarara para Prisoners Defenders aconteció el 16 de mayo de 2020, y se recoge del contenido del presente testimonio, que dicho día fue interrogado primero y coaccionado después para que renunciara al ejercicio de ciertos derechos humanos bajo la promesa, en caso de no desistir, de la aplicación del inciso i) del Decreto-Ley 370 vigente desde julio de 2019, disposición del Consejo de Estado que regula la informatización de la sociedad cubana, cual establece las contravenciones y el régimen de sanciones a imponer, ofreciendo al Gobierno de Cuba como opción la de multarle hasta con la suma de 3000 pesos (CUP).

En el proceso de amenaza y coacción sufrido, se le exigió que renunciase específicamente al ejercicio del derecho de libertad de expresión, pensamiento y de conciencia. El acto se consumó luego de haberse ejecutado contra él acción de citación arbitraria, catalogada como tal, pues no se le mostró motivo, evidencia o señales de delito cometido alguno que justificara su comparecencia a algún lugar de interés policial. El acto de citación se produjo mediante el uso de terceros, desarrollado por un oficial de la Seguridad del Estado. El motivo alegado en esta única oportunidad fue que se le citaba simplemente *"Para Conversar."*

Refirió, además, que luego de llegar a unas oficinas de un centro de trabajo que queda cerca de su hogar fue detenido arbitrariamente y llevado para la unidad policial, lugar donde fue interrogado.

En ningún momento previo se le explicó claramente que el motivo era la advertencia de aplicación de la mencionada norma administrativa, la cual es contentiva de una contravención y no de un hecho delictivo, manifestando Cruz Suárez expresamente respecto a ello que le dieron a conocer la real causa cuando se produjo la detención.

La amenaza y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 se le comunicó en otro lugar distinto a ETECSA y a alguna unidad policial, específicamente en *"una oficina de un centro de trabajo ubicado cerca de donde vive"* y estaban presentes oficiales de la Seguridad del Estado, quienes no se identificaron, obrando sin dar nombres, apellidos ni cargo público.

Dirigió el proceso de amenazas y coacción de aplicación futura de multa por el Decreto-Ley 370 un oficial de la Seguridad del Estado, recibiendo de parte de éste durante cerca de 3 horas maltratos consistentes en: amenazas.

En esas circunstancias se le indicó o especificó finalmente que la causa de la citación y amenazas sufridas fue por publicar en internet información contraria al interés común o social, a la moral y buenas costumbres o la integridad de las

personas, sin que se le enseñase o mostrase al menos en forma de ejemplo alguna o algunas publicaciones que estuvieran asociadas a la acusación, manifestando Cruz Suárez en este caso que por ello no puede exhibir o identificar divulgación alguna, asegurando que el objetivo fundamental era que *“dejara de ser opositor.”*

Por las negativas acciones recibidas, no estableció recurso de queja en ninguna institución oficial para denunciar las amenazas, coacciones y maltratos recibido.

De modo adicional agregó que, para socializar sus opiniones, pensamiento, conciencia, valoraciones e informaciones, etc. no usa a las plataformas regulares, sino otras.

1.2 Análisis estadístico de los hechos

Total de víctimas: 33

De ellas 23 personas (69,70%) fueron sancionadas a multa. 4 (17.39%) con advertencia previa sobre la aplicación del Decreto-Ley 370 y 19 (82.61%) sin conocerse o informarse el motivo, demostrándose así en este sector [Sancionados] de víctimas el alto grado de falta de transparencia que caracterizó desde el inicio al proceso de sanción.

En el 100% de los casos de multados por disposición invariable del Decreto-ley 370, el importe de las multas estuvo fijado en 3000 pesos.

El resto, 10 (30.3%) fueron objeto de coacciones, advertencias y amenazas diversas asociadas exclusivamente a la promesa futura de aplicación de multa al amparo del Decreto-Ley 370. En 8 (80%) de ellos, el proceso de coacción se inició con falta de transparencia al no habersele indicado el motivo.

Ninguno (0%) de los multados ha recibido acta de resolución administrativa en la que se detallan clarificadamente las faltas presuntamente cometidas y permitan, por tanto, dar lugar al posible recurso efectivo y actuaciones de defensa a los que en teoría el Decreto-Ley da derecho sobre el papel.

Período que comprende las violaciones descritas. 5 meses y 15 días.

De 23 de diciembre de 2019 a 2 de junio de 2020.

Identificación de las víctimas por género y ciudadanías. Cubana y Española

Son hombres o personas de sexo masculino 24 (72.73%) y mujeres o personas de sexo femenino 9 (27.27%).

El 100% ostentan la ciudadanía cubana, coincidente el dato con el de su nacionalidad por razones de nacimiento.

Iliana Hernández Cardosa, periodista independiente, comparte la ciudadanía cubana con la de España, país donde ha residido durante años previos a fijar su residencia en Cuba con motivo de su activismo.

Alcance territorial de las violaciones. 8 provincias.

Las víctimas sufrieron la aplicación del Decreto-Ley 370 o las amenazas de aplicación en 8 provincias, identificadas como La Habana, Matanzas, Villa Clara, Ciego de Ávila, Camagüey, las Tunas, Santiago de Cuba y Guantánamo.

Las mismas se corresponden con las provincias donde se percibe un activismo cívico independiente mayor en post de la defensa o la denuncia de las violaciones de DH que se desarrollan en Cuba, por lo que puede concluirse que tuvo un alcance nacional, máxime cuando los derechos fundamentales conculcados fueron castigados o amenazados por ejercitarse en redes sociales, escenario de inimaginable socialización que trasciende fronteras nacionales gracias a la internet.

Análisis etario. El promedio de edad en las víctimas es de 37 años

El 100% de las víctimas nació en fecha posterior al triunfo de la revolución, es decir dentro de la influencia constante de la ideología socialista imperante, sin que en estos el sistema de ideas desarrollado en instituido por el sistema educacional haya tenido un eco relevante, presentando en resumen todos, una edad económicamente activa, período en el que se les prohíbe o limita debido al activismo cívico/político el desarrollo del potencial productivo dentro de la isla.

La víctima más joven fue Ruhama Fernández Ferrer, joven youtubers de 20 años de edad, y las de mayor edad coincidieron en Lázara Eumelia Ayllón Reyes y Nancy Alfaya Hernández, cada una con 57 años.

Actividades fundamentales

Muchos ejercitan una o más funciones sociales.

Se desempeñan como periodista independiente 16 (48,48%) del total. De ellos se consideran activistas defensores de los derechos humanos 9.

Se desempeñan como opositores 15 (45,45%) del total. De ellos se consideran activistas defensores de los derechos humanos 12; otros dos desarrollan la labor

paralela de ser sindicalista independiente y otro se considera opositor exclusivamente.

Se desempeñan como YouTuber dos del total.

Se desempeña como artista, compositor y cantante uno, uno es cineasta y 2 se desempeñan como enfermeros profesionales.

Como conclusión fundamental se extrae que 21 (63,64%) de las víctimas se consideran activistas defensores de los derechos humanos, dato del que se deduce la agresividad y persecución por selectividad de naturaleza política que se sostiene contra dicho sensible sector.

Antecedentes de enfrentamiento por motivaciones políticas: detenciones, amenazas y citaciones arbitrarias.

El 100% practicadas por la Seguridad del Estado.

Detenciones

Sobre la base de los testimonios ofrecidos a Prisoners Defenders y el cálculo realizado sobre las estimaciones compiladas en virtud de sus declaraciones, las víctimas sufrieron como promedio general 160 detenciones arbitrarias desde enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020. Catalogadas así porque en ningún caso se les mostró y entregó copia de la orden de detención, se les refirió motivo ni se les acusó formalmente por probable delito alguno, al no haberse radicado oficialmente denuncia en los registros operativos automatizados del Ministerio del Interior contra ninguno de los arrestados, haciéndolo así la Seguridad del Estado de Cuba con el objetivo de no dejar constancia documental o registral de la ilegal acción. La generalidad de ellas, sin embargo, por la importancia que revisten para denuncias como la presente, son registradas por organizaciones independientes cubanas como las que se hubo de citar oportunamente.

El promedio de detenciones arbitrarias per cápita sólo desde enero de 2019 hasta el momento de la declaración de cada uno fue de 4.96. Dos de ellos sufrieron entre 20 y 30 detenciones; 3 sufrieron entre 11 y 20 detenciones; 3 sufrieron entre 6 y 10 detenciones; y, 20 (60,61%), cifra mayoritaria, sufrieron entre 1 y 5 detenciones.

No han recibido detenciones anteriores 7 de las víctimas, coincidiendo en jóvenes que recién comienzan a desarrollar sus actividades en contra de la voluntad e intereses de la Seguridad del Estado.

Citaciones

Sobre la base del mismo período y fuentes antes descritas se obtuvo como resultado que se han practicado 165 citaciones contra las víctimas, un promedio de 5 contra cada una. Todas arbitrarias igualmente por no estar asociadas a delito alguno, pues su fuente de origen es la Seguridad del Estado y el destino son las diversas unidades policiales diversas que escogen para su manifestación. Además, no se explican jamás motivos a las víctimas ni a sus familiares, teniendo contra sí el riesgo de ser acusados por delito de desobediencia en caso de no asistir.

4 de ellos sufrieron más de 15 citaciones; 5 sufrieron entre 8 y 15 citaciones; 5 sufrieron entre 4 y 7 citaciones; 15 (45,45%), cifra mayoritaria, sufrieron entre 1 y 3 citaciones.

No han recibido citaciones anteriores 6 de las víctimas, coincidiendo en jóvenes que recién comienzan a desarrollar sus actividades en contra de la voluntad e intereses de la Seguridad del Estado.

Amenazas asociadas o no a detenciones y citaciones

Sobre la base del mismo período y fuentes antes descritas se obtuvo como resultado que se han practicado sobre el 100% de las víctimas un promedio de 467 amenazas diversas, es decir un promedio de 14.1 contra cada una sólo desde enero de 2019. La fundamental amenaza consiste en que por probable y falsificado delito el activista o la persona individual víctima de represión podría ir prisión. Este tipo de graves amenazas que van directo contra el derecho general a la libertad no se quedan en meras expectativas, pues al menos según un sondeo realizado a varios estudios asociados al enfrentamiento de la disidencia en Cuba, el 40% de ellas se llegan a materializar por medio de procesos judiciales que terminan con más de un 93% de probabilidad de condenas, según estadísticas judiciales promedios anuales que enuncian el porcentaje de condenados contra cantidad de juzgados.

Éste porcentaje incluso, se incrementa a niveles insospechables cuando se juzgan a disidentes, opositores o activistas de Derechos Humanos que ponen al sistema y gobierno cubano en apuros respecto a su agresivo accionar.

Las amenazas y coacciones se cometen tanto a través de contactos personales como por medio de llamadas telefónicas o mensajes enviados a través de 3ras personas.

Todas por su naturaleza tienen un carácter ilegal y proceden de los oficiales y agentes adscriptos a los órganos oficiales de inteligencia como la Seguridad del Estado. El objetivo es amedrentar y reducir el cívico activismo, así como acallar el impacto social de sus acciones en ciudadanos contestatarios.

7 de ellos sufrieron más de 40 amenazas; 1 sufrió entre 26 y 40 amenazas; 2 sufrieron entre 11 y 25 amenazas; y 23 (69,70%), cifra mayoritaria, sufrieron entre 1 y 10 amenazas. Algunos incluso adujeron haber sido amenazados de muerte dentro o fuera de prisión y en todos los casos se evidenció la arrogancia y el abuso de poder debido a la superioridad que les otorga sin derechos registrados tener graduación y uniforme militar.

Tales amenazas se cuantifican como maltratos y al vincularse estos antecedentes con la percepción recibida sobre los maltratos, han referido más del 50% de las víctimas que son dañados en su persona y espíritu frecuentemente.

Conclusiones

Los antecedentes nos ilustran la verdad irrefutable del alto nivel de hostigamiento que se sostiene -en principio- contra los activistas defensores de los derechos humanos en Cuba por motivaciones políticas y no delincuenciales. Como se puede observar, existe una selectividad política instituida dirigida expreso contra los más contestatarios y de mayor impacto en redes sociales y en la sociedad cubana actual.

Indica además la impunidad en la que desarrollan sus actividades la policía política, órgano adscripto a la alta dirección política (Partido Comunista) y del Estado en Cuba, manifestándose como característica no admitida por el oficialismo, que actúan bajo legitimación ilegal, sin límite o control institucional alguno, pues no existe en Cuba un órgano independiente, apolítico o sin subordinación ideológica que investigue, transparente y condene conductas abusivas de tales naturaleza, pudiéndose decretar que los cubanos viven y desarrollan sus derechos en un estado de indefensión e inseguridad jurídica permanente, mucha más cuando deciden liberarse de tan concebida censura política institucionalizada sin plausible razón legal.

Datos asociados al *modus operandi* de la Seguridad del Estado

Para la aplicación de la multa al amparo del Decreto-Ley 370 o para la coacción asociada a su aplicación, fueron conminados por vía del arresto 17 (51,52%) de las víctimas. El resto, 16 (48,48%) sufrieron las acciones desde el comienzo por vía de citación policial, 10 de estas últimas a través de cédula oficial omisa, 3 a través de llamada telefónica y 3 por medio de contacto personal, siendo dudoso que sobre uno de esto 3 últimos haya actuado un funcionario de la empresa estatal ETECSA, pues según explicara a Prisoners Defenders la víctima, nombrada J Jordan Marrero Huerta, al regresar la llamada después de haber sido citado, a fin de verificar la identidad del número y su fuente, se le informaba por la contestadora automática la inexistencia del mismo, maniobrar que es propio de los órganos de inteligencia y no de un ente administrativo empresarial nacional.

Algunas de las víctimas fueron citadas primeramente y arrestadas en momento posterior, cuestión que no hemos querido mezclar, por tener en definitivas el mismo resultado de ilegalidad.

El 100% de las víctimas sufrieron finalmente actos de detención policial o que pueden tener dicha consideración, habida cuenta las circunstancias en cada uno de los procesos, se desarrollaron bajo condiciones impuestas, no elegidas, no aceptadas ni consensuadas con los sancionados o coaccionados. Aun cuando se trataba supuestamente de un acto administrativo sancionador [no uno de tipo penal], se constató la presencia en el 100% de los casos de la fuerza policial y tiempos alarmantes de retención en las estaciones de policía, sujetos participantes que no tiene cabida salvo en casos excepcionales de desobediencia contumaz o en la fase final de exigencia del cumplimiento de la obligación, luego por supuesto de haberse rebasado todos los procesos legales de recursos y revisión en la jurisdicción administrativa que debe concluir en la arena judicial.

Las vías escogidas, además, son originarias de la activación extralegal de las normas jurídicas del derecho procesal penal, obviándose en el 100% de los casos los avisos y llamados [citaciones, emplazamientos administrativos] que existen habilitados para la rama del derecho administrativo sancionador como facultades de los entes representativos de la administración pública.

El Ministerio de Comunicaciones tenía en cada caso que obrar por medio de citación o emplazamiento administrativo y haber desarrollado los procesos en exclusivo de acuerdo a su competencia, bajo garantías plenas de transparencia institucional y en el marco de sus oficinas territoriales sin la presencia de una intimidación policial especializada en cuestiones políticas.

Se califican además como vías arbitrarias e ilegales, pues contra ninguno se radicó denuncia oficial por la comisión de probable delito, única razón que autoriza el arresto, la citación policial y las detenciones de ciudadanos y personas, visible así tanto en la legislación de Cuba, como también sobre la existente a nivel internacional.

De los 17 arrestados solamente se le mostró la orden de detención a 1 persona (5.8%). De estos mismos solamente a 4 (23.5%) se les explicó -indebidamente por no tratarse de delito- que se le aplicaría o ventilaría cuestiones asociadas al Decreto-Ley 370.

Los escasos motivos alegados para arrestar y citar, según el caso, se circunscribieron a engaños, omisiones y evasiones de la realidad narrada, tales como se citan expresamente de los entrevistados, detalles que se exponen a continuación:

- **Iliana Hernández.** *El día 8 de enero sufrí un registro arbitrario en el que me ocuparon unos medios de trabajo y me dijeron que fuera el día 13 para demostrar mi titularidad de esos bienes y recogerlos. Pero allí fue donde me multaron por el Decreto-Ley 370 y me decomisaron el teléfono y ordenador.*
- **Henry Couto.** *Era una citación que dejaron en mi domicilio, pero no indicaba la razón*
- **Yeris Curbelo.** *Entrevista*
- **Diosvany Zalazar.** *Me citaron para hablar de unos chivos de mi casa*
- **Camila Acosta.** *Para conversar conmigo*
- **Jiordan Marrero.** *Me citaron para hablarme de un supuesto fraude telefónico*
- **Niober García.** *Me dijeron que estaba citado, que tenía que ir o me multarían o encausarían por denegación de auxilio*
- **Lázara Eumelia.** *Me habían detenido el día 29 de enero dos horas en las que me habían retenido el carnet de identidad y la citación me dijeron que era para recoger el carnet*
- **Mónica Baró.** *La excusa de la citación fue de una entrevista. Necesitaban hablar algo importante conmigo.*
- **Juan Luis.** *Era para un supuesto interrogatorio*
- **José Díaz.** *No te dan explicación. Me dijeron que era por estar conectado a Internet y hacer publicaciones falsas que puede ver todo el mundo, como una foto que nos tiramos cuando estábamos manifestándonos frente a mi casa*
- **Esteban Lázaro.** *Para supuestamente una entrevista en la estación de la PNR. Que yo era interés de la Seguridad del Estado cubano.*
- **Karelia Contreras.** *Me detuvieron diciendo que estaba haciendo escándalo público. Fue causado porque estuve documentando con el celular el hecho de que una madre con 3 niños se metió en un local que estaba abandonado porque ella no tenía casa, no tenía donde dormir. Yo tan sólo grababa la escena para documentarla. Cuando la policía llegó me llevaron detenida.*
- **Ovidio Martín.** *Me dijeron que me habían detenido por reorganizar la UNPACU mientras José Daniel Ferrer estaba en prisión.*
- **Boris González.** *Es que yo no había acudido a citaciones previas.*
- **Enrique Díaz.** *Por probable actividad económica ilícita.*
- **Nancy Alfaya.** *Por no trabajar y reunirme con elementos antisociales y contrarrevolucionarios, estaría bajo un proceso de "Control para Personas de Interés Policial" por nueve meses. El control incluye ir cada mes a firmar en la oficina del jefe de sector. Estoy bajo estricta vigilancia.*

A 21 (91.3%) de las víctimas por sanción de multa se les entregó como fundamental constancia del proceso aplicativo del Decreto-Ley 370 el comprobante de la multa; sin embargo, **a ninguno, es decir al 0% de los multados, efectivamente se les entregó copia escrita de la resolución administrativa** que procedía en derecho administrativo, documento legal obligatorio en el que al menos, según la teoría de calificación de actos administrativos trascendentales, debían exponerse aspectos tales como:

- a) La identificación del funcionario administrativo actuante,

- b) Su nombramiento y designación para transparentar competencia y facultades,
- c) narración básica de los hechos con identificación expresa de la violación fáctica contravencional,
- d) Los fundamentos de derechos y,
- e) Exhibición de las pruebas tenidas en cuenta para la valoración de la falsedad y/o del daño o perjuicio cometido a la sociedad, a las personas o al interés general.

La elaboración de una resolución por escrito es obligatoria en estos casos, porque cada acto administrativo quebrantó o limitó derechos fundamentales recogidos en la Constitución de la República y también, al menos, en la DUDH como los enunciados.

Tan trascendente omisión es actuar consciente de la Seguridad del Estado y no del Ministerio de Comunicaciones, haciéndolo de tal forma *in garante* para no dejar evidencia documental del error aplicativo y sancionador. Indica además lo secundario e inoperante que jugó en cada proceso el funcionario o inspector de ETECSA que estuvo presente, figura traída única y exclusivamente para asegurar en apariencias la verificación de un requisito de procedibilidad esencial y no simplemente formal.

El 94% de los comprobantes de multas aplicadas se entregaron en las respectivas sedes de las unidades policiales y de seguridad del estado a la que fueron llevados mayoritariamente los sancionados, existiendo así una coincidencia que demuestra el papel rector que jugó en cada caso la policía política; pudiéndose constatar además que frente al 100% de las víctimas en general, estuvieron presentes al menos 1 oficial o agente de la Seguridad del Estado, sujeto que dirigía sin excepción el proceso de sanción y/o de coacción.

Estuvieron presentes con un rol ficticio y complementario, funcionarios o inspectores de ETECSA en 18 procesos de aplicación de multas, faltando en otros 5 (21,74%), lugares y momentos donde su presencia era, al menos, obligatoria por mandato del Decreto-Ley 370 como más adelante se argumentará.

Respecto a los procesos seguidos contra los coaccionados, se constató que no estuvo presente en ningún caso el inspector o funcionario de ETECSA, desarrollándose los mismo en exclusivo entre víctima y oficiales de la policía política y/o otros agentes regulares (PNR), soledad que permitió con mayor facilidad a la Seguridad del Estado, ventilar cuanta cuestión adicional fuera de su interés contra un sector de la ciudadanía que pretenden siempre excluir, teniendo como instrumento intimidante, la futura aplicación del Decreto-Ley 370 y la consecuencia de ir a prisión ante imposibilidades del pago por el alto importe que recoge la sanción.

Otra característica negativa que ratifica la falta de transparencia expofeso del proceso es que, solamente en 14 (42,42%) procesos se pseudo-identificaron los oficiales de la Seguridad del Estado actuantes frente a sus víctimas, la totalidad de los cuales sin validez, pues usaron seudónimos debido a las misiones secretas y extrajudiciales en las que mueven su accionar. Por otra parte, solamente 10 (58%) de los funcionarios de ETECSA del total que participaron cumplió con la obligación de identificarse como tal, aunque más del 50% de estos no lo hicieron en la forma debida o completa y en el 100% de los casos su identidad se encuentra en duda razonable, pues no entregaron copia de la resolución administrativa que debieron sin excusa dictar.

Aparte de la acción de multa o de coacción asociada directamente a la aplicación o amenaza respecto al Decreto-ley 370, 29 (87,88%) de las víctimas en general, como mínimo, sufrió durante el proceso como promedio amenazas y/o coacciones. En sentido general sobre todos ellos se desarrollaron por los oficiales de la Seguridad del Estado y en algunos casos por funcionarios de ETECSA la cantidad de 78 acciones agresivas en el orden psicológico, distribuidas como mínimo en 28 tipos diversos de amenazas; 21 tipos diversos de coacciones; 13 tipos diversos de ofensas personales; 10 tipos diversos de violencia y otros 6 tipos diversos de maltratos.

Al 100% de los casos se le exigió la renuncia al ejercicio de derechos humanos universales y/o fundamentales vinculados a la libertad de expresión, en unión estrecha a las formas de maltratos antes mencionado. El derecho a renunciar esencialmente se centró en el de Libertad de Expresión.

Además de la promesa de llevarlos a prisión en el futuro en caso de no desistir cada uno de su actuar, recibieron las víctimas otras manifestaciones de abuso como por ejemplo: esposarlos durante el proceso, introducirlo en celdas de presos comunes propiamente dicho, asegurarlos en solitarias oficinas cerradas, exponerlos a largas esperas en lugares inadecuados sin techo ni acceso a agua potable o alimentos dentro de la estación policial; advertirlos por conducta antisocial con la amenaza de ser declarados en el futuro como peligrosos por conducta antisocial para la sociedad [pura discriminación], cuya condena probable a recibir sería como mínimo 1 año y como máximo 4 años de prisión, entre otros.

También al menos 2 víctimas sufrieron en la fase previa al proceso registros ilegales de domicilio por acción policial y en la fase posterior perdieron bienes personales de alto valor 11 (47,83%) de los sancionados; en tanto todos en general recibieron la amenaza de pérdida de sus móviles y demás medios personales de trabajo vinculados al ejercicio de la libertad de expresión si en un futuro no desistían de su actividad. En resumen, se incautaron arbitrariamente sin resolución administrativa fundamentada escrita, 22 teléfonos celulares; 7 ordenadores modelos laptop; 20 memorias de datos; 20 tarjetas de memorias; 2

discos de 1 TB; 2 cámaras digitales; 2 grabadoras digitales; 3 cargadores externos y en un caso, Ovidio Martín Castellanos, dinero por valor de 525 pesos cubanos.

A 14 (42,42%) de las víctimas no se les mostró jamás en ningún momento algún ejemplo de difusión en redes sociales de publicaciones con contenidos ilegales.

Se puso de manifiesto entonces que primó en exclusivo el criterio subjetivo e intereses que mostraba sobre cada uno de ellos la Seguridad del Estado, dato que demuestra también que el proceso de aplicación de multas o de coacción llevado a cabo al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 desde este punto de vista jurídico-formal fue selectivo, falso y tajantemente ilegal. Al resto, el 57,58% se les mostraron fotos, imágenes o grabaciones que en modo alguno tienen grado de seriedad, dichas muestras por ejemplo consistieron en:

“Pedir la liberación de los presos políticos; bajar los precios de la Internet; video con un cartel que pedía el cese de deportaciones en la Habana; foto frente de varios activistas donde se decía que habían liberado a un activista; frase en la que se expresaba "Cubita la bella sin la dinastía Castro sería mejor"; una foto de colas para comprar alimentos; la identificación de programas de Radio y TV Martí donde se nombran como tiranos a dirigentes; una foto de un comedor público en el que unos niños se alimentaban mal; foto de una mujer cubana que falleció en la calle por el Covid-19 en Facebook; publicaciones y mensajes internos de audio de teléfono celular al que tuvieron acceso por ETECSA de carácter privadas y sin divulgación; un trabajo audiovisual llamado Comunidad Ho Chi Ming VS coronavirus, una entrevista que realizó CubaNet a uno de los activistas y la difusión de 3 muertes por una rara enfermedad en el poblado de Mayarí (Holguín) a la que diagnosticaron finalmente como rabia.”

Al valorarse cada una de las difusiones realizadas por las víctimas que mostró la Seguridad del Estado como dañinas, nacen como respuesta las interrogantes siguientes.

¿En alguna de ellas se ofende la moral, costumbre, ética de cualquier naturaleza, el pudor general, etc.? ¿Existe en alguna de ellas llamado al odio, al terrorismo, a la violencia o algunos de los antivalores compartidos universalmente que son realmente límites del pensamiento, conciencia o del derecho a la libertad de expresión? ¿En el proceso se les demostró la falsedad, el daño o el perjuicio causado? ¿Se le identificaron víctimas reales constatables? No.

El exceso policial ilegal llegó también sobre 27 (81,82%) de las víctimas, al exigírseles bajo amenazas -al menos- que desistieran del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Igualmente, en formas diversas, pero sobre la base de las mismas circunstancias se le pidió el desistimiento al ejercicio de otros derechos como los de pensamiento, conciencia y prensa en las dimensiones y ámbitos planteados, todos los cuales como es sabido son por su naturaleza inherentes al ser humano, es decir, irrenunciables. A otros, además, se les manifestó que se mantendrían regulados, es decir impedidos de viajar al exterior

y de alguna manera al resto se les amenazó con prohibirle el Derecho a la Libre Circulación.

También la policía política aprovechó el espacio para hacer algunas prohibiciones puntuales a ciertas víctimas, tales como: *“no caminar por los parques, no relacionarse con personas desafectas de la revolución, no colaborar con agencias independientes de prensa ni con organizaciones defensoras de DH como People In Need, renunciar al activismo cívico, a la oposición, etc.”*

Otros datos estadísticos de cierto interés.

Las 23 (100%) víctimas por sanciones de multa admitieron conocer las consecuencias del impago de la multa, coincidiendo todas que en última instancia pueden ser acusados por el delito de incumplimiento del pago de obligaciones derivadas de la comisión de contravenciones que regula el Código Penal vigente en Cuba, por cuya razón pueden enfrentarse a 6 meses de privación de libertad por cada una de las multas impuestas.

La probabilidad del impago en estas personas es alta, porque el salario medio per cápita en el sector presupuestado de Cuba es de 1067 pesos cubanos, es decir, el 35,5% del valor total de la multa impuesta, mientras el salario mínimo se sitúa en los 400 pesos cubanos, es decir, el 13,3% del valor de la multa, lo que sitúa la sanción, máxime cuando hablamos de personas al margen del sector presupuestado, entre 7,5 y 2,8 veces el salario mensual, mientras la capacidad de ahorro medio en Cuba es nula entre la población, cercana a cero, situación desfavorable a la que se le añade que la vida, ante tantas carencias materiales, ahora más con los efectos del Covid-19, propician una inflación que pondera cada vez más la grave situación que propiciará el impago.¹¹¹

Por otra parte, dada la inexistencia de documento oficial con las circunstancias de la sanción, decidieron establecer recurso de apelación 7 (30,43%) de los sancionados, sin poder ejercer defensa alguna plausible al carecer de la acusación, de los cuales uno solo ha recibido respuesta declarándosele la reclamación SIN LUGAR, mediante la Resolución Número 1 de 2020 del Ministerio de Comunicaciones a través de la Delegación Territorial Villa Clara,¹¹² en la que no se observa ninguna valoración o argumentación fáctica y de derecho que contrarrestase los elementos previos que la reclamante denunciara ante la autoridad superior, lo que demuestra como tendencia la subordinación de la empresa ETECSA a las órdenes de la Seguridad del Estado, la morosidad extrema en la respuesta y la inutilidad del ejercicio de reclamación ante la falta

¹¹¹ Gobierno cubano aprueba incremento salarial y medidas para impulsar la economía:

<http://www.mfp.gob.cu/inicio/noticia.php?&id=370>

¹¹² Ver la precariedad de la forma y contenido de la Resolución No.1 del Ministerio de Comunicaciones a través de la Delegación Territorial Villa Clara, declarando SIN LUGAR, la reclamación realizada por Karelía Contreras en: **Pendiente de vínculo**

de garantías que se expresarán a través de la ausencia de argumentación. Evidentemente no existen elementos reales que pueda argumentar el gobierno de Cuba a favor que lo exima de haber cometido graves errores en su aplicación.

En razón a las circunstancias generales explicadas, más del 90% de los multados se han reunido en el acuerdo formal o no de no pagar la multa, decidiendo así asumir el riesgo final de la prisión que sobrevenga, creando para ello una campaña mediática de desobediencia al Decreto-Ley 370 en cuanto al pago de la multa de los 3000 pesos, campaña de la que sin embargo no se ha hecho eco la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, pues se continúa aplicando el Decreto-Ley hasta el presente, de allí la oportunidad de presentación de nuestra denuncia en tan relevante organismo internacional.

Del proceso en general también se extrae como afectación severa, que al menos familiares y otros sujetos diversos de 18 (54,55%) de las víctimas han sufrido afectaciones en sus derechos fundamentales, recayendo los efectos más nocivos sobre los cónyuges, hijos menores y padres.

Al relatar algunos de ellos las experiencias negativas que han sufrido colateralmente las personas identificadas, se resumen como consecuencias negativas las siguientes: vivencias asociadas al estrés que provoca una citación o arresto policial practicada por fuerzas especiales de la contrainteligencia política; incremento de preocupaciones familiares; desarrollo de enfermedades en integrantes de la familia como la hipertensión arterial; amenazas de pérdidas de empleo o de licencias otorgadas para el desarrollo de alguna actividad económica privada; al acudir alguno de ellos a las unidades policiales para averiguar por los estados de sus familiares, recibieron amenazas de ir también a prisión, a la vez que eran expulsados forzosamente de la unidad; incertidumbre por desconocimiento del paradero de algunas de las víctimas; abandono de menores de edad y familiares a cargo por razones de la detención; sustracción o confiscación de bienes necesarios pertenecientes a terceras personas o al conjunto familiar; amenazas diversas, incluso de violencia física contra alguno de estos; difamaciones diversas; creación de contradicciones y pleitos dentro de los ambientes familiares por medio de la utilización de algunos miembros en favor de sus intereses; y, desconocimiento de derechos básicos de familiares, entre otros abusos de menor interés.

Finalmente se extrajo como conclusión, que el 96.8% de las víctimas al menos expone su pensamiento y conciencia en plataformas como Facebook; otro elevado grupo emplea Twitter/YouTube y en menor medida Instagram y determinados Blog u otras aplicaciones.

IV. PRESUNTOS AUTORES DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Dado que los actuales hechos son ejecutados desde los aparatos del Estado, de forma coordinada entre diferentes entidades (Ministerio del Interior -altísimamente responsable-, Ministerio de Comunicaciones -implicado en sintonía con la connivencia de las fuerzas especializadas de la Seguridad del Estado cubana-, la Asamblea Nacional del Poder Popular de conjunto con el Ministerio de Justicia -implicados en la no denuncia y valoración oportuna de la formulación del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 de 4 de julio de 2019, y la Fiscalía General de la República, debemos apuntar que se constituyen todos como responsables políticos de las violaciones denunciadas, en especial la Alta Jefatura del Estado, por un lado, y por otro, a los responsables de los Ministerios que están implicados y que sin su concurso esta metodología violatoria de derechos humanos no sería posible aplicar.

En este caso, son autores directos materiales e intelectuales principales de las violaciones de derechos humanos denunciadas:

D. Raúl Modesto Castro Ruz, Primer Secretario del Partido Comunista de la República de Cuba.

D. Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez, Presidente del Consejo de Ministros de la República de Cuba.

D. Julio Cesar Gandarilla Bermejo, Ministro del Interior de la República de Cuba.

Dr. Jorge Luis Perdomo Di-Lella, Ministro de Comunicaciones de la República de Cuba

Obtienen tan relevante calificación, atendiendo a que son las máximas autoridades, quienes, de facto, facilitan la aplicación violatoria de la norma en comento, y quienes además pueden de conjunto en cualquier momento disponer el cese de la agresión que se denuncia atendiendo al concentrado y compartido poder que desarrollan sobre la nación. Desde el punto de vista legal poseen facultades para suspender o proponer la suspensión de la mencionada disposición hasta que por los cauces y vías competentes se revise el contenido de la norma señalada en cuestión.

Como nota especial, se distinguen autorizados a la comisión de las violaciones narradas los Departamentos de la Seguridad del Estado del Ministerio del Interior de Cuba, quienes, de conjunto a los inspectores de la Empresa Estatal ETECSA facultados por ley, coordinaron, orientaron y controlaron la orden dada por ellos para la aplicación de las multas y coacciones a ciudadanos que se identificaron, por haberseles expiado el derecho a la libertad de expresión, ejercido publicitando opiniones personales en redes sociales y brindando información por medios digitales a entes independientes de la oficialidad.

En cuanto a D. Jorge Luis Perdomo Di-Lella, Ministro de Comunicaciones de la República de Cuba, funcionario del gobierno cubano y máximo responsable de todas sus estructuras subordinadas, entre ellas la fundamental Empresa Estatal de ETECSA, cabe indicar que, calificado en la norma del Decreto-Ley 370 como el organismo rector en su aplicación, disposición jurídica donde se identifica, precisamente en el artículo 77¹¹³ como “inspectores designados por el Ministerio de Comunicaciones” quienes tienen toda la competencia y poder legal para la aplicación de multa por contravenciones asociadas al sector. Como se señaló en la descripción de los casos, supuestamente estuvieron asociados (bajo fuerza política policial) a la imposición de las multas aplicadas en cada caso, “pertenecientes”¹¹⁴ estos a los de las oficinas de la empresa de telecomunicaciones mencionada y quienes actuaron en las dependencias de los municipios de sus dependencias.

En el presente escrito se enumeran igualmente aquellos agentes que intervinieron en las presuntas violaciones de derechos humanos, muchas veces con pseudónimos, puesto que la tónica es que éstos usen un “alias” consensuado y admitido por el Estado para encubrir su identidad. A tono con el señalamiento identificativo que se realiza de los agentes y autoridades de la Seguridad del Estado cubano, no es ocioso plantear que, dirigentes, funcionarios y seguidores del sistema de gobierno que han venido monolíticamente dominando al país durante más de 61 años bajo la guía única del Partido Comunista de Cuba, han empleado las diversas formas de comunicación nacional de propiedad estatal para inducir la difusión profusa de todo tipo de epítetos en espacios públicos, centros de enseñanza y foros de cualquier nivel, así como actuaciones en contra de los derechos humanos de la ciudadanía cubana que ha decidido hacerles frente cívico de cualquier naturaleza,¹¹⁵ siendo tildados ofensivamente los cubanos defensores de derechos humanos sin distinción alguna por el oficialismo como “gusanos”, “apátridas”, “vende-patrias”, “enemigos de Cuba”, “agentes del enemigo”, “agentes del imperialismo”, “mercenarios” y muchos otros descalificativos, sin que éstos hayan recibido para ello condena o sanción jurídica de alguna clase, debido tan sólo a que el Gobierno es titular y soberano de la

113 El Artículo 77 del Decreto-Ley 370 establece. Los inspectores designados por el Ministerio de Comunicaciones y por las administraciones locales del Poder Popular quedan facultados para imponer la sanción de multa establecida; además de proponer y asistir en la aplicación del decomiso, una vez aprobado por la autoridad facultada designada por el Ministerio de Comunicaciones, a los que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto-Ley y sus disposiciones complementarias.

114 Se entrecorilla “pertenecientes”, habida cuenta ningún funcionario catalogado como Inspector del Ministerio de Comunicaciones se identificó correctamente ante el supuesto ciudadano infractor con documento legal transparente alguno, varios de los cuales incluso, ni referenciaron sus nombres, funciones o identidad que ofreciera seguridad jurídica mínima al sancionado administrativamente. Se conoce también, que las multas fueron aplicadas casi siempre como patrón por dúos de personas en cada caso, identificándose al menos a uno de ellos como oficiales y/o agentes de la Seguridad del Estado, aspecto que demuestra la intencionalidad política en el accionar.

115 Los derechos y deberes por los que han venido actuando infinidad de cubanos frente a la negativa, represión y ofensa constante del Gobierno de Cuba, se encuentran reconocidos en la Resolución 53/144 de Naciones Unidas, al defender los derechos humanos, ejercer el periodismo independiente, agruparse en asociaciones de profesionales y de artistas y otras, pacíficas en todos los casos.

Empresa Estatal y controladores de todo el derecho, el sistema de justicia y la política nacional.

Son los descritos oficiales quienes, además, intimidan, chantajea, ofenden, torturan psicológicamente y coaccionan a cualquier ciudadano cubano que decida expresar un pensamiento, una opinión o una idea contraria al sistema ideológico instituido o decida manifestarse en crítica o señalamiento negativo contra cualesquiera de las 4 autoridades inicialmente identificadas.

En este caso, los oficiales de la Seguridad del Estado, Policía Nacional Revolucionaria e inspectores de ETECSA involucrados y mencionados en las declaraciones de las víctimas, son co-autores materiales de las descritas violaciones de los derechos humanos en la presente denuncia.

Por su lado,

D. Juan Esteban Lazo Hernández, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

D. Oscar Manuel Silveira Martínez, Ministro de Justicia de la República de Cuba.

El primero, la principal figura del órgano legislativo nacional, a cargo de velar no solamente por la validez y eficacia integral de la legislación que se produce en Cuba, sino también de su coherencia a principios y normas universales que deben ser de obligatorio cumplimiento por la isla y el segundo, titular del ramo de Justicia en Cuba. El segundo, co-partícipe de dichos procesos legislativos y la implantación y praxis de la impartición de justicia y la creación de la legislación.

Ambos están conminados por ley a investigar y sugerir a la Asamblea Nacional, previo examen por la Comisión de Asuntos Constitucionales, la paralización de cualquier normativa que traiga como consecuencia perjuicios graves a derechos fundamentales de la ciudadanía, tal cual son los casos que se han descrito con anterioridad, pudiéndose conocer hasta el presente, que se han mantenido inertes ante las violaciones observadas, aun cuando se presentara pública abolición o rectificación del Decreto-Ley en comento, petición denegada que los convierte en cómplices y facilitadores de la situación.

En este caso se destaca que la figura de Juan Esteban Lazo está faltando a sus deberes constitucionales al infringir por omisión las responsabilidades que tiene atribuido para el trabajo de la Asamblea Nacional del artículo 108 de la Ley Fundamental, al no cuestionarse en las actuales circunstancias el vago contenido del inciso i) del artículo 68 del supra mencionado Decreto-Ley 370 de 2019, así como su arbitraria aplicación. Infringe tales como:

- e) ejercer el control de constitucionalidad sobre las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones generales, de conformidad con el procedimiento previsto en la ley;
- f) ratificar los decretos-leyes y acuerdos del Consejo de Estado;
- g) revocar total o parcialmente los decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos, acuerdos o disposiciones generales que contradigan la Constitución o las leyes;

Por su lado,

Dña. Yamila Peña Ojeda. Fiscal General de la República.

Dicha autoridad, igualmente consciente en pleno de las violaciones y excesos que se cometen contra activistas defensores de los derechos humanos y demás ciudadanos, no acusa ni limita el abusivo accionar de la policía política, pues como se ha dejado claro el inciso b) del artículo 7 de su Ley Orgánica, éste órgano tiene dentro de sus fines fundamentales “*promover la sanción de quienes atenten contra la independencia y la soberanía del Estado, así como contra los intereses políticos, económicos y sociales de éste.*” Sin dudas a los fiscales tampoco se les observa racionalidad y pensamiento integral en la toma de sus decisiones al respecto a las presentes actuaciones.

Planteado lo anterior, consideramos que se encuentran identificados de alguna manera con transparencia y argumento legal los principales responsables de la problemática que se aborda en esta ocasión.

V. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES QUE ENVÍAN LA COMUNICACIÓN

Prisoners Defenders International Network, organización promotora de los derechos humanos, con dirección en calle Príncipe de Vergara 109 - 2ª planta, 28002 Madrid, España, con dirección en Internet: <https://www.prisonersdefenders.org>, email: info@prisonersdefenders.org y teléfono (+34) 647564741, a efectos de notificaciones, asociación registrada en el Ministerio del Interior de España, con número de registro O00000212e1900014301, del 30 de abril de 2019, con CIF G88446570 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de España: Sección: 1a / Número Nacional: 618255, representada en este acto por su Presidente y fundador, **D. Javier Larrondo Calafat**, ciudadano de España nacido en Madrid, España, con DNI 07231399S.

Prisoners Defenders International Network actuará como medio de enlace a los efectos de ampliar documentación y referir y solventar cualquier duda sobre la presente denuncia, representando al resto de los actuantes.

Junto a esta organización, se suman a la denuncia:

Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC), organización promotora de la lucha sindical por las aspiraciones reivindicativas a favor de los trabajadores cubanos basada en la completa vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el respeto a los derechos laborales y sindicales y el velar por el cumplimiento de los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con dirección en calle Mesa No. 32, entre San José y Concha; municipio Colón, provincia Matanzas, Cuba, con dirección en Internet <http://cubasindical.org/category/asic/>, email ivanlibre2011@gmail.com y teléfono/whatsapp +5352599366, a efectos de notificaciones estas dos últimas formas de contacto (evitando la dirección postal para comunicaciones por estar la misma intervenida por el Estado), representada en este acto por su Secretario General, **D. Iván Hernández Carrillo**, ciudadano de Cuba, nacido en Colón, Matanzas, Cuba, con número de Identidad 71052420968.

Movimiento San Isidro, organización promotora de los Derechos Culturales, con dirección en Internet: [@Mv.SanIsidro](https://www.facebook.com/Mv.SanIsidro/), <https://www.facebook.com/Mv.SanIsidro/>, email msicuba2018@gmail.com y teléfono/whatsapp +5352942059 a efectos de notificaciones estas tres últimas formas de contacto (evitando la dirección postal para comunicaciones por estar la misma intervenida por el Estado), representada en este acto por su Vice Coordinador **D. Amaury Pacheco del Monte**, ciudadano de Cuba, nacido en Colón, Matanzas, Cuba, con número de identidad 69080213569, con teléfono de contacto +5352942059 y email campodegirasoles70@gmail.com.

UNPACU, organización promotora de los derechos humanos en Cuba, con dirección en Calle 9, número 10, entre E y G, Reparto Mármol, Santiago de Cuba, Cuba, con dirección en Internet <https://www.unpacu.org>, email info@unpacu.org y whatsapp +15128719348, a efectos de notificaciones estas tres últimas formas de contacto (evitando la dirección postal para comunicaciones por estar la misma intervenida por el Estado), representada en este acto por su Coordinador General, **D. José Daniel Ferrer García**, ciudadano de Cuba, nacido en Palma Soriano, Cuba, con número de Identidad 70072927509.

Instituto Patmos, organización de la sociedad civil cubana constituida en la Iglesia Bautista Eben Ezer, Taguayabón, Cuba, el 2 de febrero de 2013, no reconocida en Cuba al no ser gubernamental, pero autenticada por el European Citizen Action Service el 24 de julio de 2013, y, a efectos de contacto, con teléfono +1 (239) 248 6596, email: institutopatmos@gmail.com, página web <http://institutopatmos.wordpress.com> y con dirección postal operativa en P.O.Box 65378, Washington DC, 20035-5378, USA, representada en este acto por **D. Mario Félix Leonart Barroso**, con carnet de identidad de Cuba número 75061730944, y teléfono/whatsapp a efectos de comunicación +1 (239) 248 6596 e email institutopatmos@gmail.com.

D. José Daniel Ferrer García, activista de derechos humanos, Prisionero de Conciencia por Amnistía Internacional, XIII Premio Internacional de Derechos Humanos de la Fundación Hispano-Cubana, Premio Democracia de la National Endowment for Democracy, Medalla de la Libertad Truman-Reagan 2020, ciudadano de Cuba, con número de Identidad 70072927509, residencia en Calle 9, número 10Alto, entre E y G, Reparto Mármol, Santiago de Cuba, Cuba y, a efectos de notificaciones, con dirección en calle Príncipe de Vergara 109 - 2ª planta, 28002 Madrid, España, y con email jdfg29197007@gmail.com y whatsapp +1 (512) 871-9348.

D. Javier Larrondo Calafat, de nacionalidad española, con N.I.F. nº 07231399S, con dirección en calle Príncipe de Vergara 109 - 2ª planta, 28002 Madrid, España. Con email jlarron@gmail.com y teléfono/whatsapp (+34) 647564741, a efectos de notificaciones.

D. Moisés Leonardo Rodríguez Valdés, ciudadano cubano, residente en Avenida 45 # 2410 e/ 24 y 26. Cabañas, municipio Mariel, provincia Artemisa, CP 37520, Cuba, con correo electrónico corrientemartiana2004@gmail.com, teléfono fijo + 53 47 30 8461 y móviles/whatsapp +5353351152 y +5359122070

Los nombres de los denunciantes pueden hacerse públicos. En particular, hacerlos públicos ayudará a recabar mayores testimonios, adhesiones, fuentes de información de dentro y fuera del entorno del gobierno de la República de Cuba, y sinergias que pueden ser muy valiosas para el buen fin del esclarecimiento de la verdad de estos hechos.

VI. LUGAR Y FECHA DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

6.1. Lugar

Las violaciones ocurren y han ocurrido en el territorio de la República de Cuba.

6.2. Fecha

Las fechas de las violaciones son diversas, y es especificado en el presente documento de comunicación de procedimiento especial cuando se describe cada caso; no obstante, discurren entre enero y mayo de 2020. El acceso a las víctimas y su plena disponibilidad a testificar, acreditada por la declaración realizada ante los denunciantes, además, permite conocer cualquier detalle expositivo o documental de cada uno de los casos sin restricciones.

VII. HECHOS DENUNCIADOS/BACKGROUND

7.1. DETALLE DOCUMENTAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

7.1.1. Introducción técnica preliminar

La presente denuncia se basa en un estudio pormenorizado de casos recientes de esta violación de derechos humanos, cuáles han tenido un impacto movilizador de rechazo en la sociedad civil de Cuba, habida cuenta se incrementa el número de acciones represivas, así como las acciones preparatorias desde los aparatos de la Seguridad del Estado contra civiles, activistas de derechos humanos, artistas sindicalistas, funcionarios y activistas destacados de cualquier nivel dentro de la isla, cuales pueden terminar en prisión de forma irremediable como se habrá de explicar si no renuncian al ejercicio de derechos fundamentales o acallan su cívico accionar en redes sociales y demás plataformas digitales de información.

Sirven de argumento de la urgencia e importancia del tema en Cuba, la **Declaración de denuncia pública en la que se sumaron** en el mes de abril a la vez, **47 de las más prestigiosas organizaciones internacionales de derechos humanos y medios de prensa independientes, contra la aplicación del inciso i) del artículo 68 del Decreto Ley 370 que da pie a la presente denuncia.**¹¹⁶

Los testimonios han sido recabados de forma directa de los denunciantes, así como comprobando la información completa con su organización y/u otras fuentes complementarias por parte de la coalición de organizaciones que denunciarnos el asunto en exposición.

Cada una de las víctimas que nos fueron llegando fue contactada y se conversó para comprobar que en efecto sus casos aplicaban al entorno de la violación de derechos humanos, en especial el de libertad expresión, conciencia y pensamiento. Igualmente, se les tomó declaración telefónicamente, documentalmente y mediante un documento de denuncia que tipificaba las violaciones y sus aspectos clave. Se recabaron igualmente documentos probatorios, grabaciones y otras pruebas clave.

Para complementar la sistematización de la ficha previa de información de cada uno, como último paso se usó un formulario online sito en <https://www.prisonersdefenders.org/formulario-decreto/>.

7.1.2. Introducción a los hechos denunciados

En la presente denuncia demostramos documental y testificalmente la persecución de los activistas de Derechos Humanos en Cuba, sindicalistas, profesionales, artistas y civiles y, además, que ésta se produce en la actualidad instigando a éstos, por parte de los aparatos de la Seguridad del Estado y bajo

¹¹⁶ Véase Comunicado Conjunto en: <https://www.prisonersdefenders.org/2020/05/06/cuba-y-su-decreto-ley-370-aniquilando-la-libertad-de-expresion-en-internet/>

amenazas de configuración de contravenciones y delitos para asegurarles altas multas y, por ende, largas estancias en prisión debido a que toda multa impagada en Cuba supone la privación de libertad de hasta 6 meses, obligándoseles con ello a que cesen en la difusión de su conciencia, pensamiento y opinión personal o social sobre la realidad crítica en la que se desenvuelve Cuba, país al que pertenecen y en el que no tienen derecho a participar en sus destinos políticos a menos que se asuma, como demostraremos, la ideología del sistema instituido como única variante legal de desarrollo en la nación, matizado el entorno agresivo entonces, el dominio de una ideología que excluye, discrimina y encierra a todo aquel que sea contestatario o denuncie las fallas del modelo o sistema, así como ponga en duda la labor política de sus dirigentes.

Renunciar al ejercicio de derechos inherentes a la personalidad, tales como el de expresión, es la única vía que admite el sistema imperante en Cuba para el activismo que difunde en redes sociales aspectos que le denuncian. Dicha denigrante condicionante es la única salida que se les ofrece como garantía para el cese de las agresiones que reciben en forma de amenazas, coacciones, multas inasumibles al bolsillo de cualquier cubano y, de forma ineludible, condenas de prisión por impago de las multas, tal y como está determinado en el Código Penal de Cuba art. 170.1.

Aunque la persecución en sí es suficientemente grave, hacerlo de la manera indicada significa que el nivel de ferocidad con el que se persigue a dichos activistas es un crimen de Estado concreto, aislable, tipificable y que traspasa todos los límites por los que la legislación y organizaciones supranacionales deben actuar a la mayor celeridad, tras estudiar y comprobar los hechos documentados. Cabe aplicar la tipificación del Estatuto de Roma asignada al crimen de lesa humanidad de persecución. Situación inverosímil en una sociedad occidental, y en una Cuba, dónde se enaltecen como logros de la “revolución” los mismos derechos que se cercenan.

El resumen de los testimonios de las víctimas defensoras de los derechos humanos en Cuba que han sido sancionados o coaccionados de forma forzosa y que han podido prestar declaración, arroja como conclusión que es grave la situación y que no existe en Cuba un sistema de justicia eficiente y eficaz por su precario desarrollo institucional y dependencia al poder político dominante, que resuelva dentro de la isla la problemática planteada en cuestión, pues son los fiscales prestos a interesar sanciones a todo aquel que disienta el orden exclusivo ideológico instituido por la Constitución y los jueces electos para el máximo nivel, quienes entran en proceso luego de ser aprobados por Buró Político del Partido Comunista de Cuba mediante propuesta interina que hacen saber al seno de la dirección de la Asamblea Nacional, órgano en el que no existe tan siquiera un diputado opositor o disidente.

Por los testimonios expuestos en la referencia anterior de casos, la violación de derechos humanos descrita no es asimilable legalmente, pues se ejercita con alta dosis de impunidad que no es comprensible, inaceptable consecuentemente en cualquier nación. Tras la lectura de las pruebas se constata una línea coherente de exceso y abuso policial por razones de enfrentamiento político, sustentada en una redacción de la legislación no compatible con los derechos humanos, y no por afectaciones reales causadas a la sociedad.

No es incierto concluir en relación a ello, que un número no despreciable de activistas, víctimas por otras experiencias y sucesos similares, al observar el nuevo panorama que se les dibuja de represión, se amilanan llegando a auto-renunciar al ejercicio y defensa de básicos derechos como el de expresión, pudiendo así mantener el gobierno de la isla divididos, acorralados y en un número pequeño al creciente disenso que se multiplica dentro del país, razones que por exclusión estimulan la peligrosa y creciente emigración irregular de la nación, así como las potencialidades para una crisis que dé como fruto la más severa confrontación, hecho que hay que hacer el máximo esfuerzo por evitar sin cercenar derecho humano alguno, es decir, movilizándolo a las estructuras del Estado al cambio real hacia el respeto de los derechos humanos.

El gobierno de Cuba, al coste político que sea, acciona desactivando de esta terrible manera a innumerables defensores de los derechos humanos en Cuba.

Analizamos finalmente, en los fundamentos jurídicos y objetivo más adelante expuestos, las causas y condiciones que motivan las violaciones, demostrándose que todo lo narrado supone por parte del gobierno de Cuba omisiones, irresponsabilidades y/o comisión de crímenes y/o delitos en términos de derechos humanos.

7.1.3. RESUMEN EJECUTIVO PREVIO

En la presente denuncia demostraremos bajo la presentación de medios probatorios diversos que se anexan al presente informe, la persecución de periodistas independientes, activistas de Derechos Humanos y ciudadanos diversos contestatarios que ejercitan en Cuba conforme a facultades y derechos la publicidad de conciencia, pensamiento y expresión personal, y que ésta se produce en la actualidad **obligando forzosamente a éstos**, por parte de los aparatos de inteligencia política del Estado bajo multas y amenazas de largas estancias en prisión, a **renunciar a derechos universales y fundamentales**. Tales consecuencias incluso, no solo llegan hasta el límite de sus personas, sino además hasta la seguridad, tranquilidad y derechos de sus familiares.

Aunque la persecución en sí es suficientemente grave, hacerlo de la manera que describiremos en esta denuncia, a través de una legislación expofeso para tal fin y articulada por entidades públicas y la Seguridad del Estado, con

contravenciones que en Cuba pueden derivar en el confinamiento en prisión, y con una cobertura selectiva sobre este colectivo realmente preocupante, implica que el nivel de ejecución, impunidad, ferocidad y amplitud con el que se persigue a dichas víctimas debe encuadrarse como un crimen de lesa humanidad perpetrado por un Estado concreto, aislable, tipificable, que traspasa todos los límites legales y viola flagrantemente los derechos humanos en múltiples facetas, por los que el poder legislativo y las organizaciones supranacionales, aún con el débil margen de maniobra que tienen en un Estado como el de Cuba, deben actuar a la mayor celeridad, tras estudiar y comprobar los hechos que aquí documentamos y la ulterior verificación por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Presentaremos, como patrón de los crímenes de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos, 23 víctimas de sanciones pecuniarias severas forzosas que llevan irremisiblemente, en la economía de un cubano de a pie normal, a la prisión por el artículo 170.1 del Código Penal de Cuba, y 10 víctimas más de gravísimas amenazas y coacciones a ser sometidos a este proceso, instigando a la renuncia involuntaria de derechos, para **un total de 33 casos**, que son recogidos en esta denuncia con todo el detalle posible. Todos los testimonios han sido recabados cuando han acontecido los hechos, entre enero y mayo de 2020, llegando los casos de forma espontánea y cursando importantes procesos de entrevista, y todos ellos con la preceptiva autorización, vía telefónica y documental, completando vía online en un formulario expofeso sito en <https://www.prisonersdefenders.org/formulario-decreto/>, y sin haber registro de cuántas personas más podrían estar en esta situación salvo el acervo popular creciente de que cada vez más personas lo padecen, por lo que se deduce de forma inmediata que en su situación se encuentran lo que podemos estimar al menos y como poco entre 500 y 1.000 personas, entre civiles, funcionarios y actores sociales en pro de los derechos humanos en Cuba. Resulta obvio que esta tendencia represiva podrá alcanzar a muchos miles personas en los próximos meses/años si no se paraliza la descrita represión gubernamental y el gobierno no recibe la presión de realizar cambios que sean compatibles con los derechos humanos fundamentales respecto a la libertad de expresión y de opinión, entre otras.

El marco legal que se combate en esta ocasión, es la aplicación arbitraria, abierta y generalizada por parte de la Seguridad del Estado, en colaboración con el Ministerio de las Comunicaciones de la isla, del inciso i) perteneciente al artículo 68 del Decreto-Ley 370, dictado por el Consejo de Estado y vigente en Cuba desde el 4 de julio del pasado año, cual en resumen, como disposición, ambigua hasta el extremo, califica como contravención “grave” difundir a través de las “redes públicas de transmisión de datos” perteneciente por cierto a la empresa de comunicaciones estatal y única en Cuba, llamada ETECSA, “información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.”

En la praxis sancionadora no existe el proceso para determinar el interés social y su perjuicio, habida cuenta que en Cuba es considerado contrario al interés social el debate y la crítica de políticas públicas si no se articulan bajo el control del Estado, lo que disipa su efectividad constructiva y la diversidad de opinión. También es indefinida la calificación de “moral” y de “buenas costumbres” (que como mucho tienen la acepción implícita mono-ideológica del Partido Comunista de Cuba). Igualmente ambiguo y peligroso es el amplio concepto de la “integridad de las personas”, no distinguiendo entre la integridad de su ámbito personal y propio, privado, o el ámbito que se desarrolla en función de sus decisiones, posicionamientos y declaraciones en un determinado desempeño público que sí puede ser objeto de opinión diversa, y podría ser sujeto de grandes y desmedidas alabanzas, como grandes y desmedidas críticas, ambas compatibles con la libertad de expresión si no cruzan el terreno privativo, íntimo, personal, de dichos mandatarios o sujetos expuestos a la opinión.

Por tanto, tiene la policía política en sus manos una puerta de entrada que sirve como instrumento idóneo de represión de la libertad de expresión y de opinión, entre otros derechos, asegurando con ello que las fallas del sistema socialista instituido, de sus instituciones y órganos oficiales, así como la gestión de sus dirigentes, no salgan a la luz pública ni se socialicen en redes sociales, escenario en el que se fomentan análisis, se arriban a conclusiones y se fundan infinidad de causales de denuncia nacional e internacional como fuente elemental de desarrollo que observa no solo Cuba, sino la humanidad.

Se busca además de la renuncia de derechos, mantener en mínimo al activismo crítico del sistema en todas sus variantes por medio del amedrentamiento y justificar, en el futuro inmediato, ante reales actitudes y consecuencias de impago, motivos legales para introducir a los más destacados de entre los reprimidos dentro de prisión por medio del probable delito formal identificado como *incumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de contravenciones*, artículo 170.1 del Código Penal de Cuba, el cual prevé condenas hasta seis meses de privación de libertad por cada multa, del cual se hablará profundamente en el cuerpo de la denuncia.

La anterior figura delictiva, según el principio de tipicidad ante el efecto del impago de la multa no es, sin embargo, el único posible delito a imputar en medio del proceso de aplicación del Decreto-Ley 370, sino también otros asociados a las publicaciones como el vago desacato agravado que prevé la legislación penal cubana cuando se “critica u ofende” a los máximos líderes del Estado cubano en cualquier variante según la ilegal experiencia cubana, así como otros delitos en ocasión de que la policía política esté enfrentando las libertades de expresión u otras. En estos últimos casos, ante la injusticia y/o la falsedad se pueden ver envueltos los activistas, periodistas independientes o contestatarios en delitos como los de desobediencia, resistencia, desacato y atentado, todos “cometidos” contra la autoridad.

No obstante, lamentablemente y por motivos diversos, pero sobre todo ante la gran urgencia de presentar el caso por su gravedad y aplicación generalizada, sólo una parte de las víctimas han podido identificarse, pues ante la amenaza que se cierne contra decenas de cubanos sólo una minoría, activa en el reclamo de sus derechos, acude a organizaciones de derechos humanos para su defensa. No es complejo intuir que Cuba posea cientos o miles de afectados en este momento por el Decreto-Ley 370.

El resumen de declaraciones acumuladas de las víctimas que han sido sancionadas o coaccionadas al amparo de la aplicación del Decreto-Ley 370 referenciado, arroja las siguientes respuestas:

- La aplicación del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 de 4 de julio de 2019 no está a cargo de los competentes y civiles inspectores del Ministerio de Comunicaciones, sino de las fuerzas represiva de la policía política.
- La aplicación de la multa no se realiza en sede alguna de la Empresa Estatal de ETECSA, sino en unidades policiales, salvo en uno sólo de los casos presentados.
- Preceden a la multa citaciones obligatorias falsas, así como arrestos sorpresivos sistemáticos. Todas las descritas acciones son llevadas a cabo por fuerzas de la Seguridad del Estado auxiliados por otras fuerzas policiales ordinarias bajo un plan particularizado de agresión y, en resumen, son de naturaleza arbitraria.
- En los arrestos y durante el encuentro forzado, las víctimas son amenazadas, intimidadas, maltratadas de obra y palabra, por el mero ejercicio de los mencionados derechos fundamentales, buscándose la renuncia a éstos. En ocasiones, son coaccionados los familiares de las víctimas.
- No detallan en gran parte de los casos la difusión exacta causante de la contravención, suscribiéndose los actuantes a leer la norma contravencional violada y seguidamente se procede a la aplicación sin explicación y probanza de la multa, ascendente por ley al importe invariable de 3000 pesos, cifra que casi triplica el salario o ingreso medio en el sector presupuestado, pero puede llegar a 7,5 veces el de mucha parte de la población económicamente activa de Cuba.¹¹⁷

¹¹⁷ El salario medio per cápita en el sector presupuestado de Cuba es de 1067 pesos cubanos, es decir, el 35,5% del valor total de la multa impuesta, mientras el salario mínimo se sitúa en los 400 pesos cubanos, es decir, el 13,3% del valor de la multa, lo que sitúa la sanción, máxime cuando hablamos de personas al margen del sector presupuestado, entre 7,5 y 2,8 veces el salario mensual, mientras la capacidad de ahorro medio en Cuba es nula entre la población, cercana a cero, situación desfavorable a la que se le añade que la vida, ante tantas carencias materiales, ahora más con los efectos del Covid-19, propician una inflación que pondera cada vez más la grave situación que propiciará el impago. Ver "gobierno cubano aprueba incremento salarial y medidas para impulsar la economía" en <http://www.mfp.gob.cu/inicio/noticia.php?id=370>

- A fin de no dejar huella o rastro documental, no se entrega a las víctimas resolución administrativa escrita en la que se detallan hechos violatorios, facultades de aplicación, así como los razonamientos de derecho que justifican el sancionador accionar, circunstancia esencial que impide su derecho material y técnico de defensa, así como el de recurrir a instancias superiores en recursos de apelación u otros que establece la propia legislación.
- Las víctimas no confían en la actitud de la Fiscalía, ni de la abogacía cubana, pues ambas instituciones forman parte de un único sistema que no tolera ni defiende la actitud que sea crítica o contraria al sistema, estando incluso incentivados por sus normativas orgánicas a combatir el activismo, la disidencia y oposición que se erija contra un sistema que ha implantado un modelo de dominación ideológico que excluye y no gestiona el consenso social nacional.
- No existe en Cuba tribunal o jurisdicción especial que resuelva con independencia y justicia la violación de derechos humanos fundamentales.

7.1.4. Análisis del ordenamiento jurídico interno, demostrativo de la ilegalidad del inciso i) del artículo 68 del Decreto Ley 370 de 4 de julio de 2019. (Cuba).

A) El Decreto-Ley 370 de 4 de julio de 2019 del Consejo de Estado de la República de Cuba “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba” y sus excesos contra el derecho de libertad de conciencia, pensamiento y expresión ¹¹⁸

El 4 de julio del pasado año 2019, es decir, poco más de 2 meses después de aprobarse la nueva Constitución (24 de abril de 2019), entra en vigor este nuevo Decreto-Ley por medio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República el mismo, acordado por el Consejo de Estado. Como se conoce, una disposición jurídica que se discutió en el año 2018, sin embargo, comenzó a tener eficacia luego de la aprobación de la Constitución, de cuyo proceso debía haber emanado las preliminares de tan relevante Decreto-Ley, partiendo por tanto de una asincronía atemporal entre los debates que dieron lugar a dicho Decreto-Ley y la Constitución.

Todo Estado y gobierno tienen soberanía para dictar normas internas que regulen y protejan objetivos específicos, así como relaciones jurídicas generales y

¹¹⁸ Ver El Decreto Ley 370 de 2019 del Consejo de Estado de la República de Cuba “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba” del 4 de julio de 2019.

<https://drive.google.com/open?id=1sgsQpw1sZBhtsbqPe0WKVO7ZKOInhgBL> y <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-45-ordinaria-de-2019>

especiales que contraigan los ciudadanos entre sí o entre estos y figuras estatales y de gobierno en sus diversas manifestaciones. En este caso el Estado cubano tuvo, previamente a la discusión y aprobación de la Constitución, la necesidad de proteger jurídicamente todos aquellos procesos que se asocian al desarrollo y ejecución de la informatización de la sociedad cubana actual en virtud de los riesgos potenciales que se conocen para un Estado de partido único e ideología centralizada.

Hasta allí como derecho de legislar no existe irregularidad alguna que cuestionar, salvo la conveniencia temporal no respetada de hacer emanar las leyes troncales que afectan al Estado tras los procesos de aprobación de la ley fundamental del mismo, no así con parte de su contenido restrictivo el cual mengua derechos humanos justificando cualquier agresión a éstos en tanto el ejercicio de derechos enfrente a la ideología política y al sistema imperante que el Decreto-Ley permite no se pueda tan siquiera cuestionar públicamente.

Así las cosas, observamos como el conjunto normativo en comento va alertando progresivamente sobre el alcance punitivo que pueden sufrir los ciudadanos en ocasión de utilizar los servicios que se asocian a la interconectividad social por medio del tráfico de internet, aun cuando se efectúen sobre la base de desembolsos monetarios de carácter personal muy elevados, así como las sanciones a imponer como consecuencia de contravenciones que se distinguen y califican en el propio cuerpo del mencionado texto legal.

Atendiendo a ello se observa en su articulado una sustanciación ideológica que restringe derechos y marca negativamente dicho Decreto-Ley en las partes fundamentales siguientes:

Respecto al alcance jurídico.

Artículo 4. El presente Decreto-Ley es aplicable a las relaciones jurídicas relacionadas con las TIC [Tecnologías de la Información y las Comunicaciones] y tiene como objeto establecer su marco legal, de tal forma que ordene y garantice el derecho al acceso y participación de las personas naturales y jurídicas en la informatización de la sociedad, en correspondencia con lo establecido en la Constitución, las leyes y las restantes disposiciones legales, así como los tratados y demás instrumentos jurídicos internacionales en la materia, de los que la República de Cuba es Estado Parte.

Seguidamente el Artículo 5 define las metas del Decreto-Ley con extrema claridad ideológica, pudiéndose leer en los incisos b), c) y d) los objetivos del presente Decreto-Ley. Los enunciados son los siguientes:

b) consolidar el uso y desarrollo de las TIC, como instrumento para la defensa de la Revolución;

Esta definición supedita el fin de las TIC, un servicio de comunicación e interacción de ser humano y organizaciones, conformadas a su vez por seres humanos, a ser un “instrumento para la defensa de la Revolución”.

El término “defensa de la Revolución” obliga considerar, además, que todo lo que le ataque puede ser analizado como acción ilícita en el uso y desarrollo de las TIC, por tanto, la definición de contravenciones tiene que recoger supuestos típicos que enfrentar en torno esta premisa, lo cual de hecho sucede, como veremos más adelante.

c) promover y favorecer el acceso y el uso responsable de los ciudadanos a las TIC;

Siguiéndose la idea, solamente se promueve y favorece el acceso hacia aquellas personas que estén a favor y no se enfrenten a la Revolución. Si la premisa de las TIC como “instrumento de defensa de la Revolución” antecede al uso de los ciudadanos, la palabra “responsable” conlleva esta “defensa de la Revolución” lo cual supone un cambio de paradigma sobre el uso de las TIC, cuya premisa antes que el uso y disfrute de los ciudadanos es la “defensa” de un concepto ideológico que a veces escapa incluso a la comprensión del ciudadano, la “Revolución”.

Es decir, “el uso responsable de los ciudadanos” comprende esencialmente, entre otras actitudes cívicas, religiosas, éticas y morales aceptadas y aceptables, que no se agreda a la ideología imperante. Debe el ciudadano para tener derecho a comunicarse por dicha única vía, defenderla, enaltecerla, pues está concebido unirse incluso a la ideología imperante como un deber constitucional, como veremos más adelante.

d) consolidar la defensa política y (...);

Sin duda alguna, el uso, desarrollo y las maneras condicionadas de explotar las TIC en las condicionantes planteadas, como se indicara en el inciso b), no solamente es instrumento de defensa política de la nación en el área de divulgación y socialización de los conceptos políticos aplicables, sino también en el área de la represión, que se considera una “defensa”, y habida cuenta, como veremos, sanciona administrativamente con severas medidas lo que entonces se deduce puede considerar como “ataques” políticos del ciudadano.

No en balde constituyen entes colaboradores de obligada coordinación para el cumplimiento de los objetivos que traza la legislación, las entidades y departamentos especiales de inteligencia política que se subordinan a las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior. En ese sentido, el artículo 7 y 60 del Decreto-Ley hacen a ambos ministerios responsables de la eficacia de los cometidos del “sistema”, habiendo sido facultados para adecuar para sus sistemas lo establecido en la presente disposición, expresando en torno a ello y lo concerniente a la regulación, control y fiscalización lo siguiente:

Artículo 7. El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con los de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, es el responsable de orientar las tareas y acciones que garanticen la informatización de la sociedad. Es decir, sus objetivos.

Artículo 60. El Ministerio de Comunicaciones, con la participación de los del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, designa las unidades organizativas y entidades que garanticen la regulación, control y fiscalización para asegurar el cumplimiento de lo que establece el presente Decreto-Ley.

Se echa en falta el concurso, antes de las fuerzas del Interior (Seguridad del Estado) y fuerzas armadas, de los tribunales de justicia como entidades mediadoras de conflictos.

Y, sin duda alguna, no faltaba más que estos dos ministerios antes mencionados se dediquen a controlar, regular y fiscalizar cada detalle del proceso que se asocie a las comunicaciones en Cuba, dejando paso a que, sin concurso de los tribunales o entidad mediadora más acorde, éstos interpreten la normativa en función de objetivos de seguridad nacional, en vez de objetivos de servicio al ciudadano.

La ambigüedad del artículo 68, inciso i) del Decreto-Ley, unida a la interpretación marcial imperante en la Seguridad del Estado y las fuerzas armadas, termina de consolidar la herramienta represiva. Veamos:

Artículo 68. Se consideran contravenciones asociadas a las TIC, siempre que no constituyan delitos, las violaciones siguientes:

- i) difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.*

El enunciado, ambiguo y exento de los mínimos detalles que establezcan un marco preclaro para el ciudadano de lo que significa esta contravención, es aún más peligroso dado el análisis anterior que indica qué organismos son los que interpretan y fiscalizan la aplicación de dicha ambigua definición.

Así, como demostraremos, en la praxis sancionadora no existe el proceso para determinar el interés social y su perjuicio, habida cuenta que en Cuba es considerado contrario al interés social el debate y la crítica de políticas públicas si no se articulan bajo el control del Estado, lo que disipa su efectividad constructiva y la diversidad de opinión. También es indefinida la calificación de “moral” y de “buenas costumbres” (que como mucho tienen la acepción implícita mono-ideológica del Partido Comunista de Cuba). Igualmente ambiguo y peligroso es el amplio concepto de la “integridad de las personas”, no distinguiendo entre la integridad de su ámbito personal y propio, privado, o el ámbito que se desarrolla en función de sus decisiones, posicionamientos y declaraciones en un determinado desempeño público que sí puede ser objeto de opinión diversa, y podría ser sujeto de grandes y desmedidas alabanzas, como grandes y desmedidas críticas, ambas compatibles con la libertad de expresión si no cruzan el terreno privativo, íntimo, personal, de dichos mandatarios o sujetos expuestos a la opinión.

Si todo ello es interpretado en clave marcial, como veremos, los resultados derivan en una restricción sin límites de la libertad de expresión.

Visto entonces las reflexiones realizadas, concluimos que el concepto de difundir información contraria al interés social, es toda aquella que determine y califique subjetivamente oficiales de la contrainteligencia política, pues a un funcionario administrativo común del sector de las telecomunicaciones, sin poderes para la ponderación de reflexiones políticas, dicha tarea vital para la supervivencia de la imagen del sistema de gobierno e invasiva de derechos no se les puede delegar.

Son los oficiales de la Seguridad del Estado entonces, como se pudo ver en el 100% de los sancionados y en el 100% de los coaccionados, quienes tienen facultades de observar cómo se mueve la denuncia ciudadana de corte político a través de las redes sociales, así como su trascendencia, siendo los afectados con sanciones de multas severas, entre 7,5 y 2,8 veces el salario mensual en Cuba, de aquellas personas que están bajo control especial policial primeramente por pertenecer a grupos defensores de derechos humanos en la isla, al sector de la prensa independiente o sujetos individuales contestatarios, entre ellos los nuevos sujetos denominados youtubers, todo lo cual según podremos más adelante observar, se emplea como concepto para limitar los irrenunciables derechos que ventilamos en esta ocasión.

Pero el peligro más evidente es que, una vez sometidas todas las fuerzas disidentes, desafectas, contestatarias, multadas y posteriormente condenadas a prisión por el artículo 170.1, que establece pena de privación de libertad severa ante el impago de una contravención,¹¹⁹ es decir, acabado el disenso por la vía represiva, detrás están los funcionarios, los ciudadanos de a pie, y todo el pueblo, que podrá ver temblar su mano al ir a publicar el más mínimo comentario en las redes sociales y medios públicos, sea de la naturaleza que sea.

El cuestionado inciso i), haciéndose un análisis integral de todo el ordenamiento jurídico cubano bajo el mismo tamiz ideológico, que apoya desde su Carta Magna, como veremos, el pensamiento único, impide que los oficiales de la Seguridad del Estado respondan por el probable delito contra la libre emisión del pensamiento, previsto y sancionado en el artículo 291.1 del citado Código Penal cuando se traten de valorar sus acciones, habida cuenta las fiscalías y tribunales de la jurisdicción militar son los únicos con competencia para su denuncia, persecución y juzgamiento, inmersos en la misma legalidad excluyente de pensamiento marcial ideológico, considerando lícito dicho accionar, pues la justicia se subordina en sus órganos al carácter político que impera en la Constitución y no a la realidad contextualizada reinante ni a la amplitud que tiene el derecho a la libertad de expresión, así como el de libre conciencia y pensamiento.

La letra del artículo penal referido (291.1) legitima de hecho tan invasivo accionar dentro de su formulación, pues pone a la Constitución (en base al principio de Supremacía Constitucional) como el límite mismo de cada actuación. La disposición para su análisis directo entonces, es del tenor siguiente:

El que, en cualquier forma, impida a otro el ejercicio del derecho de libertad de palabra o prensa garantizado por la Constitución y las leyes, es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. 2. Si el delito se comete por un funcionario público, con abuso de su cargo, la sanción es de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas.

Visto el asunto y si se otorga el deber a la Seguridad del Estado y las fuerzas armadas para materializar la “defensa de la Revolución” en el uso de las TIC, que cada vez ocupan más porcentaje de la expresión de los ciudadanos... ¿podrán juzgarse algún día a los oficiales responsables de impedir “el ejercicio del derecho de libertad de conciencia, pensamiento, palabra o prensa”? La respuesta es evidente, pues no es posible encomendar a dichas fuerzas “defender la

¹¹⁹ Léase el artículo 170.1 del Código Penal de Cuba:

https://drive.google.com/open?id=1_kf0R8TsMlxtFlrEqAEDleeMfPNGCGTr

revolución” coartando el uso de las TIC para luego reprimirles por coartar el uso de la libertad de expresión. Y la praxis así lo demuestra.

Pensar, no obstante, que únicamente la reforma de dicho Decreto-Ley sería la manera correcta de afrontar el problema de represión de la libertad de expresión no sería tampoco el adecuado, pues esa filosofía de actuación, el “fidelismo”, está arraigado en leyes de orden superior a dicho Decreto-Ley.

B) Constitución cubana vs DUDH. ¹²⁰

Al leerse la Constitución vigente de la República de Cuba, norma que prima incluso sobre la validez de tratados, pactos y convenios internacionales en vigor para la isla, encontramos dentro de su articulado, ciertos derechos humanos, pero también infinidad de limitaciones en su ejercicio, así como contradicciones y complejos entramados jurídicos que la hacen ser una norma totalmente confusa y oscura que no guía con exactitud a la sociedad cubana en sus libertades, derechos y obligaciones. La causa de la disfunción resulta ser el dominio total de una ideología impuesta sobre cada detalle del articulado que fue llevado con intención parcializada al proceso constitucional como un texto altamente excluyente y de naturaleza impositiva.

*ARTÍCULO 8. Lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. **La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales.***

En dicho articulado ya se prepara al ciudadano para la contradicción entre la Constitución de la República de Cuba y los tratados internacionales. Si éstos realmente formasen parte de ésta y se integraran en ella, no sería congruente primar ésta frente a éstos. Pero la realidad es que dichos tratados no se integran realmente, sino que entran en contradicción con la misma en infinidad de aspectos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aceptada y ratificada por Cuba como Estado en sus diversos momentos queda supeditada al contenido político de la Constitución, aspecto que la hace entonces ser una norma internacional de constreñido alcance en libertades para la ciudadanía cubana, de allí las reiteradas violaciones de derechos, así como las denuncias que se formulan en consecuencia, como la presente en esta ocasión. Y es esta premisa el

¹²⁰ Ver Constitución de la República de Cuba.

<http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constituci%C3%B3n%20240%20KB-1.pdf>

factor clave que no permite que el entramado legislativo de Cuba permita el respeto irrestricto de dicha norma internacional.

Prima, en la Constitución cubana, una actitud sancionadora y restrictiva contra todo aquello y persona que se erija en negativo total o parcialmente al “*fidelismo*” (así se menciona en la carta magna la definición del Estado) y sus fundamentos políticos, económicos, sociales y morales.

*ARTÍCULO 5. El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, **fidelista**, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es **la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado**. Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos.*

Sin embargo, siendo “*la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado*”, dicho Partido y sus normas “*democráticas*” de funcionamiento, no están reguladas ni mentadas en la Constitución. Las palabras “Partido Comunista” sólo aparecen mencionadas dos veces en la Constitución: en el artículo 5 y en el preámbulo (“*CONSCIENTES de que la unidad nacional y el liderazgo del Partido Comunista de Cuba, nacido de la voluntad unitaria de las organizaciones que contribuyeron decisivamente al triunfo de la Revolución y legitimado por el pueblo, constituyen pilares fundamentales y garantías de nuestro orden político, económico y social*”). El Partido Comunista está por encima de la Carta Magna, no hay referencia ni sobre cómo se regula ni de sus normas. Es tan sólo “*la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado*”. A partir de que “*la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado*” es el partido, y éste no aparece regulado en la Carta Magna, ¿estamos ante una Carta Magna?

La Constitución, como ley fundamental, sirve como fuente directa de aplicación para condenar lo que se entienda con un pensamiento y una actitud consecuente contraria a la ideología y valores “*fidelistas*” que pretende imponer, sobre la base de un criterio subjetivo que nace en las oficinas especiales de vigilancia y control que tienen habilitadas fuerzas de la contrainteligencia y de la Seguridad del Estado de la nación, sin estar sujetas a formas o vías transparentes de auditoría o control, pues son dirigidas de forma directa por los máximos órganos del Partido Comunista. Institucionalmente dichas fuerzas podrían parecer pertenecen al Ministerio del Interior, pero en realidad solamente obedecen a centros de mandos verticales que rinden cuenta al más concentrado político poder, de donde emana, como versa el artículo 5 de la carta magna, la fuerza superior del Estado, el Partido Comunista y por ende su Primer Secretario, D. Raúl Modesto Castro Ruz.

Ciertos índices de desarrollo humano, como el de un cierto grado de instrucción pública y un sistema sanitario pleno de carencias, pero universal, otorgados antaño ambos sobre la base de un alto coste de represión social, quieren servir de justificación a la nación seguir implantando un sistema de vida forzoso, lleno de desesperanza y cargado cada vez más de crecientes niveles de desaprobación. Caen en la madeja de este ejemplar espejismo las representaciones internacionales que no conocen ni viven la realidad del pueblo cubano sino desde fuera de él, pero no el pueblo cubano que sufre de las restricciones y procesos de persecución, como veremos para el ámbito de esta denuncia, más ignominiosas imaginables.

Nótese incluso que el actual entramado complejo constitucional coartó de facto y de plano para siempre (situación inverosímil) a las actuales y futuras generaciones de cubanos en el derecho a la proposición de cualquier otro modelo de gestión política, económica o social:

*ARTÍCULO 4. La defensa de la **patria socialista** es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano. La traición a la patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está sujeto a las más severas sanciones.*

El sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable.

*Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, **incluyendo la lucha armada**, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente **derribar** el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.*

*ARTÍCULO 229. **En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el Artículo 4.***

La actual Constitución de la República de Cuba afianza, por tanto, que **la soberanía no reside en el pueblo**. Es incompatible indicar que “*la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo*” (art. 3) cuando al mismo tiempo que indica que “*el sistema socialista que refrenda esta Constitución es irrevocable*” (arts. 4 y 299). En el momento en que se coarta taxativamente la libertad del Pueblo de Cuba para ejercer su soberanía reformando la Constitución, se reconoce implícitamente que dicha soberanía no reside en el Pueblo de Cuba. El artículo 5, además, al promulgar de forma tajante que “*el Partido Comunista [...] es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado*”, pero no definir en modo alguno su constitución y naturaleza, deja la soberanía del poder fuera de la Constitución además de dejar sin efectividad la Constitución y la naturaleza rectora de las instituciones definidas en la misma.

Cualquier acción que se estime diferente (por noble que sea) a los intereses del Partido Comunista,¹²¹ al tener facultades omnímodas de calificar cualquier intento de reforma como una flagrante agresión contra el orden establecido por ella, pudiéndose valorar también el atrevimiento cívico reformista como acto de traición, permite consumir contra el infractor la calificación del más grave de los crímenes que se pueda cometer en la nación: la traición a la patria.

Es decir, al amparo de la Ley de Leyes cubana existe objetivamente una potencialidad de desarrollo de facultades de condena y represión extrema en manos de los funcionarios del Partido y de la representación del Estado y Gobierno, que se les subordina, para poder legislar y obrar conforme se entienda por éstos y no como resulta ser natural o común en la mayoría de los pueblos civilizados del mundo occidental, quedando así en estado de desorientación, de intimidación, pero peor aún, en estado de indefensión y sometimiento, todo aquel ciudadano que piense, actúe y se manifieste de cualquier manera contra “la moral y las costumbres socialistas”, aun haciéndolo de modo pacífico, con ánimos constructivos y sin ninguna incitación a delinquir.

De este error de concepto, legislativo, emanan los errores y la terrible práctica en funcionamiento del Decreto-Ley 370, y por su naturaleza radical, de toda la legislación cubana.

Todo lo expuesto se refuerza con mayor medida en el artículo 9 de la Carta Magna:

ARTÍCULO 9. Cumplir estrictamente la legalidad socialista es una obligación de todos. Los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, además, velan por su respeto en la vida de toda la sociedad y actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias.

Visto los anteriores apuntes, en su brevedad debido al proceso en que nos encontramos, observamos entonces que en el resto de la Carta Magna cada derecho tiene además como legal advertencia la fórmula del respeto irrestricto al contenido político de la Constitución.

¹²¹ La institución (Partido Comunista de Cuba – PCC -), de membresía política no abarca más del 15% de su población. Como organización política es la única legalmente aceptada y posee por mandato constitucional (artículo 5 de la Constitución) toda la concentración del poder, al punto que la hacen ser un ente supraconstitucional, quedando por definición por encima de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado. Es la figura del Primer Secretario del PCC (Raúl Modesto Castro Ruz) junto al Buró Político, superestructura reducida y de máximo nivel en el PCC, quienes llaman a consultas y control a todos los jefes de órganos del Estado, del Gobierno y demás organizaciones sociales oficialistas en Cuba para analizar sus faltas, así como la de sus subordinados, ocasión en la que se adoptan decisiones que son de ineludible cumplimiento, demostrándose así la dependencia de todo un sistema a la voluntad de una minoría. En la teoría fidelista, dicha concentración de poder se justifica en el principio de centralismo, cual procura con un único partido político asegurar la unidad nacional a costa de toda libertad individual, hasta las más básicas.

Así vemos por ejemplo que en el artículo 45 ofrece la Constitución -en teoría- una alerta general plausible para quien ose ejercitar el conglomerado de derechos humanos, económicos, sociales y fundamentales que se anuncian en el texto supremo, cual como formulación jurídica en forma de pronunciamiento parecería válida, pero que muere al final la pretensión cuando encuentra el ciudadano como límite fundamental a la ya descrita Constitución, así como a sus consabidas coherentes leyes, cuáles van naciendo o modificándose tras de sí con altas dosis de represión ideológica. El enunciado artículo 45 expresa lo siguiente:

El ejercicio de los derechos de las personas solo está limitado por los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución y a las leyes.

Así las reflexiones iniciales, observamos que, en apariencia, intenta el Estado cubano manifestar ante sus ciudadanos, órganos y organismos internacionales que cumple con los derechos humanos refrendados en la DUDH, y que en atención al tema que nos ocupa, respeta aquel referido en los artículos 18 y 19, cuales indican que todo individuo tiene derecho a la libertad conciencia, pensamiento, de opinión y de expresión. El último incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”, y habida cuenta muestra en la primera parte del artículo 54 de la Constitución el siguiente derecho:

Artículo 54. El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

No obstante, en la segunda parte del mismo artículo constriñe el universal derecho de la siguiente manera: *“La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.”*

Como se puede valorar, no hay plenitud en el derecho, atendiendo a que en la teoría y práctica jurídica de Cuba se entiende por *“objeción de conciencia”* aspectos muchos más abarcadores que los que ha admitido la doctrina internacional actualizada, y que son expresados en la propia Constitución. No está por ende asociada en el caso cubano la *“objeción de conciencia”* en exclusivo a cuestiones morales, religiosas o de ética humana universal, habida cuenta el legislador fue mucho más allá.

De este modo, el argumento para restringir la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, se encuentra en que desde el punto de vista moral y ético,

no existe ni es admitida la desobediencia ante la publicidad de cualquier idea, investigación, propuesta, crítica o señalamiento que se realice desde una postura que no sea el pensamiento único y la definición de poder concentrado y absoluto en el Partido Comunista de Cuba, y no cabe en la isla el mínimo espacio para la escucha de la oposición, ni tan siquiera para los defensores de los derechos humanos nacionales o internacionales independientes de afiliación política.

En tal sentido, se auto-concibe Cuba como un Estado de un único Partido, legitimando constitucionalmente la exclusión ciudadana, porque garantiza libertad de expresión, conciencia y pensamiento únicamente a los “*fidelistas*”, comunistas y leninistas, ni siquiera a comunistas o socialistas que formulen tesis como la socialdemocracia europea, solo por citar un ejemplo de referencia, sino sólo a aquellos que refrenden el pensamiento y aporte de Fidel Castro junto al de los teóricos del socialismo en 61 años de revolución.

Quienes no se enmarquen dentro de dicha línea de pensamiento, “moral y ética”, ponen en “riesgo” al orden público, a la sociedad, al modelo político instituido, a las leyes dictadas bajo el control de la legalidad socialista imperante y por supuesto a la mencionada Constitución, por tanto, no les es atribuible aspirar a la materialización de sus ideas, sufriendo incluso la persecución.

En infinidad de casos no solamente es reprimido el pensamiento con su legislación, sino que socialmente se levanta contra el “diferente” una campaña mediática de deslegitimación personal que invade la imagen y su espíritu, llegándoseles a llamar como personas desafectas a la sociedad y hasta injustamente como mercenarios al servicio de otra nación, traidores a la patria, desertores o imperialistas.

Es así como cobra sentido que las palabras del artículo 68, inciso i) del Decreto-Ley 370, “*difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas*”, lejos de pecar de ambiguas se entienden en el marco legislativo cubano como difundir cualquier idea diferente a lo principios restrictivos expuestos en párrafos anteriores, estando encuadrada la definición del “*interés social, la moral y las buenas costumbres*” en la peor de sus posibles acepciones, y no en la acepción internacional de dichas palabras. No estriba, por tanto, el problema del Decreto-Ley 370 en la vaguedad para prohibir la difusión de información pública basada en dichos conceptos así enunciados, sino en la concreción de la acepción más negativa posible que se deriva del marco legislativo completo, partiendo de la propia Constitución.

Queda, por tanto, gracias al entramado jurídico básico del Estado de Cuba, dicha contravención explicitada en el Decreto-Ley 370 no como ambigua, sino como

aplicación de la máxima restricción del pensamiento y la conciencia, consumando la violación de la libertad de pensamiento y conciencia, y su difusión, lo que atenta también contra la libertad de prensa.

Todo lo expuesto no admite tan siquiera que la expresión ciudadana busque como objetivo pacífico lograr la modificación de las normas (políticas, programáticas, sociales, etc.), para lo cual se hace imprescindible enunciar alternativas y exponer los posibles errores vigentes, pues actuar en tal sentido supone adentrarse en el delito de instigación a subvertir el orden establecido, lo que supone en la generalidad de los casos, graves acciones de condena que llevan la mayoría de las veces a los “insistentes” hasta la jurisdicción penal.

No cabe tampoco que se admita dirimir pacífica e integradamente el conflicto que se fomenta objetivamente entre el deber moral y ético que supone querer hacer valer derechos inherentes a la personalidad del ser humano que son irrenunciables, internacionalmente concluidos como aceptables (deber cívico-moral-ético ciudadano) y el deber jurídico que se erige en el otro extremo, toda vez que no existe reglado en Cuba dicha posibilidad, así como tampoco se facilita su resolución desde la participación o conciliación política, siendo en cambio muy común esperarse como resultado final que la víctima ¹²² sufra detenciones arbitrarias provisionales y sanciones definitivas de carácter administrativo y/o penal.

En torno a ello, el artículo 41 de la analizada Constitución, ¹²³ resulta ser una cortina de humo impracticable, una quimera que no puede alcanzarse jamás en tanto exista el imperio de una exclusiva ideología que, en el fondo y a las claras, por medio de normas jurídicas, por voluntad política expresa e implícita, no garantizan el goce y el ejercicio irrenunciable en toda la población de tan necesarios derechos, viviendo unos cuantos millones de sus habitantes bajo fundado temor por razones de vigilancia y persecución policial, y decidiendo la mayoría callar para evitar la ineludible reacción del poder estatal que se les vendría encima por orden de un aparato de vigilancia, enfrentamiento y control que emana de “*la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado*” cuya definición no está al alcance de la ciudadanía.

¹²² Se considera víctima de violaciones de derechos humanos políticos, personales y sociales en Cuba, todo aquel ciudadano que pretenda ejercitarlos desconociendo, oponiéndose o criticando al sistema de gobierno político fidelista-socialista imperante, persona que no solo sufre una acción represiva de la legislación vigente, sino un desagravio mediático nacional, tildándosele en infinidad de ocasiones como delincuentes, mercenarios subversivos e incluso hasta anti-patriotas sin la más mínima real investigación.

¹²³ **Artículo 41.** El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.

Se discrimina también así a parte importante de la ciudadanía, siendo incompleto, pero también incierto, lo que estipula el artículo 42 de la misma Constitución, cuando refiere que:

“Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios.”

La primera carencia que hace incompleta dicha definición es que se centra en los **aspectos físicos** de las personas (sexo, género, edad, origen étnico, color de la piel, discapacidad, origen nacional o territorial), **aspectos sexuales** (orientación sexual e identidad de género) y **aspectos religiosos** (creencia religiosa), pero deja sin cobertura **el pensamiento y la libertad de conciencia del ser humano**, características de orden superior incluso a las anteriores.

La falsedad proviene de la afirmación *“o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana”*, puesto que en la propia Carta Magna limita explícitamente **el pensamiento y la libertad de conciencia del ser humano**, como hemos demostrado en este epígrafe.

Y, como se ha demostrado anteriormente, el término *“Todas las personas”* no puede ser así incluyente. Discrimina al que piense e intente expresarse contra el modelo de Estado, su gestión política y administrativa, critique desde el argumento la actitud de los dirigentes electos o designados, así como contra cualquier idea que tienda a menoscabar la *“moralidad, la ética y las costumbres”* que una ideología concreta, a través de la Constitución y demás leyes, definen como perfectas e irrenunciables.

En el mismo vacío de derechos cae el cubano cuando desea o ejercita el derecho a la libertad de prensa, así como cuando propone bajo tan cerrada Constitución actual una nueva ley que traiga aires libertarios, siendo entonces falso el derecho que se reconoce en el artículo 55 de la descrita Ley Fundamental, habida cuenta solo se reconoce dicho derecho y facultades a quienes primeramente lo ejerzan de conformidad con la Ley y luego, a quienes se sometan a un control estatal, pues el uso y explotación de los medios fundamentales de comunicación social sin excepción siempre se concebirán como pertenecientes *“de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden*

ser objeto de otro tipo de propiedad. El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social”.¹²⁴

Y, ¿quién es o cómo se define en Cuba el término “todo el pueblo”? ¿Tiene “todo el pueblo” control real sobre su propiedad?

Resulta evidente que, cuando indica “*o de las organizaciones políticas, sociales y de masas*” está materializando que son dichas organizaciones las que representan a “todo el pueblo”, y siendo que dichas organizaciones son obviamente designadas por “*la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado*”, vuelve a recaer de nuevo toda la propiedad en manos, claramente definidas por la Constitución y su artículo 5, del Partido Comunista de Cuba.

De nada sirve una mención a “todo el pueblo” o la definición de tales palabras cuando “*la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado*” es el Partido Comunista, cuyas reglas de funcionamiento, ordenamiento y control exceden a la propia Constitución.

Visto lo anterior, cabe entonces concluir que el espíritu de la letra de los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en Cuba, solamente crece y se desarrolla en plenitud siempre y cuando “no se afecten” -en ningún grado- los intereses políticos que han sido plasmados en la Constitución Cubana actual, siendo concebido, el ejercicio de dichos derechos en su acepción internacional contrario a la condiciones exigidas, y puede, desde caer en la definición de múltiples delitos graves de privación de libertad, como el de Desacato,¹²⁵ hasta en la tipificación del delito más grave definido en la República de Cuba, la “traición a la patria”, definido así en el artículo 4 de la propia Constitución.

¹²⁴ **Artículo 55 de la Constitución Cubana vigente en la actualidad.** *Se reconoce a las personas la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad. Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad. El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social.*

¹²⁵ Ver Código Penal de Cuba vigente, Ley 62: https://drive.google.com/open?id=1_kf0R8TsMlxtF1rEqAEDleeMfPNGCGTr. **El Artículo 144.1.2**, calificativo del delito de desacato es del tenor siguiente: 1. *El que amenace, calumnie, difame, insulte, injurie o de cualquier modo ultraje u ofenda, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro a una autoridad, funcionario público, o a sus agentes o auxiliares, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión o con motivo de ellas, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.* 2. *Si el hecho previsto en el apartado anterior se realiza respecto al Presidente del Consejo de Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los miembros del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros o a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años.*

Delitos como éstos, o la desobediencia, resistencia, atentado y los expedientes de peligrosidad social pre-delictiva, todos ellos enmarcados en el mismo ámbito, resultan ser el caso de los más de 134 presos políticos debidamente identificados por Prisoners Defenders y organizaciones internacionales de trabajo humanitario,¹²⁶ cuales algunos ya comienzan a recibir como respuesta positiva, resoluciones y opiniones de alto valor para la lucha por los derechos humanos en Cuba, como la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87° período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020, o la Opinión núm. 63/2019, relativa a Josiel Guía Piloto, Marbel Mendoza Reyes e Iván Amaro Hidalgo (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 86° período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019.^{127 128}

En el caso que nos ocupa, es de especial interés indicar el delito tipificado en el Código Penal, artículo 170.1, como “*incumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de contravenciones*”, que ya sufren 7 presos de la lista de presos políticos (Edilberto Ronal Arzuaga Alcalá, Benigno Cruz Reina, Luis Andrés Domínguez Sardiñas, Yanier Joubert Cisneros, Laudelino Rodríguez Mendoza, Fernando Vázquez Guerra y Arsenio Osvaldo Cruz Velázquez),¹²⁹ a los que fueron aplicadas altas multas, como las que corresponden al Decreto-Ley 370, y que no pudieron pagar, por lo que el impago les llevó a prisión:

ARTICULO 170. 1. El que no cumpla las obligaciones derivadas de una resolución que haya agotado sus trámites procesales legales, dictada por autoridad o funcionario competente, relativas a contravenciones, incurre en privación de libertad de uno a seis meses.

Este es el mayor factor de coacción sobre la libertad de expresión que se erige contra aquellos que son multados con 3000 pesos cubanos (de 2,5 a 7 veces el salario mensual que manejan los cubanos) por el Decreto-Ley 370, y es la

¹²⁶ Prisoners Defenders actualiza su lista de presos políticos a 1 de junio de 2020:

https://drive.google.com/open?id=19xS9jNH--jmF_H3aoTaj_mPvUlh5XTiV

¹²⁷ Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87° período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020:

<https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>

¹²⁸ Opinión núm. 63/2019, relativa a Josiel Guía Piloto, Marbel Mendoza Reyes e Iván Amaro Hidalgo (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 86° período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019:

<https://drive.google.com/open?id=1w7T8Rq7J5L0afoVelVYrSi8vi47eCgfT>

¹²⁹ Lista de presos políticos en Cuba a 1 de junio de 2020: https://drive.google.com/open?id=1S7_vCnRPxA-0G-fKumuV-YOPenJqoEbl

principal consecuencia que por medio de esta denuncia ha de evitarse: la prisión por motivos de conciencia de decenas de activistas de derechos humanos.

C) Otros argumentos jurídicos que contribuyen a la fundamentación.

Es válido recordar que se demostró en los casos analizados el descrito esquema de agresión, cual sirve como denominador común a la Seguridad del Estado para cuartar derechos inherentes a la personalidad, empezando por el de la libertad, pasando por los de expresión y terminando después por la violación de otros, pudiendo terminar el activista finalmente dentro de prisión con un falso delito por impago de una multa arbitraria y en contra de derecho, y un proceso judicial sin las mínimas garantías para un activista que se declare por el oficialismo como agente de cambio peligroso para el exclusivo sistema de poder.

El modus operandi en esencia se mantiene sobre el total de los casos examinados, pudiéndose confirmar sin posibilidad alguna de negación, que la agresión establecida contra el derecho a la libertad de expresión y el resto conexos antes, ahora y después en Cuba sigue teniendo un fundamento político excluyente que deviene de un capricho de ideológica dominación. El patrón seguido es similar. La acción parte de un arresto o de una citación oficial dirigida y ejecutada por oficiales de la Seguridad del Estado sin explicaciones o motivos de un verdadero delito de naturaleza penal, cuando en realidad se abordan acciones de carácter administrativo que no justifican jamás la intervención policial, salvo en caso de demostrada desobediencia.

Como se ha visto en el apartado del análisis estadístico de los hechos, ninguno (0%) de los multados ha recibido acta de resolución administrativa en la que se detallan clarificadoramente las faltas presuntamente cometidas y den lugar al posible recurso y actuaciones de defensa.

El particular de no sancionar sobre la base de resolución administrativa escrita alguna, que debió dictarse por la dirección inspectiva de ETECSA -como deber de transparencia y requisito administrativo que tuvo que cumplirse sin excepción en cada caso, donde figuraran las acusaciones concretas de las que poder defenderse, **impidió e impide todavía que los sancionados ejerzan el derecho de defensa de manera eficaz y materialmente posible** ante autoridades superiores u otras distintas que deben ventilar la legalidad de lo acontecido, **truncándose de facto el derecho efectivo de recurso de apelación y subsiguientes vías de reclamación** que establece el mismo Decreto-Ley 370 en la forma siguiente:

Artículo 79. Contra las sanciones de multa impuestas por los inspectores a que se refieren los artículos anteriores, cabe la presentación de Recurso de Apelación ante

el jefe de la entidad o unidad organizativa de control y fiscalización del área bajo su jurisdicción y competencia, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, el que lo resuelve en el plazo de hasta sesenta días hábiles.

Entonces, ¿a quién y cómo sobre la base de qué argumentos rebatibles transparentemente escritos se puede acudir en válido recurso de apelación si no existe evidencia y razonamiento documental administrativo visible que combatir?

Planteado lo anterior, no solamente se combate entonces en la presente denuncia la ilegalidad de cada decisión de fondo a revisarse en proceso posterior en cuanto a la norma jurídica objeto de análisis, sino además la declaración de invalidez del acto administrativo sancionador que se ha ejecutado contra los sancionados.

La anterior afirmación encuentra asiento en estricto derecho al valorarse la fuente ilegítima de la declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio realizado por la Seguridad del Estado como se ha comprobado en el 100% de los casos. Así las circunstancias, no ha nacido la orden de multa de ningún sujeto competente de la administración pública adscrita al Ministerio de Comunicaciones de Cuba, quedando rezagados únicamente los intervinientes funcionarios al papel del ejercicio de una potestad inherente que alcanza exclusivamente la vestimenta formal que requiere el proceso, afectándose así principios o características que lo desnaturalizan por completo tales como: el de estabilidad o seguridad jurídica; el de la debida competencia; el del motivo que exige la transparencia de los fundamentos fácticos y de derechos que se tienen en cuenta para su ejecución; el objeto, que exige al menos en apariencias que exista una falta real, cierta y comprobable y; por último, el fin, es decir, que la sanción administrativa verdaderamente resuelva o responda a una inquietud de interés público, todos los cuales se han obviado sin seria consideración.

Imposible es también acudir en recurso de Queja al amparo del artículo 61 de la Constitución cubana actual,¹³⁰ pues desprovista de las argumentaciones de acusación en la forma descrita por el dicho generalizado de las víctimas, se conoce por sus dichos, que cada uno son calificados como personas (incitada por la Seguridad del Estado, el Gobierno y el Partido Comunista) como sujetos “contrarrevolucionarios”, dimensión excluyente que desactiva para perjuicio de su interés de facto, cualquier acción válida que algún funcionario pueda desear emprender o decidir con independencia y profundidad.

¹³⁰ **Artículo 61 de la Constitución: recurso de queja.** Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley.

Acudir a la Fiscalía General de la República alegan los activistas con gran firmeza que también es improcedente. Lo resumen en manifestar que es tiempo perdido tratando de exigirles investigación y restablecimiento de la legalidad, pues dicha institución parcializada plenamente con la injusticia ciudadana, mediante la Ley Orgánica número 83 de la Fiscalía General de la República que la instituye, no esconde sus propósitos y objetivos, reglados por norma legal, para atentar directamente contra el ejercicio libre de derechos humanos cuando su materialización atente contra los *“intereses políticos, económicos y sociales”* del poder instituido en cualquier alcance de su manifestación, esto es, muy habitualmente en un sistema que es totalitario y de partido único como ocurre y es real en Cuba.

Más aún, obra la Fiscalía incluso instigada hacia la represión de los derechos humanos. El Ministerio Público con arreglo al inciso b) del artículo 7 de su normativa, cuenta con la base legal que le permite sin riesgos de enjuiciamiento erigirse contra derechos civiles y políticos recogidos de alguna manera en su propia Constitución (para la que no existe tribunal de garantías, y por tanto no hay delito en su contravención, ni competencia frente a otras leyes sí regladas y penalmente definidas) y las normas internacionales ratificadas por la República de Cuba, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Así, la norma rectora de la Fiscalía General de la República antes citada, expresa textualmente que uno de sus fines es:

Art. 7.b): “promover la sanción de quienes atenten contra la independencia y la soberanía del Estado, así como contra los intereses políticos, económicos y sociales de éste;”

Este precepto sitúa al 100% los sancionados y coaccionados entonces en un estado consabido de indefensión mayor.

Dicho precepto, como el resto de los analizados jurídicamente, atenta de forma directa contra cualquier principio de libertad de pensamiento y crítica política, social o económica en cualquiera de sus manifestaciones, razones válidas y suficientes que reúnen entonces los denunciantes en este proceso para acudir, mediante nuestra representación, ante los dignos Representantes Especiales sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas en la forma que se ha hecho en esta ocasión.

Como se puede apreciar, al igual que el resto de los casos referenciados, se guía forzosamente al presunto infractor hasta una unidad policial escogida por la Seguridad del Estado al efecto de cumplir con sus objetivos, infringiéndose lo dispuesto en el Decreto-Ley, pues corresponde a las oficinas comerciales de

ETECSA donde se detecta la probable infracción, proceder a argumentar y desarrollar el acto administrativo de sanción ante el ciudadano.

Siguiéndose el ritual acordado, escasamente se le brindaron explicaciones, argumentos y especificación precisa de la infracción. La breve notificación aconteció de forma oral y sin resolución documental alguna para no dejar constancia probatoria de la acción, y a tal efecto se concretó el oficial de la policía política actuante en manifestar, que la medida aplicada era por difundir a través de las *“redes públicas de transmisión de datos”* de ETECSA, *“información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas”*. De esta manera se hacía pública la represión que se estableció contra cada uno de ellos por ejercitar -sin falta alguna- su derecho de libertad de expresión, conciencia y pensamiento político y social.

El resto del tiempo mayormente invertido en la mayoría de los supuestos, según los testimonios presentados, fue dirigido a amenazas, intimidaciones y a hacerles desistir del ejercicio de derechos que son incuestionablemente irrenunciables.

También a varios se les advirtió que sería rescindido unilateralmente el contrato con la empresa estatal ETECSA si continuaban con las difusiones de información, pudiéndosele privar en el futuro de las vías de comunicación online si difundía nuevas denuncias y manifestaciones de opiniones públicas contra el gobierno, aconsejándosele que abandonaran sus labores como activistas, periodistas o contestatario defensor de los derechos humanos.

Olvidaron los actuantes una vez más, que la ley es la base de la conducta prudente del ser humano. Y que para lograr que el ciudadano tome conciencia de la importancia que tiene respetar las mismas, éste debe conocerlas y ver que quiénes primero las respetan y cumplen son las autoridades obligadas primero que todos a su verdadera observancia.

Visto los hechos, se sabe con certeza meridiana que no estaba presente con verdadera actitud independiente y funcional en el proceso de aplicación de la multa la competente figura *“inspector del Ministerio de Comunicaciones”*, detalle esencial en el que se insiste, pues demuestra quiénes verdaderamente son los que ordenaron y ejecutaron las flagrantes violaciones que han sido expuestas con anterioridad utilizando un vago e impreciso inciso del Decreto-Ley.

7.1.5. Condiciones materiales u objetivas que “facilitan” las violaciones que sufre el ejercicio pleno del derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y expresión en redes sociales: el imperio de la propiedad estatal y la vaguedad de la norma.

Según el Índice de Libertad Económica elaborado por la Fundación Heritage, ratificada luego en una nota que ha publicado el periódico estadounidense The Wall Street Journal, Cuba en sus análisis actuales anda rezagada, posicionada casi siempre dentro de los últimos lugares de un total de 180 países que son objeto de valoración.¹³¹

Su puntaje general para dar el resultado en el 2020, ha disminuido en 0.9 puntos debido a una caída en el índice de los derechos de propiedad. Sin duda alguna, se han anunciado reformas libertarias para el sector privado que desea emprender en forma al menos hasta la pequeña y mediana empresa, pero dicha opción ha quedado exclusivamente en enunciado político de pancarta, pues no ha llegado la materialización y sí esostenimiento de las restricciones jurídicas y políticas. Tampoco pueden los cubanos exportar ni importar. En ese sentido, la Constitución fue codificando el derecho a la propiedad privada para acallar deseos y pasiones, pero Raúl Modesto Castro Ruz, como Primer Secretario del Partido Comunista, retiene el poder real en el ámbito político y económico junto a las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior, quienes controlan gran parte de la economía, así como el movimiento ciudadano tanto en lo material como en lo espiritual.

La mayoría de los medios de producción son propiedad del Estado, sin que escape de su control todos los fundamentales que crea tener, por ende, la única empresa que monopoliza la gestión de las comunicaciones de toda clase en la isla es la llamada ETECSA (Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A.), cual provee desde 2011 toda clase de servicios de telecomunicaciones para Cuba bajo el dominio total del Estado Cubano al adquirir todas las acciones que quedaban en manos de otras compañías extranjeras italianas y mexicanas con las que compartía gestión. No existe en la isla ninguna otra empresa que se encargue de las comunicaciones, así como tampoco libertad ciudadana o empresarial para que se contraten servicios a otras distintas de aquella ya sean nacionales o extranjeras.

Los servicios prestados por ETECSA incluyen: de teléfono, internet y comunicación inalámbrica, para el público nacional de Cuba, así como a los millones de turistas que van de visita a la nación. Lo anterior demuestra entonces que todo cubano, incluso todo extranjero obligatoriamente tiene que contratar con la mencionada empresa para poder comunicarse en las diferentes formas y plataformas que se han habilitado para la asociación al flujo de la información, situación que obliga acatar las condicionantes exclusivas que dicha entidad estatal ideologizada en extremo impone, pues no tienen a la vista y análisis otra opción a la que acudir.

¹³¹ Ver análisis actual sobre Cuba en materia de libertad económica. **Fundación Heritage**.
<https://www.heritage.org/index/country/cuba>

Sus servidores guardan las trazas que dejan cada usuario en la navegación, por tanto, cualquier acceso o vínculo con el exterior e incluso, las visualizaciones de sus publicaciones en las redes sociales, constituyen un objetivo de vigilancia permanente para el hermético sistema dominante, no quedando nadie exento de miradas, lectura y salvación de la intromisión.

En razón a lo analizado, es que entonces un detalle medular del mentado inciso i) del artículo 68 del presente Decreto-Ley, se convierte en una contravención expresa, al definir en su texto que “*Se consideran contravenciones asociadas a las TIC, (...) difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos (...)*”, aspectos que no son de oficialista interés y que dañen la imagen instituida.

Como se infiere por redes públicas de transmisión de datos no solamente se refiere a que en ellas concurren disímiles sujetos, sino que constituyen redes pertenecientes al Estado, de allí que no se pueden oponer ni sugerir variación en las condiciones unilaterales y en masa implantadas en el contrato de navegación y comunicación que se acepta bajo condiciones abusivas no pactadas con ETECSA, aspecto que ratifica que el inciso i) es aplicable bajo criterios abiertos de discrecionalidad subjetiva, prestándose así la mencionada Empresa para cualquier tipo de arbitrariedad, situación que es aprovechable por los oficiales de la Seguridad del Estado a través de las especialidades que atienden al sector de las comunicaciones al conocer, además, que prácticamente no existe separación la servil función judicial, la Asamblea Nacional y el poder que administra y dispone el Partido Comunista, de allí que los recursos judiciales o quejas que se puedan establecer en última instancia no presenten significativa esperanza o valor de prosperidad.

A la anterior falta de independencia judicial, se suma que no existe en el sistema de tribunales de la isla aun la materialización efectiva del artículo 92 de la Constitución ¹³² en lo que a derechos fundamentales se refiere el caso, habida cuenta no existe estructura interna establecida para dirimir los conflictos que se susciten por dicha naturaleza, problemática que al menos se pretende resolver en el aspecto formal y en potencia a finales del presente año 2020, especialmente a partir del mes de octubre, fecha en la cual -al parecer la Asamblea Nacional del Poder Popular- someterá a debate y aprobación la Ley de Reclamación de los

¹³² **Artículo 92 de la Constitución.** El Estado garantiza, de conformidad con la ley, que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y su irrespeto deriva responsabilidad para quien las incumpla.

Derechos Constitucionales ante los Tribunales, garantía ausente hasta los días de hoy.¹³³

Igualmente en indefensión se encuentran los multados cuando se trata de ser defendidos por la abogacía en Cuba. A este respecto Prisoners Defenders ha realizado un copioso estudio sobre la falta de la independencia de la abogacía en Cuba,¹³⁴ que obran y actúan en función de su normativa como Abogados del Estado, y por tanto como fiscales en los procesos contra el propio Estado, y ETECSA, la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria lo son, y que viene en este momento a colación pues ha sido refrendado dicho dictamen por la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87° período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020, y por la Opinión núm. 63/2019, relativa a Josiel Guia Piloto, Marbel Mendoza Reyes e Iván Amaro Hidalgo (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 86° período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019.^{135 136}

Siguiendo entonces el mismo orden analítico tenemos que concluir que el inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 es:

- Obscuro conceptualmente, pues no se define qué valor tiene el alto precio que paga la ciudadanía cubana a ETECSA para tener acceso a internet, siendo por tanto la tarifa pagada una cuestión que exime al ciudadano de estar en una red de transmisión de dato totalmente pública, pues ha comprado a un alto coste una parte de su espacio de transmisión para la explotación personal.
- Ambiguo y peligrosamente interpretable según la acepción constitucional, como hemos demostrado, porque ¿quién define lo que es “*información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas*”?

¹³³ Ver Cronograma Legislativo de la Asamblea Nacional del Poder Popular en Cuba.

<http://www.cubadebate.cu/especiales/2020/01/16/que-leves-deben-aprobarse-durante-2020-en-cuba-infografias-y-video/#.XpX1LsgzaUJ>

¹³⁴ La Abogacía en Cuba - Dictamen jurídico sobre la actuación como fiscales por cuenta del Estado:

<https://drive.google.com/open?id=1FZaREC3Xy56WFEvxLTMG1rBF1tiYT27I>

¹³⁵ Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87° período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020:

<https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>

¹³⁶ Opinión núm. 63/2019, relativa a Josiel Guia Piloto, Marbel Mendoza Reyes e Iván Amaro Hidalgo (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 86° período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019:

<https://drive.google.com/open?id=1w7T8Rq7J5L0afoVeIVYrSi8vi47eCqfT>

- Es invasivo el Ministerio de Comunicaciones, pues dentro de sus facultades (artículo 9), no se establece hacer un seguimiento de oficio de las publicaciones de concretos ciudadanos, o todos ellos, en redes sociales, disposición que también es omisa, en tanto no legisla los límites referenciales para su diligente actuación.
- La permisibilidad estatal de tan lamentables aplicaciones de multa, bajo tan ilegales circunstancias, constituyen un precedente relevante a denunciar, porque cede el Ministerio de Comunicaciones sus deberes administrativos a cuerpos especiales de represión policial.
- La norma en comento es un castigo al derecho de libertad de expresión y no una contravención que busca la prevención de difusiones de antivalores que denigren exclusivaente a la universalidad.

Una vez planteado todo lo anterior, se concluye que la Seguridad del Estado, en especial sus órganos de inteligencia política dedicados a enfrentar la plena libertad de los derechos humanos y demás fundamentales, están prestos a reprimir y cuartar a quien o quienes se manifiesten contrario al sistema de gobierno en las redes sociales aunque sea desde la crítica o la transparencia de una oculta realidad, teniendo como amparo o legitimación la interpretación extensiva del referido Decreto-Ley y la Constitución, haciéndolo por supuesto desde la infraestructura de seguimiento y control que han sido capaces de montar sobre la cuestionada, monopólica vasalla entidad.

Ningún órgano del Estado, pues todos se subordinan al dominio del Partido Comunista ni el sistema judicial puede hacerle frente con eficacia a tan grave situación, razones o fundamentos integrales que se mantienen entonces a la vista para exponer los casos de violaciones que analizaremos a continuación.

7.1.6. Metódica y amenaza explícita de “renuncia a derechos fundamentales”.

El gobierno de Cuba desde 1959 ha venido realizando diferentes formas de acoso sobre activistas de derechos humanos, métodos con los que, en definitiva, conseguía mantener en activismo intermitente a un reducido número de ciudadanos, pues a unos los hacía salir de la isla de forma definitiva, especialmente a sus críticos más relevantes, a otros lograba introducirlos por largos períodos de tiempo una y otra vez, según sea el caso, en prisión bajo cargos falsos o raros delitos ideologizados y al resto, los hacía dar marcha atrás bajo técnicas de amenazas, intimidaciones y coacciones de cualquier naturaleza.

Así pudo durante décadas minimizar la necesaria actividad disidente dentro del territorio cubano y, por tanto, las voces críticas internas.

Siguiendo la idea, es afirmable la tesis de que son decenas de miles los activistas que han venido dejando la isla de Cuba, por decisión propia ante no poder soportar las violaciones de derechos contra ellos y sus familiares, para residir en otros países de forma definitiva; así como también los que se han retirado de la labor en pos del rescate de derechos humanos ante tantas condenas y años de prisión. Ejemplo de ello es la comunicación de Naciones Unidas [CUB 5/2019](#), en relación con los hostigamientos, las amenazas y **expatriaciones forzosas** de defensores/as de derechos humanos, periodistas y activistas sociales y políticos en el marco de la reforma migratoria de 2013 que aunque eliminó la restricción de un permiso especial para viajar al extranjero, reserva al gobierno cubano amplias facultades discrecionales para restringir el derecho a viajar por motivos de “defensa y seguridad nacional” u “otras razones de interés público”.

Las expatriaciones forzosas, también continúan aplicándose a determinados cubanos, forzándoseles a salir del país de forma individual o con familiares a fin reducir igualmente su actividad anti institucional sin importarle al gobierno los peligros que cursan los expatriados en los nuevos países que son depositados para comenzar desde cero, sin dinero, transporte, seguro médico, vivienda y educación para infantes una vida fuera del entorno cultural, político y social al que estaban destinado en potencia a transformar y/o vivir.

Ahora bien, no obstante a que continúa el gobierno de la isla en formas más solapadas desarrollando sus métodos, decenas de cubanos desde hace unos años se vienen sumando cada vez más a la denuncia pública nacional e internacional transparentando las fallas internas que existen en el modelo de desarrollo no inclusivo de Cuba, aprovechando en su favor, las posibilidades y eficacia que traen consigo los nuevos sistemas de socializar información. El internet, las conexiones inalámbricas y la tecnología móvil han hecho posible la creación de plataformas digitales de interacción inmediata que permiten hacer viajar y compartir sin límites en segundos una imagen, un texto, un audio y su combinación desde un punto del planeta hasta el más distante que se pueda concebir.

Cuba en la actualidad, por muy subdesarrollado que estén sus tecnologías afines, está interconectada con el universo en pleno, por tanto, no escapa a la tendencia mundial que tienen naturalmente las personas a divulgar y compartir cualquier idea u opinión en la nube, no solo para criticar, sino también para informar y ser criticado desde el más diverso punto de vista cívico que se pueda oponer. En ese sentido, lo único reprochable son las informaciones falsas, y aquellas que sin límites de usuario o público divulguen antivalores reprochables por la tradición universal, práctica que no es la tónica en el activismo cubano actual, pues habida cuenta de las consecuencias la gran mayoría se aseguran de su veracidad.

Visto el gobierno de la isla que crece aceleradamente el activismo en redes sociales, espacio donde se ve alta presencia de la juventud en lo fundamental,

que cuestiona constantemente sus limitaciones, incapacidades, violaciones de derechos humanos que demuestran lo incompleta que es la ideología que se ha impuesto a la fuerza durante más de 61 años de supuesta revolución, ha decidido arremeter contra cualquier persona que “desprestigie la gestión institucional o imagen personal de un principal líder o dirigente de la nación”, considerando la difusión como una grave contravención para el desarrollo de la informatización de la sociedad, encuadrando la falta en el inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370, manifestándose en esta ocasión por el oficialismo que cualquier difusión de pensamiento de cambio político, social o económico, opinión, crítica o idea lanzada a las redes que se erija contra los esfuerzos del sistema instituido, dañan *“al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas”*.

Hasta la divulgación más simple de una información que no acepte la “comisión de censura del gobierno”, es considerada como una falta grave o contravención, al punto que millones de isleños se mantienen silenciados a la fuerza o constreñidos en la expresión. De esta forma ahora también se hostiga, persigue, detiene, multa y hasta ingresa en prisión a los activistas de derechos humanos que están verdaderamente comprometidos con la denuncia, no estando dispuestos por ello a claudicar.

La verdadera causa de tan lamentable desvarío, la tiene el propio sistema, cual no ha creado las condiciones ni bases necesarias para que cualquier persona u organización transmita sin dificultad la realidad, evitándose la carga de sus respuestas a los problemas que se le señalan, así como la educación democrática en el debate que trae implícito el disentir.

Explícitamente, se está orientando por el gobierno a las personas dentro de la isla que se abstengan a ejercitar con entera libertad derechos humanos que son irrenunciables por sí, hecho que les comunican como única solución o tendrá que enfrentarse la osada ciudadanía a la descrita manera de represión.

Las circunstancias comunes que aplican para los diferentes casos son las siguientes:

1. **Feroz y concentrada persecución y violencia policial sobre los activistas de derechos humanos más efectivos.** Siempre está presente un agente o autoridad de la policía política coordinando la operación. Disidentes, opositores, periodistas independientes, especie de Youtubers, artistas constestarios y otros destacados críticos del sistema, son el objetivo fundamental de vigilancia de su pensamiento, conciencia y expresión pública en redes sociales. La agresión deriva en detenciones arbitrarias frecuentes, allanamientos de morada infundados, robos de sus pertenencias (medios tecnológicos asociados a la información), gravísimas y peligrosísimas amenazas psicológicas que les provocan secuelas, establecimientos de causas de prisión política, todo ello cometido en muchas ocasiones delante de

familiares, esposas, esposos e hijos menores si fuere el caso, así como de vecinos, tratados además como delincuentes de delito común de repulsión social. Como herramienta previa y colateral, la multa de 3 mil pesos por difundir en redes sociales aspectos que dañen *“el interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas”*.

2. **Amenazas al activista, constantes y reiteradas.** Se establecen diferencias, atendiendo al sexo, edad, nivel cultural, entorno familiar y al perfil psicológico que realiza la Seguridad del Estado desarrolla sobre la persona prevista a victimizar en el lenguaje y las amenazas. En ocasiones se ejecutan contra el activista por un lado y contra la familia no activista por el otro extremo, a fin de crear situaciones tensas intrafamiliares y contradicciones caóticas que tienen el objetivo de generar presiones familiares muy fuertes al activista para hacerlo desistir de la actividad que desarrollan.
3. **Juegan estratégicamente con el derecho a la libertad de movimiento.** Al tiempo que ejecutan tales acciones, al activista le informan tener asegurado la regulación, o **eliminación repentina de la prohibición de viaje al extranjero**. La gran mayoría posee limitantes como las narradas, medida que es arbitraria e ilegal por definición a menos que se justifique un verdadero delito y no otra consideración. En función de los intereses que se le conozcan al activista de pretender salir o no de la nación se les liberan a veces también con la consecuente orden secreta de prohibición de entrada una vez que decida la persona viajar. Así la regulación del movimiento es un instrumento de castigo poderoso en manos de la Seguridad del Estado, pudiendo controlar tanto dentro como fuera niveles de presión.

Miles de personas, y en particular los activistas de derechos humanos dentro de ese desconocido número, aun teniendo un pasaporte corriente no pueden viajar, y se les da la respuesta de que su pasaporte está *“regulado”* una vez situados en el aeropuerto o en frontera sin posibilidades algunas de reclamar ante una imparcial autoridad. Aun así, para el resto de la población, para viajar hay que *“desregular”* el pasaporte cada dos años. A los activistas, al igual que a cientos de miles de personas en Cuba (médicos y profesionales cualificados) no se les permite esta desregulación con cierta facilidad. Incluso cuando el pasaporte está desregulado, en función del activista, el gobierno también ejercita la prohibición de salida y entrada en aduana, contradiciendo leyes y supuestas normativas internacionales, en base a las restricciones que impone el Ministerio del Interior y por medio de preparadas bases de datos que *“saltan”* a los oficiales de migración y control al verificar el pasaporte antes de la salida planificada en cuestión. La Ley de migración prohíbe tanto la expedición de pasaporte a quienes no lo poseen, así como sus sucesivas actualizaciones o validez cuando lo estime pertinente, tema que será abordado en nueva denuncia que se presentará.

Igualmente hostigan al activista que ha decidido moverse internamente de una provincia a otra para vivir o temporalmente visitarla, en especial a aquellos que se mueven hacia la capital de la República, a quienes bajo trabas burocráticas e imposiciones forzosas se les obliga regresar a su lugar de residencia original sin mérito legal alguno que justifique la prohibición, a no ser cumplir con el objetivo de disuasión política que se persigue en cada caso y circunstancia.

Un ejemplo de ello es la amenaza y persecución constante que existe sobre la periodista independiente Camila Acosta Rodríguez, por solo citar un ejemplo que nos ocupa, quien en su testimonio diera fe de la presión que recibe constantemente por el oficial de contrainteligencia que se hace llamar “Alejandro” para que regrese a la Isla de la Juventud (lugar de residencia originario) desde la capital, ciudad en la que legal y actualmente vive sin discusión.

7.1.7. El activismo de derechos humanos y su represión en Cuba

Los activistas de derechos humanos que deseen tan sólo ser simples relatores de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales en Cuba son violados tal y como puede leerse en la prueba documental de numerosas organizaciones de derechos humanos durante años,¹³⁷ trabajan en Cuba en condiciones de no reconocimiento de su actividad, no dándoles posibilidad de marco de asociación legal, y relegándolos al ostracismo regulatorio, a la arbitrariedad represiva, y a la persecución en su trato y condiciones de trabajo.¹³⁸

Amnistía Internacional, Human Rights Watch, CIDH, Freedom House, Prisoners Defenders y otras innumerables organizaciones vienen documentando en sus informes año tras año, en definitiva, que, como indica el último informe de Amnistía Internacional centrado en Cuba, AMR2572992017, *“en la práctica, a las organizaciones independientes de derechos humanos, sindicatos y otros grupos no autorizados por el Estado les resulta imposible inscribirse legalmente, lo que significa que*

¹³⁷ Enlace a numerosos informes de derechos humanos de muy diversas organizaciones, las más relevantes y reputadas tanto para la región como en el mundo entero, de diferentes tendencias de pensamiento y accionar, donde queda probado este hecho: <https://drive.google.com/open?id=15Gcf2HXpdpK1YsjNcCFe4jHVn5atnD1>

¹³⁸ Numerosos informes que detallan esta realidad:

- Informe Freedom House 2018: <https://drive.google.com/open?id=12fSYURpvlUXkRf0nVSOTi8U1BfDn45CV>
- Informes de diversos años de Human Rights Watch, donde en todos se puede leer la frase “Refusing to recognize human rights monitoring as a legitimate activity, the Cuban government denies legal status to local human rights groups”, o que “El gobierno cubano todavía se niega a reconocer la defensa de los derechos humanos como una actividad legítima, y niega estatus legal a organizaciones locales de derechos humanos. Es común que autoridades gubernamentales hostiguen, agredan y encarcelen a defensores de derechos humanos que intentan documentar abusos”: https://drive.google.com/open?id=1v5Eyo2tpKyhmv1_I051T9tJSa0ZYK2-P, <https://drive.google.com/open?id=1JxIWb2bVgQi2fnGngHaHmNcveGxOBWzD>, https://drive.google.com/open?id=1NC_al40NEe6XPdXXOiS5BP2pS0bF1EPE,

*actúan en un turbio entorno jurídico que los sitúa en un elevado riesgo de procesamiento.”*¹³⁹ Sin dudas, los únicos amparos legales con que cuentan para funcionar en tan irregulares y perseguidas circunstancias son las normas de derecho internacional, en especial la DUDH y demás pactos sociales, políticos y económicos que regulan el ámbito de libertades del ser humano.

Al mismo tiempo, los activistas en dichos grupos, que se autoconstituyen y tienen visibilidad para el gobierno de la isla si bien son impedidos de tener reconocimiento legal, de forma inmediata al inicio de su actividad prodemocrática o pro-derechos humanos, tal y como ha sido documentado en numerosos informes de diversas organizaciones de derechos humanos,¹⁴⁰ y como testifican el 100% de los declarantes en esta denuncia, son también discriminados del trabajo remunerado por parte del Estado y de cualquier fuente de mantenimiento dentro del territorio cubano por “desafectos”, “críticos”, “contra-revolucionarios” o “anti-sociales” (éste es el léxico empleado por el propio gobierno hasta en sus leyes para describir a estos activistas, como en los artículos 58.7, 73.1.c, 73.2 del Código Penal de Cuba),¹⁴¹ teniendo que recurrir necesariamente a fuentes de financiación externas solidarias que les permitan mantenerse y así poder financiar los gastos operativos de sus actividades con el látigo del oficialismo siempre encima de sí, tildándosele por ello sin reparo alguno como entes mercenarios.

En el 2017, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al gobierno cubano que garantizara que no se sometieran a trabajadores ni estudiantes a discriminación *“debido a sus opiniones políticas o por su religión y que no se registrase información relativa a la afiliación política o la religión de los trabajadores en los expedientes laborales para su utilización en contra de los trabajadores”*. También pidió al gobierno que *“adopte las medidas necesarias para asegurar en la práctica que ninguna información relativa a la opinión política y religiosa de los trabajadores o estudiantes sea solicitada”*.

Los defensores de los derechos humanos están relegados, por tanto, no sólo al ostracismo sindical, sino también al ostracismo económico que deben solventar para realizar su legítima actividad. Sancionados también se encuentran al ostracismo social, pues toda aquella persona que se una o mantenga algún tipo de relación afectiva o de otra naturaleza que no sea política sino espiritual, es también coaccionado por diversos medios a que se separe del vínculo que le puede “perjudicar” so pena de recibir consecuencias también en el ámbito personal, laboral y social. En ese sentido se argumenta que los activistas son

¹³⁹ Frase extraída de informes de Amnistía Internacional como [AMR2578462017](#), y que tienen indicaciones similares o idénticas en informes como [AMR250012006](#), [AMR250022008](#), [AMR2572992017](#), etc...

¹⁴⁰ Numerosos informes de diferentes entidades de referencia hacen alusión en mayor o menor medida a la discriminación de los defensores de los derechos humanos en todos los ámbitos, también en el acceso al trabajo: <https://drive.google.com/open?id=15Gcf2HXpdpK1YsjNcCFe4jHViN5atnD1>

¹⁴¹ Código Penal de Cuba: https://drive.google.com/open?id=1_kf0R8TsMlxtF1rEqAEDleeMfPNGCGTr

delincuentes y personas desafectas a la sociedad, privándoseles así de la integración efectiva a la sociedad.

Por tales tipos de ostracismo son los activistas obligados, en caso de no renunciar a la legítima y noble actividad de la defensa de los derechos humanos, por tanto, a financiarse fuera de las fronteras de Cuba con el riesgo latente del repudio institucional y social.

Siguiendo el argumento, tras forzar al ostracismo y la necesidad de la obtención de fondos externos para mantener la actividad de defensa de los derechos humanos, el gobierno utiliza este hecho para tildar a los activistas, de forma genérica y si prueba alguna peligrosamente como “mercenarios” y “al servicio de intereses de potencias extranjeras”,¹⁴² cuando dichos fondos en todas las ocasiones son dedicados a la consecución de derechos básicos que sostienen la base, por ejemplo, de las Naciones Unidas y los principios más básicos aceptados por el ser humano a nivel mundial, y además provienen de cuatro fuentes que son conocidas y conocidos en sus procedimientos:

- Entidades de reconocido prestigio internacional, registradas y apoyadas por Estados reconocidos mundialmente como de derecho y democráticos muy diversos (Unión Europea, Suecia, Chequia, España, Holanda, Estados Unidos, etc.) que, con total transparencia, trabajan en proyectos prodemocráticos en todo el mundo y no sólo en Cuba.
- Entidades del exilio cubano u otros colectivos que se nutren de las anteriores.
- Entidades del exilio cubano u otros colectivos que se nutren de donaciones particulares y no toman fondos de organismo alguno de los anteriores.
- Donaciones particulares.

La pregunta siguiente que es necesario hacerse entonces es ¿cómo se pueden defender los derechos humanos en Cuba financiándose con fuentes internas, si ni siquiera se les permite tener forma social legal y al activista además se le limitan al extremo las capacidades de obtener dinero de un trabajo remunerado,

¹⁴² Los medios de prensa de manera sistemática en todo el mundo, pero también en Cuba, reiteran esta versión descriptiva de los defensores de los derechos humanos por parte del gobierno de Cuba: <https://www.lavanguardia.com/politica/20190306/46898090509/grupo-disidente-cubano-denuncia-un-aumento-de-arrestos-politicos-en-febrero.html>, <https://www.efe.com/efe/america/portada/la-disidencia-cubana-dice-que-subieron-los-arrestos-politicos-en-noviembre-hasta-247/20000064-3832278>, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46642092>, https://www.elconfidencial.com/mundo/2019-02-05/comision-cubana-derechos-humanos-detenciones-enero-cuba_1804346/, <http://www.granma.cu/cuba/2019-01-20/la-revolucion-cubana-siempre-se-ha-debido-a-su-pueblo-20-01-2019-21-01-36>, <http://www.granma.cu/mundo/2018-10-14/la-nueva-constitucion-y-los-derechos-humanos-en-cuba-14-10-2018-20-10-02>, <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/cuba-libera-activista-tomas-nunez-magdariaga-62-dias-huelga-hambre-noticia-nndc-568251>, <https://www.letraslibres.com/espana-mexico/politica/la-homofobia-estatal-al-matrimonio-igualitario-en-cuba>, https://www.eldiario.es/politica/Grupo-reconocer-Damas-Blanco-conciencia_0_821367857.html, https://elpais.com/internacional/2018/04/27/america/1524780592_000728.html, <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article212948049.html>, <https://www.lavanguardia.com/politica/20171126/433231068026/plataforma-opositora-monitorea-elecciones-cubanas-sin-grandes-dificultades.html>, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2018/04/02/el-regimen-cubano-detuvo-a-319-personas-de-manera-arbitraria-en-un-mes/>.

cualificado, o por cuenta propia? Quien se atreva como cubano residente dentro de la isla a donar fondos para tal actividad, también es considerado un enemigo de la revolución, del sistema imperante, por tanto, pasa a ser víctima de hostigamiento, de intervenciones de sus bienes y en no pocas ocasiones terminan en la cárcel por medio de la identificación o calificación de un delito. Dicho lo anterior no quedan en Cuba muchas opciones internas a menos que se decida voluntariamente enfrentar toda la inimaginable presión.

Conclusiones, el sistema de gobierno de la isla obliga, o bien al cese de la noble actividad prodemocrática, o bien a la financiación externa (única salida posible a continuar la actividad en favor de los derechos humanos), y además utiliza esto como si ello fuera una elección libre, frente a otras “posibles” en el interior del país, lo que indicaría el deseo “mercenario” de la organización en cuestión.

En ningún caso de los aquí expuestos, examinando las fuentes de financiación, sería congruente la acusación de que las organizaciones de activistas de derechos humanos puedan ser considerados como “mercenarias” al servicio de potencias extranjeras, acusación que se realiza sin mediar para hacer tal consideración prueba alguna de que las actividades son “mercenarias” o perjudiciales para la sociedad y los ciudadanos. El gobierno de Cuba, a pesar de que las tilda de “mercenarias” al servicio de potencias extranjeras, o contrarias al interés social, sin embargo, no inicia proceso legal alguno contra tales organizaciones, sino que persigue uno a uno a sus activistas y les imputa otros delitos para hacerles crecer una trayectoria delincencial. A pesar de que su legislación contempla cómo perseguir a una organización cuya base de actuación es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, algo que ya es de por sí una aberración, cuando ésta no está registrada legalmente en Cuba, el Estado cubano no ha emprendido prácticamente ninguna acción legal contra las organizaciones activas a las que acusa de “mercenarias”, pero sí de forma sistemática contra sus activistas en el plano individual para desmembrar los objetivos de esta desde la base, lo cual es un claro indicativo de que dichas acusaciones son propagandísticas, desinformadoras, no serias y de base agresiva contra derechos humanos fundamentales.

El gobierno de Cuba, además, no distingue a las organizaciones de activistas de derechos humanos independientes por el origen de los fondos, o por su activismo diferenciado, y a todas las tilda de la misma manera, como organizaciones “mercenarias” “inmorales”, sin justificar o especificar en qué pruebas se basa para realizar tales acusaciones, ni tales acusaciones tienen efectos legales ni ejecutivos contra la organización, sino contra sus activistas.

En las condenas penales a dichos activistas, además, no son jamás mencionadas dichas organizaciones, ni a título descriptivo, en las sentencias condenatorias. Es decir, ni siquiera son utilizadas como parte de la acusación, porque el gobierno trata de esconder siempre el matiz político de la cuestión que se enfrenta, no solo

para cubanos, sino para organizaciones tan respetuosas como las diversas comisiones y relatorías de Derechos Humanos adscripta a Naciones Unidas, como infinidades de sentencias judiciales de Cuba se pueden citar.¹⁴³

Todo lo documentado hasta aquí demuestra, por tanto y sin lugar a dudas, que los activistas de derechos humanos en Cuba son perseguidos y encarcelados, no por pertenecer a organizaciones “mercenarias” al servicio de potencias extranjeras, sino por defender en todo su ámbito la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Pactos, tema al que la isla no le presta ninguna válida atención.

Nos encontramos, por tanto, ante un juego macabro y propagandístico del gobierno de Cuba, que no se atreve a indicar claramente que persigue a todo aquel que quiera o pretenda que el sistema cambie hasta en lo más mínimo para ser más acorde a los derechos humanos, porque está ocultando la verdad al mundo y a su sociedad, si bien esta realidad represora se ejecuta sin miramientos.

7.1.8. Organizaciones disidentes, opositoras o activistas de DH por número de sancionados.

Ateniéndonos a la muestra escogida de sancionados, podemos ver la distribución de las organizaciones de donde proceden, acotándose que varios pertenecen a más de una organización:

Distribución por organización de los sancionados	
UNPACU	5
Club de Escritores y Artistas de Cuba	2
CubaNet	2
ADN	1
Alianza Democrática Oriental	1
ASIC	1
Centro Cubano de Derechos Humanos	1
CiberCuba	1
Cineasta	1
Ciudadano no afiliado	1
Colibrí	1
Comité Ciudadanos por la Integración Racial	1
Defensoría de Cuba	1

¹⁴³ Diversas sentencias de diversos activistas condenados actualmente:
<https://drive.google.com/open?id=1xSEWJXQA5OQTK5bq4ghAnkUJPt0xv9SD>,
https://drive.google.com/open?id=1dHwroZHoy_G8iBKef3158zdbzZKmAwP3,
https://drive.google.com/open?id=1XaKhcbHCr2QrqQ0DXCRUwyw_JGVCVY8Q,
<https://drive.google.com/open?id=16y4wftGDFfCxmV9REeHlqO82mlaG51EY>,
<https://drive.google.com/open?id=1AtAUGkHNwrCO5QyKC8tBCip3w7O84vZ1>,
<https://drive.google.com/open?id=1RaxFBZFN6eXyqx6jSjt91FbEXb-uPRp>.

Diario de Cuba	1
El Estornudo	1
Eye On Cuba	1
Foro Antitotalitario Unido	1
Instituto Mises-Mambí	1
Lente Cubano	1
Ministerio Cristiano Mujer No Dejes Tu Lugar	1
Movimiento Cubano de Jóvenes por la Democracia	1
Movimiento Democracia	1
Movimiento Opositores por una Nueva República	1
Movimiento San Isidro	1
Observatorio Cubano de Derechos Humanos	1
Palenque Visión	1
Partido Demócrata Cristiano	1
Partido Unión por Cuba Libre	1
Proyecto Emilia	1

Distribución por actividad de los sancionados	
Activista de Derechos Humanos	21
Periodista	8
Artista	4
Ciudadano independiente	1

7.1.8. Sancionados sin afiliación alguna a grupos disidentes, opositores o proyectos en defensa de los derechos humanos.

Ciudadanos cubanos sin afiliación alguna	1
---	----------

7.1.9. Organizaciones disidentes opositoras o activistas de DH por número de coaccionados.

Atendiendo a los amenazados/coaccionados que han sido analizados, podemos ver la distribución de las organizaciones a las que pertenecen, acotándose que varios pertenecen a más de una organización.

Distribución por actividad de los coaccionados	
ASIC	2
Ciudadano no afiliado	2
Youtuber premiado, independiente	2
Diario de Cuba	1
Lágrimas de Cuba	1
Observatorio Cubano de Derechos Humanos	1

Partido Republicano de Cuba	1
UNPACU	1

7.1.10. Mención especial a los coaccionados

Merecen una mención también especial, sin duda, aquellos que amenazados por su cívico, natural y noble accionar son coaccionados sistemáticamente por la acción insistente e ilegal de la policía política (Seguridad del Estado) para lograr que dimitan ante el ejercicio de derechos fundamentales que son en principio por su naturaleza, irrenunciables.

De esta forma reciben con alta frecuencia citaciones para unidades policiales o arrestos arbitrarios sorpresivos sin documento legal alguno que avale la comisión de un probable delito que asegure la provisional detención, lugar donde son ofendidos, denigrados, intimidados, extorsionados, chantajeados con promesas de cárcel y maltratados de obra y palabra buscando amedrentar a sus víctimas hasta el punto que desistan del accionar que vienen desarrollando bajo nobles objetivos y lícitos propósitos.

Si para el caso de los sancionados su condición merece atención, que en su día pertenecieron al colectivo de coaccionados, un llamado oportuno, incluso más enérgico se debe indicar respecto a los actualmente coaccionados que no satisfacen los intereses de la policía política, al ser el universo de personas más cercano a la fase superior de agresión.

Los coaccionados evidentemente necesitan de toda la protección de las Naciones Unidas, organismos supra-nacionales afectos, y todas las organizaciones de derechos humanos que abarquen la protección de los amplísimos derechos que les son conculcados. La única diferencia entre estos y el resto, es que no han recibido una sanción pecuniaria de modo efectiva que les obligue pensar en el pago, no obstante, el resto de las acciones violatorias descritas coinciden en el patrón que ha probado, por tanto, merecen con urgencia como se ha planteado iguales niveles de protección.

7.1.11. Consecuencias fundamentales de las violaciones.

Toda persona tiene derecho a libertad de conciencia, pensamiento diverso y expresión. En especial éste último comprende el derecho a difundir información e ideas de toda índole, oralmente o por cualquier otra forma, comprendiendo entonces a los restantes en forma de resumen. El ejercicio de ese derecho sólo puede estar sujeto a restricciones, expresamente fijadas por la ley racional con medidas y condiciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional que no es cuestionada cuando ésta entrañe llamamiento a la violencia, el orden público, la

salud o la moral pública consensuada a nivel internacional, habida cuenta la moral y las costumbres en mundo occidental, amén de las particularidades de cada nación son conceptualmente en un alto por ciento compartidas, siendo inviable que se les agregue la contaminación de la ideología, pues este sistema de ideas no alcanza la aceptación de la generalidad, siendo preciso por ello su exclusión del escenario conceptual.

La libertad de opinión y de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas. Tales libertades en su conjunto son base para el ejercicio efectivo de una amplia gama de derechos humanos, como el derecho a la participación política, contenido en los artículos 21 y otros de la DUDH.

La libertad de expresión es de tal importancia, que ningún gobierno puede conculcar otros derechos humanos por las opiniones políticas, científicas, históricas, morales, religiosas o de cualquier tipo, efectuadas o atribuidas a una persona. No es compatible con la Declaración Universal, calificar como contravención o delito la expresión de una opinión, ni tampoco es permisible que una persona sea acosada, intimidada o estigmatizada, detenida o sujeta a prisión preventiva, enjuiciamiento o reclusión, en razón de sus opiniones, forma exterior de dar a conocer su conciencia y pensamiento sobre cualquier lícita cuestión.

Los allanamientos de morada y las incautaciones de bienes por parte de la policía sin justificación son también en su base ilegales. Ante tales acciones comunes que afectan el derecho de propiedad, imagen e intimidad de las personas afectadas, está obligado el Estado por medio de sus procedimientos e instituciones a resarcir al perjudicado por concepto de daños y perjuicios las afectaciones causadas.

Ante las acciones y el patrón de abuso y exceso de poder observado, incurren los oficiales de la Seguridad del Estado cubano en el delito CONTRA LA LIBRE EMISION DEL PENSAMIENTO, previsto y sancionado en el artículo 291.1 del Código Penal de Cuba, debiendo la Fiscalía y los Tribunales Populares concebir su reinterpretación sin la contaminación ideológica a que están ceñidos por convicción, pero más aún por temor y obligación, a fin de que se hagan reo de la figura por impedir a otro el ejercicio del derecho de libertad de palabra o prensa garantizado por la Constitución y las leyes, y sean sancionados con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. Pero como el delito se comete por un funcionario público, con abuso de su cargo, la sanción legal dispuesta por ley sería entonces la de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas.

También cabría imponerles la calificación de los delitos de amenazas y coacción que prevén los artículos 284, 285 y 286 del Código Penal vigente en Cuba, habida cuenta los autores fundamentales y los subordinados oficiales ejecutores del mando político, actuando sin límites y como parte de una estructura organizada

para la mancilla y violaciones de derechos humanos materializaron y ejecutan aún en sus actos actuales:

- Amenazas con cometer un delito de base falsa ante un proceso penal y otros en su perjuicio o de un familiar suyo, bajo condiciones y circunstancias extremas de intimidación proferidas con gran capacidad de infundir serio y fundado temor a la víctima.
- Amenazas con divulgar un hecho lesivo para su honor o su prestigio público, o el de su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o cualquier otro familiar allegado, para imponerle una determinada conducta, en especial la renuncia a derechos humanos, debiendo ser en estos casos sancionados hasta con 8 años de prisión por los graves perjuicios que están ocasionado en sus víctimas.
- También incurrir en Coacción, porque sin razón legítima, ejercen violencia sobre sus víctimas o amenazas para compelerlo a que en el instante haga lo que no quiera, sea justo o injusto, o a que tolere que otra persona lo haga, o para impedirle hacer lo que la ley no prohíbe.

En virtud de la injusticia manifiesta, no pueden los tribunales populares sancionar a los activistas multados al amparo del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 por el incumplimiento de sus obligaciones según el artículo 170 del Código Penal, pues no solo se constituiría en cómplice de la inobservancia del artículo 18 y 19 de la DUDH, sino porque en su base la referida disposición jurídica no encuentra base legal y claridad suficiente en la justicia para exigir responsabilidad, máxime cuando obedecen la mayoría de las difusiones publicadas a informaciones de los sancionados y coaccionados emitidas desde el ejercicio lícito del derecho genérico de Libertad, referentes sobre todos a expresar la situación generada en el país, tales como: colas para comprar comida, insalubridad de los hospitales, exigencia de libertad para los presos políticos, deficiencias de los líderes fundamentales, la petición de renuncia y cambios de sistema, entre otras situaciones y fenómenos sociales internos similares.

En la actualidad siguen corriendo grave peligro las víctimas referenciadas, pues varios de ellos, junto a otros nuevos, miembros también de la sociedad civil han sido amenazados posteriormente también con ser sancionados si continúan publicando denuncias similares.

7.2 Competencia. Pactos y Convenios afectados

Los hechos son competencia del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas puesto que violan, al menos y fundamentalmente los siguientes Convenios y Pactos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Las violaciones a los diferentes artículos de cada Pacto y Convenio serán descritas y justificadas jurídicamente con todo detalle en los 2 apartados que sigue a continuación.

7.2.1 Fundamentales derechos internacionales conculcados

1. Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión:

A) Base Legal:

Artículo 19 DUDH

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El alcance de afectación del mencionado derecho abarca al 100% de los sancionados y coaccionados. De manera fundamental fue el derecho blanco escogido por la Seguridad del Estado en Cuba, amén de que se afectaran otros muy vinculados a él, cuales ninguno reviste la característica de ser colateral sino fundamental, pues cuartando el ejercicio de estos a los más destacados activistas y contestatarios, su vez los más vistos y escuchados, impedían la socialización en redes sociales de:

- La visualización del grado creciente de activismo cívico interno situado dentro de la isla.
- El incremento del apoyo y grado de comunicación existente que recibían y reciben los activistas de DH ubicados dentro de la isla de la diáspora o exilio, así como de la comunidad cubana que gana conciencia de cambios a favor de sus familiares y pueblo radicados en el exterior.
- Que se compartiera y extendiera los niveles de desaprobación de gestión gubernamental que aumenta dentro de la isla.
- La circulación de las críticas que señalan las fisuras diversas internas, en especial aquellas que se dirigen contra el retroceso existente en cantidad y calidad de las llamadas conquistas sociales asociadas a la salud, educación, deporte, cultura e infraestructura por solo citar algunos ejemplos.
- La socialización del grado de esclavitud a la que son sometidas las personas profesionales en Cuba que cumplen misión en el exterior.
- Transparentar el desabastecimiento alimentario y de insumos necesarios o básicos para enfrentar la situación de Covid-19 y el freno interno que se les impone a emprendedores y campesinos.

- Profundizarse en el conocimiento de las condiciones de desesperación ciudadana interna ante el crecimiento de la incertidumbre en general respecto a la viabilidad de los proyectos aprobados por la dirección política de la nación.
- Evitar el incremento de la crítica a dirigentes del Partido, del Estado y Gobierno, así como informaciones asociadas a hechos de corrupción en los que estos o sus familiares se hayan envueltos.
- Acallar y evitar la socialización del descontento ciudadano en colas, en las zonas rurales y en los crecientes barrios donde se desarrollan vertiginosamente la insalubridad y condiciones precarias de vida que los lleva a indicadores desfavorable de pobreza.
- La transparencia de violaciones concretas de DH, vistas a través de detenciones arbitrarias, grabaciones del despotismo de la Seguridad del Estado en su despliegue y accionar, así como de cuanta acción injusta e irracional de enfrentamiento que se cometen a diario sin sensibilidad contra la población que se decide ir por la denuncia social.
- La transmisión de informaciones censuradas dentro de la isla hacia el exterior y hacia el público interno nacional.
- La socialización de argumentos jurídicos que demuestran la falta de libertades y la inseguridad jurídica existente en la nación entre otros muchos ejemplos.

Igualmente, unido al anterior, se concluye que ha sido severamente afectado el:

Artículo 19 PIDCP

1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
 - a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
 - b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Como concepto doctrinal más distendido, la libertad de expresión es un principio que apoya la libertad de un individuo o una comunidad u organización de articular sus opiniones e ideas sin temor a represalias, censura o sanción posterior.

B) Hechos que evidencian la violación de estos derechos:

En el testimonio de cada víctima se recoge la violación de tan elemental derecho. Fundamentalmente las acciones que motivaron las molestias desarrolladas por la Seguridad del Estado estuvieron enmarcadas en:

- Arrestos y conducciones forzadas o arbitrarias. Sin cometerse delito, intervinieron en el 100% de los casos, agentes de inteligencia política y otros auxiliares del Ministerio del Interior, es decir el represivo cuerpo adscripto al Derecho Penal.
- Citaciones forzadas o arbitrarias que condujeron a los sancionados y coaccionados hacia unidades policiales u oficinas adecuadas al efecto, en vez de citarse para locales comerciales de la Empresa Estatal ETECSA. Cada caso demuestra las circunstancias obligatorias particulares de cumplimiento de la citación amén de su similitud en la ejecución, siendo salvo 1 solo caso, cometidas por agentes u oficiales de la Seguridad del Estado.
- Privaciones de libertad temporales sin motivo delictivo alguno. Todos, es decir sancionados y coaccionados estuvieron privados de libertad de manera temporal. Más del 95% estuvieron bajo constante sistema de amenazas, intimidación y de otros actos denigrantes que se materializaron en la ofensa personal. En el caso particular de Maykel Castillo Pérez, la privación de libertad se extendió hasta por 72 horas y Ovidio Martín encerrado y castigado al sol sin agua ni alimentos por más de 9 horas por solo citar 2 ejemplos. Ninguno salió del proceso de aplicación de la multa con denuncia formal radicada por la autoridad policial, lo que demuestra el exceso en las facultades y funciones policiales para verificar cómo poder cuartar violentamente el ejercicio de DH.
- Allanamientos de morada. 2 de los sancionados recibieron registros sin motivo legal alguno en su vivienda. Ambos son periodistas con una gran audiencia y seguidores en redes sociales.
- Afectación de la imagen. El 100% de los sancionados y coaccionados al ser llevados a unidades policiales ya sea para sanción de multa o para coacción, presenciaron una vez más la afectación de su moral ante la familia, amistades, vecinos y sociedad en general en la que se desenvuelven, pues unida a la acción central se les teje una campaña difamatoria que se le intenta vincular a un escenario delincuencia.
- Pérdida o amenaza de pérdida de bienes personales por medio de procesos confiscatorios irracionales anunciadas como condenas accesorias, consistentes en la incautación de teléfonos, laptops, dispositivos de almacenamiento de información u otros según se pudo describir en cada caso.
- El engaño de motivos y la omisión de informaciones. Ya sea por uno u otro, el 100% de las víctimas que testimoniaron o bien fueron engañados al no transparentársele el motivo de arresto, detención o citación o sufrieron los efectos de la desinformación por medio de la omisión de datos y hechos que se le debían obligada y legalmente transparentar.

- La falta de transparencia documental. Ninguna de las víctimas recibió resolución administrativa escrita que narrase al menos, como en derecho procede lo siguiente: fecha y lugar, identidad y competencia del funcionario actuante, hechos que califican la contravención, identificación exacta de la falta en base a la realidad y valoración mínima de los fundamentos jurídicos tenidos en cuenta para proceder. Tal circunstancia les cuarta intencionalmente la credibilidad de su testimonio frente a terceros, la eficacia de recursos de apelación o queja que deseen establecer para la averiguación de la verdad material, así como el grado de conocimiento social de la violatoria realidad. El objetivo del sistema de gobierno es no auto-exponer su imagen al cuestionamiento social, representado esta vez en todos los casos por oficiales de la Seguridad del Estado en el cumplimiento de una orden política de Estado llamados a reducir las críticas y denuncias sociales que se comparten vía online entre la población.
- Exigencia de renuncia voluntaria a derechos humanos, cuales por su naturaleza son irrenunciables, menos cuando se motivan por medio de amenazas e intimidaciones psicológicas diversas, cuyas promesas de cumplimiento futuro están basadas en condiciones ilegales impuestas por una fuerza superior. El 100% de los sancionados o coaccionados manifestaron sentir tan grave molestia en el desarrollo de su persona.
- Imposición en el caso de los sancionados de una multa ascendente e invariable de 3000 pesos, cuyo pago para el 100% de ellos resulta ser impagable o difícilmente cumplible atendiendo a los bajos ingresos per capita que cada cubano recibe, cuya cuantía promedio no excede de los 775 pesos, teniendo que asumir el riesgo de que se le duplique el importe, se activen vías administrativas de apremio y en último momento, sean denunciados y procesados por el delito de incumplimiento del pago de obligaciones derivadas de la comisión de contravenciones, cuyo marco sancionador comprende hasta 6 meses de privación de libertad.

2. Derecho a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión:

A) Base Legal:

Artículo 18 DUDH:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de (...).

Como se sabe, la libertad es un derecho humano básico responsable, por tanto, todo individuo sin exclusión posible, tiene garantizado como facultad y derecho elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de cualquier sociedad, así como de pensar y expresar sus propias ideas y criticar las contrarias sin que sea válido ninguna presión de la autoridad ante carencias de supuestos básicos y universales de ilegalidad: las concebidas

objeciones de conciencia en ninguno de los casos se hubo de calificar ni en la más mínima posibilidad.

Ninguno de los casos traídos a examen fue violentado en el derecho a la libertad de religión.

B) Hechos que evidencian la violación de este derecho:

En el testimonio de cada víctima se recoge la violación de tan elemental derecho referido a la libertad de pensamiento y de conciencia. Está por supuesto la afectación asociada al derecho visto anteriormente y los hechos que lo marcaron en violación.

Pero siendo insuficiente este argumento genérico es válido precisar para la profundización del conglomerado de afectaciones que se tienen que valorar como sistema, siendo válido exponer los otros aspectos que se expondrán a continuación:

- No le fue mostrado la publicidad de su pensamiento expresado en redes sociales al 36% de las víctimas. Es decir, se le cuartaba expresar su pensamiento y conciencia sin demostrársele o exhibírsele el contenido prohibido calificativo de la infracción por las que fueron objeto de arresto o citación policial.
- A otro 20% se le exhibió el contenido expresado de su conciencia o pensamiento en redes sociales, pero debido a múltiples causales, entre ellas como fundamentales, el estrés del proceso, la no entrega de evidencia documental y la rapidez de la muestra, se impidió que estos pudieran describir o identificar a posteriori la exhibida publicación.
- Al 44% restante se les exhibió la expresión de su pensamiento y conciencia en la forma superficial y vaga que se reproduce compiladamente para su constancia analítica a continuación:

A Diosvany Zalazar. Se le mostró *“Una foto de un comedor público en el que unos niños se alimentaban mal.”*

A Ediyersi Santana. 2 publicaciones; una publicación consistente en manifestar *“Cubita la bella sin la dinastía Castro serías mejor”,* y la otra era referente a *“colas para comprar.”*

A Esteban Lázaro. 3 publicaciones; una publicación consistente en *“pedir la liberación de los presos políticos”,* y la segunda era referente a *“fotos de artistas exigiendo bajar los precios de la Internet [solicitando] que se pronunciara [el gobierno] al respecto”* y la tercera consistente en una directa en la que se le veía [caminando] *“por el malecón de La Habana con un cartel que pedía el cese de deportaciones en La Habana”.* Ésta última publicación es eco de los constantes reclamos que hacen los ciudadanos cubanos que residen en otras provincias y deciden por diversos motivos irse a vivir a la capital de Cuba (La Habana)

buscando oportunidades, quienes, por diversas causales, todas de origen por interés policial secreto, proceden a la deportación forzosa de ellos, llevándoseles junto con sus familias constituidas hasta el municipio en el que anteriormente hubieron de residir. Los activistas de DH en Cuba son los más afectados con la descritas acciones internas de deportación.

A Camila Acosta. De forma general le señalaron todas las publicaciones que ha difundido en su sitio "EL Estornudo", manifestándosele que, "Las pruebas están en este artículo publicadas, junto con parte de cómo se produjo la imposición de la multa: <https://www.revistaelestornudo.com/camila-acostsa-decreto-370-periodismo-independiente-cuba/>"

A Iván Hernández. Por "conectarse a internet y hacer publicaciones `falsas'", alegándose expresamente como motivo asociado que "cundo lo volvieran a detener le aplicarían el decreto 370 y le multarían con 3 000 pesos cuando le volvieran a ver y detener en La Habana".

A Jordan Marrero. Se le mostraron "Publicaciones y mensajes de audio de [su] teléfono celular al que tuvieron acceso por ETECSA. Eran Conversaciones privadas. No era información publicada, sino en una llamada telefónica. Apenas publico nada en Facebook, muy poco, [dijo] y no me dijeron nada al respecto. No tenía nada de publicaciones en internet más para poder acusarme de publicación alguna. Tuvieron que acudir a audios personales de llamadas y mensajes personales entre yo y terceras personas con las que hablo por teléfono para realizar relatoría de derechos humanos."

A José Díaz. Se le exhibió "Un documento con la foto [en la que aparece] frente a la casa con varios activistas donde se decía que habían liberado a un activista. En esa publicación [dijo] no había ni acusaciones, solo describimos la liberación".

A Karelía Contreras. Se le aplicó la multa luego de ser detenida porque documentaba sin subir a las redes aun, usando su celular "El hecho de que una madre con 3 niños se metió en un local que estaba abandonado porque no tenía casa, no tenía donde dormir. [dijo además] Yo tan solo grababa la escena para documentarla. Cuando la policía llegó me llevaron detenida."; además por difundir una crítica abierta realizada al Presidente Miguel Díaz Canel "por la salud de su hija", cuales se pueden escuchar en: <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-03-06-e186450-s27061>

A Maykel Castillo. Por publicar la foto de "una mujer cubana que falleció en la calle por el Covid-19 en Facebook." No fue Maykel el inicial, sino que la compartió en su muro personal, al ser una información muy circulante en redes sociales debido al impacto de su contenido para el escenario cubano.

A Nancy Alfaya. No se le mostró publicación alguna, se le dijo que por "no trabajar y reunirse con elementos antisociales y contrarrevolucionarios, estaría bajo un proceso de - control para personas de interés policial - por nueve meses."

A Niober García. Por la publicación de "Un trabajo audiovisual llamado Comunidad Ho Chi Ming VS coronavirus y una entrevista que le realizó CubaNet en el mes de enero de este año."

A Ruhama Fernández. No se le mostró nada, planteando que era para "advertírsele debido al trabajo que estaba realizando."

A Yander Jaime. No se le mostró publicación alguna, coaccionándosele porque *“hacía una transmisión en vivo 3b Facebook contando las amenazas que [le] habían hecho en la policía.”*

A Yeris Curbelo. Por suministrar y publicitar respectivamente en: *“Programas de Radio y Televisión Martí, escritos donde nombro a los dirigentes dictadores y tiranos, fotos que muestran la represión, hambre, miserias y encarcelamientos arbitrarios.”*

Visto textualmente la muestra compilada, se concluye entonces que se viola el derecho de pensamiento y conciencia sin grado de seriedad, pues de la lectura de cada uno los detalles expuestos, ninguna de las expresiones en lo individual pone en crisis a la sociedad, o demuestra excepción de ilegalidad, lo que confirma entonces que la policía política actúa sobre la base de una estrategia de alcance nacional que no impide en sí el ejercicio de estos derechos a particulares en lo individual, sino el ejercicio general de estos en el seno de una sociedad que vive bajo permanente sistema de vigilancia, límites y control, atacándose selectivamente a destacados activistas ubicados dentro de los sectores más contestatarios existentes dentro de la isla, con el objetivo de retenerse forzosamente la mínima estabilidad del sistema instituido que se lía sin consenso al poder.

3. Derecho a no ser Detenido Arbitrariamente:

A) Base Legal:

Artículo 9 DUDH:

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 9 PIDCP:

- 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*
- 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.*
- 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.*
- 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.*
- 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.*

Toda persona tiene derecho también a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en artículos de procedimientos que integran garantías de ley no solo para enaltecer la libertad, sino también para afirmar la seguridad física y mental de los ciudadanos, debiendo ser amparado el acto con carácter inmediato y dentro de un término razonable por un juez o tribunal de jurisdicción penal.

En Cuba las detenciones arbitrarias contra una persona son en el tiempo reiteradas, ejecutándose contra activistas sin órdenes de detención y sin la probanza de estar tan siquiera vinculados a algún delito. Basta una contravención o un interés de la policía política para que la persona sea detenida por fuerzas auxiliares y llevada sin explicación ni resolución alguna hasta el interior de locales cerrados de unidades policiales, prestas para interrogatorios y ante agentes de la autoridad bajo obligación sin ser previamente informada sobre lo “comprensible de la situación”, momentos en que carecen por despojo violento de sus derechos y de conocer las razones de su detención, siendo en tan lamentables circunstancias forzadas a declarar.

Desprovisto como se encuentra el o la activista de derechos y defensa alguna, son víctimas de amenazas, ofensas, extorsiones y maltratos de toda clase, en lo fundamental de carácter psicológicos, acciones que afectan con frecuencia la seguridad mental de arrestados e interrogados arbitrariamente, así como la seguridad personal que posee sobre los bienes de su propiedad.

A) Hechos que evidencian la violación de este derecho:

Los testimonios ofrecidos arrojan información suficiente para concluir que el 100% de las víctimas que fundan a la presente denuncia fueron víctimas de arresto y detenciones, aun cuando parte de ellos fueran guiados hasta la unidad policial u otro local (2 casos nada más no fueron llevados a la unidad policial) bajo citaciones originarias y ejecutadas por la Seguridad del Estado, igualmente arbitrarias, toda vez que, una vez dentro de las oficinas y locales referenciados, las circunstancias que reinaban eran las de una detención forzada por:

- a) arrestarse en muchos casos sobre la base del esclarecimiento de alguna cuestión penal falsamente invocada sin expresarse real motivo;
- b) no tener la opción de eludir o abandonar la víctima la acción persecutoria por su voluntad;
- c) ser llamado a declarar bajo coacción expresa o implícita a la obediencia en ocasión de desarrollarse el proceso;
- d) por haber estado sometidos el 100% a actos de interrogatorios llevados a cabo por fuerzas especiales de la policía política que duraron como mínimo en algunos casos desde 1 hora hasta el prolongado tiempo de las 72;

- e) por estar rodeado de infraestructura constructiva, personal especializado y técnica policial, entre otras cuestiones de interés;
- f) por tratarse de la ventilación del ejercicio de derechos fundamentales y no asuntos de naturaleza penal; otras.

De las estadísticas tenidas a nuestro examen, se extrae particularmente otros detalles incuestionables que demuestran que existieron detenciones arbitrarias en ocasión del presente proceso. De la muestra, son ejemplos expresos los siguientes:

- El 52% de las víctimas fueron arrestadas por la seguridad del Estado. A ninguno se le enseñó orden de detención, entregó copia de la misma, explicó motivos ni imputó formalmente denuncia por probable delito, únicas causales según regula el Derecho Penal y la Ley Procesal cubana.
- El 92% de las víctimas fue guiado a declarar a unidades policiales ordinarias o de la Seguridad del Estado.
- Ninguna de las acciones cometidas de detención puede ser sometidas al arbitrio de un tribunal, pues no existe jurisdicción en el sistema de tribunales instituido en la isla que admita el conocimiento de asuntos de naturaleza constitucional. Consecuentemente no hallarán las víctimas fallo judicial que determine efectivamente los daños ocasionados vistos en cada caso particular a resarcir.

La violación de este derecho, además, no se asocia exclusivamente a la presente denuncia.

Al verificarse dentro de las generales ofrecidas de cada declarante, ya sea sancionado o coaccionado, es constatable que la generalidad (salvo 2 casos) tienen antecedentes de detenciones arbitrarias que no han podido ser hasta la fecha reparadas, todas las cuales se puede cuantificar en las referencias y datos que se ofrecieron en dicha oportunidad para demostrar que el violatorio accionar tiene sin dudas naturaleza de enfrentamiento político y no contravencional.

4. Derecho a la Defensa y a la Tutela Judicial Efectiva:

A) Base Legal:

Artículo 8 DUDH:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10 DUDH:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus

derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

B) Hechos que evidencian la violación de este derecho:

En primer lugar ninguno de los multados, por supuesto tampoco los coaccionados y amenazados con la multa, han recibido notificación oficial de los hechos y las circunstancias mediante acta de resolución de los expedientes sancionadores, o bien acta de advertencia, por lo que el derecho al recurso efectivo, ya desde el ámbito administrativo y posteriormente desde el penal, les sitúa en una indefensión absoluta.

En Cuba no existe un tribunal o sala de garantías de derechos constitucionales que dirima conflictos sobre la violación de derechos humanos, por tanto, la persona supuestamente afectada es oída sobre la supuesta infracción administrativa por el que se le sancionó, pero no sobre la violación en su dimensión integral, declarándose el órgano judicial incompetente por razón de la materia, situación objetiva que provoca en todas las víctimas sin excepción un real estado de indefensión.

Resuelven las cuestiones inconstitucionales un órgano político concentrado por orden de la propia Ley Fundamental, siendo tal en Cuba la Asamblea Nacional del Poder Popular,¹⁴⁴ pero éste, se pronuncia exclusivamente sobre la inconstitucionalidad de una disposición jurídica y no de actos concretos en sí que desarrollen representantes de la Administración, situación que ratifica también que cada afectado no encontrará actualmente en la isla tutela judicial efectiva ni política que escuche y resuelva imparcial e integralmente la situación. No en balde la máxima representación de la Asamblea Nacional del Poder Popular nombrado Esteban Lazo, es una de las personas que se acusan en la presente denuncia por no haber dispuesto oportunamente antes o después la inconstitucionalidad o abusiva que resulta ser la letra del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370, manteniendo hasta la actualidad su vigencia en espíritu y aplicación.

Otro de los argumentos jurídicos de indefensión irrefragables que se pudieran valorar es que dentro del supuesto de encuadrar las violaciones señaladas en algún proceso administrativo contencioso introducido al sistema judicial, el pronunciamiento final siempre recaerá sobre la procedencia o no de la multa, pero no sobre la violación de derechos humanos fundamentales que han sido en realidad el objetivo de ataque y persecución.

¹⁴⁴ **Artículo 108.** Corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular: e) ejercer el control de constitucionalidad sobre las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones generales, de conformidad con el procedimiento previsto en la ley;

Una interpretación extensiva, realizada a las instituciones de jurisdicción y competencia del proceso administrativo vigente en Cuba nos indica en el artículo 656 de la Ley de procedimiento civil, administrativo, laboral y económico vigente que “La jurisdicción en materia administrativa conocerá de: 1) todas las pretensiones que se deduzcan contra las disposiciones de carácter general y resoluciones que emanen de la Administración y que, en uno u otro caso, vulneren derechos legalmente establecidos a favor del reclamante, salvo lo dispuesto en los artículos 657 y 673;”

Siguiéndose la idea, pareciera que la vulneración de cualquier derecho cometida por la administración puede ser pleiteado en juicio administrativo, pero al acudirse a las excepciones expuestas, específicamente a las que se contrae el apartado 1 del citado precepto 657, encontramos tajantemente que no se conocerán asuntos por no pertenecer a la jurisdicción administrativa, demandas en los que se ventilen cuestiones vinculadas a “la defensa nacional, la seguridad del Estado, el orden público y las medidas adoptadas en circunstancias excepcionales para salvaguardar los intereses generales;”, impedimento entonces que fuerza concluir la inadmisibilidad de dichas partes esenciales del recurso, sino también la falta de pronunciamiento expreso del ente de justicia respecto a cualquier otra jurisdicción a la que la víctima pudiera acudir buscando efectiva tutela judicial.

Al regresarse en el análisis, recordaremos entonces en unión a lo antes expuesto que, tanto la Constitución como el Decreto-Ley 370 objeto de examen en esta ocasión, legitiman por razones de ideología cualquier acción que se realice en post de defenderse los valores, moral y ética socialista en post de salvaguardar la defensa nacional, la seguridad del Estado e intereses generales de la nación.

5. Derecho a la Libre Circulación, Elección de Residencia, Salida y Regreso al País de Nacionalidad:

A) Base Legal:

Artículo 13 DUDH:

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.*

Artículo 12 PIDCP:

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
- 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

B) Hechos que evidencian la violación de este derecho:

A Camila Acosta se le conmina y coacciona incluso para que abandone la ciudad de La Habana, en la que legalmente reside, exigiéndole que regrese forzosamente a su municipio de residencia ubicado en la Isla de la Juventud.

El Instituto Patmos ¹⁴⁵ realiza un esfuerzo enorme mes tras mes para mantener actualizada la lista de personas que son víctimas por mantenerse regulado el derecho a la libertad de movimiento dentro de la isla, centrándose su identificación fundamentalmente en los activistas de DH y periodistas independientes de mayor renombre por el desarrollo de su activismo social.

Al no existir una base de registro público oficial que transparente por orden del Estado cubano el número y la identidad de las personas que tienen prohibido viajar hacia el exterior por cualquier motivo que sea legal o ilegal, ha tenido que recurrir el referenciado Instituto a una labor indagatoria pormenorizada, cobrando la lista reconocimiento pleno en la generalidad de organizaciones cubanas independientes por la exactitud en la información que brindan sus fuentes. Ha ido creciendo, al punto que se registra a más de 245 cubanos que por la simple razón de ser contrarios al sistema, ser periodista independiente o crítico desde la disidencia u oposición, sin motivo legal que regula la actual Ley de Migración vigente son privados de tan fundamental derecho de viajar y salir de la nación. ¹⁴⁶

Incluso el propio Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba Bruno Rodríguez en una rueda de prensa respondió a una pregunta que hiciera periodista de la Agencia AP, sobre los activistas prohibidos de viajar en Cuba que no sabría explicar bien, pues "habría que conocer caso por caso", reconociendo así la falta de control que tiene el Estado y Gobierno ajeno a las actividades de la Seguridad del Estado sobre el grado de observancia o cumplimiento que existe en la nación sobre tan fundamental derecho. ¹⁴⁷

¹⁴⁵ Ver listado actualizado hasta la actualidad en: <https://institutopatmosonline.org/2020/03/31/cuba-todos-los-cubanos-regulados-entre-las-pandemias-del-totalitarismo-y-la-del-covid19/>

¹⁴⁶ Prohíben salir de Cuba a 15 activistas y periodistas. Los funcionarios del Aeropuerto Internacional "José Martí" no fueron capaces de explicar los motivos por los cuales se les prohibía viajar <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/prohiben-salir-de-cuba-15-activistas-y-periodistas>

¹⁴⁷ Bruno Rodríguez sobre regulados: "No sé, habría que ver caso por caso" Casi tartamudeando, el ministro respondió: "No lo sé, habría que conocer caso por caso". <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/bruno-rodriguez-sobre-regulados-no-se-habria-que-ver-caso-por-caso>

El 40% de las víctimas que presentan y argumentan la presente denuncia están impedidos por decisión unilateral de la Seguridad del Estado cubano de disfrutar en su plenitud del derecho de libre circulación y de fijar su residencia donde deseen, según los artículos 13 de la DUDH y el 12 del PIDCP en varia de sus manifestaciones.

Estas víctimas para su constancia y verificación son: Henry Couto Guzmán,¹⁴⁸ Nancy Alfaya Hernández,¹⁴⁹ Boris González Arena,¹⁵⁰ Iliana Hernández Cardoso,¹⁵¹ Iván Hernández Carrillo,¹⁵² José Díaz Silva,¹⁵³ Niober García Fournier,¹⁵⁴ Yeris Curbelo Aguilera,¹⁵⁵ Yoel Suárez Fernández y¹⁵⁶ Camila Acosta Rodríguez. No obstante, pueden, debido a la variabilidad que presenta el listado, ser afectado alguno o algunos del resto de los que forman parte en la presente denuncia, pues se mueve su número simplemente por el interés de la policía política de someterlos a castigo y condiciones de negociación bajo coacción y no por causales legales debidamente contrastables.

En el caso de Camila Acosta, se le conmina y coacciona incluso para que abandone la ciudad de La Habana en la que legalmente reside, exigiéndosele que regrese forzosamente a su municipio de residencia ubicado en la Isla de la Juventud.

Hasta la fecha, según la ley migratoria en Cuba, se les impide viajar al exterior de forma regular a quienes por resolución fundada judicial o administrativa previa, esperan juicio penal o cumplen sanciones de privación de libertad; quienes por razones de su trabajo anterior tuvieron acceso a información de

¹⁴⁸ La ex Dama de Blanco Nancy Alfaya cumple un año "regulada". <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/la-ex-dama-de-blanco-nancy-alfaya-cumple-un-ano-regulada>

¹⁴⁹ Boris González Arenas: "Es nuestro éxito que no nos dejen salir". <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/boris-gonzalez-arenas-es-nuestro-exito-que-no-nos-dejen-salir>

¹⁵⁰ "Me regulan porque soy opositora" Iliana Hernández Cardoso, comunicadora independiente, está "regulada" en Cuba desde el 17 de marzo de 2018, lo que significa que no puede viajar fuera de la Isla mientras la Seguridad del Estado así lo disponga. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/me-regulan-porque-soy-opositora-iliana-hernandez-en-los-regulados>

¹⁵¹ Iván Hernández Carrillo: 'El régimen de La Habana no ha abandonado su misión usurpadora y guerrista que tanta muerte ha sembrado en el mundo'. <https://intereconomia.com/noticia/ivan-hernandez-carrillo-el-regimen-de-la-habana-no-ha-abandonado-su-mision-usurpadora-y-guerrista-que-tanta-muerte-ha-sembrado-en-el-mundo-20190408-1000/>

¹⁵² Activistas que viajarían a evento en Miami engrosan lista de "regulados" en Cuba. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/activistas-que-viajar%C3%ADan-a-evento-en-miami-engrosan-lista-de-regulados-en-cuba/250538.html>

¹⁵³ Los "regulados": Niober García Fornier. El opositor ha sido impedido de viajar 4 veces y notificado como "persona de interés público" por las autoridades cubanas. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/los-regulados-niober-garcia-fornier>

¹⁵⁴ La Maquinaria Represiva de Cuba: Los Derechos Humanos Cuarenta Años Después de la Revolución. <https://www.refworld.org/es/type/COUNTRYREP,HRW,CUB,57f79452c,0.html>

¹⁵⁵ Seguridad del Estado regula y amenaza al periodista independiente Yoe Suárez. <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-02-07-u185759-e185759-s27061-seguridad-estado-regula-amenaza-al-periodista>

¹⁵⁶ El Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (CADAL) envió una carta al canciller argentino, Jorge Faurie, en protesta por la prohibición de viajar a activistas cubanos por los derechos humanos". <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/cadal-exige-respeto-derechos-humanos-en-cuba>

gobierno o Estado confidencial y a quienes cumplen misiones en el exterior o desarrollan funciones profesionales u otras de alto interés para la nación. Ninguna de las víctimas señaladas se encuentra en alguna de las causales fundamentales de mayor uso señaladas, expuestas en el Decreto-Ley 302, siendo por tanto declarado ilegal y abusivo la mencionada regulación, cuales se fundan principalmente en las negaciones que subjetivamente les impone los incisos d) y h) que se referenciarán a continuación.¹⁵⁷

El artículo 23 del citado Decreto-Ley que actualiza la Ley de Migración en Cuba expone concretamente que:

Los ciudadanos cubanos residentes en el territorio nacional no pueden obtener pasaporte corriente mientras se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Estar sujeto a proceso penal, siempre que haya sido dispuesto por las autoridades correspondientes.
- b) Tener pendiente el cumplimiento de una sanción penal o medida de seguridad, excepto en los casos que se autorice de forma expresa por el tribunal.
- c) Encontrarse sujeto al cumplimiento de las disposiciones sobre la prestación del Servicio Militar.
- d) Cuando razones de Defensa y Seguridad Nacional así lo aconsejen.
- e) Tener obligaciones con el Estado cubano o responsabilidad civil, siempre que hayan sido dispuestas expresamente por las autoridades correspondientes.
- f) Carecer de la autorización establecida, en virtud de las normas dirigidas a preservar la fuerza de trabajo calificada para el desarrollo económico, social y científico-técnico del país, así como para la seguridad y protección de la información oficial.
- g) Los menores de edad o incapaces que no cuenten con la autorización de los padres o representantes legales, formalizada ante Notario Público.
- h) Cuando por otras razones de interés público, lo determinen las autoridades facultadas.
- i) Incumpla los requisitos exigidos en la Ley de Migración, su Reglamento y en las disposiciones complementarias relacionadas con la solicitud, emisión y otorgamiento de pasaportes.

Nótese entonces a modo de conclusión que, al igual que el vago inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 que les impide derechos enunciados, ahora la Seguridad del Estado en medio del proceso de aplicación de multas por dicha disposición, aprovecha el espacio para manifestarles que si no desisten o renuncian a la difusión de noticias que perjudican la imagen del sistema instituido, no serán desregulados, por tanto no podrán viajar quienes ya están

¹⁵⁷ Ver DECRETO-LEY No. 302, MODIFICATIVO DE LA LEY No. 1312, "LEY DE MIGRACIÓN" DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1976. <https://www.refworld.org/es/docid/57f76bbb29.html>

impedidos de hacerlo y también serán impedidos quienes han sido llamados en general bajo las mismas circunstancias de falta de transparencia institucional, pues razones de Defensa y Seguridad Nacional y otras causales como las de tenerse interés público de persecución sobre cada uno en lo particular bastan para perjudicarlos en tan anhelado y necesario derecho universal.

7.2.2. Otros derechos internacionales y fundamentales conculcados.

Pertenecientes a la DUDH.

Es destacable aquel referido a la garantía que toda persona tiene que tener asegurada estatalmente respecto a “todos los derechos y libertades proclamados” en la misma Declaración, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. La misma se recoge como mandato en el Artículo 2.

Este propio precepto en su segunda parte manifiesta expresamente: “Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

En relación a los testimonios ofrecidos en la presente denuncia, hemos visto en cada uno de ellos como tan básica y esencial garantía no la ha cubierto el Estado de Cuba intencionalmente en favor de ninguno de los activistas que defienden y/o denuncian los derechos humanos y sus violaciones, respectivamente.

En respuesta se expresa que han sido entonces enunciados los fundamentales derechos que demuestran la inobservancia de la garantía a la que hacemos alusión en esta oportunidad, siendo también digno mencionar, como todos los hechos narrados cometidos por las fuerzas de enfrentamiento de la Seguridad del Estado en Cuba, que la conRAINTeligencia política asegura también desmembrar el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas en sus dos direcciones, conforme lo registra el artículo 20 de la Declaración Universal.

En tal sentido hemos visto como el gobierno cubano fuerza a su pueblo y en especial a los activistas a que pertenezcan a las asociaciones comandadas por su ideología y no a la que cada cual crea y desee pertenecer, pues según su dicho, las mismas le generan inestabilidad.

Así vemos por ejemplo como, a los periodistas profesionales identificados en esta denuncia se les exige el abandono del periodismo independiente y se les fuerza

a creer y pertenecer a una organización oficialista de la que fueron expulsados como la Unión de Periodistas de Cuba bajo la imposición de condiciones y no de la voluntariedad. Igual ocurre cuando cada uno de estos denunciantes y en general los disidentes y opositores no desean pertenecer a la Federación de Mujeres Cubanas, a los Comités de Defensa de la Revolución, Sindicatos y otras organizaciones del oficialismo, siendo su negativa en consecuencia calificativa de circunstancias agravantes a tener en cuenta a la hora de ejercitar cualquier derecho que presuma la persona poseer.

Fue afectado igualmente los reconocidos en el artículo 3, referente al *derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*.

Los hechos denunciados suponen una evidente vulneración de la libertad, seguridad y vida de las personas y familias que se catalogan como víctimas en la presente denuncia del sistema de gobierno en Cuba. El hecho de que el Estado, único y exclusivo actor político y económico del país, amenace de arresto, extorción e intimide la tranquilidad espiritual de estos para que renuncien al ejercicio de derechos fundamentales, primero supone que dicho universo pierda su seguridad, pues quien en teoría tiene el deber de proporcionar dicha seguridad, lejos de cumplir su cometido, atemoriza a todos los que no comulguen con el sistema de dominación imperante.

En segundo lugar, su libertad, porque estar frecuentemente arrestado sin delito ni resolución legal alguna que justifique hecho probable delictivo con un mínimo de certeza, basado en coacciones y amenazas, supone un estado de arbitrariedad constante sobre el disfrute del derecho a la libertad que debe tener asegurada cada persona, no solamente por la ley, sino por las autoridades. Y, por supuesto está en riesgo la vida, en tanto que en cada detención, encierro provisional cargado de ofensas personales y chantajes emocionales, la salud física y mental de una persona se ve amenazada al punto de poder fallecer bajo tan lamentables circunstancias debido a la insoportabilidad de la constante agresión, acciones que no solo quedan en el marco de la víctima, sino que traspasan hasta el entorno familiar y en ocasiones el social.

La situación de amenaza y hostigamiento constante hacia el activista o ciudadano denunciante, desarrollada en un entorno público y secreto hostil, y el señalamiento por parte de las instituciones hacia dichas familias, constituye un evidente trato inhumano y degradante a la vez.

Como se ha referido anteriormente, el hecho de soportar el señalamiento público o en privado del único actor político, económico y social permisible del país, así como las posteriores amenazas y coacciones, con el consiguiente aislacionismo del resto de la sociedad, que rechaza relacionarse con opositores por miedo a consecuencias que devienen de fuerzas superiores, es un trato evidentemente

cruel, inhumano y degradante, máxime cuando la opción que da el Gobierno de Cuba es la renuncia al activismo, la prisión o la salida forzosa del país.

Las violaciones también alcanzaron a los derechos dispuestos en los artículos 7 y 8 de la DUDH, pues debido al carácter ilegal y extrajudicial de estos hechos, no procede aplicar los principios de igualdad ni de recurso. De igual modo, y según informes previos elaborados por nuestras organizaciones, tampoco existe tutela judicial efectiva en todo lo referente a los activistas, opositores y sus familias, habida cuenta no solo son discriminados y reprimidos en cualquier tipo de sistema de atención ciudadana, sino que no cuentan con un tribunal de ninguna clase que atienda sus graves conflictos constitucionales respecto a los derechos fundamentales que le son violados conforme se hubo de argumentar.

Es válido reiterar la afirmación que en el plano formal y material, Cuba no tienen habilitado una jurisdicción de ninguna categoría que dirima conflictos constitucionales que señale a la administración pública sus faltas, abusos y excesos; así como tampoco una voluntad política mínima que determine enjuiciar a los presuntos responsables, habida cuenta es la máxima estructura de poder partidista, estatal y de gobierno del país, los primeros que se reconocen como responsables conscientes de la situación, por ello no impulsan el desarrollo de estructuras legales o políticas públicas que resuelvan la problemática cuestión que nace de su violatorio accionar.

En el proceso judicial cubano, las víctimas por Ley se representan por sí o a través de fiscales adscriptos al Ministerio Público, y como se ha planteado con anterioridad, la Fiscalía General de la República en el artículo 7, inciso b) de su ley orgánica, la número 83 previamente referenciada, establece con meridiana claridad que uno de sus objetivos especiales resulta ser que promueve *“la sanción de quienes atenten contra la independencia y la soberanía del Estado, así como contra los intereses políticos, económicos y sociales de éste.”*

Por si no fueran suficientes los argumentos, cada sancionado o coaccionado en la presente denuncia, recibe una agresión y condena administrativa sin resolución escrita alguna a fin de que no pueda la víctima exponerla y debatirla en recurso o queja posterior, impidiéndoseles así de facto que recurran en igualdad de condiciones a entes superiores o estructuras de justicia con claridad y vehemencia, modus operandi que emplea la Seguridad del Estado cada vez que puede, a fin de no dejar rastros y evidencias documentales de su ilegal, abusivo y excesivo accionar.

El hecho de forzar a una familia en pleno a que actúe sobre activistas para que renuncien al ejercicio de derechos fundamentales ya sea a través de uno o varios de sus miembros sin ofrecer y garantizar un plan de vida alternativo serio que convenza desde lo razonable a la víctima, supone sin lugar a dudas una injerencia arbitraria y de todo punto ilegal en todos los aspectos de su vida.

Además, debido a la naturaleza ilegal y extrajudicial de las actividades emprendidas por el gobierno contra los activistas, disidentes, ciudadanos contestatarios y sus familias, no se puede aplicar de ninguna forma el principio de audiencia, legalidad, ni ningún otro que garantice los derechos procesales de las víctimas, incumpléndose por parte de Cuba los artículos dispuestos en la Declaración que hacen perfecta mención a su observancia.

Pertenecientes al PIDCP

Se ha demostrado también la vulneración de los artículos 7, 10, 17 y 20.

En cada proceso de aplicación de multa o coacción, el 100% de las víctimas en esta denuncia expresaron haber sentido tratos crueles y degradantes, empleándose, sobre todo, amén de las amenazas ofensas personales sin mérito legal o moral para ello.

Varios de los casos sufrieron también injerencia arbitraria en cuestiones íntimamente personales sin la garantía de la protección de la Ley, al verificárseles en los teléfonos ocupados y confiscados información privada de alto valor sin estar las averiguaciones desarrolladas por la policía política asociadas a delitos que justificasen la acción. Y en sentido general todos son víctimas de apologías mediáticas oficiales por razones de su trabajo y posicionamiento político, al tildárseles como mercenarios, gusanos, etc., alentándose así el odio y la violencia justificada del resto de los integrantes de la sociedad contra dichas personas.

Las arrestos sin base legal y coacciones posteriores con el objetivo de conseguir la renuncia de los activistas que afectan oficiales y excluyentes intereses políticos constituyen un claro y evidente ataque al derecho de a la libertad y seguridad personal, en tanto que la víctima es forzada a declarar en interrogatorio sobre sus actividades lícitas, materializándose así una vulneración de la libertad de cada uno de los sancionados y coaccionados, acciones que como se han explicado, integran una vulneración de su seguridad, arriesgándose a las consecuencias de haberse negado a plegarse a los deseos del gobierno.

En todo caso, no hay sentencia judicial ni documento administrativo que justifique ni las coacciones ni las expulsiones, pues todas las actividades del gobierno contra los disidentes adquieren la categoría de evento dañino extrajudicial.

Pertenecientes al PIDESC

Se ha demostrado la vulneración de los artículos 6, 7 y 15 fundamentalmente.

No se les reconoce en Cuba a ninguna de las víctimas del presente proceso el Derecho a Trabajar, cual comprende según la normativa del artículo 6 "el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado". Así vemos a como cada activista identificado, en especial los periodistas independientes vinculados a alguna agencia de información o periódico que sea adverso al Sistema, se les prohíbe vincularse laboralmente a estos, haciéndoseles llamados a renunciar bajo intimidaciones crueles so pena de ser ingresados en prisión por cualquier delito que la Seguridad del Estado considere prudente imputarles según sea el caso de cada cual.

Debía el Estado vinculado al anterior derecho, procurar desarrollar políticas públicas que gestionara "*condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;*" pero como consecuencia de las sanciones y coacciones no voluntarias impuestas se les niega el acceso a tales condiciones porque se le limita el desarrollo de sus especialidades en instituciones, organismos y entidades estatales de significado interés ideológico para el gobierno. En segundo lugar, aquellos que decidan buscarse sustento económico para subsistir como persona y miembro de una familia, relacionándose con organizaciones cubanas de bases en el extranjero, son objeto permanente de agresión, seguimiento y encarcelamiento.

Pero la pérdida de derechos en esta categoría de personas va más allá de lo planteado. Una vez identificado por la Seguridad del Estado que una persona no comparte las ideas del sistema y que le denuncia en sus faltas y excesos, logran hacer que las organizaciones oficialistas a las que pertenecen por razón de su profesión, empleo y especialidad lo expulsen de sus membresías organizacionales. Así por ejemplo los periodistas profesionales que antes pertenecían a la OPEC (Organización de Periodistas de Cuba), los juristas que antes pertenecían a UNJC (Unión Nacional de Juristas de Cuba) y artistas y escritores que antes pertenecían a la UNEAC (Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba), por solo citar 3 ejemplos, dejan de pertenecer a sus organizaciones ya sea por causa de expulsión o por presión interna de la organización, habida cuenta tales asociaciones se fundan y nutren de miembros de ideología socialista y pro sistemas excluyendo a todo aquel que no se conciba andar en la línea que se ha fijado por el Partido, el Estado y el Gobierno cubanos. Así las cosas, no puedes pertenecer a ellas, pero tampoco están autorizados los excluidos a reunirse para ventilar tan siquiera, problemáticas de su profesión.

De similar manera, por la acción de exclusión o discriminación institucionalizada que se ciñe sobre cada uno de estos, todos colocan su vida y seguridad material en riesgo cuando desean -a su manera no ideologizada- participar en la vida cultural de la nación; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sean autores, así como disfrutar de los frutos que les genera la

actividad creadora, habida cuenta están permanentemente vigilados y hostigados por fuerzas superiores de inteligencia política que no les deja desarrollar al menos todo el lícito y noble potencial personal. Le son censuradas opiniones, escritos, el arte y diversos aportes libertarios que no cuadran en los intereses de la dirección política del Estado y se les impide finalmente el uso del internet y las aplicaciones modernas de comunicación social.

VIII. PROCEDENCIA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Se denuncia a los máximos responsables de las graves violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos. Los hechos poseen la suficiente gravedad para justificar cuantas acciones deba realizar las Naciones Unidas para evitar la impunidad de tan graves violaciones cometidas y, especialmente, evitar que éstas se sigan cometiendo. La toma de un papel activo de las Naciones Unidas, absolutamente necesaria, redundará en interés de los derechos humanos en todo el mundo.

De manera complementaria, el enjuiciamiento de los hechos denunciados redundará en interés de la justicia cubana en lo particular y general en lo universal, teniendo en cuenta todas las circunstancias, entre ellas la gravedad de las violaciones de derechos humanos denunciadas y en el interés de las víctimas que sufren las consecuencias de tan aberrantes conductas, pero, sobre todo, la causa de los Derechos Humanos que ellos representan y defienden.

8.1. Pactos y Convenios de Aplicación Directa violados

Es el deseo de los demandantes que los comités y relatores de derechos humanos afectados por la presente denuncia la reciban, admitan, estudien y se pronuncien en consideración, cumplida cuenta de lo que se plantea en su ámbito de actuación, cada cual podrá, en su caso, estudiar un entramado complejo de violaciones de derechos humanos.

Al efecto se precisa que, una vez desarrollado un amplio proceso de análisis que armonizan hechos violatorios a argumentos jurídicos, cual en su conjunto describen el grado de afectación real de derechos de las víctimas, corresponde ahora enunciar la base legal suficiente que sirva para detener las flagrantes violaciones de los derechos humanos que se cometieron y cometen por el gobierno de Cuba en la ejecución masiva de sanciones administrativas por concepto de multas elevadas, por demás forzosas de derechos y garantías internas por medio de la manipulación de la Constitución, la norma subordinada consistente en el inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370 y la inobservancia de mandamientos internacionales contra actores de la sociedad civil y ciudadanos que habitual o eventualmente se califican como opositores, disidentes, periodistas independientes o contestatarios en Cuba.

En cuanto a la afectación directa, son aplicables las normas de los fundamentales Convenios y Pactos, atendiendo a las violaciones narradas contra parte de éstos, generándose así la competencia de los comités y relatorías específicas o especiales que velan por su cumplimiento debido al grado siguiente de vinculación.

8.1.1. Fundamentos y normas que aplican para activar la exigencia contra el Estado y Gobierno de Cuba para el respeto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Las vulneraciones desarrolladas contra los artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 19 y 20 a partir de los hechos denunciados son cometidas de forma sistemática contra activistas y ciudadanos contestatarios o simples personas en su accionar, por el mero hecho de emitirse pensamiento, desarrollarse conciencia u expresarse opinión que no concuerde con la ideología socialista-comunista impuesta por contenido constitucional como única y exclusiva frente a cualquier otra que le sea incompatible, argumento clave y esencial que podemos enunciar para argumentar el origen claramente político de supremacía y dominación que contiene las violaciones.

En este sentido, podemos decir que, por parte del Gobierno Cubano, existe una vulneración consciente y dolosa de espíritu de la presente Declaración, y es que pretende evitar que no se ataquen sus instituciones oficiales de único partido, Estado y Gobierno, a supuestos logros sociales, líderes históricos y actuales, así como cualquier otro punto vulnerable que desmantele la realidad cubana actual desde la denuncia pública y extraoficial.

En tal sentido incumple directamente la letra del artículo 30 cual señala claramente: *“Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”*.

Visto el principio antes enunciado, el Estado y Gobierno debe ser llamado a rendir cuenta sobre las violaciones que le son imputadas, exigiéndosele el compromiso del cese de sus acciones amparadas en la letra del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370, dictado por el Consejo de Estado; consecuentemente que se revise y modifique la disposición, se identifique la responsabilidad de los presuntos culpables y se reparen los daños morales y materiales causados a las víctimas por su arbitraria y abusiva aplicación.

8.1.2. Fundamentos y normas que aplican para activar la exigencia contra el Estado y Gobierno de Cuba para el respeto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Las vulneraciones desarrolladas contra los artículos 7, 9, 10, 12, 17, 18, 19 y 20 a partir de los hechos denunciados son cometidas de forma sistemática contra activistas y ciudadanos contestatarios o simples por las razones reiteradamente explicadas, en tal sentido podemos decir que, por parte del Gobierno Cubano, existe una vulneración consciente y dolosa de espíritu del presente Pacto

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

adscripto al órgano de Naciones Unidas, y es que pretende evitar que no se ataquen sus instituciones oficiales de único partido, Estado y Gobierno, a supuestos logros sociales, líderes históricos y actuales, así como cualquier otro punto vulnerable que desmantele la realidad cubana actual desde la denuncia pública y extraoficial, vulnerándose así la letra de los preceptos que se exponen a continuación:

Artículo 2. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 5. 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Las prácticas relatadas constituyen un evidente menoscabo en la responsabilidad del gobierno de Cuba respecto a crear las condiciones, velar y exigir por el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales reconocidos y aceptados de forma incontrovertida por el derecho internacional público y muy concretamente por los tratados internacionales citados a tal efecto en la presente denuncia.

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

Además, como se expresó en el estudio jurídico del ordenamiento interno visto precedentemente en el presente informe, es la misma Constitución cubana en los artículos 4, 5 y el 8 quien limita todo el alcance y fuerza legal que tienen no solo los derechos recogidos en la DUDH, sino los que se recogen en el presente Pacto cuando de facto, sin miramiento alguno impone inconcebiblemente una supremacía de la Ley Fundamental sobre tales instrumentos jurídicos internacionales aceptados a las disposiciones de una ideología única y exclusiva, aspecto medular que hace a la isla único Estado del hemisferio occidental que se separa de la racionalidad comprensible universalmente aceptada.

Tales artículos que frena y se oponen al alcance noble y pleno del presente Pacto se reproducen -por su importancia- nuevamente a continuación:

ARTÍCULO 4. La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano. La traición a la patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está sujeto a las más severas sanciones. El sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable. Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.

ARTÍCULO 5. El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 8. Lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales.

Visto la sinergia anterior, afirmamos que la declaración política que hace la norma suprema de Cuba es excluyente y sancionadora por excelencia de cualquier derecho que se ejercite en tanto lacere el interés político que trace el Partido Comunista, órgano superior dirigente de toda la sociedad.

Tantas razones otorgan legitimación suficiente entonces para que por medio de esta denuncia el Estado y Gobierno deba ser llamado a rendir cuenta sobre las violaciones que le son imputadas, exigiéndosele el compromiso del cese de sus acciones amparadas en la letra del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370, dictado por el Consejo de Estado; consecuentemente que se revise y modifique la disposición, se identifique la responsabilidad de los presuntos culpables y se reparen los daños morales y materiales causados a las víctimas por su arbitraria y abusiva aplicación.

8.1.3. Fundamentos y normas que aplican para activar la exigencia contra el Estado y Gobierno de Cuba para el respeto al Pacto Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Las vulneraciones desarrolladas a los preceptos que se ubican en los artículos 6, 7 y 15, vistos a partir de los hechos denunciados son cometidas de forma sistemática contra los disidentes por el mero hecho de serlo, es decir, podemos encontrar un origen claramente político e ideológico en las violaciones.

En este sentido, podemos concluir que, por parte del Gobierno Cubano, existe una vulneración consciente y dolosa de espíritu del presente Pacto adscrito al órgano de Naciones Unidas, y es que pretende evitar que no se ataquen sus instituciones oficiales de único partido, Estado y Gobierno, a supuestos logros sociales, líderes históricos y actuales, así como cualquier otro punto vulnerable que desmantele la realidad cubana actual desde la denuncia pública y extraoficial, vulnerándose así la letra del precepto que se exponen a continuación:

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Precisamente el perfeccionamiento y la garantía plena de los derechos constituyen varios de los fundamentales objetivos de lucha y denuncia que persiguen cientos, miles y algunos millones de ciudadanos cubanos existentes no solo dentro de la isla, sino fuera también, cuyo número casi supera los 3 millones de personas; pero la injerencia del Gobierno de Cuba en la vida de los activistas, constestarios, disidentes y críticos más avezados con el objetivo de conseguir a su manera y modelo exclusivo la marcha del país, supone un impedimento evidente a su calidad de vida, salud física y mental, y educación.

El miedo que el gobierno ha instituido sobre sus ciudadanos por medio de las vías descritas de represión es en definitiva, la causa que hace incompatible el cumplimiento pleno de los derechos aquí reconocidos, cuyo único y máximo

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

responsable son sus líderes actuales, que no desean aceptar bajo ningún concepto el más mínimo hecho de oposición.

Al sufrir marginación, multas, condenas penales, coacciones y amenazas por parte del Estado, actor político y económico único viable en Cuba, se hace imposible la prosperidad económica que acarrea un mínimo de calidad de vida, pues el modelo ideológico imperante tan siquiera acepta otra variante socialista de desarrollo, sino solo la que ha trazado y continúa planteando el Comité Central del Partido Comunista de Cuba, único autorizado a funcionar como fuerza dirigente de la nación.

Durante las coacciones, además, las familias sufren violencia física y psicológica, que se agravan incluso ante personas que están en situación de vulnerabilidad, razones que otorgan legitimación suficiente entonces para que por medio de esta denuncia el Estado y Gobierno deba ser llamado a rendir cuenta sobre las violaciones que le son imputadas, exigiéndosele el compromiso del cese de sus acciones amparadas en la letra del inciso i) del artículo 68 del Decreto-Ley 370, dictado por el Consejo de Estado; consecuentemente que se revise y modifique la disposición, se identifique la responsabilidad de los presuntos culpables y se reparen los daños morales y materiales causados a las víctimas por su arbitraria y abusiva aplicación.

IX. PRUEBA DOCUMENTAL: PRECEDENTES JURÍDICOS

Si bien las acciones de Cuba que aquí se denuncian tienen una gran base de prueba, obtenida gracias a los testimonios ofrecidos por los activistas de Derechos Humanos que sufren la violaciones, las entrevistas personales brindadas, y las decenas de notas de prensa e informes citados o referenciados que se asocian a la aplicación abusiva del Decreto-ley 370, existen otras pruebas documentales conexas que permiten dar veracidad y credibilidad completa a la tesis de que en se violan flagrantes derechos humanos en la isla sin medida de contención a cambio o en perspectiva de esperanza a menos que se le exija su reconocimiento ante las faltas.

Estas otras pruebas se basan también en testimonios, declaraciones oficiales e informes.

Los testimonios se basan en que el gobierno de Cuba puede amenazar porque podría, de hecho, hacer que cualquier persona ingresara en prisión fabricándole un delito. Esta afirmación de los testigos debe ser corroborada, pues es poner en duda todo el sistema jurídico y judicial cubano.

Tras un análisis de meses sobre el sistema jurídico y judicial cubano, las organizaciones aquí reunidas están en disposición de afirmar, sin lugar a dudas y con pruebas irrefutables, que lo indicado por los testigos es radicalmente cierto.

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

El análisis conjunto se ha centrado en cuatro aspectos:

- **Análisis y auditoría sobre una gran muestra procesos penales reales del sistema judicial:** el estudio detallado sobre más del 16% de los casos de opositores, que se anexa más adelante demuestra, sin lugar a la duda, que las acusaciones falsas no son sólo habituales, sino el proceder estándar en los juzgados de Cuba contra los defensores de los Derechos Humanos. Los resultados del análisis, la variabilidad de los juzgados, y la representatividad de la muestra (20 casos sobre aproximadamente 100-125 Convictos y Condenados de Conciencia que Cuba mantiene en la actualidad, el 16%), hacen irrefutable esta prueba documental.
- **Análisis jurídico profundo sobre el sistema de defensa profesional en Cuba.** El análisis que de modo especial Prisoners Defenders ha realizado en este aspecto, muy profundo, demuestra sin lugar a la duda, de nuevo, que los defensores de los derechos humanos en Cuba que son acusados por el Estado no tienen acceso a abogado defensor independiente al mismo sistema a que pertenecen. Así las circunstancias, nadie cubre tal figura en el sistema judicial con independencia y seguridad para su profesión.

Demostramos en este estudio que lo que Cuba denomina como “abogado defensor”, es un jurista que depende funcional, estructural, y económicamente al 100% del Gobierno del Estado, en particular del Ministerio de Justicia de forma directa, ni siquiera enmascarada, mediante una legislación que ha sido analizada y es muy clara al respecto.

Esto hace inviable que el abogado defensor se pueda enfrentar al Estado sin perder empleo, prestigio, salario, y toda su carrera jurídica, pues no existe manera de ejercer la profesión si no es dependiendo al 100% del Gobierno. En dicho estudio se presentan las leyes y normativas vigentes en Cuba que demuestran lo planteado, lo que conforma una prueba documental práctica y pericial irrefutable.

- **Análisis de la calidad del Estado de Derecho en base al análisis jurídico de su Constitución.** El estudio realizado por todos los aquí presentes y en lo particular el realizado por Prisoners Defenders, de conclusiones irrefutables igualmente, destaca como en Cuba no existe una Carta Magna de facto que guíe a su sociedad racionalmente hacia un consenso nacional, sino más bien la lleva hasta el punto agotante de una división y enfrentamiento permanente entre oficialismo y sociedad civil activa ajena al sistema de gobierno por cuestión de una ideología que se implantó constitucionalmente como única e irrevocable.

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

Es más, su articulado incluso explicita que la soberanía no reside en el pueblo. Igualmente, respecto a leyes de orden menor, a pesar de la coherencia general que se le quiso blindar, se indica, en la “Constitución”, de forma explícita de nuevo, que pueden contradecir su propio articulado y, aun así, estar por encima de ella jurídicamente, no estableciendo obligatoriedad alguna, sino todo lo contrario, respecto a la necesidad de adaptar las leyes del orden menor para que cumplan con la supuesta “Constitución”, sino supeditando ésta, explícitamente, a las leyes de orden menor que respondan al mando único y concentrado que sostiene y desarrolla el Partido Comunista de la isla.

- **Análisis de la separación de poderes.** Prisoners Defenders también aporta por medio de un estudio realizado al efecto, que se verá al explicar este párrafo, como la propia Constitución explicita que el poder judicial, así como todos los poderes, dependen de forma directa del gobierno de la nación, al tener todas en su conjunto que rendir cuentas al Consejo de Estado y a la Asamblea Nacional, órganos supremos del poder formal que existe en la isla, cuyos máximos dirigentes nacen primeramente por aprobación y acuerdo que se dicta en el Buró Político del Partido Comunista de Cuba, institución política a la que tienen que pertenecer y primeramente obedecer.

Lo anterior indica que todos los poderes confluyen en uno, en el Partido Comunista, a quien denomina la Carta Magna como “la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado”, pero ni estipula su mecanismo de elección, control o supervisión en modo alguno, ni lo menciona la propia Constitución, por lo que nos encontramos ante la evidencia de que todos los poderes están concentrados, según la propia Ley de leyes, en una sola persona, en la figura del Secretario General del Partido Comunista de Cuba y, por tanto, esta evidencia es la antítesis de la separación de poderes.

- 9.1. Análisis y auditoría sobre una gran muestra de procesos penales reales del sistema judicial que demuestran el alcance ilegal y abusivo del sistema de represión instituido en Cuba a la sombra del manejo subjetivo de la legislación

Para hacer este estudio, se han analizado en torno al 15% de casos contemporáneos de los denominados Convictos y Condenados de Conciencia, centrándolo en activistas de derechos humanos condenados por innumerables causas en procesos judiciales.

La conclusión es que, en TODOS los casos analizados, todos los juristas consultados, evidencian la falsificación o manipulación de la prueba acusatoria, e irregularidades graves en torno a la violación del derecho a defensa, así como un sinnúmero de irregularidades diversas que convierten los casos analizados en meras falsedades que se desacreditan por su propio texto y las pruebas que

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

existen en torno a la realidad de lo acontecido en cada caso, que se deduce de las pruebas que ya existían y eran evidentes en el propio juicio.

Así, parte de los casos analizados son los siguientes:

9.1.1. El Estado vs. Aymara Nieto Muñoz

Caso que ha sido objeto de la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87° período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020: <https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>.

Se evidencian falsedad de acusación, persecución política, detenciones arbitrarias (al menos 50 detenciones sin cargos en 17 meses), brutalidad policial e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 5 años, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace: https://drive.google.com/open?id=10A6qmYh8U0k9Du9Zks_WbpPgpAxkthMK

9.1.2. El Estado vs. Iván Amaro Hidalgo

Caso que ha sido objeto de la Opinión núm. 63/2019, relativa a Josiel Guia Piloto, Marbel Mendoza Reyes e Iván Amaro Hidalgo (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 86° período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019: <https://drive.google.com/open?id=1w7T8Rq7J5L0afoVeIVYrSi8vi47eCgfT>.

Caso que ha sido referenciado por la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos (CIDH), ostentando la cualidad de haberle sido otorgado medidas cautelares de protección internacional ([Ver](#)).

Se evidencian la acreditación de una detención ilegal, testifical que probó las falsedades pero que no se valoró en grado alguno, violación de los derechos del reo en la praxis del juicio, falsedad de acusación, e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 3 años, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace:

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

<https://drive.google.com/open?id=1ZbkAFX1tdNExIFKSm9xUAvvVzENPb4cD>

9.1.3. El Estado vs. Josiel Guía Piloto

Caso que ha sido objeto de la Opinión núm. 63/2019, relativa a Josiel Guia Piloto, Marbel Mendoza Reyes e Iván Amaro Hidalgo (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 86° período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019:

<https://drive.google.com/open?id=1w7T8Rq7J5L0afoVeIVYrSi8vi47eCgfT>.

Caso que ha sido referenciado por la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos (CIDH), ostentando la cualidad de haberle sido otorgado medidas cautelares de protección internacional ([Ver](#)), así como ha sido nombrado Prisionero de Conciencia por Amnistía Internacional.

Se evidencian la acreditación de seguimientos ilegales, detención arbitraria confesa, creación de la acusación con posterioridad a la detención y arresto del acusado una detención ilegal, falsedad de acusación, persecución política, detenciones arbitrarias (al menos 22 detenciones sin cargos en 2 años y 10 meses), e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 5 años, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace: <https://drive.google.com/open?id=1SD8I4CExBd9FMonyezIblisixLWZQteK>

9.1.4. El Estado vs. Marbel Mendoza Reyes

Caso que ha sido objeto de la Opinión núm. 63/2019, relativa a Josiel Guia Piloto, Marbel Mendoza Reyes e Iván Amaro Hidalgo (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 86° período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019:

<https://drive.google.com/open?id=1w7T8Rq7J5L0afoVeIVYrSi8vi47eCgfT>.

Se evidencian la acreditación de arresto arbitraria, juicio carente de garantías procesales y ausencia confesada de delito en el escrito acusatorio, con una grave inconsecuencia entre lo que falsamente se acusa y la pena, 2 años y medio, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace:

<https://drive.google.com/open?id=1O3bFXNrRmeCkL2sw-PA7KdJiCojqzPT4>

9.1.5. El Estado vs. Melkis Faure Hechevarría

Caso que ha sido objeto de la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87º período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020: <https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>.

Se evidencian falsedad de acusación, persecución política, detenciones arbitrarias (al menos 41 detenciones sin cargos en 3 años 11 meses), e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 6 años y 7 meses, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace: https://drive.google.com/open?id=1op5S6rhe79IvjMYeZoDb_sWZRbMoH-0j

9.1.6. El Estado vs. Mitzael Díaz Paiseiro

Caso que ha sido objeto de la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87º período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020: <https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>.

Igualmente, ha sido nombrado Prisionero de Conciencia por Amnistía Internacional en 2019.

Se evidencian falsedad de acusación, ataques sin justificación jurídica a la dignidad de la persona en la sentencia y ausencia confesada de delito en el escrito acusatorio, e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 3 años y 6 meses, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace: <https://drive.google.com/open?id=19ja3togaFbaqFr7kRZjoBBAbMjNd9aGj>

9.1.7. El Estado vs. José Antonio Pompa López

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

Caso que ha sido objeto de la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87º período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020: <https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>.

Se evidencian ataques sin justificación jurídica a la dignidad de la persona en la propia sentencia (*“El acusado JOSÉ ANTONIO POMPA LOPEZ. mantiene mala conducta social y moral con anterioridad, Ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia y bajo sus efectos altera el orden en la zona de residencia, se relaciona con personas de pésimo comportamiento social, desvinculado laboralmente y carece de antecedentes penales que le perjudiquen.”*), ausencia de delito confesa en la propia acusación (*“JOSE ANTONIO POMPA LOPEZ. se personaron en la Intercepción de las céntricas calles Prado y San José del municipio Habana Vieja, La Habana, donde comenzaron a manifestar a viva voz "Libertad. Queremos un cambio", al tiempo que lanzaron varias proclamas con contenido contrarrevolucionario, lo que hizo que se aglomeraran numerosas personas y por consiguiente se originara una confusa situación. lo que requirió la presencia policial, fuerza que de inmediato procedió a la detención de los encartados, quienes fueron trasladados a la unidad de la policía, donde se formuló la correspondiente denuncia.”*), persecución política, detenciones arbitrarias (decenas de detenciones sin cargos en apenas 2 años),¹⁵⁸ e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 2 años, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial fue realizado en base a la documentación oficial de los juzgados (Sentencia y proceso de revocación de la misma), y puede ser consultada en su integridad mediante el siguiente enlace: <https://drive.google.com/open?id=19m3yczR2m6-Z4BiFYhHB8OahscBNIHCl>

9.1.8. El Estado vs. Silverio Portal Contreras

Caso que ha sido objeto de la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87º período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020: <https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>.

Igualmente, ha sido nombrado Prisionero de Conciencia por Amnistía Internacional en 2019.

¹⁵⁸ Informes históricos de 2015 y 2016, además de otros, donde se evidencian las numerosísimas detenciones de José Antonio Pompa López, la persecución política y las violaciones de sus derechos: <https://drive.google.com/open?id=1HjzIW9zRHGKa9dFxMSi9DBWGaCDOKm-P>

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

El propio juez admite la inexistencia del delito al acusarle porque “observó que unos agentes del orden público estaban identificando a personas que ejercían la venta de espejuelos sin documentos que los autorizaran para ello, razón por la que comenzó a gritar 'Abajo Fidel Castro, abajo Raúl, que los policías que allí estaban no eran los correctos', al tiempo que incitaba a la población a que se manifestaran junto a él...” lo que lleva al juez a decir que son Desórdenes Públicos y Desacato, y ponerle una pena de 4 años de privación de libertad, constituyendo la prueba de la inexistencia de delito, pero además persecución política, detenciones arbitrarias (decenas de detenciones sin cargos en apenas 3 años),¹⁵⁹ e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 3 años, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial fue realizado en base a la documentación oficial de los juzgados (Sentencia), y puede ser consultada en su integridad mediante el siguiente enlace: https://drive.google.com/open?id=1eJbJZX6ITxliz3hxEjKrKib6rQK_KtxY, así como al análisis jurídico del proceso de juicio, que puede consultarse aquí: <https://drive.google.com/open?id=1p6hqmrR8Uj8jegDTdbnshbXBunYP9clab>

9.1.9. El Estado vs. Humberto Rico Quiala

Caso que ha sido objeto de la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87º período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020: <https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>.

Se evidencian la arbitrariedad en la toma testifical impidiendo la declaración a los testigos del hecho, la falsedad reconocida en la acusación que el propio juez desacredita en su veracidad sin que esto influya en la validez final de la acusación, detención arbitraria, graves lesiones a un ciudadano por parte de la policía, ocultación de pruebas, persecución política, e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 2 años, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace: https://drive.google.com/open?id=1_MKQQ6jXM4wK-EcQgGOJ1jxCQzVTDHmj

¹⁵⁹ Informes históricos donde se evidencian las numerosas detenciones de Silverio Portal Contreras, la persecución política y las violaciones de sus derechos: https://drive.google.com/open?id=18Xdqkq1i6meGIWQ_y-8cp9QsjCrQExn

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

9.1.10. El Estado vs. Eliecer Bandera Barreras

Caso que ha sido objeto de la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87º período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020: <https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>.

Igualmente, ha sido nombrado Prisionero de Conciencia por Amnistía Internacional en 2019.

Se evidencian de forma flagrante la incorrecta aplicación del código penal, la ausencia confesa de delito alguno por parte del juez y el uso de agravantes de tipo moral o propios de la libertad personal (“*no participaba en las actividades políticas educativas*” o “*no participaba en las actividades políticas*”) e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 4 años y 10 meses, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace: https://drive.google.com/open?id=1zrXjtLurMO2aTwpdP0rwYPKdfZHD_457

:

9.1.11. El Estado vs. Jesús Alfredo Pérez Rivas

Caso que ha sido referenciado por la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos (CIDH), ostentando la cualidad de haberle sido otorgado medidas cautelares de protección internacional ([Ver](#)).

Se evidencian la acreditación de seguimientos ilegales, detención arbitraria confesa, creación de la acusación con posterioridad a la detención y arresto del acusado una detención ilegal, falsedad de acusación, persecución política, detenciones arbitrarias (al menos 22 detenciones sin cargos en 2 años y 10 meses), e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 5 años, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace: <https://drive.google.com/open?id=1024EKO6jlzo4Kvi5-42EAM8wnWqu68yL>

9.1.12. El Estado vs. Edilberto Ronal Arzuaga Alcalá

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

Caso que ha sido referenciado por la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos (CIDH), ostentando la cualidad de haberle sido otorgado medidas cautelares de protección internacional ([Ver](#)), así como ha sido nombrado Prisionero de Conciencia por Amnistía Internacional.

Se evidencian de forma flagrante la violación de la Ley de Procedimiento Criminal en el proceso judicial, la persecución política, la aplicación de detenciones arbitrarias y sin cargos, y la inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 1 año y 2 meses, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace: <https://drive.google.com/open?id=199kQ2Gp0SvVu65NpPAjHK5sx7drmCULj>.

9.1.13. El Estado vs. Hugo Damián Prieto Blanco

Se evidencian inexistencia de delito reconocida por el propio juez, no así de pena, persecución política, detenciones arbitrarias (al menos 210 detenciones sin cargos en 8 años), e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 1 año, entre otras muchas evidencias. En este caso, además, se produjo la libertad del reo por cumplimiento de condena al tercer mes, sin que mediara proceso alguno que contraviniese la sentencia, sino ordenado por el poder político, es decir, se evidencia la dependencia del poder judicial del Ejecutivo de forma flagrante.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace: https://drive.google.com/open?id=1Vuy_xiYKtCkLBRJwiI1KePp_XUBN7qm.

9.1.14. El Estado vs. Dayamí Francisca Lay Sangronys

Se evidencian falsedad de acusación, persecución política, detenciones arbitrarias (al menos 4 detenciones sin cargos en 11 meses), e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 3 años, entre otras muchas evidencias.

El análisis completo del proceso judicial en base a la documentación oficial de los juzgados, puede ser consultado en su integridad mediante este enlace: https://drive.google.com/open?id=1W_fozkosYXoU1iSR134P5SlxTsCuX4kA

9.1.15. El Estado vs. Yoendri Luna Caballero

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

Se evidencia la completa ausencia confesada de delito en el caso e inconsecuencia absoluta entre lo que falsamente se acusa y la pena, 2 años y 6 meses, entre otras muchas evidencias.

La prueba, en este caso, proviene del propio informe de los funcionarios del Ministerio de Justicia, Doralina Cuquet Piñón y Elianys Rodríguez Estrada, miembros encargados del caso en el Bufete Colectivo Santiago 2: https://drive.google.com/open?id=1op5S6rhe79IvjMYeZoDb_sWZRbMoH-0j

9.2. Análisis jurídico sobre el sistema de defensa profesional por la abogacía en Cuba

El análisis que ha venido reportando Prisoners Defenders, aceptado incluso por Naciones Unidas en la Opinión Número 63/2019 (Cuba) y la Opinión núm. 4/2020 (Cuba),¹⁶⁰ demuestra sin lugar a la duda que los defensores de los derechos humanos en Cuba que son acusados por el Estado no tienen acceso a abogado defensor real e independiente, sino a una figura formal intermedia. Nadie cubre tal figura en el sistema judicial conforme a la práctica jurídica universal. Demostramos en dicho estudio que lo que Cuba denomina como “abogado defensor”, es un jurista que depende funcional, estructural, y económicamente al 100% del Gobierno del Estado, en particular del Ministerio de Justicia de forma directa, ni siquiera enmascarada, mediante una legislación que ha sido analizada y es muy clara al respecto.

Esto hace inviable que el abogado defensor se pueda enfrentar al Estado sin perder el salario, el puesto y toda su carrera jurídica, pues no existe manera de ejercer la profesión si no es dependiendo al 100% del Gobierno.

En dicho estudio se presentan las leyes y normativas vigentes en Cuba que demuestran el mismo, lo que conforma una prueba documental irrefutable. El citado estudio puede ser consultado en su integridad aquí: <https://drive.google.com/open?id=1FZaREC3Xy56WFEvxLTMG1rBF1tIYT27I>

9.3. Análisis de la calidad del Estado de Derecho en base al análisis jurídico de su Constitución

¹⁶⁰ Ver la Opinión núm. 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 87° período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020, <https://drive.google.com/open?id=1hizFTpCRS1gksuPtzYodE9P7dbqopgtQ>, o la Opinión núm. 63/2019, relativa a Josiel Guía Piloto, Marbel Mendoza Reyes e Iván Amaro Hidalgo (Cuba), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 86° período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019, <https://drive.google.com/open?id=1w7T8Rq7J5L0afoVeIVYrSi8vi47eCgfT>

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

El estudio presentado en parte intermedia de este informe que se complementa con el desarrollado por Prisoners Defenders, realizado a tal efecto destaca como en Cuba no existe una Carta Magna de facto. Es más, su articulado incluso explicita que la soberanía no reside en el pueblo, así como igualmente, favorece que leyes de orden menor siempre y cuando favorezcan a la ideología dominante, puedan contradecir su propio articulado y, aun así, estar por encima de ella jurídicamente, no estableciendo obligatoriedad alguna, sino todo lo contrario, respecto a la necesidad de adaptar las leyes del orden menor para que cumplan con la supuesta “Constitución”, sino supeditando ésta, explícitamente, a las leyes de orden menor.

El pormenorizado estudio puede ser consultado en:

- En español:
https://drive.google.com/open?id=1YLcJWXKMNGY7wOj_mDQnpD-URRwWIhvh
- In English:
<https://drive.google.com/open?id=1vKOh4FynRw7L15cQdJAPpgQLD2ifpUFk>

9.4. Análisis de la separación de poderes

Como se puede evidenciar en el estudio de Prisoners Defenders realizado para el análisis de la Constitución, la propia Constitución explicita que el poder judicial, así como todos los poderes, dependen de forma directa del gobierno de la Nación.

Pero el estudio va más allá, y además de esto indica que todos los poderes confluyen en uno, el Partido Comunista, a quien denomina “es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado”, pero para el que no estipula su mecanismo de elección, control o supervisión en modo alguno, ni tan siquiera lo menciona, por lo que nos encontramos ante la evidencia de que todos los poderes están concentrados, según la propia Constitución, en una sola persona, el Secretario General del Partido Comunista de Cuba y, por tanto, esta evidencia representa de modo irrefutable la antítesis de la separación de poderes.

En un sistema donde no sólo hay una deficiente falta de separación de poderes, sino que todos confluyen en un solo poder, opaco, dominado por una oligarquía que lo maneja sin mecanismo legal de control por parte de terceros y con un único mandatario que todo lo controla, el Secretario General del Partido Comunista, se evidencia que la fabricación de causas, hecho que alegan las víctimas como una de las formas de extorsión para dejar el país, es absolutamente creíble y, más aún, inevitable.

CUBAN PRISONERS DEFENDERS™

Teóricamente se justifica la concentración del poder en un solo mando desde ideas que se extraen de la filosofía de dominación desarrollada inicialmente por el marxismo-leninismo y perfeccionada después por Josef Stalin en la antigua Unión de Repúblicas Socialistas y Fidel Castro Ruz en Cuba, respectivamente. Por tanto, el legislativo, el judicial y el ejecutivo no son poderes, sino órganos del estado que desarrollan funciones en pos del único y concentrado poder que sostiene la más alta dirección del partido comunista en la isla.

El pormenorizado estudio puede ser consultado aquí:

- En español:
https://drive.google.com/open?id=1YLcJWXKMNGY7wOj_mDQnpD-URRwWIhvh
- In English:
<https://drive.google.com/open?id=1vKOh4FynRw7L15cQdJAPpgQLD2ifpUFk>

X. PRUEBAS DOCUMENTALES ADICIONALES

Añadidas, referidas y enlazadas a lo largo del documento.

XI. COMUNICACIÓN FINAL

Siendo así que esta comunicación sobre procedimiento especial cumple todos los requisitos jurídicos necesarios para ser admitida a trámite por las Naciones Unidas y, en primer término, por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

se remite la misma el día 8 de junio de 2020 a:

OHCHR-UNOG
8-14 Avenue de la Paix
1211 Geneva 10
Switzerland